

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/444.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1672 / 1674

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 318 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de guardas de los años de 1672



Año de 1672

Año de 1673

Año de 1674

1672 a 1674



XX

Juan Carlos

316-

Llerena

Acuerdos del Cabildo

1672-1674



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Cavildo de Olivenza de 1702

En la ciudad de Olivenza en trece dias del mes de  
Septiembre de setenta y dos años se juntaron en  
su ayuntamiento los señores Don Joseph Carrillo de  
Cavallero de labor den delante de Governador  
de la provincia de Portugal Alvaro Gomez de  
Dona Doña Caparica y Don Antonio de Luna  
nuevo Residore de Olivenza lo siguiente

Sublevarate  
alcalde de la her  
mij. el estado noble

En la relacion de rapta de un puerro anexo  
de la relacion de la rama de Alcalde de la  
provincia noble de Olivenza de setenta y dos años  
dejo por su mrd. Criar el mandado de dar  
a la ciudad de Olivenza Criar a la rama de  
de los de rorta parti y a su favor los señores  
en su ayuntamiento. Y lo que por la ciudad  
de Olivenza y costumbres de lo. Y en  
al raso queriendo uno de la rama  
Malo den parti. Criar a su favor y  
y para y con fe Juridica piden a  
mande a la ciudad de Olivenza de rorta  
de lo de lo que con el tal libro de

Al. de Cavildo  
2/3



Y testificamos por esta la dicha en su de fenta  
pedir ya se para lo que conbenja lo qual de de luy  
Se nombra el Sr. Don Don. Capexuca duran de  
y el con el cargo y procuradores de la causa. Siguan  
y enepocio En Justicia. En todos pados En el  
dama de se acuerdo. Siendo necesario a la de  
poder

en lo

En meso el Sr. Don Domingo de Villar de  
Y se proce pmo el caso de  
El Sr. gobernador. Mando a los <sup>nos</sup> de ayuntamiento  
den lo testimonios que la causa pide

a de la cam  
laria

9 de dia de la purificacion de maria enoxa de panto  
de lo de las bla. de la cruz. etc. firmare de  
me la disposicion al Sr. Don Don. Capexuca  
durante de. y paguere de lo que prorro de la causa  
y mientras lo que se buque puelto. Y de los de  
pacho necesario

la cosa

que des pmo de ante el conuado de gerimen  
tado. En las ocasio nes que an de de a se  
an hecho a las de las En unio para la rpiante  
de las damas. y tienen de may de las que el  
cesitan para que futi figuen. Y se contenten  
en beneficio de la causa. Y sus y. sea como se  
haya la misma de la de en la de  
pica de la causa. En lo de las de la de





2103 maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Val = Valle de Alcalá = Los corri cabre  
 = novillo = El amo de da de N. de la chaga  
 y la lera que de ellos proa de esse reverda  
 dho y. <sup>pro</sup> que ande pagar por cada un y a mag  
 vejnre y quatro mas. y por lo menor de  
 y seis. de que an de llevar cedulas firma  
 de los señores. y en do es meyo. o de qual que  
 de ellos cada uno en su yo la qual es  
 an de entregar a el conto de amoros y  
 y a cu. a quien se nombra por fiel de po  
 tario para y conguensa y de con las bo  
 dandos a dho y. y de civiendo en si lo q  
 en por raxon las cargas de lera a los que  
 de feidos conguensa y de con cuyos  
 des de su yo se aplica para la paga de  
 aza de lera de la quificación de raxon  
 crese pres. ano y para que se es cu  
 los danos y fraudes y que veni de su  
 sea d raxon a dho y. no vayan a dho  
 heza en manera alguna sin lera  
 de la de las cargas y ande de con de los  
 señalados. Ino de dho la qual an

Entrar por la puerta de San Juan  
y la que se señala. Y no por otras  
Y contraviniendo a lo referido en qualquiera  
manera y en cuera en las penas de los bandos  
publicados que se labran al Sr. Governador de las  
demonstraciones que se procediendo por el o  
contra los ajetos por aprehension pesquisa  
o en la forma mas con benicio de los  
Reydores por su propia de cada uno por  
dia hasta a conaria de uno y continuando lo  
después todo el tiempo que durare de hora la noche  
por sonar a sitan en dho sitios y conzcan  
si se ha de ser menes quedando perdon y qual  
cada una segun en la forma de esta  
y esta se ha para la conserbacion de esta  
de esta y de los contraviniere de terminas  
y sobre la pena de los bandos como a referido  
para cuyo efecto an de poner todo ayudo el  
guardar ministros de lo conserbacion y mandara  
dho Sr. Governador y en conformid de lo referido  
mando se publique lo conserbado en su que  
termino de tres dias y si no lo conserbacion  
de ignorancia y se le excomunica la pena  
de los bandos publicados





Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.**

pagados en el  
Tribunal  
de lo Criminal  
de los papeles del  
archivo de la  
Real Audiencia de  
Badajoz

que los papeles que para el Tribunal del Crim.  
de la Audiencia de Badajoz quedaban en el  
del que constan por la Real Audiencia de la  
Audencia de Badajoz por el Procurador Fiscal  
de contraquerer de los Reinos  
Con lo qual sea cargo de los Cavildos de lo Criminal  
de Badajoz como acostumbra

mo  
mayor de la plaza  
de la hijuerca

mo  
de la plaza de la hijuerca  
de la hijuerca to campana de plaza de la hijuerca  
de la hijuerca to campana de plaza de la hijuerca  
de la hijuerca to campana de plaza de la hijuerca  
de la hijuerca to campana de plaza de la hijuerca

el  
de lo Criminal  
de lo Criminal

El Sr. Governador propuso a la Audiencia de lo Criminal  
de Badajoz para que se depositara en el Archivo de lo Criminal  
de Badajoz los papeles que para el Tribunal del Crim.  
de la Audiencia de Badajoz quedaban en el  
del que constan por la Real Audiencia de la  
Audencia de Badajoz por el Procurador Fiscal  
de contraquerer de los Reinos  
Con lo qual sea cargo de los Cavildos de lo Criminal  
de Badajoz como acostumbra

hayan sido dilacion de cuji manro se dara la

de facion - Lo firmaron como a columnbran - con bono

M. Mendez B. me  
Munoz B. me

Interinos.

Justin diaz Bustamante  
P. P. P.

Cavildo de 14 de en de 1652

a En Macu. Kilerema en catorce dias del mes  
de enero de mill e 150 e setenta e dos años estando  
en su ayuntamiento Los Señores Don Joseph Cayulo de Toledo  
Cavallero de la hoz de r. de santia y Governador  
de la provincia = Alonvomen ayuntamiento  
de toro = Don Domingo de Villar = Don Antonio de  
Lunara ayuntamiento = Don Bernardino morales  
de rante Lunra a cada uno los

Libro de los por rero los se debe de rante a la  
de rante de 150 e setenta e uno en don fante  
hacion may. 150 e setenta e uno

a que se ha y llamado anse dia a los capitulares  
para acudir a el cavildo sabado de 150 e setenta e uno





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Deemos a las nubes de la mañana para estas  
quatro al servicio de su Magestad y utilidad de  
esta ciudad

potio

El Sr. apual de los comisarios llavero de Agostin  
de la ciudad de Badajoz y en el Sr. D. Juan de  
Alaquez de ante a dende serio y de conozer  
de lo q. necesitava de reparar las cosas y ganer  
de el sobre que martin alonso rruo de alba  
ni l. de ra cu. de claro exaprecio ha ex un ca  
nuevo de orden los reparados de los reparos  
Como contra del Informe y vista de xxos que  
hico = de ma de lo qual se palar el tiempo  
aj. en ser. y se reconocio y tratados aien ro  
fanzas serio catitan de renovar se de queda  
quien ay y la cu. dispon yale y conbenya  
y visto por la cu. de p. de el tipo p. p. p.  
nos a proposito para hacer d. los reparos p. p.  
por y brevo y lloriso a cordo y se buelba  
reconocer a segurando. La p. una la on d  
todo lo q. fueren necesario de forma q. que de  
se p. un a vista de calanifer hasta el m.

Masco de Meano y es quando se an de hacer  
en forma de Reparos y de mas re de ar is  
Comora de feudo = y en algunos de los  
posito por lo que a las dhas de ar is se  
Napoli y necesitan de renovar se y a separar se  
en conformidad de las her de nancia de los  
setos se dispona de ellas quando son res  
vendiendo las dhas de ar is a los  
bradores y y consus ex eas como ha ta aca  
sea hecho dando a cada uno seis fanegas y no  
mas. haciendo escripturas y dando fianza  
de las llanas y aronados y aragonales de las  
bis. faciendo por el <sup>ya</sup> maria de ar is de los reinos  
duno tanto se haya y dispona con atencion  
de los <sup>ya</sup> de ar is de ar is comitario de ar is y del  
depositario de depositos y de qualquiera de los  
de los reinos de ar is segun y en la forma  
antes sea hecho = y sea de ar is y de ar is  
se diere a los labradores y y a deserviente de  
por el precio de ar is y corra y se puen las fanegas  
que cada uno llevara a de haer escriptura para  
el duno y y en la forma de ar is y y en la forma  
de ar is de ar is de ar is de ar is de ar is  
por las cabiere y y de ar is de ar is de ar is





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Segon pate timonio as. de Apreció q' aora tiene  
Como el q' tuviere quando lo ay ante satis facer  
Como qual sea caso se canido de lo firmaron  
Como a costumbre = en el q' = de Apreció que  
Corre =

*[Handwritten signatures and names, including 'Munio de ...']*

Arenas

*[Handwritten signatures and names, including 'Carpardias', 'Rouf', 'Indiaz', 'Busta']*

Cavildo de 16 de eno de 1672 -

En la villa de Merena ...  
Dias del mes de enero de mill e 200 de venosa  
Y dos años se juntaron a cavildo ...  
Cavillos de esledo con allende de la herencia de  
Santiago Governador de provincia de Conso  
Meru y mung Don Don Caperncos ...  
Don Anonio messiapacheco = Don Anroni  
de Lunavaxio mung = Don Doming

de Villanueva de la Serena - Don Pedro de Rivera  
 de Villanueva de la Serena - Don Bernar  
 dino marillo letr. y acaduicior en conform.  
 del llamamto q. se mandó de la cap. q. se  
 daron los d.

Comisi<sup>on</sup> de  
 ne f. en la  
 l. de la facult.  
 tades -

nombrante por comisarios para el bene  
 ficia: tatarcañes a lendar y buscar a año  
 de todo lo demas q. combinara con los demas  
 satisfacion y promesa de las autoridades q. se  
 cu. de los d. q. se avalido del Real donativo  
 de parte de la d. de Villanueva de la Serena  
 La Real facultad de suma y de los d. de  
 el consentimiento y ning. de la p. de Villanueva de la Serena  
 y se ven con el d. de Villanueva de la Serena  
 de Villanueva de la Serena quanto conenga en la  
 con, admitan las govtas y p. de Villanueva de la Serena  
 de Villanueva de la Serena y p. de Villanueva de la Serena  
 con la d. de Villanueva de la Serena y p. de Villanueva de la Serena  
 sean hasta q. lo comenido con las Reales q. de  
 cubradas sepan unglido e fero de la d. de Villanueva de la Serena  
 ay a unglido con subli pacion y de Villanueva de la Serena  
 de Villanueva de la Serena y p. de Villanueva de la Serena  
 Comisarios de Villanueva de la Serena y p. de Villanueva de la Serena  
 d. de Villanueva de la Serena de Villanueva de la Serena. de Villanueva de la Serena  
 de Villanueva de la Serena de Villanueva de la Serena = y de Villanueva de la Serena





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS

de que sea dado noticia por el Sr. Senor mayor  
Don Diego de Espinosa a q. se comitia la re  
dida de las suertes de la dehesa de horro  
en virtud de la real facultad saliendo  
medida se guarda y los dnos. Alonso  
Mendez. Y q. de otro valiendo se depone  
en el Sr. Senor de cony con: si ha medida de los  
deos que de per. Indicar. a los ganados de Salavox  
de los y. para q. en el y. en lo de mas que  
vbiere en conbeniente con la not. de estos  
señores comisarios se ponga remedio por q.  
el animo de la ciu. es el servicio de sus rras  
y conseruacion de dnos. y  
con lo qual se acabo dho. cavildo y lo firmaron  
como acostumbra =

Ac. de Cabildos  
2/3

*[Handwritten signatures]*  
M. Mendez  
Munoz  
D. Mendez

*[Handwritten signatures]*  
Antena  
Bustendia  
Bullam  
Garcia

El día de 19 de Enero de 1612

El Ayuntamiento de Merena en el dho. Ayuntamiento  
de Merena de encañemil de Merena y otros  
de Ayuntamiento en el dho. Ayuntamiento de los dho. Don Benito B.  
Carillo de todo caballero de la orden de San  
Jago Governador = Don Benito Capera, con su  
Don Antonio Montañana = El capitán Don  
Antonio de Muravarias nuevo = Don Domingos  
de Altilas Terras de las dho. y estando juntos  
los acordaron lo siguiente

maranca de la  
lang de a

que por el dho. Ayuntamiento de Merena y otros  
lado de el dho. Ayuntamiento en el dho. Ayuntamiento de las dho.  
la dho. nombre comisionados para que cuidasen en  
de ver que en el dho. Ayuntamiento de Merena y otros  
de las dho. y de ver que no se consuma de la  
de provisiones de turnos y de ver que se cumpla de  
de las dho. y de ver que se cumpla de las dho.  
de los dho. no se cumpla de las dho. comisionados  
de Merena de su comision. La Cueda referida  
para cuyo remedio el dho. Governador. Lo que se  
de Merena y de ver que se cumpla de las dho.  
de Merena y de ver que se cumpla de las dho.  
de Merena de ver que se cumpla de las dho.  
de Merena de ver que se cumpla de las dho.





...do de 21 de enero de 1762  
En Madrid, de Veintidós de enero de mil setecientos y seis años  
se juntaron a cavildo el Castellano Juan de  
Don Joseph Carrillo de Toledo Cavallero de la  
Orden de Santiago Governador de la provincia de  
Merida y su Excmo. Don Antonio de la Cruz  
Pavia nuevo Excmo. Don Pedro Jimenez de  
Cruz Excmo. Don Bernabé de los Rios  
y como en este estado se juntaron

controle

controle  
de la facultad  
de adbitrios y  
donativo

Lo siguiente  
Entre el Sr. Don Domingo de Villar y  
Alcaldes de la Real facultad que  
Suma y Dios ha concedido a esta Real  
Junta de la Reynanza de Merida para  
de Don Ben. de Cuellar su secretario su d. n. a  
Ornada a quince de diciembre del año pasado  
de 1761. Y se rema y uno por la qual se cono de  
licencia a esta Junta para que dase a  
de los adbitrios y propuso para la d. n. a  
de Donativo y beneficio el Sr. Don Joseph  
Carrillo de Toledo Cavallero de la Orden de  
de Santiago Governador de la provincia de  
Sebedeio con el casam. de 1762 y de 1763  
y por ellos conpliz con su venor curso de  
y por lo de seguir como en ellas se contiene  
y para de los adbitrios y referidos





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Y espero de que dicha facultad sea para  
ayudancia de dho govierno adho medianse  
las dhas Audiencias que para ello hico pablo apuz  
sin cavada; sea como q para los pautos de dha  
dha y como q tuvo hasta con seguir la selibren  
en los cferos q procedieren de dho arbitros  
dmas pronto de ellas cinquenta ducados  
cuya cantidad se escreyeme dho govierno  
para q lo remita adho a serre

Sobre la provision  
de penas de ca  
palticos de dho  
censos

El Sr. Don... propuso q como es tomo  
sin embargo de las dhas Audiencias q dho y dho  
Ministros a dicho dha para q para dha  
conservacion de las de heias dho y dha  
cu sea reconocido en ellas muchos corre  
dano de algunos y q para q para dha  
son deijos de mayores y menores por dho  
Ministros del dho oficio de la dha y dha  
dha biere poner en ello de medio y dho  
de que aserido de dho y dho y dho  
provision de dha y dha  
qual para dha y dha  
dha y dha y dha y dha  
branca de dha y dha y dha

La c. r. n. o. m. a. n. d. a. J. d. h. a. R. G. u. o. r. t. i. o. n.  
S. e. q. u. e. d. e. l. a. r. c. h. i. v. o. y. g. a. n. s. e. l. o. n. d. e. l. e. r. a. l. l. a. r. a.  
D. e. t. r. o. y. p. a. a. n. o. s. u. n. y. p. a. r. a. e. n. s. u. o. i. x. t. a. d. p. u. o.  
E. d. e. r. o. c. o. m. o. m. a. s. a. r. i. b. e. n. g. a. t. a. d. a. l. u. y. a. s. t. a. r. n. o.  
S. u. m. a. s. l. e. t. i. e. n. o. m. a. n. d. a. d. o. = D. e. l. t. o. p. o. u. l. a. c. i. o. n.  
S. e. a. c. o. r. d. o. S. e. q. u. e. d. e. l. a. R. G. u. o. r. t. i. o. n. y. R. e. f. e. r. o.  
R. e. f. e. r. i. d. o.

Con lo qual se acordó de lo cavildo de lo fin  
maron como a costumbre =

*[Signature]*

H. M. n. d. e. z. M. n. i. a. l. l. u. m. a.  
M. n. i. o. f. f. M. a. r. r. i. o. n. u. e. l. o.  
*[Signature]*

M. n. o.  
G. a. s. p. a. r. d. i. a. z. C. o. u. l. t. i. n. d. i. a. z. B. u. t. f. a. n. t. e.  
*[Signature]*

Cavildo de 26 de abril de 1672

D. n. M. a. z. a. d. D. e. l. l. e. x. a. m. a. d. e. l. t. e. r. c. i. e. n. c. i. a. s. d. e. l.  
E. s. t. a. d. o. e. n. l. a. r. i. d. e. t. e. r. m. i. n. a. d. o. s. a. l. t. a. n. d. o. E. m. i. t. t. e.  
D. e. l. o. r. d. e. D. o. n. J. o. s. e. p. h. e. C. a. v. i. l. l. o. S. e. c. r. e. t. a. r. i. o. C. a. v. a. l. l. e. r. o.  
D. e. l. a. m. o. n. e. a. s. a. n. t. e. p. o. r. d. e. l. t. e. r. c. i. e. n. c. i. a. s. d. e. l. a. m. o. n. e. a. s. d. e. l. a.  
m. u. n. i. c. i. p. a. l. D. o. n. J. o. s. e. p. h. e. C. a. v. i. l. l. o. S. e. c. r. e. t. a. r. i. o. D. e. l. a. m. o. n. e. a. s. d. e. l. a.





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...  
Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Petición del Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

Yo el Sr. D. Alonso Mendez...

SELO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS ANOTEMILY SENSICEN



o que se le enalazera aca diendo *(Por sus virtudes de)*  
 D. Josef El Primero *(Haze aho dia que del)*  
 Empezo *(Batals, Amosiguo El V. Don Bar)*  
*(Vigencia El siguiente, Pongue a dienan los)*  
*(Donas El Capitular aca Proseguido Cumpliendo)*  
 Con obligacion; no lo Hazer nian Hecho, antes, si;  
 anhelado El manser a lo da dno lugar q lo que ban a tomar  
 sus *(Hillando Person aquelo susi ena ni el dnoe lo dano)*  
 en lugar de *(Beneficio, son excoxi tanca)* *(Pam noticia)*  
 anbenido Hazer. *(Para Cuso. Recono de)*  
 Aho Lido *(Supp)* sesiva de mandar agremiar a que  
*(Post Capitulara Cumplan Con la obligacion)* *(Pleto cal)*  
 de nro de la *(pro de la que hoga)* *(que to los dnoe)* *(del)*  
 de nro de la *(concedido a la nra em. por)* *(Por su virtud a nro)*. Como  
 de nro de la *(omnia En el servicio de su ziti)* *(Conservacion)*  
 de nro de la *(De nro Propio)* *(que En el servicio de su ziti)*  
 de nro de la *(de nro de la)* *(Guardare)* *(lo que de nro de la)*  
 de nro de la *(a Cordado)* *(la subreca En la esse curzior)*  
 de nro de la *(Pido Justicia)* *(Certimonio, Para)*  
 de nro de la *(Guarda de nro de nro)* *(Lo de nro de la)*  
 de nro de la *(que conberga)* *(Ella)* *(Alonso)*  
 de nro de la *(Men de nro de nro)*





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Vista Sentencia de la Audiencia de Sevilla  
 de Secura de las cosas de parte acordadas sobre los  
 de la Republica del Governador de Sevilla y de las Indias  
 apremiadas de los Condes de Comillas y de las Indias  
 de las Indias, imponiendo penas con los omisos  
 de los Condes de Comillas y de las Indias  
 Cavalleros. Capitanes y otros con las condiciones por  
 sonadas. Diarios que con el fin de los acuerdos, pena de diez  
 mil maravedis para la causa de sumaria. Gastos de la  
 Comidad, sacando guerra por el fin de los montes de  
 de la Comidad de Comillas, en que se declara por  
 condenado a cualquiera que con el fin de los acuerdos  
 cumplimiento, fuese omiso en el cumplimiento de  
 Cavallero a quien tocare el castigo de la tal obligacion  
 obligacion de dar noticia a sumaria, o en esta Comidad  
 de los daños que se conoviere se ovieren de  
 de la Comidad. Para Proceso de la Comidad que es  
 Comidad, que sea el Proceso de la Comidad de la  
 lo Comidad sea por su guerra de diez y siete  
 de la Comidad lo Proceso de la Comidad de la Comidad

Estan presentes de la no. figura los señores  
Para que lo comite

Comi. P. Parra  
Labierro y J. L.  
Vilacis con =

que por quanto. El Sr. Don Juan Diaz de Chaves  
de la orden de Santa Cruz de esta Provincia  
algado de la villa de la Alfranca de la  
de la villa de la Alfranca. Labierro y J. L. y el  
nombran. Por Comision. al Sr. D. Alonso Mendez  
munos. Adon. Sr. Capitan de la villa de la Alfranca  
bravos de la villa de la Alfranca. Adon. Sr. Capitan de la villa de la Alfranca

Con lo qual sea todo de lo acordado de lo acordado  
Como acordamos = en =

Alonso Mendez de la villa de la Alfranca  
Munoz de la villa de la Alfranca

Ante mi  
D. P. de la villa de la Alfranca

Cavildo de 28 de enero de 1612

En la villa de Utrera. En los dias de  
el mes de enero de mill e setenta y dos años  
se juntaron al cavildo en la casa de la Real Audiencia  
don. Sr. Don Joseph de la villa de la Alfranca  
Nero de la villa de la Alfranca Govern. de la  
provincia = el conde de la villa de la Alfranca = Don Bar





SELLO QVARTO, DIEZ MIL Y SESENTA Y DOS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Don Lorenzo de... Don Lorenzo de... Don Lorenzo de... Don Lorenzo de...

Aprobacion de las cuentas q' el Sr. Don... Don Domingo de Villar... Don Domingo de Villar...

Postura de la... Antonio... Antonio...

Postura de la... que se peca de aver... que se peca de aver...

*(Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page)*

Con lo qual se acordó lo cavildo de lo fin  
maron como se acordó turba

*(Handwritten signatures)*

Añeno

*(Handwritten signatures)*





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

adm. de la hon. faja

En el mismo cavildo sea como en el anterior  
y ay a entender de la orden de la hon. faja que  
pud. ano la ad. min. faja de la hon. faja  
los de fort. sea por rexor de la un. de y serjan  
libro de guerra y la copia a cada uno de  
les m. =

Ante mi  
Bernardino de Sotomayor

Cavildo de 1 de febr.

En la villa de Merena en primer dia del mes  
de febrero de mill seiscientos y setenta y dos años se  
juraron a cavildo los Don Joseph cavildo  
de toledo cavallero de la orden de santiago lo  
verrador de la provincia - Alonso mendez munoz  
Don Bar. Capenueca - El capit. don Antonio  
de Luna - Don Jov. Almonaca - y Don  
Bernardino Romoillo le xidos y acordaron

para de la herman...  
de la herman...  
de la herman...  
a de 1672

Los señores...  
de la hon. faja...  
de la hon. faja...  
de la hon. faja...

de Caserío de... trasladados... y con  
garecer... y no se sabe... y con  
en la forma... contiene... y  
Esta se declara en los votos para...  
separación... y lauro de... = m... de...  
además... forma... para... sus... y  
y todo se... y... y... de...  
recho de la... = y... por... y...  
de... y... de... y... y...  
la... y... y... y... de... de...  
... y... y... de... de... y...  
... y... y... de... y...  
... y... y... de... y...  
... y... y... de... y...  
... y... y... de... y...  
... y... y... de... y...  
... y... y... de... y...  
... y... y... de... y...  
... y... y... de... y...  
... y... y... de... y...  
... y... y... de... y...



13

El Obispo de Huesca dalgo de su catedral que  
 este que el Obispo de Huesca conyeto y el Obispo  
 de Saragosa de la dha eleccion = en se  
 de Saragosa porre devoto y de la de Logrono  
 al dho don fr. chacon de merceda de  
 dho officio y era y lo autuado sobre re  
 particular se que de ouos. en el archivo de  
 consaduria. y para lo referido el S. Govern.  
 se conformo con lo mayor parte de votos. y  
 mandase lediese dho posesion = la qual avien  
 do sellamato a ese ayuntamiento. al dho don  
 fr. chacon de merceda de la dha dha sin con  
 tradiccion al juramento preadido y  
 Juram. q. se oyo a la dha. y se le entregaron  
 del dho officio de alcaide de la dha y posea el  
 grado de Huesca dalgo y a la dha de ayuntamiento  
 y se prosiguio el cavildo con la forma de se  
 que por quanto se da donoticia a el dho  
 por los padres fr. de la dha y fr. de la dha  
 padres de puerorria de la dha de la dha  
 y de dho que asiten. en ella para la fun  
 dacion de la ospitalidad de dha honven  
 el que tienen a dho con los patrono y  
 mayordomo. y con los otros de la dha y

Sobre la dha  
 dha de saragosa  
 y de dha.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

De Espiritu Santo. Sans ar vera cruy. Loel  
 nombre de Jesus. El que se ha p adha fur  
 dacion. Es conformidad de las capitulas  
 de sobre ella hechas. Y que se han aprobado  
 por el padre General. Y de finisio de las  
 orden. Y entre todos sean conbenido. Y que  
 cada su consentimiento. para que se funde **M B**  
 ospital. de nombre de Jesus. Y fundo en  
 Domingo. Y que se sea preuen. todas las  
 rentas. anexas. Y per reneçiones. a dha. tray  
 ospitales. Cony. atinemos. any. nax. bernito  
 Y conformados. con ello. los señores. don  
 Pedro de chaves. Y don Domingo de Villax  
 Cavalleros. Leos. doxer. Comisarios. nombrados  
 por el dho. como con. faza. de las. escripturas  
 de mas. Instrum. sobre ello. fha. para  
 obratar. pia. dota. y de los servicios. de dho. no.  
 Curacion. y consuelo. de los pobres. et  
 fermos. Y de muchos años. a raparse.  
 sea de licita. do. por parte. de dho. se. confija.  
 Y ponga. en. ruda. por. feçion. de. de. luego. se. a  
 prueba. por. lo. que. le. to. ca. todo. lo. que. en. el  
 ca. con. sea. hecho. y. to. x. p. abo. h. i. c. i. e. n. t. e. r.



SECRETORIO

para lo que se acuerda con los señores  
Canales de los rios de Guadalupe y de  
S. Pedro de Guadalupe

solidum. Sea cordo se haga con el Sr. D.

Suplica adunada. Señores de su Real con-

sejo de las Indias. D. D. de las Indias con

benza para q. se libras de aprobar de tray

Capitulaciones. Descriptivas. Conceder

licencia para d. la fundacion q. tanto de

porta al buen desta Repu. D. servicio se da

nuestros señores. D. d. los padres de la ciudad

quiere en el testimonio de lo que se le de

para mayor justificacion de su virtud

Con esto sea como se acordó y lo firmaron

Como sea coltumbra = em = en =  
D. D. de las Indias. D. D. de las Indias  
D. D. de las Indias. D. D. de las Indias

Arrenos  
Paredras  
Justindia Bustam



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Cavildo de 3 de febrero

En el Cavildo de Merina en tres dias del mes de febrero de este año se juraron en su cavildo los Sr. Don Joseph Carrillo de Sotomayor Governador de la provincia de Merina = Don Pedro de Chavez = Don Pedro de Capera = Don Antonio de Luna = Don Juan de Luna = El capitán Don Antonio de Luna = Don Pedro de Merina capataz mayor

El Sr. Governador de lo que esta en el Real Cedula de la Administracion de Justicia por las opor- tunitades de las cosas de Merina de dar de guerra al consexo con diligentes informes que contieren notoria y siniestra relacion en virtud de la qual asi ovierido de mandarle manusear en el oficio de alcaide de Merina en cargo de aver y tributar un a otro consexo de defensas y tributar y en formaciones de el primos por donde consta el desagravio proceder de qual alcaide mayor y satis- faz a las quejas y representas de los merinos



Pl. de Cabildos  
2/3

por averse le dudado mucho numero de que los  
 seyn formaciones nuevas por las quales avn  
 provado sus agravios con diferentes testigos  
 Destos peligran sus turnos en debraxo de la  
 mano de dho Alcalde mayor como tambien  
 los ministros y sumyarenido y anhecho  
 de xacion de las varas como de la cañ. es. no  
 torio de otras causas y mison por agradesos  
 que desan de ser no torios y todo ello se an  
 obligado a sumy. a ped. licencia en el con  
 caso para retirarse a la casa. oriano por ser  
 medio las inquietudes y pueden detubrar  
 de lo contrario el sero de lo qual. Suplica  
 a la cañ. y cumpliendo con sublijacion hazas  
 consulta al Consejo de el Estado en y de halla  
 esta Republica y Suprovincia y dienti el Comedio  
 y con benga y tuviere por mas a lo rado y el  
 Servicio de Dios y de su Mage. y por y sumy.  
 espere se sale de este y un rano y que con  
 libertad a quien ten los cavallero capitula  
 res y de hallan pres. lo que se por a creione  
 y para y pretida. En el teatro de nombre por su se  
 de dho Don Pedro de Chaves - Dabimij  
 mo por ato de sus av sençias ten firmada y



Diez maravedis



SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Para en caso q Suma de la licencia que  
fue pedida para q se defende su casa de  
q en este tambien nombra a dho Don Pedro  
de chaves por dho y por q con buena al ser  
Vicio de Suma de legide lo que se q la un. Bal  
puesse de lo pmo = Para dho de ferros de las ruy  
de recam. 2 do

*[Handwritten signature]*

Anexo

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Enviando a todos de esta guisa a dho  
gobernador de esta de dho Don Pedro de la  
Vice oficio de Subyugacion y a guisa de  
toda los señores capitulares En nombre de  
dho de acuerdo lo pmo

Sejese de nuevo la proposicion hecha por  
dho gobernador de esta de la confesion  
de los dho señores cavalleros capitulares  
Reconociendo que los motivos que se han







Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

que a p[ro]p[os]ito lo acordado  
en el Con[se]jo qual sea caso de sacar lo de glorificar  
Como sea costumbre =

*[Handwritten signatures and names]*  
Al. Mendel, Juan de...  
Nun...  
Juan de...

*[Handwritten signatures and names]*  
Innos  
Constantin...  
Bustara

Capitulo de 9 de febrero de 1672

En la ciudad de Merena en quatuor dias de mes de febrero  
de mill e setenta e dos años se juntaron a cavildo  
los señores Don Jo[se]ph Carrillo de Toledo Cavallero de la  
orden de Santiago Governador de la provincia de Don  
Bar. capitanes e Comendador man[er]era = Don Bern  
do no m[er]ita pa checo = e Don Bernar dino  
morillo de s[an] Pedro de m[er]ita capitan m[er]ita  
La acordaron los señores

La cobranza  
de los juros de cen  
tenas de los años  
1670 e 71

Dare comision a Pedro de m[er]ita capitan m[er]ita  
de racion para q[u]e en su nom[br]e e nombre la R[e]ta  
de los años de 1670 e 71 e setenta e setenta e uno de  
juros q[u]e tiene sobre cen[te]nas e decenas de pago



Sumario y paralelo de lo acordado en el  
Ayuntamiento de Badajoz. La villa de Badajoz  
curada si fuere necesario por su erudición  
de la casa

Res. Enraron los S. Don Antonio de Luna y Aguilera  
de Toro y de los S. y aprobaron lo acordado

que les pareció de el faracavado de medir los ca  
lles de la villa de Badajoz. En virtud de la Real  
facultad de la que en el mes de Agosto de 1712 se dio  
al Sr. Governador, Com. por ella tom.

Res. a cargo de D. Montemayor de Passador  
que se dio en las quentas de la Real Audiencia de  
Badajoz de 1712 para que se le diese un cargo de  
Comisario de la Real Audiencia de Badajoz y  
se le diese un cargo de Comisario de la Real Audiencia de  
Badajoz

Lo firmado en la Real Audiencia de Badajoz  
de 1712 por D. Montemayor de Passador y Don Pedro  
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz  
y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz  
y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz  
y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

Res. que por el Real Cédula de 1712 se le dio un cargo  
de Comisario de la Real Audiencia de Badajoz y de la Cruz  
y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz  
y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz  
y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

Res. de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia





Real Cédula de S. M. de 17 de febrero de 1762

En la ciudad de Salamanca a trece dias del mes de febrero de mill setenta y dos años se dio el siguiente Real Cédula para la provisión de plaza de

En el Real Donativo de Salamanca para el pago y recaudo de los derechos de alcabala y de otros derechos que se cobran en ella en virtud de la Real Cédula de 17 de febrero de 1762. Y se pongan en la correspondencia

Yo el Rey. Yo el Conde de Campomanes. Yo el Marqués de Villarreal. Yo el Conde de Castellar. Yo el Marqués de Alcañices. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Pedro de Abajo. Yo el Marqués de San Pedro de Arriba. Yo el Marqués de San Pedro de Abajo. Yo el Marqués de San Pedro de Arriba.

Consejo de 8 de febrero de 1762

En la ciudad de Merena en ocho dias del mes de febrero de mill setenta y dos años se dio el siguiente Real Cédula para la provisión de plaza de

Yo el Rey. Yo el Conde de Campomanes. Yo el Marqués de Villarreal. Yo el Conde de Castellar. Yo el Marqués de Alcañices. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Pedro de Abajo. Yo el Marqués de San Pedro de Arriba.





Consejo de Regidores de la villa de Badajoz

Señores de la Real Audiencia de Sevilla

Por el presente se ha acordado que se ponga en

compra y venta de las tercias de la villa de Badajoz

con las condiciones siguientes: que se ponga en

compra y venta de las tercias de la villa de Badajoz

con las condiciones siguientes: que se ponga en

compra y venta de las tercias de la villa de Badajoz

con las condiciones siguientes: que se ponga en

compra y venta de las tercias de la villa de Badajoz

con las condiciones siguientes: que se ponga en

compra y venta de las tercias de la villa de Badajoz

con las condiciones siguientes: que se ponga en

compra y venta de las tercias de la villa de Badajoz

con las condiciones siguientes: que se ponga en

compra y venta de las tercias de la villa de Badajoz

con las condiciones siguientes: que se ponga en

compra y venta de las tercias de la villa de Badajoz

con las condiciones siguientes: que se ponga en

compra y venta de las tercias de la villa de Badajoz

con las condiciones siguientes: que se ponga en

compra y venta de las tercias de la villa de Badajoz

con las condiciones siguientes: que se ponga en

compra y venta de las tercias de la villa de Badajoz

con las condiciones siguientes: que se ponga en

compra y venta de las tercias de la villa de Badajoz

do de fecho de 1612 -

Yo el Regidor

Memoranda

Don Juan de Luna

Gaspar Diaz

Ante mí









Diez maravedis



**SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y DOS.**

Con realo transpuesos anse el Sr. Governador  
Justicia de las causas criminales para q sean castigados  
de la cui satis fha. y de la justida de rrodo. lo que  
poxra la conserca y pexse noy me atigado  
to como a la propiedad como poula pena de lo  
referida. Amos de rrodo. Longa de contra de lo  
auro = Tarea de los Sr. Comisarios an da de  
noticia en se alturnam. y con no rrodo de lo  
de q se vea en la an de per sona jidiendo  
seasulle la qui conserido por escutar p lo de lo  
de pallas. En cuya consideracion y que dando como  
ande que dar en su fuerca y vijor las mo de rrodo  
y sean he cho en dha de rrodo y de rrodo de rrodo  
y de aqui a de rrodo. En rrodo a la puna de lo  
notias per rrodo de qualquiera de rrodo de rrodo  
y sean no rrodo de rrodo de rrodo de rrodo  
poxra de lo limes de rrodo de rrodo de rrodo  
lo ande dex ha cer. En lo de rrodo de rrodo de  
dando libre to de rrodo y de rrodo de rrodo  
cu. sea bute rrodo de rrodo de rrodo de rrodo  
de rrodo ha rrodo en la cana y de rrodo de rrodo  
Censa de rrodo de rrodo de rrodo de rrodo  
de rrodo. Comisarios para q se bre de a Cuen de rrodo  
pongalo que fuer servida = Daviendo y de













SELI O Q V A R T O, D I E Z M A R A  
V E D I S A Ñ O D E M I I Y S E I S C I E N  
T O S Y S E T E N T A Y D O S.

Cavildo de 10 de febr. de 1632

En la ciudad de Merena en diez y siete dias del mes  
de febrero de mill e setenta e dos años se  
juntaron a cavildo los señores Don Diego Carrillo de  
Alvaredo Cavallero de la horde de Santiago  
de la provincia de Plasencia = Don Pedro  
Cabezas = Don Pedro de Chaves de Valencia = Don  
Antonio Mexia Pacheco = Don Antonio de Luna  
Don Juan Manera = Don Domingo de Villar  
Residentes para hacer la eleccion de un orden  
del Sr. D. Luis fernandez conde de la  
cua de Badajoz de la de extremadura de acuerdo  
los de

so bre e bala  
na de mill e  
campo de  
Yanvar de 1632

En este punto se hizo eleccion de un  
orden de la Sr. D. Luis fernandez conde de la  
piano conde de Almenara mio de campo de  
de la de extremadura con cargo de los  
tierras de Navarrosa el para el Sr. D.  
campo de cavalleros Don Juan de Jimenez el  
quiere a esta ciudad de leon y de la de  
soldados voluntarios. Lo que se de flar de  
y a su guardar se tiene al fero y capellanes  
mayor de la de la de ordinario y capel



Suficiente en la guerra para para arbolan  
 Standardre tener en ella cuerpo de guardia  
 Dny. Dena. p. de Severina la jant. se declara  
 en otra hor den = Dny. Tapor la un. en su  
 Dny. Dna. Señalo para casa de cuerpo de guardia  
 una q. eta. en la calle de la casa propia  
 de Don parcia hidalgo por estar desocupada  
 en la p. mas pu = para la persona de Dny.  
 de campo la casa de Dona maria de avila q. dando  
 acotto a cargo de la un. en conform. de otra  
 hor den = por el casar de la un. a los q.  
 Entre los q. deben contribuir con el warro  
 acuerdo a finisimo q. la plaza de rent. al ferez  
 ayudarse: capellani. q. fuerit de alto serri  
 en carai de pota dar acotto de los q. deben con  
 tribuir para el casar la mudanca de alto warro.  
 Respeto de ser. de las cinco potes q. las que  
 se ven a los car = para q. se execute lo acordado  
 nombraron por comitarios. q. atitran al. q. con  
 a los v. Don Antonio messiapacheco y Don J.  
 Manera de la

Potio q.  
 la higuera

que los moradores de la 10 campana de la  
 higuera se le den por todas tres en forma  
 del tipo de potio con las creas de la zona  
 y a los demas



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que por el cabildo de aqui se descomulgó  
 el Sr. Don Antonio Mexia Pacheco de la  
 quessa de el Arzobispado de Sevilla para  
 con la fidelidad q. se debe. Poy lo a le pido  
 Juras. ant. Concl. r. Don Bar. Capenca por  
 decir q. a meyo dado con parr. = ~~Facid. acorda~~  
 el Sr. Govern. dixo q. se le oyo el dño  
 q. proveye de con benicente remedio los dños  
 Don Bar. Capenca. y Don Antonio Mexia  
 Pacheco a tit. r. a dñy para q. luego se le  
 conga el Arzobispado de Sevilla para q. se  
 lo necesario p. fero de poner remedio y dar  
 satisfacion a los jnrados  
 Lo firmo la dñ. como acostumbra = ~~do~~ y  
 Facid. acorda =

*[Handwritten signatures]*  
 Don Bar. Capenca  
 Don Antonio Mexia Pacheco

*[Handwritten signatures]*  
 Arremy  
 Agustindiaz Bultar











Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Yo firmo facer. como a costumbre =  
retrado = me diato = singular de la senda de los nashos  
Tabaco = singular de las cosas de las nashos no chos nashos  
Alonso de...  
Juan de...  
Muñoz...  
Domingo...

Ac. d. Cabildos  
2/3

Alonso de...  
Juan de...  
Domingo...

Cavildo de ro de febr. de 1612

En la ciudad de Lerena en veintiseis dias del mes  
de febrero de mill e 600 e 2 e setenta e dos años. se  
Juntaron a cavildo los señores Don Jovencillo de ro,  
letrado cavallero de la orden de Santiago de  
Yern. de esta provincia: Alonso de...  
Don Antonio de...  
Don...

Y acordaron lo siguiente

Recep. de bulas - De con formidad se nombra por los pios de  
bulas para que por 5 años de mill e 600 e 2 e setenta e  
2 dos a Ambrosio de castro y de bacia de...

Comunidade de la villa de la

formación de la villa de la

Lo firmo yo como a columbio

Alonso de Luna y Alonzo de Luna  
Munoz Carrionero

Ante mi

Guillermo de Buitrago

Cavildo de 22 de febr. de 1612

En la villa de Merena en veintey dos dias del mes  
de febrero de mill e setenta e dos años se hizo  
un cavildo con Don Joseph Carrionero de  
solado cavallero de la orden de Santiago Escri-  
va de la provincia de Merienda y de Don  
Antonio de Luna varrio numero 161. y por  
aver baltasar numero no se hiciera cavildo de  
coydo se usen los capitulares de Merienda  
de quando se republiques el cavildo ante dia  
y la firmaron como a columbian

Alonso de Luna y Alonzo de Luna  
Munoz Carrionero

Ante mi

Guillermo de Buitrago





SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS

Carildo de 24 de febr

Yo Juan de Herrera. Criado de su Magestad  
de los meses de febrero de mill e quatrocientos e  
año se juntaron a carildo por el Sr. Don Joseph  
Carillo de Toledo, cavallero de la hoz de neta an  
tiago Lourenço de praxencia. Don Antonio  
de Muravarris nuevo. Y qual de los  
Residores perpetuos de esta ciudad  
los quales se juntaron como tales  
Residores en virtud de llamant. de cinco  
e los del tema. Sobre la provision de los  
de escovar medico. Y Real provision q. ay de  
separado para q. se pague el salario q. se  
le debe de se le deve

Y por no aver acudido mas señores Residores  
con los prev. de dicho carildo en la forma q.  
de dicho senor. Y una de provision de  
Suma q. Y señores de la Real Contaduría de las  
hozas de neta. Sudara en Madrid. agua cada dia  
de sepre. mei. Yano q. ay de sepre. de el  
doctor su. de escovar medico para q. se pague

La provision  
del d. escovar

Se lepa pueri a duto dho tre com. u. D. que  
preterite de dho de dho de Salario de me  
dico de la curia, como mas largam de declara en  
dha R. Exprovision = la qual dho dho conserid dha  
portacion. La r. de dho con el dho dho de dho  
dho de la dho de la dho con los dho de dho  
para hacer lo dho de la dho con dho  
dho de dho de la dho de la dho de dho  
de buscar forma de dho de dho de dho  
por comisarios: a los dho Don Pedro de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho

Yo firmo sacu como acostumbra  
*[Signatures]*

Cavildo de 29 de febr de 1622

En la curia de Utrera en veinteynueve dias  
del mes de febrero de mill e seyscentos e dos  
años se juntaron a cavildo los dho Don Jorq. de

*[Signature]*  
Don Jorq. de dho





A N A M *que por el dho. Don Pedro de ...*  
 CONCEJALIA *de ...*  
 ...



Junia

Libranca de ...  
 Lo de ...

En el caudal de ...  
 se demora el libre de ...  
 se demora al ...  
 y llevar los ...  
 de la ...  
 del dho. ...  
 los ...  
 cargo ...  
 los ...

Sobre la ...  
 de ...

En el ...  
 en ...  
 Contrador de ...  
 papeles ...  
 servicios ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Justicia lo q conbenza hotta q otros here deos q  
Ybiuda conplan carlo q lestra

De firmo lacu. Como a costumbre - em - ser -

Alonso de Sotomayor, Alonzo de Sotomayor, Alonzo de Sotomayor  
Alonso de Sotomayor, Alonzo de Sotomayor, Alonzo de Sotomayor

Antem

Alonso de Sotomayor, Alonzo de Sotomayor, Alonzo de Sotomayor

Cavildo de 3 demarcos de 1612

En la ciudad de Merida en trece dias del mes de mayo  
de mill seiscientos y sesenta y dos años se juntaron a cavildo  
los Sr. Don Joseph Carrillo de Toledo, Caballero de la Orden  
de Santiago Guerra de esta provincia de Alonso monzomayor  
Don Juan Capexucas - Don Antonio de Luna Navarria nuevo  
Don Antonio Mexiapacheco de los señores de la cordaxora

El Sr. Governador Dixo que es p. D. Inocencio Emeritacion  
que es el abdemayor esta continuando sus puros  
de alianca con el administrador de las rentas reales  
su ministro garienses de ruyto de las rentas  
In quic fides y testigo qual hore en lo que se de







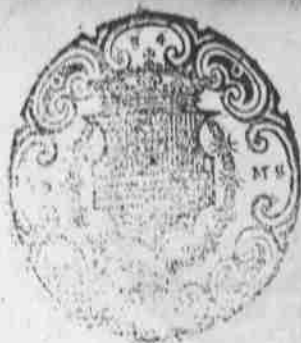












SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Comio el Comensio sus semenseu con que  
quedaron obligados de Pedro Pagan  
de noble consideracion. Pidieron se les pague  
por sus cantidades de trigo que devian. Hasta  
santa maria de ayto. Pidiendo consideracion  
de los comensos de su relacion como  
el nomio de su padre de la comensio. Para  
que el Caudal de su comensio sea de  
saber. Y relacion con las partidas que sus comensos  
deben. Deviendo pagar su comensio de su padre  
de su comensio de su comensio. Como comensio de su comensio  
que devian. Comensio de su comensio de su comensio  
de su comensio. Para su comensio de su comensio  
de su comensio. aditivamente que los comensos de su comensio  
an de su comensio de su comensio de su comensio  
de su comensio. Lamentado por lo que debian pagar  
de su comensio de su comensio de su comensio. Comensio  
de su comensio. Por lo que debian pagar de su comensio  
de su comensio de su comensio de su comensio de su comensio  
de su comensio de su comensio de su comensio de su comensio







SELLO QVARTO, DVEZ MARA  
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

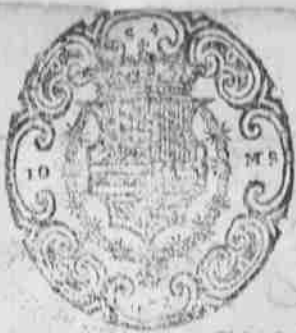
Loaxay se a en lo susto lo k. las i doxos matoros  
Sejn formen de los abavalesos del pocio a que  
se compran la pexeros q demoracion a las  
cu. para q se bestenale a q uo lo andovore ser  
por menor

Sobre el ayre

que por lo pado y Bernardo Antonio. q  
Atacui. tomaron a su cargo el ayre de la ayre  
de ella de este puciano con calidad q bavian se  
vender por menor a precio q goviernarse le putiese  
con forma a testimonio q bavian de xax de las cor  
por. Tencha formalo hicieron hasta fride febr.  
proximo. Sin exca testimonio por abo tedemaco  
an continuado Lavensa como tambien el borden  
por mayor por las calles singo stura a croci de pocio  
Impidiendo q los foratters q venian a vender  
de haxan q por q chonocasia de Lavedia por ser  
ordenado de haxan. La cu pidea de Lavensa  
se mande castigar por lo q bavian contrabenido  
de q Complax de abasto de pocio con soltan  
de haxan precedida postura de q tambien  
de haxan de q bavian de vender por mayor







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que el dho. famo. Laminiz. apedido que...  
Maldad de dho. tiras de guerra...  
Inventario de papeles q. se lemitieron a Sultana...  
log. a. Lense de negocio...  
Contra duxia mayor...  
Sentencia...  
Inventario q. se lemitieron a dho. tiras de guerra...  
Dando leuio por folio...  
apuntam. para q. ayala con en la contaduria...

Admission de la...  
de la...  
de carne...  
de 2. hasta...  
de 3. hasta...

q. si...  
Nicore de la...  
de los...  
Carillo...  
Messia...  
provision...  
q. si...  
Don...  
Don...

LA CAMARILLA DE LA GUERRA EN LA CASA DE ...

Cople de la casa  
del deposito

que por el Cople de la casa de ...  
positario del deposito con forma a la relacion que  
dado para ancomill roveuenon y Don N. y N. y  
en dize en procedidos de sacar del sea quenda y  
semplicer prestando los apertona apertona abo  
Nada y lo buelban el dia de na senorade a  
de reano con los pediros y le corresponden que  
el caudal del deposito haya en su propia  
sus y no res con la suspension de los  
de la casa de la guerra a dho deposito  
de cargo de los de la casa de la guerra  
de la casa de la guerra

Libranca a  
ordillo de la casa  
de la casa

que en la casa de la guerra  
Casas de la casa de la guerra  
que a la casa de la guerra  
de la casa de la guerra  
de la casa de la guerra  
de la casa de la guerra

Lo firmo la casa de la guerra  
de la casa de la guerra  
de la casa de la guerra  
de la casa de la guerra

Antena

Don ...  
Don ...  
Don ...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Car. ldo. de B. de marzo de 1672

En Madrid de Veintidós dias del mes de marzo de mil seiscientos y setenta y dos años. Yo el Sr. Don Juan de Torres y Salazar, Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad de Madrid, por mandado de su Magestad, he acordado con los señores Don Joseph de Castilla, Don Pedro de Cava y Don Juan de Sotomayor, Gobernadores de esta Provincia de Valencia, a don Alonso de Mendez, Don Pedro de Cava y Don Antonio de Medina, Don Juan de Villanueva y Don Antonio de Luna, que se acuerde y convenga...

que se de labienida a don Joseph Alvarez de Toledo y de Zamora

que por quanto a Magdo de la Cruz, congo por el Alvarado de Toledo, Señor de Zerbea, Sobrino de don Juan de Guzmán, En cuya casa se halla la casa de cumplimiento de las obligaciones de acuerdo que es de su parte se le de la bienvenida. Y se acordó para la falta del don de Ramon de las Casas, con el Sr. Don Juan de Guzmán, para ello se nombra por Comisarios a los Señores don Juan de Pacheco y Don Juan de Villanueva.

Palmas

que se encargan a Pedro de Alvarado y de Ramon de la Cruz, como es costumbre. Y se acordó que se nombre de la Real Audiencia a don Juan de Pacheco y don Juan de Villanueva, para que se acuerde y convenga...

El qual se llama *El Regio* y se llama *El Regio*  
*El Regio* y se llama *El Regio* y se llama *El Regio*  
 La traza de la casa que se llama *El Regio*  
 y se llama *El Regio* y se llama *El Regio*  
 y se llama *El Regio* y se llama *El Regio*



Repetición de  
 el talonario de  
 de la pimentel.

Se acordó de la Hija El Regio y se llama *El Regio*  
 y se llama *El Regio* y se llama *El Regio*  
 Cargo de la pimentel que se llama *El Regio*  
 y se llama *El Regio* y se llama *El Regio*  
 y se llama *El Regio* y se llama *El Regio*  
 y se llama *El Regio* y se llama *El Regio*  
 y se llama *El Regio* y se llama *El Regio*

Se firmaron  
 José María de la Hija  
 y se llama *El Regio* y se llama *El Regio*  
 y se llama *El Regio* y se llama *El Regio*

cavildo de 28 de marzo de 1652

En la villa de Merida, a 28 de marzo de 1652  
 Yo el Rey, don Felipe IV, por la presente  
 mandamos que se cumpla lo contenido en  
 esta cédula, y lo que en ella se contiene  
 se cumpla y obedezca como si yo lo  
 mandare personalmente. Y para que  
 se cumpla lo contenido en esta cédula,





SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Sençia remeñre de goberñr de esta provincia de H. C.  
Mendez mung: Don Juan Caperales: Don Antonio  
Mesa y garheco: Don Antonio de Minerva y muel  
Yo el Rey: se juraron a cavildo de acordar on  
lotif

Carmineria  
I Comisario

Que se le mase el lavarto de la carniceria de  
ano en maseo lo de jing y latien en sus ayos  
No aver asi do quien hazar aso. I los  
Comisarios de jing an se ha ganta lo nes  
Vadere a el maseo de carniceria I todo el  
costo lo que fue el maseo lo de jing por  
de la censa de carniceria como es costumbre

Entre los

Entre el Sr. Don Domingo de Villan de la Laguna  
Lo acordado

A Juste con el  
Sr. Subdeco  
Medico en 5500  
No = Antip  
Supagaladehe  
La de carniceria

que por el Doctor Juan de Escovar medico  
y de la censa pretende q. por el maseo de  
de satisfacion de la censa de la ley q. dice se le  
de esto de su salario de medico conforme la  
el optura. I de lo que se ha ganta de la provision  
de sumas. I Senores de la censa de la ley  
hor de mas con gaxe que es do I aun q. por  
Instrum. I de febrero y de la ley de la censa

Se muchomero lo de se lo de la cana  
y pide por el sus pleytos y paltos y la a  
tenion y se devesa al dho Doctor Jul. de ser covar  
Como rromen el heroso en esta Republica saca  
Se acordado y abultado con el y todo de la  
Cantidad y pide se le dize para en comill  
y quinientos reales y para y tenga fecho  
Se acordado que esta cantidad se le pague y satis  
faga y desde luego se le consignara en lo y  
procediere de la yerva de la dehesa de las esca  
ruvias asi de lyberria de xos proximos ven  
deros de secano como en los sig. continuados  
y hasta en xos de lo dho en comill y quinien  
tos reales y sin y para que lo e lten la cana  
pueda con beria librarlo en otros efers  
al yuro por paxato y sea quedando como que  
da a cargo de la cana. El beneficio de dho de xos  
y para seguridad de dho Doctor os covar se otorgue  
a su favor cesion y poder para la cobranca  
en forma por el y don Antonio mesio  
pache de los dor en nombre de la cana con  
y n se acordado a cuerdo y fize de po 157  
de dho doctor o ro que firmo y quito a favor  
de la cana de supresion y en tre que la  
dha de provision y otros quales que era  
avos de lo tubiere  
y se a cuerdo se lo paxato a los de mas





Diez maravedis

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS

Residencia y faldon de la Capitanía

Yo el firmo, Juan de los Rios

*[Handwritten signature]* M. Mendez  
Munoz de la Cruz

Arreos

*[Handwritten signatures]*  
Gaspardiaz Bustam

Cavildo de) de abril de 1652

En la villa de Merena en siete dias del mes de  
bril de mill e 270 años se reunieron  
acavildo los señores Don Joseph Carrillo de Toledo  
Cavallero de la orden de Santiago Governador de  
provincia de Alentejo, merced de muni. Don Antonio me  
dia Pacheco y Don Antonio de Luna Residores. Yo  
cordaron lo siguiente

Coms. parte

Visitado de la villa

Yo el firmo, Juan de los Rios  
Carrillo de Toledo  
Alf. de Merena  
y Don Antonio de Luna  
Se acordó

Yo el firmo, Juan de los Rios









Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Di so q supre fa de un gli. Corro do D  
haucho di lisençia p d d d Inuar del  
La D facultad q d e e p o a o t t e e f e r o  
D d l i c i t a d q a n n o r e l t a r i d a t i s f a c i o n e  
d e d h a c a n t i d a d

República de Badajoz  
Libro

Q se excusa el acuerdo del D. D. de marcos  
de año de orden al de par tim. del  
pato del mo de cargo con D. J. p. m. en el  
D. l. u. o. f. u. a. l. e. s. D. x. a. n. s. i. o. d. e. l. t. r. a. s. o. d. e. y. n.  
f. a. n. r. e. n. a. y. e. s. e. d. e. p. a. r. t. i. m. d. e. l. d. e. l. a. b. u. t. e. s.  
d. e. m. i. l. i. c. i. a. s. d. e. a. n. o. d. e. l. d. e. l. d. e. t. e. n. r. a. t.  
d. o. s. l. o. h. a. y. a. n. l. o. s. D. H. o. n. t. o. m. e. n. d. o. s. D. o. n.  
D. o. n. C. a. p. e. r. n. e. a. s. D. D. p. o. n. a. l. d. e. r. o. s. d. e. l. s.  
D. e. n. c. e. a. n. d. a. l. q. d. i. e. n. e. l. a. c. i. d. e. n. p. o. d. e. r. e. l.

Lianza del  
marco de la palma

Alonso de caravana al de la Jure y de hico con  
los D. de b. e. l. a. n. g. a. s. o. b. r. e. e. l. l. o. n. g. i. n. t. d. e. l. d. e. y. n.  
d. e. m. a. p. u. i. l. l. a. s. e. l. e. l. i. b. r. e. n. i. d. e. l. d. e. h. o. s. A. l. o. n. s. o. d. e.  
C. a. r. b. a. s. a. l. t. r. e. c. i. e. n. t. o. s. D. i. e. r. e. n. a. l. d. e. o. r. d. e. a. l. y.  
q. c. o. s. t. o. r. o. n. l. a. s. p. a. l. m. a. s. q. s. e. a. n. t. a. y. d. o. d. e. l. d. e.  
V. i. l. l. a. p. a. r. a. e. l. d. o. m. i. n. g. o. d. e. l. a. m. o. s. d. e. a. n. o.  
C. o. m. o. l. o. d. i. s. p. o. s. e. l. a. c. i. d.



38

ATA de lo que firmaron en el campo a colubrera  
 de San Juan de los Rios  
 de San Juan de los Rios  
 de San Juan de los Rios

Ayer

Capitulo de 13 de abril de 1612

En la villa de Herrera en trece dias del mes de  
 abril de mill e setenta e dos años se suscrio  
 a cargo de los señores Don Joseph Carrillo de los Rios  
 Cavallero de la orden de Santiago Governador  
 de la provincia de Leon conde de...  
 Don... Capitan de...  
 Don Antonio de...  
 Villan de...  
 Jaco...

Langosta de  
 Maguilla

El... Governador... a la villa de...  
 de noticia de... en los sitios de Maguilla  
 Campara de... de su contorno sean descubiertos  
 de... de Langosta...  
 por la conservacion de las sementeras...  
 de... de... que  
 que...









SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

En esta Cuerpo con la gentuadidad de la  
vedad q' conbiene al servicio de su m<sup>g</sup>  
y bien p<sup>o</sup>. Ocumpli m<sup>g</sup> de sus d<sup>os</sup> mandados  
y para q' se cosecurasen m<sup>g</sup> a los p<sup>os</sup> r<sup>os</sup>  
Pagos y suelas. Y de las contraguerras de m<sup>g</sup>  
para q' por su m<sup>g</sup> r<sup>os</sup> se amovido en  
los dias q' le tocaren y se cumpla con la con  
data de posesion. Con rapera m<sup>g</sup> q' de lo  
Contrario sum<sup>g</sup> pro e de la comovione  
Lugar = y el d<sup>o</sup> Don Bad. cap. can. r<sup>os</sup>  
di. q' q' rapera de cumplir con d<sup>os</sup> q' uerda  
En el dia q' se ca

Con lo qual se acaso d<sup>os</sup> cav. d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
firmaron con sus costuras  
Y por q' m<sup>g</sup> de m<sup>g</sup> de m<sup>g</sup> de m<sup>g</sup>  
Mun<sup>g</sup> de m<sup>g</sup> de m<sup>g</sup> de m<sup>g</sup>

Arzobispo  
Garcia  
Bustindia  
Bustamante

avillo de Obisobu

En la villa de Merena el día de mayo de 1722







SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Cavildo de 28 de abril del 62

En la ciudad de Merida en los dias del mes de abril de mill e 200 años se juntaron en su cavildo los señores Don Joseph Cañillo de Toledo caballero de la orden de Santiago Governador de esta provincia. Alonso Mendez Munoz Don Domingo del Villar = Jorano arca y Cordas segueso en presencia de los señores

Antonio de Buitrago

Cavildo de 2 de mayo del 62

En la ciudad de Merida en los dias del mes de mayo de mill e 200 años se juntaron en su cavildo los señores Don Pedro de Urbina y Valencia ent de govern. Alonso Mendez Munoz Don Pedro Capera y Don Pedro de los Rios sacaron los señores

apartado de los señores

que por el escudo de armas de Merida en poder de Alonso de carbasaal se suplicaron diferentes cantidades de los señores de Merida de cargo Don In. Jimenez y Alonso de Benavente y transito de un negocio de un fanega de trigo que fueron comisionados los señores Don Antonio







SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

En Alonso de carbaxal cinco y quarenta  
y tres reales de su salario hasta quinze de pes  
pres. mes año de la condada y ay oficio  
de la ciudad en pos de los dho. de carbaxal  
Contra el Sr. don xpoual manruza de la  
y aprobo a cordado

entre los

los 10

que de la condada de los dho. de vacu a den  
prestadas a los labradores de la ciudad  
y cinquenta fanegas de trigo de la ciudad y  
con su propiedad a pagar las dho. de vacu  
de agosto de vacu con las cruces de celebracion  
y medio por fanega y otros formales  
Cruzaron Sr. de la Comisaria de la

el 10 de mayo del  
presente año

positivos de agosto  
que por el dho. de vacu de mas de la  
vacu fanegas de trigo y sea acordado  
se descompradas a los campesinos de la  
si fueran se dieran de los dho. en la  
y quarenta reales de su salario en escritura a  
algunos y de ella y sea en el quarenta  
de las dho. positos sea pueras la dho.  
Contra la posesion de hecho como va referido  
de los dho. vacu.







SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Carillo de Toledo de mayo de 1622

En el lugar de Villanueva de la Serena en nueves dias  
del mes de mayo de mill e 700 e 22 años  
Yo el año de su magestad el conde de los rinos  
Don Joseph Carrillo de Toledo cavallero de  
la orden de santia go Governador de magos de  
Montomer de murg. Don Xpoual mancez  
Don Domingo de Villanueva de la Serena  
Lo firmamos

En el lugar de Villanueva de la Serena en nueves dias  
del mes de mayo de mill e 700 e 22 años  
Yo el año de su magestad el conde de los rinos  
Don Joseph Carrillo de Toledo cavallero de  
la orden de santia go Governador de magos de  
Montomer de murg. Don Xpoual mancez  
Don Domingo de Villanueva de la Serena  
Lo firmamos

En el lugar de Villanueva de la Serena en nueves dias  
del mes de mayo de mill e 700 e 22 años  
Yo el año de su magestad el conde de los rinos  
Don Joseph Carrillo de Toledo cavallero de  
la orden de santia go Governador de magos de  
Montomer de murg. Don Xpoual mancez  
Don Domingo de Villanueva de la Serena  
Lo firmamos

En el lugar de Villanueva de la Serena en nueves dias  
del mes de mayo de mill e 700 e 22 años  
Yo el año de su magestad el conde de los rinos  
Don Joseph Carrillo de Toledo cavallero de  
la orden de santia go Governador de magos de  
Montomer de murg. Don Xpoual mancez  
Don Domingo de Villanueva de la Serena  
Lo firmamos



ARMAS  
LUCIFER

Sebu querprados de qual y meca 43 de  
De Estima de lo que meo de bene fi  
ciao

Sobre los m  
Uares y no segu  
sieron

El Sr. Governador de los Reynos de castilla  
quida de por a lendar. El y berna de ropro osi mo  
gata de los millares de Almedio y chaparra  
Acavia de aver po ca de sellos. Lo cupado los los  
pana dorder y particularer, la cui pidio anre  
sumy de leu mien de clava como para cobrar  
El monro de los. En ano sean a lendar  
por sumy. Semando asi. I se an hecho a  
puras de lida y go no ovierte continuado  
Alcarda de la cui. Sin el libro de Al. col  
para el cumplim. de sus enperos. Quiere  
Ala cui. las continer pidado de la conberga  
de sumy. y por esto. adminittra Justicia  
y por esto. los serenos capitulares que  
acorta de emison. Seran por dny. los danos  
y porcedera a los. Si mas. Siere lyan  
derecho. y si topor la cui. a cor do y  
procuradere de la cui. lo re. lavo pado de la  
sin per de expuro. En las diti xencias. y dar  
anse. Sr. Govern. to de quando continere  
a la Justicia de la cui. y cobro de luanos









SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo Benigno de los R. Desideros y me  
me y aca darnos care todos los dias: Si  
siren y marderos y ravis. Yo cony con  
El panado y asl setrag y R. avato y no  
fiendo de la calidad y sanidad. Yo conbiene  
lo chey fuera Yo permitanse  
niper y siotra qual quier adli. Yo lo fe  
ciere y pueda conducir a la e. de esta tan  
y nortanse y propon para a sumy para  
Yo se execur, y de la publicacione  
a cuerdo y mandaro de yon y fe enre  
libro para y si en que conite. Yo se ha y a  
no rono a los cavalleros de la. Yo se ha y no  
torio a los y esangre

y lo firmo la cui. como a costumbre =  
Yo se ha y no rono a los cavalleros de la. Yo se ha y no  
torio a los y esangre

Anrenas  
Yo se ha y no rono a los cavalleros de la. Yo se ha y no  
torio a los y esangre











ARMA...  
MAYO...

Se enarga y enjenera  
de 2<sup>o</sup> de Comedia que tanto Importa ha ca  
la Dili<sup>a</sup> hasta 6<sup>o</sup> de mayo de lo p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ido  
este a<sup>o</sup> Anu de p<sup>o</sup>er

Lo Am<sup>o</sup> aru<sup>o</sup> Com<sup>o</sup> osombra =  
Hernandez, Dominguez  
Munoz, y otros

Antem  
Spectral de Lulab

Cavildo de 16 de mayo de 1672

En la ciudad de Merena en diez dias del mes  
de mayo de mill e 600 e 700 años se  
Juntaron a cavildo los Sr<sup>es</sup> Don Joseph, curillo  
de Toledo cavallero de Nakor de Merena  
Governador de la provincia de Comarcal  
Munoz Don Pedro de chaves y Valencia y Don  
Domingo de Villanueva y Pedro de Merena  
capata mayor y domo. Y acordaron lo siguiente

sobre lo que  
pide Don  
Sancho canbrano

que por el En el tray un año se debe donar tomo a  
Lacu. Marzo precedido por el Sr<sup>o</sup> Governador  
alo caso a de regu... para unguet















SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Alonso Mendez munoz Don Alonso de Villanar  
Rele.

Sobre la Se  
guir que en el  
villor de...

que Por que en los Reales que el  
Governador a Hacho de la Guerra que en

Proveidos della en virtud de la Real Provision

de la Comision Particular que para el efecto de aver

que en el Rey de las Indias, Conde de Castilla, con las

que en el Arzobispado de Sevilla, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las

de las Indias, de las Indias, de las Indias, de las











Comentarios

11

q. se debe dar guerra de los moros de la parte  
 de la boca con forma a la herdonancia de los  
 de un bayo en un bayo por causas de amor de la  
 de de i. que guardas fue de los moros  
 de los de i. como a la herdonancia = + de i. =  
 con. con. =

Donde se dice  
 No munda  
 Muñ. de  
 1499

Incomos  
 de  
 de  
 9

Secciónes de pagua de  
 espirituales

En la ciudad de Huelva a trece dias del mes  
 de Junio de mill e de setenta y dos años el  
 Jurado de la ciudad de Huelva para hacer las se-  
 ciones de la costumbre de pagua de espirituales  
 de cada un año cuyos officios se han exercido  
 hasta ahora en la ciudad de Huelva de los señores  
 de la ciudad de Huelva Don Diego Carrillo de  
 todos cavalleros de la herdonancia de la  
 gobernaador de la provincia de Huelva  
 = Don Juan Caperales - Don Pedro  
 de Chaves - Don Antonio de Luna  
 la herdonancia en la forma siguiente





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y DOS.

nombrase a D. Antonio de Mung para q  
dome las quebras de la D. de Navarra  
y de Pedro de Liva de la Real Caxia de  
Lerona y de las de los años de 1677 de Navarra  
y de Navarra con el contador de la Caxia

entre los D. de Antonio de Mung y de la Caxia

Satisfacion de lo q se gasta en el p<sup>o</sup> de  
de Navarra } que por quanto q ha en execucion de diferense y  
a Caxia mirando por la utilidad de p<sup>o</sup> y a la  
Universal de la Caxia por la que se experimenta de  
los años que a ovido en el d<sup>o</sup> de Navarra en esta ciudad  
y por escusa de las ayudas de costa de Navarra y de  
los d<sup>os</sup> de Navarra a diferense de Navarra por q  
conduxer en Navarra de la parte de Navarra de  
la Navarra a Navarra. con el d<sup>o</sup> de disputa ha ax como  
el d<sup>o</sup> de Navarra en el d<sup>o</sup> de Navarra de Navarra  
ve en Navarra y por dido con el transcurso de  
tiempo cuya fabrica llega a perfeccion con  
Caxia y disposiciones necesarias para recoger  
y conservar Navarra con esperanzas de q en  
pocas años escusando las ayudas de costa de  
Navarra se vea de compensado de el costo de

A la fabrica y que dar relación con la ropica  
VIII. dad porción y poco de l'hopoco en su  
beneficio de los propios de la ciudad. Y para que  
de el tiempo. Criq. con comodidad se goza  
haber avny se hallara sine festsos prontos  
parales. pallas en virtud de sus a Cuero de  
y por mano en su venición de diferentes  
Cavalleros. Desideros comitarios se tomaron  
prestados de podo de el Banco de carabana  
Merced de <sup>los</sup> y de la ciudad. quin cerril. quatro  
cientos y setenta y tres reales y veintiseis  
granas. de cuya distribución se toma de  
guerra con las cartas de pago y demas pa  
peler de justificación. Por ser preciso  
dar satisfacción al dicho Banco de carabana  
de la cantidad a si por el credito de la ciudad.  
Como para que anteve el abuso de sus  
consules por dienses. Ino ser legos o le  
poder a guardar alavencia de exvas de  
y riberadens de grano. Se dispuso vender  
Anticipada para este efecto la yerba de  
vellora de la d'ensia de fondo comarhi ca  
y demas en flami. de yado. Se lanis  
en precio de diez mill y quinientos reales





Diez maravedis

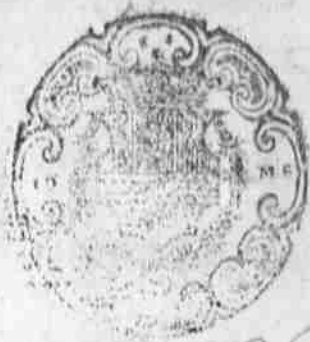
52  
SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y DOS

Contrato y porq para el curato de Santo  
quin mill quatrocientos setenta y tres  
reales y veinte quatro mil faltan quatro  
mill novecientos setenta y tres reales y veinte  
y quatro mil. Tamen se han hecho diligencias  
de buscar los prestados no se hallan en ningun  
mas q en poder de Juan Tanya cano dego  
sitario de lo pto de lo procedido de cierta  
cantidad de trigo queedio en su mano  
alos y desta cordada se preste con ynse  
reses hasta el dia de nra senora de agosto  
de nra señora de el año en q se pda en el  
contado para el canal de dicho sitio de nra  
avida persona alguna q los tenia con ellos  
dichos reses de nra de le estacion. En ellos  
no solo se consigue el acanar de dar satisfacion  
de lo prestado de dicho sitio a q la ley estable  
cada sino que el canal de dicho sitio se av  
niencia con la crece de los y nreses y por  
estas consideraciones, sea lucida que los  
dichos y nreses se leales en q se

ALCAIDE DE LA CIUDAD DE BADAJOZ

Yo el dicho Alcaide de la Ciudad de Badajoz  
 para el Governador de esta Ciudad libre  
 del dicho Alonso de Caribassal y de la cantidad  
 de diez y seis mil novecientos y setenta  
 y tres reales y veintey quatro mrs. con  
 seis cuartos los quinientos y quatrocientos  
 y setenta y tres reales y veintey quatro mrs.  
 y quatro cuartos y quatro dineros que pertenecen  
 a las libranças a dicho Alonso de Caribassal y de  
 lo que a el archivo de la Contraduría de esta  
 Ciudad. Las cartas de pago de marciales. Lon  
 nales. y demas papeles. to canse. a  
 la fabrica de dicho para el dicho  
 contra la Justificación con y sea obra de  
 en lo suso dicho = desde el día y fecha  
 chone la librança de dicho hasta la  
 satisfacción de sumero con una cargo de  
 que me lo jure en dede por el mes de  
 año prolar y se lea de pagar de los  
 propios de esta Ciudad como principal. Yo no  
 quedo obligada y ra me con las  
 puntos de las e fctas. Constitud. de re





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Acuerdo de la libreria de sedes paduana que  
sirva de escritura en forma de aqui con  
tenido en los primeros ayuntamientos se haga  
notorio a los t. de <sup>es</sup> y falzari de repara y  
delante de la p. de la aprobacion a costumbre  
que los señores duques de esta ciudad de la  
Juste y de partim. de milicias de la ciudad de mil  
señ. de tenencia de la villa para la maranta  
de la posta se libren en los primeros efes y  
y placar del conpim. de la dehesa de horra  
cucho. de cabices de la de la guilla y de  
maro opatoy labor en los p. de la p. de la  
y con sours. y de la villa de berlonga que  
la primera para cumplir el viade de maria  
de la posta de la villa y las librerias se ven  
a favor de Alonso de carbasa al de postal  
rio de d. n. a. Juste de milicias

Libreria de los  
cos du. de la villa  
de milicias

9. abril de 1702  
de la villa de...  
Libreria del mundo en la que quedo de la comunion y tubo  
de la villa de... y de la villa de...

ayuntamiento de librem en el mes de  
Carbasal de gitano de la repartim<sup>to</sup>  
de callosam<sup>to</sup> y otras cosas transer assauni.  
y J. dho. Comisario satisfaga a las partes  
y se deven en conformi de la guerra  
y sea aprovada.

Recap. de  
y elba -

Tras de nombrar a los señores de  
esta rep. de este dia de san mi<sup>to</sup> de un año  
halla a los dias de este y de otros tres de  
hiciere en cedula de los nombres de los  
Hernandez, Don Bar. Capera, Don Pe  
dro de charas = Don Antonio Mexiagacheco  
Don J. manera. y Don Domingo del  
Villar. etc. quensan unido e oficio. y  
de charas sucesos y letos al Sr. Don Antonio  
Mexiagacheco

Abogado

Nombre se por abogado de esta rep. al Sr.  
Don Tomas de maeda

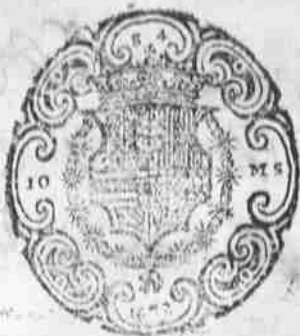
fiscal.

Por fiscal de la real Justicia al Sr.  
Don Diego picarro al tamiano

Capellan.

Por capellan al Sr. = en este grado por  
no aver en conformi de los of. Capellan en  
la manera. etc. = luego de conformidad  
de un Sr. Don Antonio Mexiagacheco





Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.**

quero go delly do. Lu. Larron tripoco, sero m  
bropor los demas ally do. Apruning Corzipes  
Piruy por capellan de la casa de con el salario  
y ayuda de costta acostumbrada

procurador

Nombrazon se por mayor parte de los señores con-  
radores de raun a Diego San diego Hidalgo  
Diego mendez alexandro

depositario

deposito

Pordepositario de gotito a Juan Garcia cano  
Por comisario llavero al Sr. D. Pedro de

Reedores de casa

de casa

Por reedores de capareros a Pedro Rodriguez ce  
Vello y p lo de ma to co vna suerxe al Sr. Don  
San Capencia y nombra Antonio mendez  
Votra suerxe to al Sr. Don Antonio de  
Luna y nombra alvris de zoro

alcaldes de

de sabies

Para alcaldes de sabies se nombra a Sr.  
Por y p otro to co la suerxe al Sr. Don  
Pedro de chaves y nombra a porca boman

se de

Para se de de to co vna suerxe al Sr.  
mendez y nombra a y y mung. Votra suerxe  
al Sr. Don Pedro de chaves y nombra a m m m m

Alonso de...  
I para a la fiesta con un asno...  
Mendez y nombre a...  
D. Antonio de...

Luna y nombre amanuel...  
I para carpintero...  
D. Antonio de...

de vivera = D. Antonio de...  
D. Antonio de y nombre a...

I para el doi de la ceneria a...  
Cabrera...

Reservase porribian...  
D. Antonio de...

Libertate de...  
cinquenta... = a labinda de...

I para... = D. Antonio de...  
los... quator...  
mayor... la firmola... como...

Alonso de...  
Mendez...  
Cabrera...

Antonio de...  
D. Antonio de...  
D. Antonio de...





Diez maravedis

55

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Capítulo de 14 de Junio del 672

En la villa de Merena en catorce dias del mes  
de Junio de mill e setenta y dos años se juntaron  
en su ayuntamiento los señores Don Joseph Carrillo de Toledo con  
Dalleo de la hazienda de Santiago Gobernador de la  
provincia: Alonzo menendez mungu Don Pedro de  
Chaves Don Antonio de Luna varria nuevo, Don  
Don Domingo de Avillar de oxidores. La condicion  
los quien re

aprovacion

El Sr. Don Domingo de Avillar de oxidores  
a quien se le dio de su cargo de la satisfacion  
de los pastos y se hicieron en la fabrica de  
poco de la merena segun se como en el se contiene  
que el peso de que estan de proximo las fiestas  
de la corporacion de este año en adelante se refieren  
prontos de la parte de la villa de Merena para  
los señores comendadores y Don Domingo de  
Avillar de oxidores. La que se presta de  
lo necesario para la y demas pastos de la  
mosna de bulas de este año de que se depositario  
Ambrosio de castro de los de la villa de Merena  
de los que se importan se contina en la villa de Merena  
de la parte de la villa de Merena de bulas

Consignacion  
de los de la  
de la villa de Merena







Diez maravedis

56

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y DOS.

Los pergetuo de la cuerva de la Cueva de...  
de... en la conde la satisfacion de...  
poco de... y como...  
Smo de... =

*[Large decorative flourish]*

Antemy  
Bustamant  
*[Decorative flourish]*

Arriado de 25 de Junio de 1612

En la villa de Merena...  
de... de... de...  
años se juraron...  
Joseph Carrillo...  
orden de...  
Don...  
Don Pedro de...  
Don Antonio...  
Don...  
Don...  
Don...



SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS  
SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS  
SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS

En cuya conformidad anveros de se a

Quisam lo q se hizo Jacox de nro ofe

El Sr. Govern. de nro. y en el cavildo q gra

cu. nro. al obispo de abul de nro

parado de Sr. J. de nro. y nro. p. p. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.

Cavecoru

+





En el año de mil ochocientos y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
y Conservación de la República y que  
para con mayor acierto de tomar la resolu-  
ción que convenga a esta que el Sr. D. Juan de  
Pablo y con el último quinquenio ante-  
rido las Reales alcavalas y otros por  
Sacado de los libros de la administración  
por don Juan de la Cruz y con  
cuerdo de como resolución en el mayor ser-  
vicio de la República y Conservación de sus  
Reinos = capto el Sr. D. Juan de la Cruz  
y sacó un papel en un pliego con un  
de los papeles de la Secretaría y lo leyó en  
diciendo que era a aquel su voto firmado de su  
nombre y se leyó a la letra = Yo el Sr. Don  
Juan de la Cruz con la confirmación del  
Ayuntamiento de todo lo que en el se contiene ha  
la firma y el original se le entregó al  
Ayuntamiento de San Juan de los Rios de  
su R. Consejo de la ciudad de quando  
ayuntamiento de resolución sacó en el  
repositio de la cuenta con firmado = Yo  
el Sr. D. Juan de la Cruz y mandó a pedir el  
del Sr. D. Juan de la Cruz y de su  
Ayuntamiento de San Juan de los Rios





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Diez En manera a que ha pagado  
I para la saca de dicho testimonio de cosas  
que con benja se nombraron por comitarios  
alob. Alento merdymung y Donber  
nardino morillo etc

Apruebo  
Hicose notorio alob. Don xp. manera alob.  
Bernardino morillo etc. el a cuervo  
de que se expresa en la com. de las arj  
facion del gabo de poco de la niere de  
en el se contiene I lo apruebo  
y media etc. Don Juan de cap. enca, dios  
y para nombrado por comitario con com  
pania de etc. Don xp. manera y tomar  
las guerras a Don xp. chacon de men  
do ca may y fue de la ca. El año pasado  
de etc. I se teno a uno. I si aun se lea de  
querido a cada adas la no lo ha y etc. I  
provea de apremio como fue exterrido  
I sumy mando se le notifiq. al ob. de  
Don fr. chacon y dentro de tres dias  
de dha. con apremio. que pagado se

procederágora premio 30<sup>os</sup> de junio  
faciá como acostumbra



Alonso de Sotomayor  
Alonso de Sotomayor  
Alonso de Sotomayor  
Alonso de Sotomayor

Arreno.

Gaspar de Sotomayor  
Juan de Sotomayor

Bassa del  
aceite y sazon

Acordose Doncavildo de la villa de...  
de agua de la casa cada barril de agua y se aora  
quatro. Y la libra de sazon a 3. Y no se  
dan a mas sin licencia de la villa de la villa  
nas de la hora de narica y de mas y no se  
fhorat su gra =

Arreny

Juan de Sotomayor

En cumplimiento de lo que se acordó...  
por el señalamiento de los... de se agunta m enro  
hicimos sacar y sacamos traslado de lo que  
y papel del Sr. Don... marcera conserido en los  
a la villa de Sotomayor de la villa de





Diez maravedis

**SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS**

Copia

Lo aver cta do en caraca de esta ciu de l'ent  
 poral canales. Y una porcion para el año de  
 mil seiscientos y setenta y dos. Y en la administración de  
 el d'el. Y setenta y uno en adelante sea de cargo  
 aido en que de los dos estados es mas bien servido  
 Suma. La vivienda sus vasallos, y sus principales  
 que de un modo u otro para tomar uno el care con de  
 Petra = Administrandose la ciu por el  
 n'bro de Suma. Si en que elto en ella como se a  
 hecho desde dho año de seiscientos y setenta y uno hasta  
 aora no solo se a experimentado beneficio a la  
 Hacienda en el proce dido de sus derechos  
 pero mucho alivio a sus y<sup>ros</sup> por el guerra  
 a diez pa en pagar la deuda de sus ventas. Y aun  
 en esto poca de equidad concertada con la ad-  
 ministración. Y el que no venden para cosa  
 alguna ni se le repare. Y a esto se llega que  
 las obras pias capellanias y personas paticula-  
 res. Y si en los d'os lib'os. Efectos tiene en  
 facilidad. En la cobranza de ellos por el cobro por  
 tercios sus proce didos de las ventas concertadas  
 sin aguardar a lo dilatado de los repartim<sup>tos</sup>. Y obran  
 con que conuen por las comunidades  
 de esto se sigue que cobiendo la administración

Cuidar del mantenimiento de los caminos para  
las comarcas de las obispas de Mérida y  
de Badajoz. Y para el Real de la Real  
Hacienda de Mérida y particularmente en  
la Hazaña y sobre todo los diez años que se  
Administrado la Real Hacienda sus y puestas  
y rinquiera la Real Hacienda y otros dos  
puntos a que se debe atender.

Y por el contrario, si en alguna Real Audiencia  
sea o en mucho menos de los ganados. Lo estara  
o en el pro cedido de quinientos con diez  
que no de lo que le corresponde a salarios  
de gastos de la administración y en el orden  
de su desumag. ni en el valor de sus vasallos  
por las de aconestiguieren.

Si en el mismo valor de la administración  
se queda a la Real Hacienda no tiene Vene  
ficio Sumag. Si fuere en mas no le tienen  
sus vasallos. Si fuere en menos no podrá  
esto tener compensación por las cargas que se  
le siguen de Mericavacam. La primera es  
Cada tres, o, años se denominan a quatro  
deparadores de ambos estados. Y se ocupan  
muchos años en hacerlo reputando el monto  
por mayor de los derechos y pasando el pro cedido  
de los datos. Y lo que se ha de hacer en lo de  
parren en el Real de la Real Hacienda y son para el





Diez maravedis

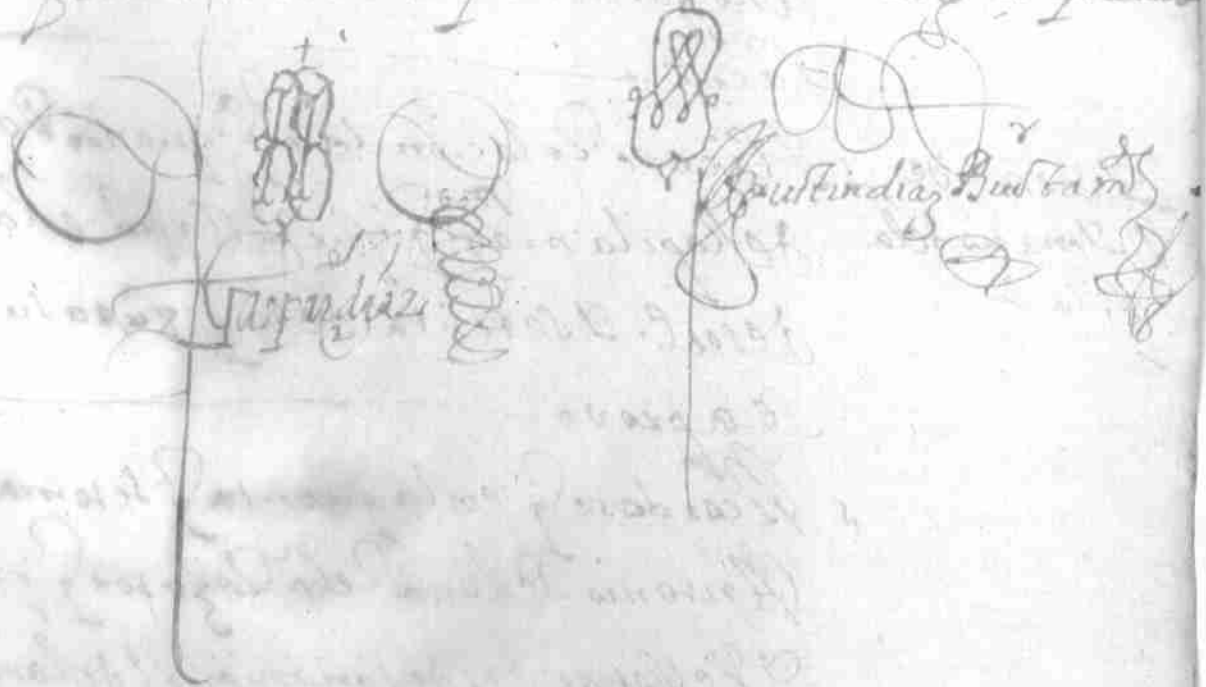
SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Lo traen a ser pobre de la un q en adme  
nistracion no pagan cosa alguna por no tener  
de que adindurlos. Dizen do por eni aveca m.  
se les repaxen por quiebra avny no lo devan  
- Sermenester para la cobranca de seiscientos q  
salen de los tantos vecinos a quien se les cobra  
por carga. Y como desta son ciertos los hijos  
de los desdichados familiares de los bienes  
arruinos. Comerciantes y oficiales q como  
por el desdicho de asistia sus ofiios quedan des  
truydos. Y con grandes quiebras las cobranças  
de este respeto. En los años de eni careca m. <sup>de</sup> q  
muy considerable la falta que es <sup>no</sup> y hacer  
pense los mas menesteros en la Republica  
Y aun quando vbiere algunos desocupados q  
pandose lo sequiere eni carax de toda  
esta cobranca sepunlo q en otros años se al  
decorrido avia de costar mas de un mill  
de reales y juntos esto con las quiebras de avny  
Y no parado es muy considerable la que  
cada año ay. Y es imposible de reparar la  
que no se hiciera poca en el par tix lo q cada  
año to ca = bonbiere y menester. Y no vecino

Alonso de Mendoza piden en el año de 1550  
los señores de la casa de Alcazar de San Juan  
de alijar para su monte a la casa de San Juan  
de la y pedir a premeras contra los de Alcazar  
y tener una mucha costa = A los juristas  
y librancistas se les tan bien de un conbeniente  
se cave con puerro a de la rran do se el cari  
m. de sus juros se lea tras a la cobranca que  
cobran de ayo por venos a bran de ayo a dex  
a q. hapan y cobren los de parte m. q. por mas  
que se fo me vien para mu dho tpo. A bi en se  
de onca en el de Alcazar de San Juan q. diendo  
de corta cantidad y cobrando los m. m. n. n. n.  
papa de se le para mas de un año y me ho  
sin poder a sustar lo = Inos de onca y  
y conbeniente y teniendo maneso la cue  
en la de San Juan de Alcazar de San Juan en la  
necesidad de q. ca dada a se ofucion pues la  
casa de sus majes se empeño fue a ver lo  
hecho quando estubo en careca de Alcazar de  
de onca y q. de lo sacado y de los de onca y cam  
des de Alcazar de San Juan hasta el de <sup>zinquenta</sup> q. a  
y en ay cinco se de ven la torca que nos de  
mas por q. lo de Alcazar de San Juan se les <sup>los</sup> tinguieron de los  
Alcazar de San Juan seis hasta el de onca y



A RA M  
 WEIDEN  
 Los breves de suplicas que con el conde de Castella  
 por admision de su real cedula de confirmacion  
 la real cedula en que por los dias 25 de El  
 animo de sumas es conveborlos sin aperturas  
 de que se envejen pareceres ay carta de un a  
 que queda ocasionar aq se haya el p de  
 quando anquedado tan enrautos con la puela  
 de portugal como se le conoce este es mi para con  
 y lo firme = Por el qual manuxa  
 De la tierra de con cuenda con el lo xixinal  
 que entregamos a dho Governador con nois  
 e mandado en la ciudad de Mexico a dos de veinte  
 cinco de Junio de mill e 600 e de mill e 600 e  
 En testimonio de verdad lo firmamos  
 firmamos = Lo quaxen = entu emy ay quense


 Several handwritten signatures and seals are present. One signature is clearly legible as "Justindia Bustam". There are several circular and oval seals, some with intricate designs, interspersed with the signatures.





Mas que por certificacion de ap de apurta  
 Contadores de la Real Contaduria de la Real  
 partidos de las dhas. de los dhas. y de los  
 y no pare con las libranças de las causas de  
 pago de la Real de la Real de la Real de la Real  
 de librança contra dho. locos y de los demas  
 fueren de otros de dhas. de los dhas. y de los dhas.

Padron de  
 Comiti de  
 xp de  
 Bernardino

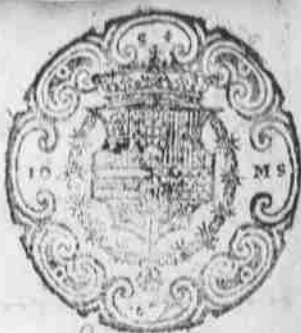
A condese se ha de padron de los y de la  
 para los efectos que se o fueren. De como se  
 de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
 de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
 de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
 de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.

Posito

Y por lo como consta de los acudidos y de los  
 antecedentes se mandado que se como se  
 y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
 de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
 de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
 de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
 de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
 de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
 de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
 de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

nos: ficore a pto  
a cans en 12 de

Julio de 1672

*[Handwritten flourish]*

pugonoso de com

crítica a cur de lo

das tatorre y gran

co de Julio de 72

*[Handwritten flourish]*

de depositarios lo hecho y para q tenga  
efero lo referido se le da de nuevo de la  
encia al dho f... cano para q sin dila  
cion disponga. Y que se p... de dho r... al  
y y lo an de volber. Tenor de esta c... de  
de con ap... m. que se ran por su q... los d...  
y dies por q resultaron por su...  
dho cardal deposito - dha... id...  
govern. lo mande executar asi como con  
efero tom... y se la ganotens a dho de...  
fano para q se p... en...  
se p...  
que por q... de challa... con  
su audien... de...  
positarios y... de los...  
de millones y... de...  
y... de...  
para q bayan...  
a dar las q... de...  
si jura de...  
ua de...  
por nombre...  
de...  
de...

2 de los  
de las q de las

que por q... de challa... con  
su audien... de...  
positarios y... de los...  
de millones y... de...  
y... de...  
para q bayan...  
a dar las q... de...  
si jura de...  
ua de...  
por nombre...  
de...  
de...



con obligacion de pagar a los señores de este dho dize  
 las guerras de dho año de mil y noventa y tres con sus  
 de hacienda o adonde se sea y no se sabe que  
 sea obligada con manera alguna como consta  
 de sus a suertes y sujeciones y capitulares  
 y librecillo de los señores de este dho dize  
 plido con dha obligacion. El dho dho dize  
 herederos y fiadores no lo han hecho antes  
 de tener noticia y dona maria de la granada  
 viuda de dho don Pedro de Siquera y don  
 Pedro de Siquera subidos se escusaron de pagar  
 dhas guerras y castillos y barben siendo  
 los parados de los bienes para cuyo remedio  
 y restitucion de sus capitulares notean mollos  
 fados sobre ellos se acordó que por su parte  
 se procura con justicia a sueldo de Govern.  
 por dho de se les barquen dho parados y  
 de mas bienes de dho depositario sueldo  
 y de mas fiadores y se an apremiado y  
 guerra y an adar dhas guerras y de los otros  
 salarios de dha audiencia con por qu  
 y luego de los sus dhas por algunos y  
 el Sr. Don Antonio messiapacheco Vdo



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

A quien se nombra por lo mismo p<sup>o</sup> que a  
 lo de qualquiera de los procuradores. Sabido  
 y acordado. Haga lope dios. Y demas de lo  
 q<sup>o</sup> conbergan En todas Instancias hasta que  
 lo le feudo tenya efere de saynada de y fe  
 meido dhas quentas q<sup>o</sup> todo ello dhas  
 y deper diense. Se le da poder y comision en  
 forma en virtud de sea Cueda sin mas dhas  
 q<sup>o</sup> suplico de y las demas quentas q<sup>o</sup> canal tal  
 cui seran a Sultanido con los dhas depositarios  
 para q<sup>o</sup> las a dar ad dhas. de un m<sup>o</sup> y para  
 feneor las espresio p<sup>o</sup> en mas de dos meses  
 para q<sup>o</sup> sea curadas las costas de las dhas  
 audiencia se acordó q<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> don so mendo  
 mung<sup>o</sup> de la comision nombrado q<sup>o</sup> de nuevo  
 se nombra boy a creche de dhas a la de  
 dhas a dar dhas quentas q<sup>o</sup> cuy efere  
 se le en tre quentas q<sup>o</sup> hasta agora q<sup>o</sup> a by  
 fada con los papeles de la dha para que  
 en el y mieren q<sup>o</sup> se feneor las demas  
 q<sup>o</sup> se le an dhas emitiendo en la misma



















SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

perz capaxero de m... que n... de las 2 duelas  
como sea costumbre

Sobre el  
Cave con

obedia el Sr. ... con  
biene al servicio de su Magestad  
ya lo tiene acordado en d...  
sobretornar el ... de Alcarabaz  
por ciento de las ... y los ...  
Comisario ... de ...  
de ... de ...  
de los valores de ...  
celos y prosequir en lo acordado  
la ultima ... de ...  
obrado para ...  
re sea ... de lo ...  
ficio de ... = El Sr. ...  
Muniz Comisario nombrado ...  
en compania del Sr. D. Bernardino ...  
nilla. ... por ...  
Sr. D. Bernardino ...  
labiles ...  
Sr. D. ... = El Sr. ...



Dijo y juró el Excmo. Sr. Don Juan de  
 Luna y Keller de la orden de San Juan de los Rios de  
 hecho habiendo por espacio de diez y seis años  
 Señores de la Comenda de la ciudad de Elva  
 y de la villa y quince peñas de la Comenda  
 de Estimorao y de la villa de Capadocia de la  
 Valer de dicho quin quenerio de la Comenda  
 por su hijo de dicho Sr. Alonso Mendez por un lado  
 y de otro Don Bernardino de Villalobos su hijo  
 en su vida y a la parte de la Comenda de  
 Comendario y de donde es su sea Judicial  
 de singular de algunos y de cada uno de  
 de lo que se debe para dar juras  
 cuando sus hijos de la Comenda de Estimorao  
 por un lado de la Comenda de Capadocia para que  
 sea fecho = dicho Sr. Alonso Mendez de su  
 por de otro lado de cumplir con lo que se le  
 debe

y lo firmo facie como acostumbra

Don Juan de Luna y Keller  
 Comendador

Alonso Mendez  
 M. Capadocia

Anuncio  
 Juan de Luna y Keller  
 Agustín de Bustarri



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VFDIS AÑODE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Carildo de 18 de Julio de 1672

En la ciudad de Merida en diez y ocho dias del mes  
de Julio de mill e setenta y dos años se  
Juntaron en su carildo los señores Don Joseph  
Carrillo de Toledo cavallero de la herden de San  
Diego Governador desta provincia por su mag<sup>d</sup> = Al  
mendez mung = Don Antonio Mexia Pacheco  
Don Domingo de Villar. Y de su cargo Carlos  
Y acordaron lo siguiente

1. Nombrase por Comisario para el embargo de los  
ganados y demas bienes de Don Pedro de Jimenez  
di fueno a el Sr. Aguardador de Toro de la

Obra de el Sr. D. Diego por libre fran<sup>co</sup> Sancho de Leon de las  
bulas en la parbranca de las bulas de Repre<sup>ta</sup> año 1575 por el  
de Sr. Sancho Constan no aver pasado los dos años de primer curso  
de Leon

Luis de Toro  
y de esta ciudad

Aprobacion  
El Sr. Aguardador de Toro de la  
de un año de plazo para el pago de la renta  
y satisfacion de su parte = Del decatorce de agosto  
de mill e setenta y dos años



quebradas. Liades. D. D. Alonso Mendez a  
Amorillo y venza de la dote de una villa  
y libranças y sobre ella se mandan dar adho  
Cabo. ya algunos depositarios como endtos  
aqueudos se contiene

Sobre los due  
e no se que

que los papeles presentados por parte de la dote  
deje para destaci. Sobre sus inscripciones de que  
por el g. g. o. v. n. mando dar traslado a la d. n.  
cu. de llerena su abopado por los procuradores de  
sigalo y conbenza en reoda y n. t. a. r. i. a. y p. l. l. o  
se nombraron comitarios a D. n. de tozo de l. l. o

Conven  
f

que despues de D. D. Alonso Mendez mung  
En virtud de lo acordado atraydo a este ayuntamiento  
certificacion de Juan Laming Contador de Rtas  
Reales de Valos y anendido en un quinquenio  
las de can. D. n. o. s. porciones de destaci. y p. r. a. g. o. r.  
y n. e. l. i. e. n. c. i. a. y poder para a delante de conform  
sobre el careo de g. l. e. t. r. a. s. a. conbiene a l. l. o  
ficio de sumas. El que contra a destaci. quansa  
cantidad de d. n. o. s. quinquenio procede de l. l. o. s.  
y premios concertado ya fiados = y  
quanta de d. n. o. s. en re. l. o. y = como



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Tambien lo q sea cobrado lo q falte  
por cobrar por yncoobrable es to con distin  
cion y dauidad para q lo q por la caud. to res  
la resolucion q mas conbenza a N. R. servicio  
como acostumbra sea luenda q el dho ofi  
lamiz de la dha certificacion en la forma  
que se propone con toda brevedad protestando la  
qual por su dilacion. Tomision se detuviera el  
dho servicio y causara en algunos danos seran  
por sequenta q la caud. tomara el medio mas con  
beniente al servicio de sumas q con real q  
de su traslado y esto se entienda tambien asi  
con el dho ofi lamiz con real comando  
y es propietario como con el dho ofi lamiz q dho  
qual quien asuere de cuyo poder para  
y de ver para los hacim. de Rentas y demas  
papeles desta dila. con las demas recomen  
a dho ofi de lo q mende mung. q de lo q  
sultare de guerra al dho ofi de guerra para q el  
provesa de remedio con beniente se entienda









De lo q. queda para de la ma. de <sup>nos</sup> 10  
 a fiancado de obrable de las de quiebra  
 para el Reyno de Senora de la tucion sobre el  
 Cave cond. de un. de q. sea tratado y tras al  
 por servicio de Suma. conformes a cuerdos  
 ane adenes = Del V. A. Concomenz. de 10.  
 de Encom. h. m. de lo a cuendo abuscado a el  
 dho. Juan. Lami. p. dho. fero. In lo apodido  
 hallar hasta ayer veirse de reme. por la rade  
 de viendo ley informado de lo q. Concomenz.  
 su comision le respondio. q. era con  
 muchos enbaracos. Ocupacion de dho. fero  
 que, dando le r. Concomenz. q. era preso. del  
 Cuylix y dho. de que la com. le mandaron fuese  
 de su cargo = Y lo por dho. Gov. mando  
 q. dho. Concomenz. sin perder ora de q. dho.  
 continue en las diligencias de su comision  
 hasta q. dho. Juan. Lami. cumpla lo acordado  
 por la com. sin escusar ni dilacion. como cosa q.  
 han de porra al servicio de Suma. Y para  
 mayor Justificacion a dho. Gov. le  
 Comisario qualquiera de los dho. de la yon  
 Lami. q. a de dar el testimonio de todo lo q. sobre esto  
 se oviere



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que a los pobres de esta ciudad de Badajoz de los meses de Mayo y Junio de este presente año se les libren cienos y sesenta reales en el proveído de la Reyna y Perra. La de herida de maquilla para el ybernadero q' viene de requebrano q' es una aplicad' p' la p'ga satisfacion de bulas de expens de extraraso personal y lo firmo sacud. Como a costumbre =

*[Handwritten signatures and names]*  
Almoxarife: *[Signature]*  
Mun. *[Signature]*  
Cof. *[Signature]*  
Jurado *[Signature]*

*[Handwritten signatures]*  
Amoros  
Gaspar de...  
Cristindiaz Bultar...

Carildo de 23 de Julio de 672

En la ciudad de Merena en el mes de Julio de mill e sesenta e dos años se reunieron en su carildo los señores Joseph carillo de Toledo Cavallero de la orden de Santiago Souer. de la provincia de...







Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Credo. Redimie tan repetida  
 Reclamaciones Fiebre de terminada sea a  
 Suria Semanana Domingo de Quatro  
 Hemos de q. da guerra a la un. y q. lutos  
 C. de Armada de Invasor. y de a. v. de  
 Orando de los derechos q. le asiste en  
 go. el titulo de sumo q. se repare a  
 C. de a. este gobierno con la calidad  
 de poder nombrar remienses como lo  
 Fiere hecho. en los d. Don Pedro de Javy  
 y Valeriano Don Domingo del Villar  
 y q. en ausencia de qualquiera de los dos  
 que de. en el lugar de los d. en el d. de  
 Jery y por sumo. y de. de. de. de.  
 Concesos de las herdenas. y de. de. de. de.  
 Con nuevo despacho. titulo. y tomar  
 en el d. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 Con. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 hechas por sumo. y para q. de. de. de. de.  
 fecho tengan las noticias q. conbienen  
 al servicio de sumo. y de. de. de. de.







Diez mardados



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Y para lo qual para q. ayden de dar la  
asistencia de los sant. de censo alcaj  
y allero y vinico a la durria labor  
como traen a costumbre.

Enro de

Enro de Sr. Don Antonio mesa iapatico  
de lo que aprova lo acordado

Carre con

El Sr. Jor. de no q. p. dar q. adunap  
y de su d. con ceo de ha q. en das adon de  
tocare. El p. de q. de est. im. b. sum. y de lo  
acuerdo y conferencias q. se han hecho buya  
aora. En la con. de la con. de alcaj. y  
y no por uenro de la con. de la con. y de el Sr.  
Alonso men. y de noticia de la con. de el  
Comision. — y de lo anterior hablado y de lo  
comis. y de negado de el Sr. de la con. de  
y de el Sr. Jor. de no q. y de la con. de la con. de  
de la con. de la con. de la con. de la con. de  
de la con. de la con. de la con. de la con. de  
de la con. de la con. de la con. de la con. de

Y con. de la con. de la con. de la con. de





†

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Lo firmo Lacun como acostumbra

*[Handwritten signatures]*  
Alonso de Mendez, Juan de Pedro

Arreos

*[Handwritten signatures]*  
Juan de Dios, Juan de...

cauilla de 28 de Julio del 62

En la villa de Merena en veinte y ocho dias del  
mes de Julio de mill e 7 setenta y dos años se  
juntaron en su cauilla Don Pedro de Chave  
Hallena <sup>de</sup> de su villa de la provincia de  
Don Capitan Duran = Don Antonio messal  
pacheco y Don Bernar de Romallo de la  
Sacardion de...

...relacion de... proveido a los  
...por... de... con  
...en... con comision  
...de... con... del  
...superior...

32.  
de rentas reales de esta ciudad de Sevilla  
pura por el qual dho. auto se manday lo  
señores capitulares q. antes de dho. auto de dho.  
año de 1718. de setenta y cinco batall de 60. y se  
señala dentro de seis dias bayan o yn bien a las  
cu. de tres millos con su poder bastante a dar  
las queritas de los servicios de millones que  
brar de ellos de dho. años de q. fue depositario  
Antonio marcos de los b. a dministrado xel  
señ. de dho. R. y en el dia y po. q.  
y tiempo de dho. auto y sus capitulares con  
braron al suso dho. concieros. q. en virtud  
q. dho. auto contiene = daviendo lo q. se con  
tendido. Espero de no tocar de dho. auto  
dho. queritas. ni rindas de pos. de dho.  
como lo tiene yntimado en dho. a dho.  
anterior de dho. R. y si en el q. se dho.  
anterior de dho. R. y si en el q. se dho.  
Se acordó q. En todas dho. instancias se de fienda  
y si a este tenepocio batall de dho. auto y se  
y q. dho. auto de dho. R. y si en el q. se dho.  
las queritas de dho. auto contiene de dho.  
q. auto de depositario dho. Antonio de dho.  
marcos de dho. R. y si en el q. se dho.  
dho. R. y si en el q. se dho.







S. que avay para  
de la de la m.

Como contra de dhas. a creydo  
 Estacuo m. q. los guardas de los monjes de  
 la casa de la casaca en el exercicio de sus  
 officios por enonces habia q. se traen a  
 se les dexa de nase. Solo se nombro por sobre  
 guarda a Manuel de Valencia y de Ma  
 g. actual m. de los y por que sea lo cono cido  
 q. el sus dho no puede por si solo aydar de la  
 guarda custodia de dho. monjes de cheta  
 en q. aavido y ay muchos danos cosas de tales  
 q. cuyo remedio se acordo q. los guardas q.  
 antes de agora lo exan de dho. monjes continuen  
 en su exercicio de tales. se punt en la for  
 ma q. se a bterbado por en todo aydado  
 en la conservacion de las dhas. de las  
 de dhas. de las de las de monjes car  
 pando las penas en conformi. de las boz de  
 nancas. Ademas de dho. guardas se buy  
 quando es oportuno q. de lo qual se  
 nombra por comisario al Sr. Don Bern  
 ardino moa. de la caupido a N  
 Gen. de govern. mande se publiquen car  
 gos y pda de conatos danabon. de dho. y  
 de las q. las a van de traen parato. en el luy

















ARABIA  
MADRID

Lavare de Justicia y exco de ... las  
 Quis. Vicia como en la Jurisdiccion  
 y Exco de la forma como se en  
 go de ha de provision de jayos de de  
 la cual quier ay pa significan de la forma  
 y de reja costumbre - de ho de Donbul de  
 Silbatico el Juraco y la m tierra con  
 dado de de ferder la impica de ma de en  
 su con opcion hajar todos los cavalleros y  
 Operacion as y tomaxon go de de re poverno  
 de oficio de de jayos

de

En to el Sr. D. Pedro de ...  
 de aprovo de acordado de exco de  
 con lo de acuso el cavildo de firme la m  
 como de tumba

[Signature: Pedro de ...]  
 [Signature: ...]  
 [Signature: ...]

Arieno

[Signature: ...]  
 [Signature: ...]











Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Faverse le conocido y soloay p ronos. y  
 lo vendido quinientos y seis reales  
 con y falton mill y seis reales. y  
 sierranos. sea que se peltados. y los de se an  
 brodio de cañeros de caudal de bulas de se,  
 año de diez y siete sobre y de de pache la  
 brama y de buelba, a este caudal de las p  
 moras. Tenba. y de los ta y se ben di ex en  
 Libranca a se. y de se el mismo ex de bu las. se libren se y  
 Raming de los p ronos reales. a se am Raming con rador de  
 de mas de para y baja continuando las ga  
 Comencado de la tesoreria de esta caudal por lo  
 mucho y tambien al servicio de fuma y  
 de se a dar en y per ficioner. de la guansa y  
 de se. Don Domingo de Villar es crival  
 a Julian de se a ben de en y por. en con se  
 de rita con. y de gallego por de rita. Los papeles  
 y paron. de se de se de se. de se de se. de se de se.  
 que b rai de se. y de se de se de se. de se de se.  
 Galero de se de se para con ellos de se de se.

papel de se de se  
 de se de se de se  
 de se de se de se

En la ciudad de Trujillo Comisario de la  
Real Audiencia de Sevilla  
Don Domingo de Sotomayor  
ca. rarias.

Comisario de la Real Audiencia de Sevilla  
Residencia en Sevilla  
El Sr. Don Domingo de Sotomayor  
Cuyo de deslucir la villa de Trujillo y la  
villa de Caceres y continen la villa de  
Media.

De lo que se acuerda en  
este cavildo se han notorio a los señores  
señores capitulares para que lo acuerden.

Yo firmo la cedula en la villa de Trujillo

Yo el Sr. Don Domingo de Sotomayor  
Yo el Sr. Don Juan de Sotomayor  
Yo el Sr. Don Juan de Sotomayor

Exeno

Gaspar Diaz  
Juan Diaz Bustamante

aprobacion de los  
cavildos de Trujillo  
Yo el Sr. Don Juan de Sotomayor  
Yo el Sr. Don Juan de Sotomayor

En la ciudad de Trujillo en dicho dia  
de lunes de agosto de mill e seiscientos  
y noventa e tres años. Yo el Sr. Don Juan de Sotomayor  
Notario perpetuo de ella. Aviendo hecho  
por los Señores Cavildos de Trujillo y Caceres





Diez maravedís

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Quanto del Rey... sobre lo tocante  
de algunos de los... = El Sr. D. P. men de  
baya a don las guen ras de las... = Quiebras al  
Suos... = Seberidiese la ex bay... =  
de la de heta de ma... = de supradito  
se le libraren... =  
D. J. Luvia... = para q. de las... =  
saca en pre... = para q. de las... =  
costas... = Salarios de... =  
at... = a... =  
de las... = para q. se librasen  
a... =  
papel... = para q. de las... =  
gratificando... =  
fijos... = El dho. D. J. Luvia... =  
se apruebo... =  
Lo firmo =

*J. Luvia*  
*delato Reg*

*Ante mí*  
*Gaspar de...*



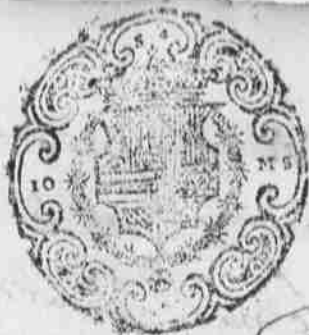












SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Para del Consejo de Sumas, Juez Particular en el  
tribunal para Conocer de los negocios y causas de Contas  
y Partes pertenecientes de las tres ordenes Militares de Santiago  
Calatrava y Alcantara que en una Carta de Don Jacinto  
de Vomerati en virtud de Comision y cedula de  
Cedula de la Carta de Sumas, de tenor siguiente en te-  
la Reyna Doña Juana = Don Xpoual de Carrion  
Cauda de la orden Real de Alcantara del Consejo  
en el Real de Castilla para los que en con-  
formidad de un pliego que Don Juan de Vomerati  
embio a tres de mayo para el dicho año de dicho  
de memoria que des pues recibio el dicho Real de Vomerati  
a Consulta del Consejo de hacienda de dicho  
dicho de junio pasado a tomalo a su cargo dicho  
Don Jacinto de Vomerati la admo y Phisica  
de las Ventas pertenecientes en la Corona Real  
y Monarquía apostolica en la Corona Real  
de Castilla de un de la mesa de los maestrazgos de  
las tres ordenes Militares de Santiago Calatrava y  
Alcantara y tiempo de un año que empezaron  
a contar en quanto Alde de Calatrava de



El día de San Miguel de septiembre de año para lo  
de mill e seis cientos e setenta e siete e con  
plura a otorgada del gobierno de mill e seis  
e setenta e ocho e en quanto a los de Santiago de  
Cantabria desde primero de febrero deste presente de  
mill e seis e setenta e ocho e cumplida en  
fin de diez e ocho años a mill e seis e setenta e  
dos e precio de diez e cantidad de mar. en  
cada uno de los dichos años con las condi  
ciones de su vendam<sup>to</sup> pagado e con las demas  
declaraciones que se hizo para entre las que se  
hizo que se pone que se le da de dar e conser  
vador en ministerio el que non braxe e pague  
ni voluntad es que se le pague lo que fis de br.  
e de Cuidado en las cosas del Real Señorio  
e he nido la bien de dexar e non braxe como  
e represente os elixos e non braxe e don Comision  
para que como juez pu<sup>to</sup>brado (mero ex<sup>to</sup> cut<sup>to</sup> on  
de todas las Ventas de los dichos e mercedes de San  
tiago Caballera e Alcantara e de qual quier de las  
dhas Ventas pu<sup>to</sup>brada e como la Cobranca e las  
e en la forma e como la la Jurisdiccion  
que para el tubo Juan Garcia de la Mancha





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Mi fue a Carlos el Rey Don Juan Suarez  
Rey de España y de Sicilia Don Alvaro de Luna a Rey  
y Don Tomas de Aguilera y como se tiene en el  
Libro Don Juan de esta vez que fue el mil mo con  
sexo en la Venta n<sup>o</sup> parada del dho Don Sal  
ciento de Yomezatti y como la averia lo tiene  
el dho Consejo de hacienda con que se ha  
de todos los demas Consejos tribunales Justi  
cias Y como en la Concatedral y facultad  
de Subdelegar es la Comisión en lo ad  
ministradores y Contadores que el dho Don  
Santo de Yomezatti nombra en cada partido siendo  
de su satisfacion los quales Subdelegados  
que así non basten sean Jueces meros executivos  
Cada uno de los quales que de su dho dho de todos  
los pleitos causas negocios y cobranças de qual  
quier suerte y calidad que sean to ante el dho  
Don Jacinto de Yomezatti como se an procedido  
y dependientes de las Ventas de derechos precami  
nencias y dho de las dhas meras maestras Ley



20  
En la limitacion de las formas convenida en  
los asientos en quanto a lo que toca a los dho  
Diezmos Inocencia Cosa En manera a algunos  
de los dho partidos Como en Realengos  
y pueblos extrinsecos y desiertos donde se debe  
ser y fueren allados los dueños en tanto  
en los tales pueblos Comarcas de Justicia y en  
biendo a ellos el Guacil y Ministros no en  
bajantes quales quier prebendos que en faren  
hubieren Asientos y dulas que ayan sober  
las Jurisdicciones Como en otras qualquier  
Manera de todo lo qual diu pensó y con la pu  
matricat de once de febrero de mill y seis cien  
tos y veinte y tres que para en quanto a esto toca  
se denota guardando en su fuerza y vigor para en  
lo demas para que sin embargo de todo en lo que  
otra qualquier Cosa que sea o se supiere en  
Contrario se cumpla lo referido y asi mismo  
de lo que esta Comision para que con la subse  
gacion de ella el dho Don Jacinto de Yormazator  
pueda nombrar los Executores para la Cobran  
ca de las dhas Ventas y los Jueces de Varas  
dequira de ella segun y como lo nombraron



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Quelcom nombrar con forma de sus asientos los en  
Deros de marcos de optoval y sus hermanos del  
dho dho Juan Suarez de aybedo en el tiempo que  
hubieron a su cargo la adm<sup>ta</sup> y la venta en  
Delas dhas Ventas del dho Antomas de aguilas  
y en la forma que el dho Antomas de aguilas  
dha m<sup>ta</sup> pasado del dho Don Jacinto de Yomeza de  
siempre siempre lo que se nombrar en  
de dha. Satisfacion para que conbua a los  
de Justicia vien de sus Comisiones venbiendo  
vno y deniendo otros las beas que es parey era  
de Cuyos Autos y sentencias que los dhas  
Executores para las fiancar y Juezes  
de Yacia pesquisa sea de poder apelar solamente  
y ad m<sup>ta</sup> las apelaciones para el dho Consejo  
y Contaduria m<sup>ta</sup> de hacienda y n<sup>ta</sup> par a otro  
Consejo de buanal al Jeno. Los qualis y m<sup>ta</sup>  
yep, y m<sup>ta</sup> los dhas m<sup>ta</sup> a los Comision  
para que privativamente conz cas de los dhas las causas



18  
D  
Circulares que se dierem mobi-  
do o; Mobierem y Contra el dho Don Sa-  
cristo de Vomeratti y Contra los ministros y Ofi-  
ciales que el dho dho nombrado nombrare que es-  
ta en la adm<sup>n</sup> cobranca y ven-  
ta y Vacar y paga de la adm<sup>n</sup> y las dhas ven-  
tas que para todo ello o qualquiera otra parte de lo  
de ello dependiente en qualquiera manera  
el nombre y suz pu blicos y doy tan bastante  
poder y Jurisdiccion Como con viene y es re-  
querido para exe cucion de todo ello sin vesua-  
nilitacion alguna En todo lo que esto cargo  
dando lo que es de vuelta o; Resol biese en  
quanto a la cobranca de las m<sup>s</sup> de las nominas  
que se despachan y el Consejo deley a dney  
y des adbiere que no abas de po de cobrar  
salario a la de esta n<sup>ra</sup> Casa alguna  
de la venta de n<sup>ra</sup> persona en su nonbre  
Siquiere ni sea a cada del Consejo de ley  
a pedir que se señale el salario o a cada de  
que abas de pagar en cada un año y de que se  
se cada obra y mando que de esta m<sup>ca</sup>  
se to me la Vacar y lo Contadores que la tienen





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y D. D.

De la Real hacienda Venales de las Contratas  
de la Real Armada y de los Bordenes Militares de San  
tiago Calatrava y de Calatrava que se ando a mas en  
embargo de no haber llegado el asiento de la Venta de  
los libros de su oficio, fha en Madrid a diez  
de septiembre de mil y seis, y setenta  
y ocho años = Yo la Reina = m, de su Magi-

franc, Carlos  
Por parte del dho Don Jacinto de Vomerati se  
Presento una petición que suena con la auto  
della prohibido es como sigue

Don Jacinto de Vomerati a cuyo cargo es  
la Venta de los Maestrazgos de las Armas de las  
Militares de Santiago Calatrava y de Calatrava  
dijo que para poner Cobro en la Venta tocan  
tes a los dhos Maestrazgos necesarios  
donde se expone lo de mill y quatro reales  
Conserbador de ella tocan a los de  
Partido de ella es de madura persona en  
quien con su Venta pares y Calid de la







Todos los negocios. Y causas que en el bien de ellas  
 se fueren por el bien de las cosas que se han de hacer  
 Los autos y apremios y delmas de lo que se ha de hacer  
 Y sean necesarias en orden a la buena adm. y bene-  
 ficio de las dhas Ventas y maestrangos ad bo cano enm.  
 qualquiera plures y sustanciales y de los minorales con  
 firme a derecho y de las sentencias que en ellas se diese  
 se interpusiere apelacion se oyan y otorgasen pa-  
 ra a donde y como por la dha cedula de su mag.  
 se deban administrar los procesos apobos el In-  
 fante Cuyto es curano de go. y de esta comision  
 para que haga relacion de ellos que paratos lo o ante  
 las dhas Ventas en la dha go. y de este mandado  
 y adho Don Jazinto de Vomerati le subdelega  
 la dha comision segun y como en ella se con-  
 tiene y limitacion alguna dada en ma lio  
 y en co de fechos de mill y seiscientos y setenta  
 y nueve años = Liz. de Carreton = sum. de my.

dos martines  
 En la dha de Madrid a quince dias de mes de Julio de  
 mill y setenta y dos años Ante mi el Rey  
 Y yo el Rey Don fernand de Vomerati tesorero  
 de la Venta de maestrangos de las dhas de nos  
 Meliczer de Santiago Calatrava del Cantaral



Diez maravedis

SELLO Q. VARTO, DIEZ MAR  
VEDIS AÑO DE MIL VSEISCIE  
TOS Y SETENTA Y D D S.

Hago y me instruyeron que en  
braba el nombre de Contador de la mesa ma  
estral del partido de Llerena de la orden de  
Santiago a Alonso de Caceres Sr. delogido de  
Caceres a el qual se da voto a todo supo de  
Cumplido y a cultura tan bastante como  
de derecho se requiere y es necesario sin  
ninguna limitación para que en su nombr  
y representando supropia persona a adm  
tre beneficio para la y Obis de las Iguales  
quier cantidad de mar. y Granos y otras  
Semillas y cosas que qualquiera tener y calidad  
quierean y pertenecientes a la dha. Contaduría  
de la mesa Maestral del partido de Llerena que  
se deban hacer y debieren en adelante de lo  
que cedido y que proceidie de lo que fuere y con  
tas Caydos y que caieren de la dha. Contad  
uría con el salario de mar. granos y y mag  
conclumientos que antenidos y gozados la con  
taduría su antecesor se limitacion en lo  
que en el bien dicho fuere al dho. y Organice



La que queda nombrar Venobea Iguibar con  
 causa es vieja los executores mayores mayor  
 domos y otros qualesquiera ministros que depen  
 dientes y necesarios sean en la dha Contaduria  
 para el Mexico como ya se mon de ella de lo cano  
 lo merebra nro y poderes que para ello tienen y  
 dandoles otros denuebo de ellos y otras personas  
 como mas bien visto le fuere a el dho Alonso de  
 sus pedes acorase andado y el dho y otras ante  
 y que en adelante tiene y lo da dos por los con  
 tadores que aya sido y al presente fuer en  
 y asimismo para que pueda tomar y to me quenta  
 y los dhas Contadores y de mas ministros y per  
 sonas que las de bandar y asi viendo les en quenta  
 lo que le xima nro pareciere a bes pagado dan  
 de los finiquitos y otros en forma y asimis  
 mo para que pueda ir y ir en nro el dho  
 y otra parte de todo lo despachos de fieltad  
 y de credito y otros qualesquiera que se  
 den y concedan y sumas y otros de sus  
 reales caxas y otros qualesquiera sumas y  
 de todo lo que vea bien y a bien de lo que  
 vea las caxas de ppa finiquitos y otros y otros  
 y cada uno de entrega o renuncacion de lo





Supra y de los y finalmente hagase de los  
 esta y de los y judiciales y extra judiciales  
 necesarios hasta que tenga cumplido efecto  
 lo aqui contenido que p[er] ello y lo depen  
 diente de lo torca a dicho Alonso de cepe  
 des amplio poder con libre y general adm[on]  
 desta clausula q[ue] el dho Sr. p[ro]curante  
 que supla qual quier defecto de solemnidad  
 y requisitos que aqui no bastan expresados  
 y facultad de embargar suar y d[omi]ni  
 tui en todo o en parte suya y muchas otras  
 y suya y vieno q[ue] se veia y asy  
 los autos se funde en derecho y se oblige con  
 su bien y ventura al cumplimiento de lo  
 referido en este poder y de lo que en subienda  
 se hiciera que se pueda y valga y dato de su  
 poder Mos. D. Juan de Salazar y Sarmiento para  
 que a ello se apremien como sentencia pa  
 sada en cosa suya cada una de ellas y de las  
 leyes fueras y derechos de su favor y de veni  
 ral en forma de un litigio y en doze r[ati]ones de  
 Sr. D. Jimenez don alexander banguin y don  
 pag. de bitorca nisi de iure en esta d[omi]ni





Diez Maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo firmo el dho, testante a quien, y  
dho, Don Jacinto de Vera  
ante mi pedro de la ba Vera  
Este dho pedro de la ba Vera <sup>no del Verano</sup>  
Presente fue a lo que dho es y en fe de  
ello firmo = Entestimonio de Verdad = pe  
dro de la ba Vera

En la villa de Merida a siete dias del mes de  
Agosto de mil y setenta y dos años  
Ante mi el Tenor Ldo Don Juan de  
Sotomayor de los dho Condes de Sues  
y de esta parte de la otra su mag.  
Dono dezerpeder berrador de los parras  
de las mesas. Mas tales en la p<sup>te</sup> b<sup>ca</sup> de  
esta madura presento el no b<sup>ca</sup> ni, que para  
ello tiene de Don Jacinto de Vera te<sup>re</sup>no de  
neral de los maestrazgos de las tres ordenes mi  
litares su fha en la villa de Madrid a los ochos  
de noviembre del año pasado de mil y setenta  
y dos años y la subdelegacion que para dho



ARMA  
MARRA  
MARRA

Hecho hiso en el dho. Monio de espedes e de, con  
 por de cartexon Carr, de la orden del cantara  
 del Consejo de sumag. Tuez para Culas pelba  
 tib para conocu de los dhos negocios. Y hitos  
 dhas papeles y sumas y el poder y nombram<sup>to</sup>, que  
 el dho Don Jacinto Vomenatti a dado a el dho  
 Alonso de espedes & Contador de la miera mal  
 etrial de esta dhasi<sup>o</sup>, y supartido su fha  
 en la<sup>a</sup> de ma<sup>o</sup> de aquince dias del mes de  
 Julio pasado de este presente año = Mando  
 que el dho Alonso de espedes y se de dha  
 subdelegacion y poder entodo y todo se  
 Jun y como se contiene en dhas despachos  
 desto sentienda y el tiempo que esta biera  
 recudim<sup>to</sup> en fidedad para poderlo hazer  
 o despacho entoda forma se Jun y  
 como se per nite y dho y Don M de  
 Cartexon y poder de dho Don Jacinto V  
 Mezate y dhas despachos se luenac  
 a Yuntam<sup>to</sup> de esta<sup>a</sup> para que se apien  
 en el lib<sup>ro</sup> de a Cuentas Yati<sup>o</sup>

Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

M<sup>do</sup> y f<sup>do</sup> Don Ju<sup>o</sup>, de H<sup>va</sup> = ante  
mi Agustindiaz Busta ante

En Cueda Con. no. x. d. n. l. que llebo en sup. de la  
Al. Ho. Alonso de espadas que f<sup>do</sup> de su Rey bo. aque  
me Regido y embudo del auto de la S<sup>ta</sup> de Don Ju<sup>o</sup>  
des. l. l. a. su. ordin<sup>o</sup>, de esta prov<sup>o</sup>, la que en la S<sup>ta</sup> de  
Seena en ochodias del mes de agosto de 1622  
Seiscentos y setenta y dos años = em,

Las = agosto =

y en fe del llo bo. que

*[Handwritten signature]*

del Omo. Al. Real  
Agustindiaz Busta ante  
*[Handwritten signature]*

Cam. No. de 18 de 49. 1622

En Madrid a diez y ocho dias del mes de  
Agosto de 1622 años el Rey en su  
Real. Lo. el. Lo. el. de Silva. G. de la Cruz al







Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Handwritten text in cursive script, including names and dates, partially obscured by the seal and other markings.

Large handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Antonio de Herrera'.

Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de Herrera'.

Handwritten text: cavildo de 22 de agosto de 1622

En la villa de Herrera en 22 dias del mes de agosto de mill e setenta e dos años se firmaron en su cavildo los señores don Juan de Silva su ordinario de la provincia: Don Pedro Casparrubias Duran: Don Juan Martinez de la Torre: Don Alonso Mexiaca Chico: y Don Benito de Sandoval de la villa de Herrera.



RAMA  
DIEZ  
MAYO

Miam de carne dia para cosas tocantes a ser  
de las de guerra y de las de paz

subular y  
de su m. llo

que por y con consideracion de los de la guerra y de la paz  
en la de m. llo y de m. llo y de m. llo

Revisor comisario y teniente para dar lugar y  
de los de servicios de m. llo y de m. llo

en conformidad de la ley de m. llo y de m. llo  
pacho de m. llo y de m. llo

don General de los servicios de m. llo y de m. llo  
de m. llo de m. llo y de m. llo

de m. llo de m. llo y de m. llo  
de m. llo de m. llo y de m. llo

de m. llo de m. llo y de m. llo  
de m. llo de m. llo y de m. llo

de m. llo de m. llo y de m. llo  
de m. llo de m. llo y de m. llo

de m. llo de m. llo y de m. llo  
de m. llo de m. llo y de m. llo

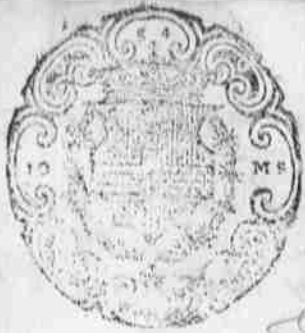
de m. llo de m. llo y de m. llo  
de m. llo de m. llo y de m. llo

de m. llo de m. llo y de m. llo  
de m. llo de m. llo y de m. llo

de m. llo de m. llo y de m. llo  
de m. llo de m. llo y de m. llo



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y DOS.

Año referido para por aver reconocido  
no es posible excusarlo por evitar las cos  
tas y salarios, y de Baciones y Gladiacion  
preciamt. de caravanas, sea como se de. Por  
pudennoso poder a dho. Rensomere de  
Junta General para q. en nombre dha  
cau. de las dhas. guerras en todos los  
años de dho. referido de dho. Reyno de  
Castilla fin del dho. Reyno sin escusa  
nilitimacion alguna. Sea con dha. dha  
de dho. dho. amirano lo pueda substituir  
en la persona q. separe vierer mas a proposito  
para q. de y fuerza dhas. guerras sea can  
do de por cada una de ellas la cant. q. pudiere  
ajustar obligando a la cau. a q. se para d  
satisfara segun y en la forma q. dho. dho.  
sea dha. y q. se fere de don las dhas. q.  
se entienda a la persona q. nombrare ten  
quien substituya en dho. de todos los papeles  
y cartas de pago tocanres a ella a dho. dho.



22  
En su poder como los demas q. des pues se  
lean demitidos y demitieron de aqui a de la mae  
Aho de la Intada. Don fecho de la re. dho  
D. Alonzo q. por el dho. con muchos paltos  
y de su asistencia. se cav. enion de este a cuer  
do. de la paritorio. a los D. D. y Galvan  
D. J. Sagueres.

Lo pmo. facia. como a costumbre  
de la dho. villa. y  
D. J. Sagueres  
D. J. Sagueres  
D. J. Sagueres

Arreos

Capitulares  
D. J. Sagueres  
D. J. Sagueres  
D. J. Sagueres

Capitulo de 25 de sep. de 1622

En la villa de Merina. En los dias del mes  
de agosto de mill e seiscientos años a rre  
decedido de ancedia los capitulares y cosas  
tocantes al servicio de summa. se sumaron  
en su cavildo. los D. D. de villa. D. J.  
ordinario de la provincia. Don Pedro de chavez  
de Valencia. Don J. martinez de Satorre. Don  
Antonio messia pachea. y Don J. mantexo





LA RAMA DE LA JUSTICIA

Don Juan de Guzman secretario de su Magestad  
quero de lo que se acordó en las Cortes por el  
servicio de su Magestad



El Sr. Don Pedro de Chaves Dotor de Leyes  
broto de castro para alcaer de todas las tercias  
reales = Don Luis Lopez Vallerero y Lauro  
por el enro y servicio de su Magestad

El Sr. Don Juan Martinez de la Torre Dotor de Leyes  
por el de lo que se acordó en las tercias

El Sr. Don Anonimo mesia padre de los reyes  
simon diaz y todas las tercias

El Sr. Don Juan Manuel de la Torre Dotor de Leyes  
alcaer de todas las tercias

El Sr. Don Domingo de Villar Dotor de Leyes  
enambrosio de castro y Luis Lopez Vallerero

por el enro y servicio de su Magestad

El Sr. Don Juan de la Torre Dotor de Leyes  
broto de castro y Luis Lopez Vallerero en la  
misma conforma

El Sr. Don Bernardino de la Torre Dotor de Leyes  
por el de lo que se acordó en las tercias

por el de lo que se acordó en las tercias  
Vallerero en la misma conforma



SELLO Q.VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y DOS.

Mes fecho y anho de la qual se  
 lo toco el Sr. Don Pedro de Chaves de  
 Dios y acento y con la con fexer en ay  
 nra nbra de positaris de vrex nra nbra  
 y conformes por q los d. salieren no nra  
 brades por nra y pare de votos y dan por  
 y a de los capitulares de nra y dan da do  
 por nra su Sr. y q se pare con nra en  
 nra y asi por no guardar exarado por q de  
 q si lo quedare sea en con pania de  
 todos protesta. En nra y de nra En el  
 nra y adado. nra y de nra y de nra  
 los d. y de nra no con forma do de nra  
 En el — Los d. Don Domingo de  
 Villar. de nra y de nra y de nra  
 nra de nra y de nra y de nra y de nra  
 por los dnos. nra y de nra y de nra y de nra  
 y de nra y de nra y de nra y de nra  
 nra y de nra y de nra y de nra y de nra  
 protesta y de nra y de nra y de nra y de nra







SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Caavildo de 5 de septiembre

En la ciudad de Merena en un día del mes  
de septiembre de mil y seiscientos y setenta y dos años  
se juraron en su caavildo los señores don  
Julián de Silva Governador de la villa de Montánchez  
y su ordinario de aprouado de los señores  
mayor don Julián martín de la Torre don Antonio  
mexiapacheco y don Domingo del Villar  
y don Pedro de la Cruz

obra de  
debulas

Recordando que han acordado los señores  
de bulas de este año de este día por un  
la causa de sus deudas. En poder de Ambrosio  
de castro receptor para con los señores remitiendo  
al señor de Badajoz apereciéndoles el rigor  
no hacerlos finiere e de las cortas de salinas  
seran por qu. de dichos cobradores = y el  
mando se exeeuse así

deve  
de las bulas

Y espero que la ciudad de Merena a la caudal de  
de las bulas tres mil quatrocientos y setenta y  
y siete reales de escavalido. Lo mill e cien  
tos y treinta y quatro para las fiestas de  
Corpus = docientos y veintidós y la cena de  
San Roque = mil y veintidós reales para



Despachai la audiencia de su señoría  
 bino a las querras de sus = Descomiso  
 Reales y separaron a favor de su señoría ayuda  
 de costa por las querras de levas Reales sea  
 Cuexida se bue l'bon y mas cantidad de scandal  
 de otras bules de suproce de de las ven baf  
 vendidas anticipadas y otras y falsa  
 se benden las demas. En y b' b' en por rudo y  
 de todo se de libranca

Jueves... Nombro a rite por Jueces y la determinacion  
 de... en rite y avel de la rera y de ayllones  
 de... a pro... de las casu en  
 ayllones a los... Don Domingo de Villanar  
 Don Pedro de... de... y...  
 de... Don Domingo y... de

Lo firmo la curia... a... =  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...





Habiendo visto el presente conde  
 de Castalla de lo que se ha escrito  
 de qual es que exasperaron a unijo favor de  
 parhen libranca, e en dhas verbos de  
 dhas. Igualmente se nombra con el favor  
 al Sr. Don Pedro de Chaves de la ley de dha  
 de dhas dhas para poder cumplir de las dhas  
 dhas de dhas. Contando se ha de dar un dhas  
 menor de dhas. Enmenda a dhas. sea curada  
 de la curada de dhas. Don Pedro de Chaves  
 de la curada de dhas. En el dhas de dhas  
 de la de libranca. En el dhas de dhas  
 de dhas para dhas de dhas de dhas  
 pronto

sobre la p...  
 de los dhas

Hicose dilacion de un dhas de dhas  
 Don Luis de Chaves de Navero de Santiago  
 Vicario de dhas para dhas de dhas  
 comunicada de dhas. En dhas de dhas  
 de dhas de dhas de dhas de dhas

Despacho

Nos. El Rey Don Luis de Chaves de la herencia de  
 Santiago Vicario General de la provincia de  
 Leon por su tenencia de dhas de dhas  
 y capitulo de dhas de dhas de dhas  
 Marcos de Leon de la provincia de dhas



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Justicia y le dixim<sup>o</sup> deffacua de Merca a un<sup>o</sup> u  
ayuntamiento a fin de guardar y conserber en  
suanto servicio hacemos saber q<sup>e</sup> con nros  
mandatos que eno<sup>s</sup> presoydo en la villa de  
glamora haciendo el p<sup>o</sup> de Merca de  
el respeto de q<sup>e</sup> de la villa de sumy a hecho  
axe conocido q<sup>e</sup> en esta villa se ha introducido p<sup>o</sup>  
a buzo de comer los carnos de laño todo de eno<sup>s</sup>  
de carnes siendo asi que es ta prohibido p<sup>o</sup> la  
yglesia y la p<sup>o</sup> de canones y q<sup>e</sup> de dho abuso de  
si fuer<sup>o</sup> de canones por el pecado de fero<sup>s</sup>  
a la divina maj<sup>o</sup> deseando remediarla por via  
de villa y como mas ay a lugar de derecho q<sup>e</sup> d<sup>o</sup>  
frisis y en que de aqui adelante no se coma en los d<sup>o</sup>  
de la villa de mas q<sup>e</sup> la rosua q<sup>e</sup> esta permitida q<sup>e</sup>  
de no<sup>s</sup> y a moneta de dho y mora de res deffacua lo  
obserben y guarden asi teniendose entendido q<sup>e</sup> de obrar  
lo contrario comen la culpa moral de ferida y muy  
por el escandalo q<sup>e</sup> se da q<sup>e</sup> de ferido mere  
se consija mandos q<sup>e</sup> los obligados de la villa de las carnes  
y los cortadores de la villa de la villa en un ripet en los d<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> mandos de la p<sup>o</sup> de villa q<sup>e</sup> ati<sup>o</sup> cumplam en virtud de  
santa obediencia pena de excomunion mayor de  
ya canonica comunicacione p<sup>o</sup>missa a la sentencia  
en q<sup>e</sup> mandamos q<sup>e</sup> lo contrario si<sup>o</sup> en adon<sup>o</sup>





Dies marathedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS ANODE MII. Y SEISCIENT.  
TOS Y SETENTA Y DOS.

La cui sup. a N. Lorenz<sup>o</sup> de la Parra  
verdes. bu. ello la genas & fuerse terro de  
y se exeeuri<sup>o</sup> la mayor ob. de banca  
y cumplim<sup>o</sup> de cosa rana. y luy d. 100  
y apunto de cumplido.

Lo firmo la cui. como a costumbre:  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
de la Parra

*[Signature]* *[Signature]*  
Gaspardiaz *[Signature]*  
Arribindiaz

Caril do N. S. de 15 de 12

La cui de la Parra en quin. dias del  
mes de septiembre de 15 de 12  
dos. ano. de su rano. En la villa de  
Don. Jul. de Silva. Jue. hordinario de rago  
Viciad. de r. por h. mas. Don. Bar. co. rano  
y Don. Domingo de Villan. V. S. La cui da  
ron lo s. e.

satisfaen<sup>o</sup> } Don. J. S. Don. Pedro de Charas 200 en r.  
la cui de la } de la cui de la Parra. a N. S. con p. S.  
de p. r. e. r. o. s.







SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y DOS.

Caracas a las 2 Passas y puede ha ser  
de libere e la yudade costa y es costumbre  
a lo firme laud. como a costumbre =  
[Handwritten signatures and scribbles]

Antemos  
[Handwritten signatures: Agustín de Bustamante, Gaspar de...]

Car. los de 2 de set. de 72

En la ciudad de Salamanca en veintiseis dias  
del mes de septiembre de mill e setenta  
y dos años se suscriuon e reducaron los  
señores. D. Don Pedro de Silva suyo ordinario  
de la provincia de Salamanca. Almeron de  
maring. Don Don Caperna. Don Don  
Mingo de Villar. D. D. de... y Don Pedro de  
Alvarez de... acordaron lo siguiente  
Se acordó en la dehesa de fondo en la zona  
de la carniceria. Dada en la villa de... Don

Juan...  
Carnicero





En principio de septiembre de 1808  
Aanse Sub Duran. D. Juan de H. ...  
Ensenada por el teniente ...  
aprovechados por el Sr. Montemayor  
Jacinto y Cia con la correspondencia de D. ...  
Antonio Martin San Ag. ati. en ...  
dillo como en ...  
despachos y ...  
valiéndose en los casos no ...  
y pro cura de ...

Salario

Ensenada por el Sr. ...  
firmado de los Salarios y ...  
Comision y ...  
para lo qual ...  
dein guerra y ...  
dejen de ...  
cuarenta y ...  
Libren en los ...  
Con lo qual ...  
cu. como ...

Cobranza de ...  
del ...

Acordose ...  
alposito del ...  
qual ...  
al ...





Ac. de Cabildo  
2/3

Diez maravedis

109

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS**

Exido de comisario de el hospital a informado  
necesita de algunos reparos de la casa de los  
hijos de Sumonso lo que fue para el dho. cabildo su  
depositario de los mes. de la casa de el dho. hospital  
a cuyo favor se despache libranca de los quenta

de el dho. hospital como a costumbre

*[Handwritten signatures and names]*  
Alonso de...  
Juan de...  
Diego de...  
Juan de...

*[Large handwritten signature]*  
Juan de...  
Juan de...  
Juan de...  
Juan de...

Cavildo de:

Don Martin de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...



Sobre Jurisdicción  
ordinaria de la provincia

SELO QVARTO DE  
 D. M. de la Cavilla, D. Juan de los Rios, señores  
 de esta Provincia. diócesis de la qual que es siendo como se es  
 notorio Recurrido en la Jurisdicción ordinaria de ella. En  
 virtud de la Real Provision y Comision que para ello  
 tubo de su Magestad de señores de su real Consejo de la orden, La  
 qual es de orden de este Eldorado que en virtud de la Real Provision de  
 D. Pedro de Chaves y Salazar, teniente de D. Juan de los Rios  
 En esta Provincia. Notando que En vista de la Comision de  
 que hizo a D. Juan de los Rios, Señores de ella, de la Comision de  
 la Perquisita y de otras diligencias que se le comovieron en  
 los v. del aviso de vido de mandar que se le comovieron de  
 D. Juan de los Rios, Señores de ella, a su real Gobierno de  
 de la Jurisdicción de la Persona de quien la Perquisita  
 como Comenda de la Casa de Orden de D. Juan de los Rios  
 Fiscal de D. Juan de los Rios, que es en el mercedario de  
 la qual a la letra es el teniente

Carta Orden

Habiendo buuelto al Consejo de ella que es de la Comision de  
 Resolucion. En lo que vno. avia Propuesto, con que el  
 D. Juan de los Rios, Señores de ella, que es de la Comision de  
 Casa de la Jurisdicción de la Persona de quien la Perquisita  
 la Comision de que es de la Comision de la Comision de  
 muchos años, Madrid. Septiembre de veinte y dos años de  
 de la Comision de D. Juan de los Rios, Señores de ella, de la Comision de  
 Juan de los Rios

Y para que lo concerniente a esta Comision tenga cumplido











En el nombre de dho merced de dho  
 arnobre bento y nuyre dho tan gran  
 acostumbrado quenolo dextro yecho  
 Samayor parte de la bellota sino q  
 curranomuchosarbales y en esta rion plazion  
 terlidad yalzo lamano de la porturi y pido no  
 prozeliose arremar y lo demas que onstiene dho  
 pe dmiendo el qual nuyre por la rion conculado con  
 su abogado y mudo al dho con dho la fuente  
 pidiere en dho lo qle con nuyre y dho de  
 notorio el dia de la fca. el susdho dho pedzion  
 ante el C. Jem<sup>e</sup> de dho bolbienth curie presenta y  
 las mismas rrazones de rteridad q en la  
 pidiendo se mandate declarar por nula  
 supitura q no estar obligada a ella que des de huy  
 la dho como qha nuyre orgado q quiere nuyre  
 dho rion ha de las dho qle on bngan para  
 dho poner de la bellota qle obiere qe da so en dho  
 de hoya y deste pe dmiendo sedi dho tras la dho  
 rrazion qe para en fent lo se punta dho  
 media y yal dho Considerado que res peto  
 de estar tan proximo el gozo de la bellota de dho  
 de hoya ya ber persona que quiere hazer pad  
 tura on ella en cantidad considerable a nuyre  
 no corre con dente a dho diez y dho nuyre  
 reales y que nuyre se admite luego y a guarda  
 de la determinacion del dho dho rion  
 q ayntentado dho don dho de la fuente





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS

Mayormente a bien loie de seguir en la guerra por no  
 a verdado qador luego, a bra mucha con la zion  
 esta puede zeder en per su destaziudad pasandose  
 el tpo del gozo de dha bellota, mirando estaziudad por  
 a utilidad publica y desiendo en todo cumpla  
 con su bñeacion o cuerdas, que sin per Juizio al derecho  
 a zaziudad Dienecorra el dho. don de de la  
 mente en virtud de upostura y renunzacion de  
 prebilidad qe mella hizo y los demas qe conjetan  
 para seguirlo con mas persona a vienes, donde qe con  
 se con benga en todo las yntan qe se admitan qe se  
 guiera posturas y pu xas que nuda mente se hizieren  
 en la dha bellota y pregonadas los dias qe faltan  
 p el cumplimiento de los nue bades de la primera  
 antes de irre matese maga notorio con los qe  
 con este qe al dho don de de la fe belar de  
 qe se pare el qe y año que en derecho  
 lugar, y pon que de todo testimonio, en los qe  
 castos qe siempre conste

depon el punto  
 fue connotorio a  
 xxj de febr de 63

Nombrose por Depositario de loposito  
 Jena Labrador de destaziudad. = el Sr. Juan  
 sanda cano su antecesor le entregue el dho go  
 nier, y de la guerra dem de po d hura  
 dho xp Jenu arista atodo tal rre con el dho  
 qe preato

ASAM  
MAYO

Las cuentas de los años de 1780 y 1781  
Comun de los Reg. de Don D. Don  
Capitulos as duran tre &  
Mo. Lazu Como a esta hora =

*[Large decorative flourish]*  
Munoz  
Munoz  
Munoz

Antem  
Carpenteria

aprovaz on. El día de hoy el Sr. Don Bernardino Muñoz de Ortega  
aprovea lo acordado por el Sr. D. Juan de los Rios de Masera y nombre  
al Sr. D. Juan de los Rios de Masera. Dho firma =  
D. Juan de los Rios de Masera

Antem  
Carpenteria

Capitulo del 8 de esta (del 6) 2

En la ciudad de Merida en diez y ocho días  
del mes de octubre de mill e setecientos ochenta  
y tres años se juntaron en su capitulo los Sr.  
Jent. de mro de campo General Don Domingo  
del Villar y en caso Jent. de goberno P. Magu  
Pinco Don Antonio de Sierra y Pacheco





Cavildo de 22 de Setiembre 1762

AYuntamiento de Badajoz

En la ciudad de Mérida a veintidós de  
 día de Agosto de mil ochocientos y setenta  
 y dos años se juntaron en el cavildo los  
 señores Don Joseph Carrillo de la Cueva  
 Viceroy de la orden de Santiago Governador de esta  
 provincia Don Bartolomeo Caserico Duran Don  
 Antonio Mesa Pacheco y Don Domingo  
 del Villar Residentes. Y acordaron lo siguiente  
 El Sr. Governador propuso a la junta que se leída de  
 sus tiempos el Sr. Don Antonio Fernon alba  
 para que buelba a sus corras conjuntamente a la  
 tercera de Badajoz conduciendo el mayor  
 dinero que se pueda a poder de su cargo y  
 de sus señores de guarda y guarda asistiendo  
 al servicio de su Magestad. Y siendo preciso en  
 esta orden es necesario que en esta junta se elijan  
 los diputados de los tercios de la orden de  
 San Juan y de los tercios de San Pedro y de  
 San Sebastian de los tercios de San Juan  
 como a costumbre y se elija  
 para el cargo de diputado de la orden de San Juan  
 y de San Sebastian de los tercios de San Juan  
 nombres por comisarios a los señores Don Pedro de  
 Olivera y Don Pedro de Toro y en nombre de los  
 señores de su relixencia a Don Juan de la Torre y





Don Juan de Saca. Comarca de Combarca =

Don Juan de Saca  
Don Juan de Saca  
Don Juan de Saca

Arremy  
Guardia y Buitramo

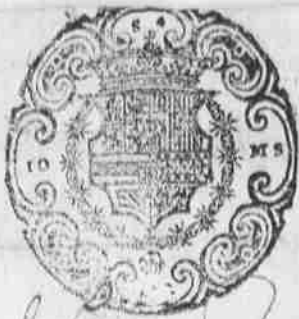
Cavildo de 31 de Julio de 1722

En la villa de Meruena Encomendada a su Magestad  
de los reyes de España de mill e 500 años  
donde se juntaron en su ayuntamiento  
los señores Don Joseph Carrillo de Toledo caballero  
de la orden de Santiago Governador de esta provincia  
Alonso mendez munguza Don Bar. cagerucos  
Don Antonio mesia pacheco Desiderio y  
acordaron lo siguiente

Carta de molino  
Publico de esta villa

Sejo se en este ayuntamiento una casa de  
Cavildo de Sevilla de molino de harin haciendo  
saber a la villa como avia acordado los señores  
de Val de la Puella y Aguirre por los quinientos  
y noventa e cinco años de los señores de  
primero de noviembre de este presente año de 1722  
acordado se pone para que con el dicho  
casa se en la contaduría





SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SESENTA Y DOS.

Deuda de In  
pallejo pala  
vierte.

Honrador de la culla a Buste la de civid  
por In pallejo de la valla de niero de la culla de  
Los años de setenta y setenta y uno para q se le  
de niero al po se le libra y pague. Iti lo ubiere de  
civido de mas se le cobra

de la culla

El Sr. Govern. dixo se lea la noticia q se  
avatece de ver de aca y red de la culla. de lo av tori da  
a crecido el precio de la culla y por menor en la  
fuerza de q tienen a sacar por en contravenion  
de obligacion para cuyo remedio mando se le  
notifique dentro de q enro de la culla con q se con  
an setenta y para cumplir con lo que estan oblig.  
Invocondan a mas precio de q se le puse por  
la culla. En el ultimo testimonio q se dio en  
el vno y otro con q se con q se con q se con

Castigados

deposito. de  
deposito

Nombre se pone de politico deposito de la culla  
en lugar de q se era a q se dio por libre en bry  
Gicia de vno de la de se en bay apelacion de la  
culla. tiene q se expuesta a Antonio Almirante  
labrador por este presente q se con q se con q se con  
qua de se q se con q se con q se con q se con









H

107

Diez maravedis

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Y tambien aca ven el padron vecindario  
para el gobierno de este partido uno de  
este con to da puntualidad para q. ayalve  
al servicio de su maj.

Y lo firmo la cui. como esumbre =

Joseph de... Al...  
Mun... Cap...  
G... J...

Antony  
H... Bustam...

Cavildo de 3 de noviembre de 1652

En la ciudad de Merena...  
noviembre de mill 66...  
Don Joseph...  
toledo cavallero de la orden de Santiago...  
de la provincia...  
Caceres = Don Pedro de Chaves...  
Antonio...  
Lo firmo







Diez maravedis

108



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Mrs de cargo de Fiscal. Governador de la  
 villa de S. de Estremadura para que  
 el capitán Don Manuel de Saur San L<sup>to</sup>  
 Mayor de ración. Y legados de este partido de su  
 Señoría hagan formación de sumaria  
 segun se en la forma y forma de orden  
 contiene de gobernar Governador de la  
 villa de Saur. La ve de cuo de lo de esta  
 parte y se oca cumplir en todo con su obligacion  
 y mayor servicio de su Magestad como lo acostumbra  
 y para que se oca de reconocer los y ay capaces  
 de el servicio de sumaria en este termino senon  
 bran por comisarios y ha de el secundario con  
 toda distincion y claridad a los señores de la villa  
 Muro: Don B. de Caperauca. Don Pedro de Saur  
 Don Anselmo de Saur. Y Don Domingo  
 del Villar de S. para que se oca de la villa  
 Sena de los otros conati. Fencia de los señores  
 ay unram. hagan de lo que se oca  
 en lo qual se oca de lo que se oca















Leon For. Sumaz. Por parte de Capitan Don Manuel  
de Chaus. Sar Jento mayor de este partido se presentola  
Comision <sup>mo</sup> del orden que tiene de el Sr. Don Luis  
ferrer pro vizta aragon de apiano conde de almenara  
baron de Mallosa comendador de onda en la orden  
de montesa de Consejo Supremo de guerra de don  
maj maestro de campo general de el exercito de  
Extremadura a cuyo cargo esta el gobierno de las  
armas de el duffa en la dala de treynta de  
septiembre de este presente año por la qual se le  
comete la mucha formacion de milicias de esta  
Villas y lugares de este partido y su entera segun  
el quinto de sus bendades y lo demas que dha  
orden de Instrucion contiene por sumo vizta  
manda que dho sar Jento mayor de dha y lo que  
toca a la ciudad de hazanoria en su ayuntamiento  
para que cumpla con dho orden y el mayor sermo de  
Sumaz y lo que es Don Joseph de Villodrada de  
Antemina y Justiniano Bustamente

Nueva Comision de Ina guillejo en dho orden de dho sar Jento  
mayor Don Manuel de Chaus que como de su Reino  
en llerena en tres de noviembre de mill e setenta  
y tres años

Al qual es orig. de dho en dho de sus vecinos  
de dho y lo que es de dho y lo que es de dho y lo que es de dho  
y lo que es de dho y lo que es de dho y lo que es de dho

Matias de rusa y Don de Ma  
Justiniano Bustamente









Duran y Don Antonio Mexiaca de co  
Revidos y acordaron lo siguiente

Salario de Sr.  
Sr. Joseph Roman

Joseph Roman al p. de esta governacion en  
las guerras y diere del Repartim. de la gran  
y demas y a venido a su cargo su cobranza de  
patente para buenis inducienros y peticion  
gocho de q. se le daren del tpo. q. se ocupo en  
citax y premia a la p. a q. fueren a la mar  
tanca y condumio de la lan p. ota = La misma  
de quatro por ciento de los cobros de este repartim.  
al qual taler de mas min. f. no se le toman en  
las guerras y de lo demas q. v. biere de a cargo  
de la conax. las q. estuvieren tomadas —

El Contador de la cuenta de relacion  
a Jul. pallejo en su cuenta de tu. no y en de octubre de  
la con de la valle de Bulla con Jul. pallejo. el abatto de la miere  
de la miere

El Contador de la cuenta de relacion y ovedeciendo  
a Jul. pallejo en su cuenta de tu. no y en de octubre de  
la con de la valle de Bulla con Jul. pallejo. el abatto de la miere  
de la miere de los años de setenta y seten rayuro y de ella  
Resulto que para la satisfacion de diez y nueve el  
arroyos doniere perdidas. decise de mas de el  
ayuda de costa y los frueso la un. tucienros y  
quarenta de con q. pareco que por montar a la con  
de los de Jimedio. tucienros y xix en ay si es el  
de Jimedio el de don Sr. Dho. Jul. pallejo de cienros





Diez maravedis



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el D. y medio Compañero de este Ayuntamiento  
 y viendo se leyó una petición de D. Juan  
 Sub-pallego Eng. con fiesato de ferido y herido  
 bobber los doce años y veinteyochos de D. J. Cobos  
 de carabos Lou. estando surry en la corte  
 pedir se le remitan los dchos. Pienso y D. N. D.  
 y medio J. Quio. demas de la causa y D. N. D.  
 y conruido por ella todo lo suso dho por con  
 miseraçion. de dho Sub-pallego acordose le le  
 miran y perdonen los dchos. yidos de D. N. D.  
 y tocan a la causa y D. N. D. y sup. de dho. se  
 ponga en la contaduria de la causa y D. N. D.  
 Don Pedro Capenueca y Don Antonio merrua  
 pacheco de la Republianda de este dho. dho.  
 cau. al dho Sub-pallego surry obrar en  
 avergedito m. de dho. lo y no se de via  
 mayor m. de dho. de dho. como se refiere  
 en dho. papel. apercaido y por faltra  
 de en m. de dho. obrar a la causa. Contra el suso dho.  
 en la forma y de ex. queda  
 D. J. Poradula de Anredia Sec. en los cavalleros

causa de ref. ca vilto.



Resi'dores que el lunes y jueves se  
 de suven. La tabla en el Ayuntamiento de el  
 cavildo y se adre ha en el orden a como en  
 el voto y anexo de este año las de las y  
 y elotas de las de heras y propios de suen. Y dar  
 las y distribuyr las talas por el y. Subicieren  
 de averio como ma conberya

Sobre la cobranza  
 de las deposito

Y se preponen en el domingo veinte de  
 de mes a dechar abierto elposito de la que ager  
 civierdo a los de los de los de suen de suen de  
 a cu don apaxar dho dia con a ger a vir. y parado  
 seran a pumia to con caitas y p. que ger a paxar  
 y en ga el. Comitaris y deposito

20

En no. el Sr. Don Domingo de Villan y apuro  
 acordado  
 de lo firmo de cu. Como a col tu mba  
 de el lunes y jueves de tener y era hecha  
 llamam. Se trayan a cavillo los y. y seran  
 Isma de los ministros y de con a los al canas y

Resubras de ellas  
 [Faded signatures and text]



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Capitulo de 28 de nov. 1672

Main body of handwritten text in a cursive script, containing the primary content of the document.

Handwritten signature or name in the lower middle section of the page.

Additional handwritten signatures or names at the bottom of the page.



Cavildo de quimeras  
diciembre de 1652

En la villa de Merena en quimeras el  
mes de diciembre de mil e 500 e setenta e  
dos años se juntaron en su cavildo los  
Don Joseph cavillo de roleds cavallero de las  
orden de santiago Alonso mendez mungu Don  
Pedro de chaves y Valencia Don Antonio de  
Lunavarrio nuevo y Don Domingo de Villan  
de la. Y acordaron lo siguiente

Lo que se delibera  
en jexas o en  
ano de 1652

Acordose y de lo procedido y que procediere de  
verbas y velloras de beano de quese de esta villa  
Don Antonio mexia pacheco sepaguen a satisf  
la parte de ferrenses a creedores por ciertos salarios  
de otras cosas y adelantando daradas las can  
tidades siguientes

con

Al convento de monjas de la concepcion  
de la villa de guadalcana por quensa  
de los curdos de sus censos se le den  
dos libranças. Una de tres mill reales  
sobre otras yerbas y velloras. Y otra  
de otros tres mill en el congo de los  
doce cahias de la dehesa de maguilla  
por na chusla en la parte que cupiere  
la dehesa senora de agosto de lano



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Si en o des 27 setenta y tres ag. esta  
obliga dos Joseph de Alpaday angarinos  
no de Navilla de b. en langa

63 -

Al cond. de guerra clara de Navilla de  
guadalcanal por guerra de los col. de H  
de su enso un guerra aduca dos

2550

Si en libranca Al Sr. Don Pedro de Torres se lea de  
de los enros y un guerra y dos de  
Si en libranca por a lancia de enros e p

0852

Si en libranca Al Sr. Don Pedro de Chavez se lea de  
papas mil 2 quatro cientos de a lancia  
y sellos de lancia de dos mil  
que sellos por el prestamo de las bulas  
de las cosas

10400

Si en libranca Al lapar de Don Augustin de espinoza  
por guerra de lancia y tiene de las  
mil de se lea de satisfacer de dos  
de las mil

10 -

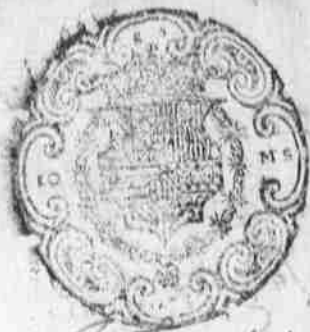
Si en libranca Al gofiro de lancia se lea de satisfacer  
dos mil de enros de chens ay si se  
de de tiene de libranca por lancia

20380









Dies martes

SELT O Q VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Alteano quinientos y ochenta y dos R <sup>os</sup>	0588
Al B <sup>on</sup> de la panga y Diego Sanchez fidalgo de casa de de procurador fiscal de las tercias de este año quinientos.	0111
Al P <sup>ro</sup> curador de su salario de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	0109
Al Comisario de las tercias de su salario de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	0140
Al P <sup>ro</sup> curador de su salario de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	0050
Al Comisario de las tercias de su salario de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	0227
Al P <sup>ro</sup> curador de su salario de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	0390
Al P <sup>ro</sup> curador de su salario de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	0244
Al Comisario de las tercias de su salario de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	0059
Al P <sup>ro</sup> curador de su salario de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	0090
Al Comisario de las tercias de su salario de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	0830
Al P <sup>ro</sup> curador de su salario de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	0235
Al Obispo de Canarias de la juda de costa de este año se le han de dar dos libranças de en yerba de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	20
Al Comisario de las tercias de su salario de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	0600
Al D <sup>on</sup> Domingo de Villal por chalcán de censo e de sitas mill noventa y quatro y un real de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	1094
Al D <sup>on</sup> Bernardino mill noventa y quatro y un real de este año y de crecer de la casa de censo y sereno y nueve R <sup>os</sup>	10
Al D <sup>on</sup> Pedro de Chaves por la anticipacion del censo para dar a los señores de este año quinientos y dos R <sup>os</sup>	0500



Yo firmo la cedula como acostumbra =

*[Handwritten signatures and names, including 'Munoz' and 'Bustamante']*

Amenos

*[Handwritten signature: 'Bustamante']*

Cavildo de S. de J. del 6 de 22

En la ciudad de Merida en un caxia. El mes de diciembre de mil 700. Y sesenta y dos años se juntaron en su cavildo los señores Don Jose B. Cavillo de los cavalleros de la ciudad de Santiago Governador de la provincia. Don Pedro de Munoz Don Juan Capemcor Duran Don Pedro de Haver y Valencia y Don Antonio de Lunavalio

Secretario de Merida

fieltestima para de concia

que acordate y se pre pone q todas las personas que quisieren vender tocino lo que dan de la cer siendo pelado y luno carne y guiso a ocho quaxios y el salado, el tocino a diez quaxios cada libra de diez y seis onzas. Y el guiso a ocho quaxios. Y se haya infesta de venisenoa de concia









SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

El Sr. Don Joseph Carrillo de Toledo cavallero  
de la orden de Santiago Governador de Justicia  
Mayor de la provincia de Leon y de mayor = d. 1000  
que por el Comendador notorio sury de hallado en  
Alcalde mayor. Y con forma de su titulo  
se oca y pertenece el nombrarle para que en todo  
se cumpla con el servicio de su mag. Y ad miny  
de la orden de Justicia y de los plejos pendientes  
no se dilate ni lo cuitarse) se aya para ados  
y excusen y otros de a setonias q. precisaron de  
se causaron de lo contrario y mas quanto les  
preciso a sury salio fuerad de tacion a cosa  
de cannes adho de Justicia que si de su propia  
Execucion y por la ensera satisfacion y con  
fianza q. tiene de la persona de Mr. Don  
Andres de la ueda abogado. y de la villa de  
calamea de la serena q. cumplira con todo lo q.  
fuere de la mayor servicio de su mag. y utilidad  
ca. como a costumbre de sury se le se y nombra  
por su Alcalde mayor. En esta ciudad de su partido de  
provincia y pide de su mag. a sury y de sero al



del dho Consejo de las Indias se hizo  
 aprobar el nombre y permitir q  
 Juramto q aya de hacer en dho Consejo  
 de la Chapa en el dho. En su juramto a el q  
 es lo q se le ha de jurar por dho señores  
 se ha de jurar mandado a tra cosa sea de rita  
 a el dho ejercicio de dho oficio de alcaide  
 y mandado a todos los q. Inmortalores de Badajoz  
 en q. supartido de dho. a la dho. ordinaria  
 se ayan y tengan por tal alcaide mayor. Lo  
 q. de q. en lo tocante a dho. oficio sus autos man  
 damto. Como conviene al servicio de Suma q.  
 y buena administracion de Justicia y de las  
 nombramto. se ponga copia a continuacion de  
 a cuerdo en q. se hiciera notorio a la cu. don de  
 tambien se ponga de lo q. Suma q. Tenores de dho.  
 D. Consejo en dho. vista fueren servidos m.  
 y lo firmo = Don Joseph Carrillo de los ramos  
 mi: P. asparcia

En cuerdo con el nombramto en q. se ha de poner a que  
 ni poder q. me lo firmo y lo firmo dho. = Juan dho.  
 Alcaide m. dho. nombramto y firme de Juan =

Juan dho. Paez  
 de meda





Des años de su nacimiento en su casa de la villa de...  
Don Borja Carrillo de Saavedra (cavallero de...)  
Labrador de Santiago... de la provincia de...  
Don Fernand de Mengo Don Domingo del Villar,  
Don Jul martinez de Casola... Don Anthonio de...  
padre de... La corda de...

Combre del...  
alcalde de...

Como copista de...  
orden...  
Al se me...

Alonso...  
...

que por... la... a... de...  
procuracion de la... de la...  
pro... En su...  
Con... de la... y por... de la...  
y tiene en... obligacion a...  
secont... de... Don Andres...  
alcalde mayor de esta provincia para...  
y a... en la...  
esta... y se ha...  
de los... de...

Alonso...  
...

Alonso...  
...







120  
En conformidad de nombre al Sr. D. Domingo de Campo de Villanueva y Caceres  
Estado de hiscos de los de a ceto

alcalde de la hermita de la ciudad de...  
Grato se denominar alcalde de la hermita de la ciudad de...  
de Sr. Jeremias de conformidad de nombre a Pedro de menaca para que al...  
es may. El qual queda electo por el...  
Estado ciudadano de a ceto

Grato se denominar may. de a ceto de hiscos de los de a ceto de Sr. Jeremias de conformidad de los en la manana de

El Sr. Don Don. Capemias dioburoto por Don

Garcia Lanxel

El Sr. D. Juan martinez de Sars de pro duros por el mismo Don Garcia Lanxel

El Sr. D. Anr. Mexia Pacheco voto por el mismo

El Sr. D. Anr. de Luna voto por el mismo

El Sr. D. Domingo de Villanueva voto por el mismo

El Sr. Don Pedro de Rivera voto por el mismo  
alvane













Alcavado de traxos dalgo. Salvo

Peder venenaca pora de la de estado ciudadal  
no p. ofucion. Sencos. Los suso dho. las  
Revisioron quieraja a fican. Sin contra  
dicion alguna

glo firmo la cu. Como a costumbre

*[Handwritten signatures and names]*  
Garcia...  
Garcia...  
Garcia...  
Garcia...

*[Large handwritten signature]*  
Garcia...  
Garcia...  
Garcia...  
Garcia...

Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Caril de seg de en. del 673

En el lugar de Villavieja de Almorox de  
 Creca de mill e 7 setenta y tres años de juracion  
 en su carildo los Sr. Don Joseph Carrillo de Toledo  
 Cavallero de la hoz de de santia go Govern. de las  
 prouid. Don Bas. Cap. excoy Duran = Don Antonio  
 messiapacheco = Don Antonio de Muravazion nuevo  
 y Don Domingo de Villar de la Jaur de don los  
 sobrelabato que por lo que tiene noticia y ganados de  
 de los cuinos - padeciendo muy moderado y abuelo pper escuado  
 Conexas de de do a guerra la librad de de y  
 onca de de cuinos y oho la del guero a y timon  
 puelo y demarado de primero de mare por avalto  
 de do el ano. Monso por real y marcos Alonso  
 de amozes y fran. gome. de sanabria. Verto e de  
 en por Juicio comun de los y j. en gant. en la  
 de los pobes. y con mas en de do a tien de y de  
 a xender la cu. para cuyo remedio sea cuada  
 y. In continencia de abra el remedio sea al ho as al  
 y de que no para y si. Vbiere persona y huya









SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY TRES.

De suplicación de la Real Audiencia de Badajoz  
 propia para el servicio de las Indias para que  
 los amonaceros obligados de las goressemedis  
 agridienses en las penas y por el to de negatua  
 de paritador enjudo y amedio enjudo  
 sta enrendiendo goressemedis suidicos y gores  
 cuando la averiguacion de demer anres de la  
 los para aplicables elatipos y mung car  
 y por y mung car de gressemedis tambien enjudo  
 se cobren las penas sena das y no lablen  
 de qualquiera persona y la de exco y siendo  
 eclesiasticos y de qualquiera otro fuer o de ve  
 acudir por la quessa y danos a los que con  
 perense y cada uno tuviere sin o mita de la  
 alguna hasta su efecto por el may. enjudo  
 a quien tocare y siendo exam. de eclesiasticos  
 se deve acudir al R. Consejo de las Indias  
 de nes. para cuyo efecto y para los demas y bienes  
 de nes. para cuyo efecto y para los demas y bienes  
 de nes. para cuyo efecto y para los demas y bienes

do  
 n. enria a Don leopar = m do  
 Ignacio de Logila  
 en 14 de nov. n. a D.  
 de chacon

no ago de to lexon  
 Pedro de mena



Entra puen a sumo Delacion Jurada en  
manera q ha pa fe de todas las penas q esta  
viere sin cobrar Condición de persona  
y qta do p Excutan las y mandan las q  
en las q fueren de la Jurisdicción y procer  
de l remedio q conbenja a las demas q  
poder dar satisfacion a las guardas de  
las pases q testocaren de q ledan q nes m  
cada dia y lo contrario se sigue mayor  
daga. Ha vea experimentado por esta cū.  
Las penas q se han de tener en lo de  
las penas q palar a ayudar a las cosas q de  
Alcañ. En su conito cuy de de lo q fano  
y porta como la guarda y conseruacion de  
sus deheras y ad viera a sumo. Las de l  
q conbenja hacerse por su persona m  
q l tra para este fin q se pague de no con  
firmpura para consequrlo = Visto por lo  
cū. Lo propuesto y mandado por el C. Gov.  
Ledio las paxias del des le lo con q cuy da  
de todo quanto mira a la conseruacion de  
sus propios y y. q le suplica lo continue con su  
autoridad y munitos para lo qual Lacio.





Costumbre y sumo nro se le pare e nro  
 y lo firmo la cui como a cat. Tur. Tur.  
 J. M. de la Cruz y J. M. de la Cruz

Arenas

J. M. de la Cruz y J. M. de la Cruz

causado del 2 de en. del 613

J. M. de la Cruz y J. M. de la Cruz  
 año se juraron en su cauido. Don J. M. de la Cruz  
 cauido de toledo cavallero de la hor den de san  
 Diego Govern. de esta provincia Don Bar. de la Cruz  
 Juan. Don Antonio de Luna varrio nuevo de la Cruz  
 de toledo. J. M. de la Cruz y J. M. de la Cruz

no  
 may. de la Cruz  
 de la Cruz  
 guerra

Nombre se por may. de la fabrica de la Cruz y J. M. de la Cruz  
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Comisarios  
 de la Cruz  
 de la Cruz

J. M. de la Cruz y J. M. de la Cruz  
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz





SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

para que se le duya a las carceres y se nombren por comisarios y tomar de ha que enroy a los Doñ Antonio de Luna y capitan de toro de los

aprovacion de la g. de la octava de la m. de la corona

los quales lo hagan luego. Aproveche la g. q. adado de Doñ Antonio de Luna. Comisario de Argato y hico en la plaza del Voto de la V. de concepcion de mano para los

seis de setenta y dos. q. todo y reporto a choi en el y y viene y tiene de. q. lance macarr. q. de la ali brado en el b. de cesos de xerbar. y de lloras

segunda g. abultada con Joseph Roman de la g. de la co branca de abulte de mitia y de mano pasado de la de setenta. fue alcancado en

los cueros de y despues por acuerdo de fise de setiembre de la y de setenta y uno de la b. de or bueno por el travasso y ocupacion q. tubo en esa

de franco branca y cueros y en la de setenta y uno de la b. de or de ferido y lo que me q. lo que q. de la de setenta y uno de la b. de or = los cueros en la alcancado

Benito millan por la misma razon de setiembre y de setenta y uno de la b. de or











Libro de necesidades para el servicio de la Real Audiencia de Badajoz

Don Juan de Alarcón y de la Cueva  
Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva

Don Juan de Alarcón y de la Cueva





Javon azeite de Perudo

nº 1673

que se pague que quise que diera. Hazer postura. En  
Los ayuntamientos de San Juan de Aznar. El  
Presbitero de la iglesia de San Juan de Aznar.  
La melior que quisiere, esto por quanto. Invenida en  
antecedentes de los señores Curules. fundacion del punto  
de mi sea de San Juan de Aznar. Desde entonces ha pasado. Se  
averdado sin aver obligado de otros ayuntamientos como conbiere  
de El Ponce Remedio en lo referido. Como con que se cumpla  
propone. al bien comun de los vecinos.

son el saltº del  
de medicina  
ministerial

que por quanto por parte de Juan de medicina. uno de los ministros  
de la iglesia mayor de San Juan de Aznar de la zona. se presento  
Petition en el Ayuntamiento. Representando que por ser con  
La ayuntamiento de San Juan de Aznar. hasta ahora  
Como tambien. La iglesia que era de la fundacion de San Juan de Aznar  
mas no le era posible. Continuar en la existencia  
de sus hijos de medicina. su hijo de medicina. de San Juan de Aznar  
sacro. que a compania. La musica por lo que se dio. El  
pidieron licencia para ser libremente. donde se tribiesen  
matrices. Condenadas. Quiso por lo que se dio como  
al Sr. Don Sr. Capitan de San Juan de Aznar. Para que conformes con  
los hijos de medicina. de San Juan de Aznar. no faltasen en  
La continuacion. de la obra de San Juan de Aznar. de  
Como en que tanto. Propone. al servicio de Dios  
de su culto divino. en esta conformidad. de San Juan de Aznar



SELE CUARTO, DIEZ MARAVEDIS  
MEDIO POR CADA UNO Y SEISCIENTOS  
TOS Y SETENTA Y TRES.

Comisionario. Hizo la diligencia de visitar el pueblo que es  
Sivara en el Reyno de Galicia con una cantidad de trescientos  
Reales. uno de ellos de la Real Caxa de Badajoz. y el otro  
antonio de medina. y por ser cosas tan precisas y necesarias  
se acordó. y se cumplió. lo qual se acordó por el Real  
Comisario de las Reales Intenciones. Don Juan de los  
Rios. y de la Real Audiencia de Encomienda de Indias. Don  
Cayetano de Sigüenza. Para que con su Real Caxa de Indias  
de la Real Audiencia de Sevilla. se pague de la Real Caxa de  
de Badajoz. que se pague de la Real Audiencia de Sevilla  
la misma correspondencia. lo qual se acordó. y se cumplió.  
y lo Contado es en la Real Audiencia de Sevilla.

quinientos  
millas =

que por quanto se pague de los quinientos  
millas. quien en el camino se acordó de dar  
de la Real Audiencia de Sevilla. se acordó de dar  
de la Real Audiencia de Sevilla. se acordó de dar  
de la Real Audiencia de Sevilla. se acordó de dar  
de la Real Audiencia de Sevilla. se acordó de dar  
de la Real Audiencia de Sevilla. se acordó de dar  
de la Real Audiencia de Sevilla. se acordó de dar  
de la Real Audiencia de Sevilla. se acordó de dar  
de la Real Audiencia de Sevilla. se acordó de dar







SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA Y TRES.

Consejo de 19 de en 1673

El Placiu de Merena en diez y nueve dias de  
Año de crecio de mil e setenta y tres años  
se juntaron en su conueldo los señores Don Joseph de Alto  
de Toledo Cavallero de la orden de Santiago Go. n.  
de la provincia Don Antonio Mexia Pacheco  
Don Antonio de Luna varrionuevo y de otros  
Residores. Y acordaron lo siguiente

alacion

Y para la resolucio de lo tocante a los molinos  
y peso de mercaderias del servicio de sumas y por cada  
de un real de aca recien los señores Capitulares el lunes  
de este mes de agosto a las diez de la noche se ha  
de celebrar un juicio de meras de la region  
y con esto llamand. yn putiere dho. y conuendo.

Y firmo sacen. Como acortumbria =

*Antonio Mexia Pacheco* *Antonio de Luna*

*Arrens*

*Justindiaz Bustan*









Cantidad. Sepa que en el año de 1780  
nuestro mill. o choceiros y quarenta y tres  
y tres aydos m. del D. N. de dho. donativo  
de M. de Pacheli braca. en forma a favor  
del Sr. Don Domingo de Millas Teniente  
de Lucobranca tiene poder de Don Pedro de Pomar  
ag. bra con signado por sumas. y provision  
de granos de D. N. de dho. de hernadura y los  
y obrare de el valor de las yerbas y yerros  
y ponga de prorro en la persona y facult. de  
siere para q. los j. de may. y tubiere en el  
valor de las yerbas y yerros se aq. liguen  
y libren a los censuales y de mas a crece  
dores de prorro. como tambien de de luego quedaran  
aplicados de lo conq. en sup. de otra  
yerbas y yerros de dha. de dha. de dha. de  
y se venden anticipan por la razon de  
de fer. de ferido y llepado de las yerbas y  
libranca y la qual mandare. y si gutiere  
y de la venada de la yerbas y yerros se nombren  
por comisarios a los Sr. Don Antonio me. de la  
pacheco y Don Antonio de Luna de el  
y en este cavildo el Sr. D. Pedro de Chaves y Aguiro  
Lo acordado

Comisarios





SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ceto y Romana

Ense cavildo sea cordo y fran Lorenz de la nabilia y Alonso de v ex para Cris Remon la lensa de peso y romana de saca cuatit tan con dho peso y romana todos los dias de mercado en la p lera lada el gobierno de de las dho de la manana de lberano de de la nueva de la manana hasta que se vendan los maner m. Idemas cosas y ne estitan de dho peso con ayex avim. y se goce de ra contra ellos por do ligoz, se peso de que ay comun quesso de los forasteros de q no asitten a dho hora a p con dho peso de lberano y super suyo

Capital y am...  
Reparar...  
de la honra...  
muhuxos.

Gratose. Ena. sea puntamiento que por quanto la materia ma. de. suobacion Comiran por la vti lidad publica. Esta con. se. En el abasio de sus vesino siendo la primera de principal especie como gre ziva. En rescurable. Entre las demas la de l maner m miento de Espan. En que no puede haber ninguna. En v mision. En la experiencia. En mostrado que al punto diana que aya de pido. En comun. En las cruces de d precio no lo lo ana a si on do la lstenida de







SELLO CUARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y TRES.



Oficio Obligacion de bentener e tienen El  
Mas puntual conocimiento de lo que en este caso com  
bien por su acuerdo se duxo a estilomas brebe  
claro de lo que sigue de los capitulos de dha ordenanza a tocan  
ta las molindas y pesos proponiendo las penas que combi  
niere en que sumo el apresto mandarse de curar por  
mayor servicio de su Mage. Veneficio comun de conser  
vacion de sus vasallos, En el ynterin que por los seño  
res de su Real Consejo se ordena y manda otra co  
sa desta conformidad la ciudad a cordo los  
capitulos e clausulas siguientes

Obligaciones de El fiel  
del peso

1º que En las cosas a la guerra de monte e montes que  
son propias de su ciudad e villa a las horas competen  
tes de mañana e tarde El fiel nombrado que se  
nombrare de aqui adelante con El peso de tabla e  
pesas de a lo bay media e de a lo bay quarto e libra e  
de el peso e el trigo que llebarente como liner de  
los Reginos de su ciudad e villa e de sus barrios



De Diegointero El nombre del molinero del el  
dueno de El trigo su cantidad y peso con toda distincion  
y claridad para que con facilidad si los duenos de El trigo  
quisieren verlo que pesa lo que dan hazer sin  
por esta razon les pida ni lleve cosa alguna

Que quando los dichos molineros buelben con el  
dicho trigo hecho harina la pongan en el mismo peso  
y partida por partida Reconozca si fiere si fiere  
Lo mismo En harina que llebo En trigo discor  
tando tanto como en las libras que por maquina  
hubiere señalada la ciudad Quemas por la que  
En la molinera se espolvorea y siendo sido  
El trigo algo humedo y siendo En duro no le  
adeba armas que la dicha maquina y media  
libras cumplieren de las faltas que obiere de  
la harina que cada molinero adeben  
En la casa del peso propia suya de stando  
asi y qualado ponga En el mardene de la partida  
del libro como se peso. De otra manera no haga  
ni consienta se saque la harina del peso hasta  
estar cumplida

Que quando se fiere de pesa la harina  
que traxeren los molineros a bracos costales  
Reconozca si esta de buena calidad y si no lo  
estubiere no la pese y antes anote En la partida





VELLO QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y TRES.

De Libro esta falta basta que el molinero  
cumpla con su obligación.

¶ Ten que luego como el dicho fiel puse el trigo ponga  
en los costales el sello que es costumbre para que  
por el En la Visita General o particular que se  
hiciera de los molinos se pueda reconocer si se pe-  
por el fiel. Al qual se le prohibe que en  
ninguna manera pueda dar a los dichos molineros  
ni otra persona sellos en poca ni en mucha canti-  
dad ni use de ellos solo para ponerlos en los cos-  
tales que pesare con apercibimiento que de mas  
de las penas que a la parte se han declarado  
se proceda contra el como causa principal de los  
fraudes que se pueden ocasionar de dar en confian-  
za dichos sellos.

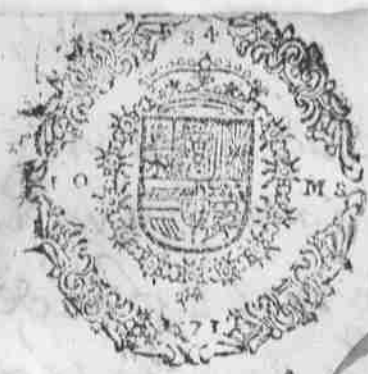
¶ Ten que el dicho fiel el sabado de cada semana  
reconozca todo el trigo que en ella se pesado de  
de Santer de ne y hallando que faltan alguna  
partidas por traer en bodega las que en relacion  
de al señor gobernador o su lugar teniente  
para que se le mande reconocer de lo que a pro-  
vido esta falta pague al castigo y multa que ad-  
miplaziere.



6<sup>o</sup> Tenquesi a quien forastero o vecino. O  
 si a ciudad o villa por su persona o de sus hijos  
 o criados llevar a moler el trigo en entregar  
 lo a los molineros lo a de poder bajar con que el  
 primero de entre todas cosas lleve de a el otro  
 peso de en el ser de con que por el fiel, el que tiene  
 escribiendo estas partidas en libro aparte y  
 sellando los costados y a de tener obligacion los  
 tales vecinos y forasteros a obedecer el peso  
 de la pelar la savina y hallando cabal, lo que  
 de bona verbo dar la partida y si a si no lo  
 hicieren comparendose al esto en la relacion  
 que en cada semana se a de dar al gou  
 para que multe y castigue a si a los mo  
 lneros como a los vecinos que contrabiniere

7<sup>o</sup> Otense señalada al dho fiel por el trabajo y  
 ocupacion que a de tener en el peso de trigo y savina  
 y os marcan que se a de pagar a los molineros en lugar  
 de labranza que se daban por cada fanega que pesa  
 ban en trigo y savina entendiendole que la que  
 se pesa en trigo y despues en savina es solo una  
 fanega para la paga de dho dos marcan y  
 se pro hiba el dho fiel que en ninguna man  
 a vida ni debe cosa alguna a los dueños del trigo





SELLO CUARTO, DIEZ MARAUÉS,  
MILLIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y TRES.

Ni a los molineros mas que los dchos de marau  
por fanega que ban en a ladon ni con ningun  
pretexto a un quel ste dntro de ydo sin orden de  
la ciudad a lo tanto no de trigo o harina que la  
ayan hecho los molineros, no sea ofado a pedirlo  
millebarlo, quedando siempre Reduyido a los dchos  
dos marau por fanega como precio proporcional de  
el trabajo de ocupacion de los hospiel el qual  
se cumplaa si pena de exproibacion de oficio de  
que se procedera a lo que vbiere lugar de der  
cho

**D** todos los capitulos a qui contenidos cumplaa ni  
biola de lemente de los hospiel pena de seis cientos  
marau por cada Rey que contra diuiera su conse  
nido de cada cosa a parte de esto que se aplican  
a otras partes que Ciudad y Comunidad de  
a demas de las otras Impuestas de proceder  
en caso de fraude a castigo competente  
que vbiere lugar en derecho

**Obligacion de los molineros**  
ni meramente que los molineros no quedaran llebar



1  
No bamos lino ni legian en los ningun rigo  
de vino ni garasteros sin que primero seaya li-  
bado a la casa del peso y pesado por el ofi del  
queso el sello en los costales descritos la  
partida en el libro con distincion de los due-  
ños de ellos y cantidades como esta prebenido  
y mandado a los ofi

2<sup>o</sup>  
Item que an de valer con el trigo hecho harina  
a peso de librarlo anse el ofi  
para que reconga si tiene de buena calidad  
y de las libras a las que peso en trigo de  
contada la maquila señalada por la ciu-  
dad y por la partida en los libros

3<sup>o</sup>  
Item que en recibiendo el trigo de  
Vezino lo a de llevar via recta a el peso y  
pesarlo anse el ofi sin descargarlo ni  
abrir los costales con ningun pretexto  
en ninguna otra parte y lo mismo  
se a de entender con la harina porque  
despues de pesado des de el ofi pesada de  
bar via recta a sus dueños sin abrir los costa-  
les ni descargarla en otra parte alguna

4<sup>o</sup>  
Item que no an de mojar ni rozar los cos-  
tales en que se a en la harina



5. Requieren El Real. que le pido  
 El Real quando se pida El  
 trigo anexasan de ser obligados  
 En el tiempo que ello biere traer man-  
 tas que cubran los costales de  
 la Garina.

6. Oten que primero se anoto de all  
 cosas ande mo ler El Real de los  
 Vecinos que El de los forasteros  
 a Niendo precedido En Nro dno  
 Caso En la Mex de pesados Nella  
 do por El Real Nro de otra  
 manera.

7. Oten que En como Nros Ni  
 En toda la Ribera. No ande en  
 puercos Ni Galinas pena de perdi: do  
 todo lo que le fuere apresendi: do  
 aplicado por tierra a parte.





Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo, Ciudad de Badajoz, denuncio  
conforme a la ordenanza  
de las Cortes de Badajoz  
que no se haya obediencia  
a todos los capitulos aqui contenidos  
y a guardar y cumplir en los dchos m. l.  
por pena de mill maravedis por cada vez que  
contra binie renegua alguna parte della  
aplicados por tercia parte. Yo, Ciudad  
de Badajoz.

Yo, el Sr. Gobernador  
de lo pue por aora de en el Anterior  
pue por Sumag. Señores de la Real  
Consejo se manda otra cosa se debe  
cete lo consentido en el acuerdo  
con las calidades de penas. En

Expresada. Se haga  
 Notorio a Saltra a los  
 Molineros y Oficiales para  
 que todos con todo el mayor  
 del Banon y Licacion se pongan  
 en la ciudad de Popo de  
 Estos capitulos. Penas  
 Escritos en un tabla  
 en parte don de se pue  
 dan leer para que nin  
 guno presenda de  
 Noramya. De todo lo  
 de fe en el libro por los  
 Criados de a puntamiento





Yo firmo la cedula como costumbre =  
Joseph Maria de...  
Antonio...

Amena

Aspiracion...  
Distribucion...  
Distribucion

Camilo de 6 de febr 1673

Yo Maria de Merina a seis dias del mes de febrero de mill e 271  
Setenta y tres años estando en mi casa Los de Los de Don Antonio...  
De Rueda alcaide mayor de esta Provincia Don Juan Capen...  
Duran Don Antonio de Luna... Don Xpoual manzaneda  
Relidores Don Garcia Sanz... acordaron lo siguiente

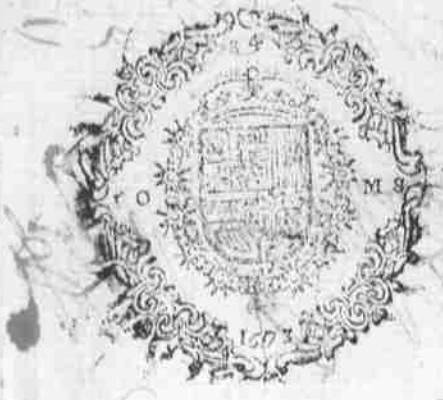
Bula que por quanto allegado lo suba la mesa...  
Se debe publicar...  
Depositarlo... en la forma que sea...  
androsio de Castro...  
Distribucion

Yo firmaron como se costumbre =

Don Juan...  
Don Antonio...  
Don Xpoual...



Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Carildo de riego de fah...

Yo Juan de Herrera... Don Pedro de Guada... Don Pedro de Guada... Don Pedro de Guada...

Palmas

que lo quanto conviene... En las manzanas... Por cada se libra...

Arroz

Cada libra de arroz... a once y quatro

Jamon

La libra de jamon diez

Bacalao

La libra de bacalao Remolado a diez y quatro

Leche

Cada quartillo de leche a doze mrs

La octava... En el... por menor... Penas impuestas...

Yo... de la villa

que lo quanto... De la Iglesia de Maguilla...

ENCUESTA DE...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Sacristan...  
que su sueldo sea...  
Magnilla...  
Desde el dia de todos santos de este año...  
a continuado...  
salario que en los dichos años sea el mismo...

Ago. Casera...  
Lado Negro...  
de Maguilla...  
que se pague...  
Maguilla...  
Después de lo que se consignare...  
de pagar al asento de la casa para...

Cabren en...  
que se pague...  
abex persona...  
serbia la...  
El fisco...  
Ochocientos...  
Cobranza...  
Selección...  
Por el libro...  
de sus cosas...  
del monero...  
Sanctamaria...  
de los rebudos...  
de los rebudos...



Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA Y TRES.

Siempre de la Real Casa de las Labranzas Pasa en esta Real  
Luego labranza de. El Dn. D. Juan de Dios de la Cruz  
Persona sea a pagar el costo que hubiere en el cultivo  
Del gozo a de ser de la que por labranza se goza. (D)  
Domingo La Cosecha antecedente de una

Comis. de la  
de la Real  
de la Real

Y nombros de la Real Casa de las Labranzas de la Real  
que se ha de pagar en el gozo de un año  
Al V. Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Posito

Al Dn. D. Juan de Dios de la Cruz que sea a pagar de trigo  
que se debe de pagar por la Real Casa de las Labranzas de la Real  
Luego labranza de la Real Casa de las Labranzas de la Real  
De la Real Casa de las Labranzas de la Real Casa de las Labranzas  
de la Real Casa de las Labranzas de la Real Casa de las Labranzas

Al Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Al Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Al Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Al Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Artem  
García













Capitulo de 2 de mayo

Mazinda de Uex en Dordue me  
de marzo de millto y setenta y tres años de Buntaren  
a caud. los de Don J. de chaues y Valarrezeta de lo de  
teni de g. Destapron = Don Ant<sup>o</sup> me xia pacheco = Don  
Don<sup>o</sup> del Villar = y xpoual detorsire acordaron lo sig.

Abasto de  
carne

Se que al pregon el abasto de carnes y de las  
pas que de resurrezion proxima y las olizitas y de  
mas de lo que con durgana esto se nombran por com. fi  
los reg. de Ant<sup>o</sup> me xia pacheco y Don Don<sup>o</sup> del Villar  
me res

Lo firmo la un<sup>a</sup> como acostumbra =  
Pedro de Uex

Don J. de chaues  
Don Ant<sup>o</sup> me xia pacheco  
Don Don<sup>o</sup> del Villar

Capitulo de 9 de mayo de 1533

Mazinda de Uex en Dordue me de mayo de  
mil seiscientos y setenta y tres años estando en su y los de Don  
Josephe Carrillo de toledo Cavallero de la orden de Santa  
Geroni de la provincia. Antonio maria Pacheco. Don Don<sup>o</sup>  
del Villar en ziso. Don Ant<sup>o</sup> de Luna barriomero de lo de  
y Don Garcia fern<sup>o</sup> Randal may. acordaron lo sig.

entre los

Entre el y Don Juan martinez de la riva de lo de



Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y TRES.

Mtro. D. Pedro de Chaves

Enrro. D. Pedro de Chaves

Abalo del  
Censo de  
1672 a 1673

Hizose Relazion de La Lotura que haze m<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup>o  
Rodriguez Romano con la venta de las Carnes de Camero  
Baca. m<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup>o Caber en el año de la Pasqua de Resurrecion de seiscientos de mil ses<sup>o</sup> y tres hasta como de Carnos del boudero de mil ses<sup>o</sup> y tres hasta como de Carnos del boudero de mil ses<sup>o</sup> y tres  
y seiscientos en los mismos precios que se p<sup>o</sup>gan en el  
Censo y demas condiciones de esta misma Lotura y ha  
y otorgada por el m<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup>o Romano. La qual  
fue admitida por el m<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup>o que alrdo se p<sup>o</sup>gan en el  
del derecho de se recivan las baldas y meloras que se  
fizieren.

Como qual se avdo de su Cavidad de oficio como acostumbra =  
[Signatures]

[Signature]

Cavidad de B. de marzo 1673

[Signature]







diecinueve mil

PARAN... OTRO... O...

De la Corte, por la: D. Juan...  
Particular Cor. de D. Domingo...  
quien se nombra por Comisario...  
de lo que se trata de la...

Arguente  
de la mayor domini  
Don Juan...  
a 1671

Hize de Relacion de un memorial...  
de la Com. de la P. de Mil...  
Las Partes de penas de castigo...  
de los ministros de yrre...

Intendencia de...

Quito por la...  
apremia a la cobranza...

Notifiquese...  
creo ados...  
checondemendosa...  
Corrupcion...  
Securigu...  
monip...  
Jantiera...

Se notifique a...  
D. de la...  
Mil...  
Para pedir...  
que contiene...  
Percepcion...

Zorro de...  
Ponzo

Moneo...  
Comerciales...  
Com...  
Gobernador...  
Memorial...





EXC. MO. AYUNTAMIENTO

La Real Audiencia de Sevilla  
Comisarios de la Real Audiencia de Sevilla

Don Juan de Torres y Guzmán  
Don Juan de Torres y Guzmán  
Don Juan de Torres y Guzmán

Ante mí  
Juan Paredraza

Capítulo de 16 de marzo de 1673

En la villa de Huelva a diez y seis dias del mes de marzo de mil  
seiscientos y setenta y tres años. En virtud de los señores Don Juan de  
Carrillo de Toledo Cavallero de la orden de Santiago Governador de esta  
Provincia. Don Antonio Medina Pacheco. Don Antonio de Luna  
Don Xpoual Manzera. Don Domingo de Villanueva de los  
Rios acordaron lo siguiente

Sobre el titulo  
de alferes mayor

En virtud de Don Antonio Pacheco de Luna  
de la villa de Huelva en nombre de Don Pedro de Alvarado  
Cardenas Cavallero de la orden de Alcantara. Vizconde de Villal  
ermosa de arquite. Se Presento un Real titulo de Suma  
despachado en su favor a Nro. fijo es alferes mayor de  
desta villa en lugar de Por fallecimiento de don Luis de  
Peralta Cardenas su Padre, El qual dicho P. deves de  
tenerlo

Don Carlos

Don Carlos Por la gracia de Dios Rey de Castilla  
de las Indias de Portugal de Navarra

























Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y SETENTA Y TRES.

quas Nanne Sui dicitur Melchioris filio Calcompe  
Junior Melchioris Canalicos conatos. Oficiales Com  
Buo Buenos Madicho Ciudad Allena que Resinan  
Nos Nho Don Alonso de Perabita Cardenas Visconde  
deon diti o de quien Buenos Poder hunc El suam  
Indemnidad. que nra leano suquiere e igualan  
hechosos San Dominga. Por Nuncio Alfranz Mayor  
Ala Nunci con Nos. Madicho Oficio Nra dos Locanos  
Locas a lanas. I Quere Nientes. I que nullo  
Im Pedimento alguno. I no pongan Niconvengan  
Pone. quenos dudedora. I Nivrimis Dorem  
Por Nivrimis Alchich. O filio Dordamo. I. facult  
vad Para pensar. De Xerri Casogre Loshoff  
Limo Nho. I alguno Alho. a Noveari admindo  
I congruonengai. Vno. O Oficio de Pedimento Nencia  
Nuna Conanto que Para des Pachon Ercitales  
E. Buena la Nica Nona Dima Nencia





Yo don Alonso de Sotomayor  
Secretario de la Real Audiencia de  
Por Mandado de su Magestad = Resignado Don  
Pedro de Castañeda = Canciller Mayor Don Pedro de  
Castañeda = Alconde de Villa de Brossa = Don Garcia de  
Medrano = Alconde de Casa de los

Poder. Don Alonso de Sotomayor  
Passe como yo Don Alonso de Sotomayor  
Cardenal Canallero de la Orden de la Santa Trinitat  
de de Villa Hermosa de am Vite. Estante en esta  
Comé Otorgo que doi Mi po de Cumplido. E Barrante  
Como en el Caso se requiere. Deme Benario A Don  
Antonio Mesa Pacheco. V. B. no. D. Rexidor  
Del Decano de la Suidad. Al Merca. E Merca de  
La Mesa Maizal. E Xopcia. E Merca para  
que lozmi den Merca. E de Presentando  
En su Propia Persona. E decho. Queda tomar  
La posesion Real Judicial de esta. E de  
quasi. de su oficio de al feroz Mayor del  
Decano de la dicha Suidad. Al Merca con  
Voz. E B. no. D. Rexidor. E la. E de



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y SESENTA Y TRES.

Que Rememoras que por Sumocacion Uncon formidad  
del titulo que tengo en Merceda firmado de sus  
Magistad que dize Grande su fecha en quatro de mayo  
de año pasado de mill e seiscientos e setenta e dos.  
de mandado de don Jeronimo de Cuellar. de un<sup>o</sup> mes  
Consejo de la camara de su mismo Señor. Pedro Parques  
Licenciado de las Leyes de la Propria. Tomo lumenos que  
por Raon del dicho oficio. Merceda e de Puttenes  
Juan e tomada de dicho. Povercion en Merceda  
del dicho titulo que para ello se manda. e otorga por  
testimonio e de todo lo que se sigue. de un<sup>o</sup> mes  
fianor de las personas que con su ganancia e  
Hoy que Carta de Pago de los dichos deca de nes de  
Jano que Balgan como si tomamos la diera de  
Hoy que. de un<sup>o</sup> mes. Señor. Pedro Parques de  
deca deca los dos Benno que Puttenes deca deca  
Sancta Inggua sigon de Merceda de un<sup>o</sup> mes  
Otro Benno que Puttenes deca deca deca.





Diez maravedis



DEL CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES

Yo el Rey Don Carlos Tercero Rey de España, por el título de los sucesos con el acatamiento debido como carta de su Real y señorial naturaleza que después de que estubo tiene concertado derecho de abor como unino el dho oficio, por abor de pago de unteamente a dho Don Luis de Sarmiento de Caceres el mil e dozientos e cinquenta ducados que fueren el costo que tubo dho oficio, así lo que pago a suma por el como la mediana de demas gastos, e pretende gozar de los Remedios de lesion Revisión, e Restitución, e en el Interim que sobre todo se determinare por suma, e señores de sus Reales Consejos, a dho dho de esta e de lo que se suspende la ejecución de dho Real título al pie del qual se ponga testimonio sobre acuerdo de lo que se hizo en Carrido de trozo de lo que se hizo, e se entregó a la Parte de dho Don Alonso de Sarmiento de Caceres.

Con lo qual de acabo dho Carrido e lo firmaron como acostumbra  
 Don Joseph de Sarmiento de Caceres  
 Don Antonio de Sarmiento de Caceres  
 Don Juan de Sarmiento de Caceres

Interim  
 Gaspar de Sarmiento de Caceres



Carta de Don Juan 1673

Yo el Sr. Juan de Herrera... el  
Marzo de mill e setenta e tres años, estando en  
su of. Sr. Don Joseph Canillo de Toledo Camiller o  
de la orden de Santiago Governador de la Provincia de Leon.  
Don Pedro Ceperuel de can. Antonio messia Pacheco  
Don Antonio de Luna. Diego Valdivia y Don Juan  
de Alvarado en su of. de secretario.

Visitado en la villa de Zamora que en el año de mil e setenta e tres años  
Visitado en la villa de Zamora que en el año de mil e setenta e tres años  
Don Pedro Ceperuel de can. Antonio messia Pacheco de of.

Don Juan de Herrera... que por quanto a cumplido el oficio de los pregoneros al publico  
of. de Don Juan de Herrera... para el traslado de la villa de Zamora  
que en el año de mil e setenta e tres años de Don Juan de Herrera  
Don Juan de Herrera... que en el año de mil e setenta e tres años  
Don Juan de Herrera...

Yo el Sr. Juan de Herrera... hizo se notoria a la villa de Zamora...  
Don Juan de Herrera... que el Sr. Governador tiene para la cobranza  
del repartim. de mill e setenta e tres años. Y repartido a su of. de  
este presente año de mill e setenta e tres años. Y de la  
of. de Don Juan de Herrera con el respecto de lo que  
se ha de de esta villa con pl. de consideracion. Y acordaron  
se haga el repartim. de lo que se repartiere a los  
de soldados con que se han considerado a poco no se repartiere  
de cada uno de los repartim. de mill e setenta e tres años.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTAY TRES.

Comisarios alos Exoval de los ...  
Acordose se recomendaron ...  
Nuestro. Para lo qual. se ...  
Mayor de ellos se despache ...  
Villas Comisario. De ...  
Ludulas de ...  
berlos de ...

Libranza de ...  
ali ...  
prelorade ...  
amada ...  
de ...

Junta de ...  
a ...  
30 ...  
Lo ...

EN ...  
El ...  
De que ...  
ajuntamiento ...  
Halla ...  
que ...  
Veinte ...  
Respecto ...  
En la ...  
Por ...  
notubieron ...  
a ...  
Ducado ...  
Reinas ...  
Acordose ...  
En la ...





Cuyo fin Corriera obligacion, y para el qual se sabe q  
 en virtud de dho. En la Real cedula que se dio por el dho.  
 ayuntamiento de Corbuenza, se nombró a la Real cedula al pte de  
 dho. Juan Pescador, y se excusado de la dho. Real cedula. Por ser  
 Preciso Conella, falta de dho. Real cedula, En materia de dho. Real cedula  
 Como cada dia ocurren q por el servicio es la mayor obligacion  
 de dho. Real cedula que en todas las ocasiones dho. Real cedula  
 aguda, Pido el dho. Real cedula que en materia de dho. Real cedula  
 mandase por dho. Real cedula de dho. Real cedula que su servicio  
 accidental de dho. Real cedula a Cortada. Competente para  
 Poder Continuar En el ejercicio de dho. Real cedula de  
 dho. Real cedula de dho. Real cedula de dho. Real cedula de  
 Justicia. El Real cedula de dho. Real cedula, Respeto. y el  
 Constarle Como lo consta. Seziere. Dho. Real cedula de  
 la Real cedula de dho. Real cedula de dho. Real cedula. Lo mismo  
 que se peca. El Cor. se va. Su Persona. En el ejercicio  
 de dho. Real cedula. Pues mediante su Real cedula, parado de  
 lo dho. La razon. Buena guenta. que contiene el  
 Corrida. claridad. Justificacion. Como sea, periment  
 tado siempre, se acordó que el dho. Real cedula de  
 dho. Real cedula. de dho. Real cedula. Ten consideracion  
 de lo dho. Real cedula. ademas de los veinte mil ms. que es el  
 ordinario. Se acordó que se peca como para dho. Real cedula  
 de dho. Real cedula. de dho. Real cedula. de dho. Real cedula. de  
 para dho. Real cedula. de dho. Real cedula. de dho. Real cedula. de  
 mas dho. Real cedula. de dho. Real cedula. de dho. Real cedula. de  
 de dho. Real cedula. de dho. Real cedula. de dho. Real cedula. de



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el Rey don Carlos Quinto por su Magestad

Sobre la peticion de don miguel sanches zambrano

Comendador de ...  
Nombramos de ...  
Don ... Pacheco ...  
Lo que se le ...  
Sobre la cantidad ...  
Lo que ...  
Este caso ...

Yo el Rey don Carlos Quinto  
Yo el Rey don Carlos Quinto

Yo el Rey don Carlos Quinto

Carta de 23 de mayo

Mas ...  
Lo ...  
Jose ...  
Provincia = Don ...



Antonio Maria Pacheco Don Antonio  
re acordaron lo

brnulo de su deam

Lo que te ha mere escubriere  
de viendo es raziindad de corridos del dinero del brnulo  
de su deamor como prestado lazid e con gra  
del thº del posito como serre de en las auer dor  
se le libren a don miguel de sanbrano mill ps  
en lo mas pronto, y en el interin que lo a  
de venta de herbas y bellotas y de los de su  
prezedito, sesa quen prestados o has mill rº del caudal  
de builla de que es de posi y mezeor an brº de las tro  
se le entregue rº de sea qº de libra

Lo que lazi Como acos himbra  
Antonio Pacheco  
Antonio Pacheco  
Antonio Pacheco

Cass de ex tra ord de 29 am

Antonio Pacheco

M. A. B. Ciudad de ller en el mes de  
del mes de marzo de mill dº y sesenta e tres años  
Don Josef Carrido de Jolez Ca de la ca de m de san dº



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS  
ALFONSO, ANONENIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Yo el Rey por sus reales cédulas de  
 Capitan Juan de Don Juan de Villanueva y Enríquez de  
 Anpro puestas a su merced, que por el maná de D. de Suebe  
 sano en la ciudad de Conimbriga en la villa de Salamanca  
 de esta villa. Lo que se refiere a la proposición con veniente  
 a la autoridad y derecho que con bienes de amia maza  
 lo estandien jurar ayuntamiento en que se ha go de ha  
 proposición y setome el acuerdo a su estado y delier  
 desuma. Ya tendien lo sumerced, a que des de el viene  
 para lo veinte y quatro deste mes de mayo que se hizo punto  
 hasta el día de quaximo de proximo benidero, no se  
 ha con ayuntamiento. En las cosas de bidad  
 de escalar, el reparo, y el comun que se ha de  
 done se ha nobleza, se an mandado zitar a los ca  
 dallas y re de para que se dizen en las cosas  
 de su merced por llamamiento particular y con el  
 an Acudido a las cosas de su merced. Los dichos  
 Don Juan de Capitan Juan de Villanueva y Enríquez  
 Pacheco, don Antº de Luna y don don de Villanueva  
 Enríquez de Villanueva y Enríquez, que por el maná de  
 los de capitulares propongan a la cueden  
 lo que les pareziere con bienes. Juan de esta pte  
 Mandar llevar a de Nida con quanto se de  
 sea de desuma, derecho de la villa de la villa de  
 utilidad publica. En la con forma de



Sobre el punto  
del C. A. C. M.  
en el día 14 de Mayo

En el punto de proponer la Cruz de San

Don Barthelemy de la Cruz de San  
Digo que esta Cruz es un bien que  
se conbide p[er] los actos publicos al C. A. C. M. de  
A quien suele ponerse una silla en mediana  
Ala del C. Gobernador, y porque parece que  
Zenzia p[er] la Almonada de la Cruz de San  
habia en un tiempo otros reynos y de bes obrizar  
p[er] los medijos que mas conbengan, requiere q[ue] ha silla  
de que se conbide de q[ue] el C. A. C. M. por la  
se presentaron de diez ordenes de el la do  
de el C. en los bancos de la Cruz de San  
de asiento y para q[ue] se anote de q[ue] el C. A. C. M.  
se nombren Comisarios de la Cruz de San  
Grazia en virtud de esta proposicion, en la qual se  
no dixer de de luego como materia de Grazia con  
trando se q[ue] se conbide en otro punto del C. A. C. M.  
de la Cruz de San y p[er] de el de el C. A. C. M. de lo que se acordare  
de terminare en esta proposicion, la qual en  
terrida de la Cruz de San y con ferido sobre su contenido  
y reconociendo la Ajustacion de la propuesta  
hecha por el C. A. C. M. de la Cruz de San y unal  
nimes y con forme a lo acordado, los señores  
ca peruzas y Don Domingo de Villar y de los señores  
nombre de la Cruz de San, ha q[ue] notorio lo contenido en la  
propuesta al C. A. C. M. de la Cruz de San y conbiniendo  
en ella por las razones que de parte de esta  
Cruz se presentaron, le conbiden para la asistencia





FRAN ENJOLO Y JUAN O JITO  
STENOBAE Y JUAN O JITO



... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...



**SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y SETENTA Y TRES.**

a favor de Juan Torquemada de Logroño de casta en el fin  
de las bellas de las ciencias de la Universidad de  
Bilbao en la forma

Lo que se acordó en el  
de abultar en las

Acordado que los señores don Juan de Dios de Villanueva  
Reboredos Comisario nombrado por el Excmo. Sr. D. Juan de  
Melizias de la Cruz el mes de mayo de dicho año de ochocientos y setenta y tres  
toda forma de lo que se acordó en la Junta que se celebró en la villa de  
Sacramento con asistencia de los señores don Juan de Dios de Villanueva  
que se causaron de los señores don Juan de Dios de Villanueva y don Juan de

Sacramento de la  
Guerra

nombrados don Juan de Dios de Villanueva y don Juan de  
Figueroa a Pedro Alonso de la Cruz Comisario nombrado para el  
Ello acordado el Sr. D. Juan de Dios de Villanueva y don Juan de

Lo firmaron como a columbrian

*[Handwritten signatures and names]*

*[Large handwritten signature]*



Cam. de Badajoz de 1613

Don Juan de Herrera. adic. P. de ...  
Don ...  
Don ...  
Don ...  
Don ...  
Don ...

Sobre lanieve

que Por quanto Como es notorio. Estauá mirando ...  
La salud. Conservacion. Utilidad. de sus vezinos. a fabricado  
Reedificado El Pozo de lanieve Para abastecer a los que  
De Ella necesitan. Y agudieren a vezinos como forasteros  
en cuya conformidad. Senecio Sagua dios mio Senor  
fue servido de dar este primer año. Hasta la cantidad de que el  
tubo Cavimiento de su Pozo. que sea conservado y conservado  
Para quando llegue El Caso de su distribucion. En que  
Sean gastado mucha suma de masaveria que consta de  
Los averdos, Delando en tiempo de llegarse El Caso de  
La venta de su lanieve. Y Reservar de su Prozedo de  
todo El Costo que avido en la fabrica y Recoleccion  
Lazui. a tenido noticia. que En El Convento de ...  
Desalzos estraneros de Ella. Se Recolvidos y conservados  
En dos zikemas mucha Caridad de quien; que sus  
Religiosos antratado. Y tratan de don de la donro. Y  
fuer a de ... a diferentes Particulares; con nombre de  
que se dan por Regalo sin Interes alguno. Y Porque de









BELLO QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y TRES

A Doumas. = Del delimitada de acucar a sei  
quarto = Del de agua de canela de acucar a se  
a ocho quartos. con las condiciones y prohibiçiones  
que se prescriben en la dho. postura la qual se  
propone.

que para el ayuntamiento de la qual contiene  
en el proce dho. de la miera de dho. y a dho.  
se entienda para el abalfeador como la dho. se entienda  
a los otros senoritos por comitativo y se repa  
la llave de esto poco y ha para la entrega al dho.  
Don Antonio de Luna de la dho. y a dho. de al  
quilar con tador de esta dho. y Tome la con. de la dho.  
de la dho. y entrega para el dho. y se ha  
carpo a don Garcia de la dho. y a dho. de al  
cui. y es en cuyo poder an de entrar todos los mias  
y proce dho. de la miera por sea dho.  
poco propios de esta dho. y a dho. de conprohen de  
con los demas en las guenras y se tomaren  
a dho. y



Con lo qual se acordó el dicho cavildo  
firmo la cū. con unacofunbra

Don Pedro de Vera  
Don Alonso de Mendez  
Don Alonso de Muro  
Don Antonio de Mesa  
Don Juan de Padua

Ansemy

Don Juan de Bustamante

Cavildo de 4 de mayo de 1673

En el mes de Mayo de la presente año de diez y siete años  
señalados de setenta y tres años estando en el ayuntamiento  
del dicho Don Andrés Pérez de Rueda alcalde mayor de la provincia  
Alonso mendez muros Don Pedro de Chaves y Valeriano. ante  
Mexia Pacheco y don anzorio de luna canónigos. y  
Don don Alvaro Enziso de los. acordaron lo siguiente

Castareo del  
agua de los  
lirios

que se acordó para que se repartiera el agua de los lirios  
a las puertas de la villa a un real de la Guardia. lo qual se  
acordó en la que se dio. segun los acuerdos de la villa

Sobre la matanza  
de la langosta

que por quanto se acordó que en este año de diez y siete años  
chul de los dichos señores. si los dichos señores de los dichos  
señores de la villa muchas manchas de la langosta que combien  
matarla. y consumirla. Para evitar los daños de las sementeras









SELLO CUARTO, DIEZ M  
MEDIA, ANO DE MIL Y SEIS  
CIENTOS Y SETENTA Y TRES

Don Antonio Mexiapacheco Don Fr  
Amo de luna varaxion nuevo de la cordaron  
los de

CITACION

Y para tomar resolucion en lo que se ha conderga  
al servicio de su Mage. sobre lo tocante a cosas  
de las reales caxas con cedula de can redia  
al Sr. capitular de El Vierno de adese  
mes por la mañana. Y acudido sup. al Sr. Alcalde  
mayor le mandando aperturar a los unglan  
de su Mage. lo ha por pena de quatro libras  
de cada uno de los dias de su Mage. Y que  
se acordare lo parara el mes siguiente  
si se hallare en su Mage.

deposito

de lo que se ha de la caudal de lo que se ha de  
prestada al com. de su Mage. de su Mage. de su Mage.  
veinte y quatro fanegas con las creyes de su Mage.  
de su Mage. obligando a pagar a su Mage. de su Mage.  
de su Mage. de su Mage. de su Mage. de su Mage.  
de su Mage. de su Mage. de su Mage. de su Mage.



Caras de la  
Ag. de toro

Lo firmo la cui como au. Tumbra  
Hajase notorio al s. ay. de toro de la  
como el rreventam. de las carcas en ay  
Vive Antonio mares calle de los herreros  
Giondo Ihoi. ay. de toro no co la pax de  
de la cui. de la dia de pasqua de rrasidad  
de la rrasidad de la d. de setenta y dos como  
de la rrasidad de la d. de setenta y dos como

*[Handwritten signatures]*  
Bernardo  
Juan  
Munir de la nu  
Barrio nuevo

A rrasidad

*[Handwritten signatures]*  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Carildo de la d. de mayo de 1633

de la cui de la rrasidad. En la d. de la d. de la  
mes de mayo de mill e. de setenta y tres  
años se juntaron el rrasidad de la d. de la  
Don Andres gerg de la d. de la d. de la d. de la  
de la rrasidad. Don Bar. de la rrasidad de la rrasidad  
Don Antonio de la rrasidad de la rrasidad de la rrasidad  
de la rrasidad de la rrasidad de la rrasidad de la rrasidad





Diezmarañebis



SELLO CUARTO, DIEZ MARAÑEBIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y TRES.

proveydo por el Sr. Don Alonso Ferrn. de  
Carcamo y mesa cavallero de la hor de  
de calatrava al m. de rentas R. Su fha  
a seis de febrero mes pasado de este  
de tener su nombre depositario de las R.  
alcavala de los partidos de ella merida. fha  
del m. de Guadalupe. Vno por el Sr. Ferrn  
fha de ordinario y esta hora de fha de  
ano de 1573. Y tenyendo el cavallero de  
de la guerra de la fha de la casa de  
rentas R. Conape avir. Y de ser ha de  
se nombra de fha de guerra y de ser  
de la fha de la. Y de ser ha de  
pre. Y de ser ha de la fha de la  
por suyo. Y de ser ha de la fha de la  
como mas la parte de la fha de la  
de que que de copia. Y de ser ha de la  
Y de ser ha de la fha de la

o con un Dario. y de lo que queda de el  
 nombre de peticion tiene representado el  
 notario de la p. no ha de dar por toras en q  
 hacerlo como por aver se lo veno y pro p. erano  
 y cobran de la d. hacienda la mitad de los  
 salarios de d. halla ser via y de lo besto do  
 tiene representacion pendiente en se. an. set. mag. y  
 siempre de su d. con sero y por q. a. t. t. en al  
 p. t. la misma ra. con. en favor de la un.  
 la buelbea representacion a d. h. v. adm. R. L.  
 cuyo auto hablando como de exprore. q. al  
 no lo pare por su juicio a la un. ni a los d. capitul  
 lares y en caso de cesario apela de nuevo  
 con las gratificas necesarias y en caso de lo  
 lucion binieren los d. Don Anronio mexial  
 pacheco: Don Anronio de luna: Don do  
 mingo de Villan: y Don Bernardino ros  
 villo = Del d. Don Bar. cap. en cas duran  
 Dize rose con forma con lo auto d. h. y  
 por sup. nombre al d. de ro y ue la por d. ego  
 sitano de d. h. e. feros y de lo que an. no a los  
 demas d. h. e. y faltan de este ay. y man. go





... dias de luna domingo de mill e 6 y ferena  
... tres años se juntaron Don Lucarillo de los  
... Donborgh cavillo de toledo cavallero de las  
... horden de santia go ...  
... Al. mendez mung - Don Antonio de Luna ...  
... nuevo y Don Pedro de Oliveros ...  
... don ondo ...

Titulo de ...  
de Al. mung  
pon a

... A quien de se Junta de los dhos ...  
... mand. y fechos de a media se ...  
... de Al. mung ...  
... perpetuo de racu. Despachado en ...  
... en lugar por fallecimiento de ...  
... a la letra es ...

Re. titulo

... Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de aragon de  
... las dhas Sillas de Jerusalem de nueva vadeguana de cerde de Salen  
... cia de galicia de mallorca de Sevilla de cerdeña de cordova de Con  
... cega de murcia de Jaen Conde de fland. duque de Braxelas Senor  
... de viz. casta y de molina ... Al. mung ...  
... orden de cavalleria de santia go por autoridad a ...  
... Reyna dona ...  
... Bien y merced a los Al. mung por ...  
... de llerena a catando ...  
... hijos que a been hecho a mi ...  
... Mi voluntad es que a ora ...  
... fidos perpetuo de la dha ...





Diez maravedis

**SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y TRES.**

Juan de Vega Residente que fue de ella que se le concedió para  
la fabrica de la Capilla de San Blas, y por Venenzia a  
que ora hecho del dho ofizio Doña Maria de Roxas y su mu  
jer que primero lo fue del dho Juan de Vega cuya es la pro  
piedad del paravida ad Judicado la mitad en la particion  
que se hizo de sus bienes. Y aora comprado la otra mitad de  
los hijos Nietos de Doña Maria de Roxas. A quien se le da  
la otra mitad y subcedieron en ella por muerte de la dha  
Doña Maria de Roxas como todo lo suyo dho Conste de papeles  
y Instrumentos autenticos de que en el mi Consejo de las  
ordenes fue con echo presentacion Junta mente con  
una Capienza de aprobacion y Ratificazion que otorga  
ron a favor de la dha Doña Maria de Roxas. Doña Ma  
ria de Roxas mandó en el Consejo de Santa Isabel  
de la dha ciudad de la Venta de la dha mitad de dho  
ofizio hecha por los Cederos de dha Doña Maria de Roxas  
por la parte que le toco y como marido de la dha Doña Ma  
ria de Roxas; Mando al Consejo Justicia y Rebin  
entos Cavalleros y Cederos oficiales y ombres buenos  
de la dha ciudad de Utrera que estando juntos en su  
Ayuntamiento segun lo tienen de costumbre  
cuando los dho Alonso Muñoz por el Ayuntamiento  
y Solemnidad acostumbrada el qual asi hecho



En dicha manera. Y den la posesion del dho ofizio  
 de Lezuana Van Vengan por mi Velidor de la dha Ciudad  
 de Vitoria con sus entodo lo ael con cerniente. Y guar  
 den Vagan guardar todas las on Vagracias mercedes fran  
 quezas libertades exempcion es pichedunenzias por Voga  
 tivas e ynmunidades de todas las otras cosas que son  
 Vagon del dho ofizio de Vitoria a Vitoria. Y Vagan Vorden ser  
 guardadas de Vorden. Y Vagan Vorden con todos los  
 derechos y salarios a el dho ofizio pertenecientes segun  
 se lo guarda y Vorden guarda. Y Vorden a n a n. ante cetera  
 como a cada uno de los otros Rexidores que an sido y son de la  
 dha Villa de todo bien y cumplidamente sin faltas cosa  
 alguna que en ello ni en parte dello. Ynpedimento al  
 suro o no pongan ni consentan poner que yo de de  
 aora o aqui. Y por Vorden al dho ofizio y al dho  
 Vorden del dho ofizio facultar para que Vorden con  
 tal que por los sus dho o alguno de los a el no sea admu  
 tido. Y por mi merced y voluntad que tengai el dho ofizio  
 por suro de edad perpetuamente para siempre para mi  
 para los y nuestros herederos y sucesores. Y para quien de  
 los odellos Vorden título o causa. Y los dho herederos y sucesores  
 renunziar tras pasar y disponer del en vida o en muerte  
 por testamento o en otra qualquiera manera como  
 bienes y derechos nuestros propios y persona en quien  
 sucediere se aya con las mismas calidades por Vorden



Dies marañedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
ÑEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y TRES.

De remisiones y perpetuidad que vos sin que falte  
otra alguna y que con el nombramiento y enunziación  
o disposición vuestra o de quien subdiere en el dho ofi  
cio seaya de despachar título del conesta calidad y per  
petuidad aunque el que le venunziare no aya vivido  
en vida días ni otras algunas des pues de la tal venunziación  
y aunque no se presente ante mi dentro de los terminos de  
ley. Y que si des pues de dichos días o de la persona que fu  
cediere en el dho oficio le vbiere de edad alguna que  
la remenor de edad o muher no le pueda adminis  
trar ni ser, ce tenga facultad de nombrar otra que en  
el entre tanto que es de edad o la vida o muher se ca se  
lesiva y presentandose el tal nombram<sup>to</sup> en el mi consejo de  
las ordenes se le dará título o cedula mia para ello y que que  
niendo sin culpa o poner en mayorazgo el dho oficio o en alper  
sona o personas que des pues de vos subdiere en el dho oficio  
y quedán haze con las condiciones vinculos y prohibiçiones que  
quisiere des y des de luego os doy licencia y facultad pa  
ra ello aunque sea en perjuicio de las lesiomas de los otros  
nuestros hijos con que siempre el subieson nuevo  
a ya de sacar título del el qual se le dara constando



que lores ena dhos mayores y que mu  
 riendo por ola persona o personas  
 que as fueren sin dize por nide dazara  
 cosa alguna en loo ante al dho ofiis  
 a yade y ena dha que ubiere dicho  
 de edad yos y ena dha y de cupiere  
 a muchos sepuedan con y ena dha y ena dha  
 del dho dho de caste al yos de ellos para  
 qual dha dha dha dha dha dha dha  
 se le dara a simismo el dho dha  
 dha persona en quien se le dha  
 y que excepto en los dha y dha  
 de dha dha dha dha dha dha dha  
 nefando por ningun otro sepueda  
 ni confisque ni pueda pedir ni confiscar  
 el dho dha dha dha dha dha dha dha  
 titado el que en dha seayan aquel o aquellos  
 que tu biere derecho de edad en la for  
 ma que era dha del que muere y dha  
 del, con la qual dha dha dha dha dha







Y visto por la c<sup>ua</sup> se debe de con la ca  
 famiento de rido como carta de su Rey y  
 natural y para cumplir lo que se no  
 ser o dia de cavildo de ordinario hallarse  
 en el d<sup>to</sup> de las capitulares segun los  
 de la c<sup>ua</sup> se mande al Sr. Govern<sup>r</sup> en el  
 y de la Junta con y posicion de ex<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup>  
 y penas para q<sup>e</sup> en su forma en su c<sup>ua</sup>  
 se acuerde lo que mas convenga al servicio  
 de su Mage<sup>stad</sup> y del Sr. Govern<sup>r</sup> mando q<sup>e</sup> se de  
 pache cedula para q<sup>e</sup> el p<sup>ro</sup>ximo mayor c<sup>ua</sup> de  
 los cavalleros de la para el Jueves de 10 de  
 de mes dia de cavildo de ordinario esp<sup>ta</sup> de  
 en ella el c<sup>ua</sup> para q<sup>e</sup> se ha de llamar  
 a p<sup>ro</sup>ximo de la pena de quatro ducados q<sup>e</sup> el  
 condum de la lançotta a cada cavallero  
 de la q<sup>e</sup> estando en la c<sup>ua</sup> en la d<sup>ta</sup>  
 no a si tiene d<sup>to</sup> dia por la mañana y para  
 esto b<sup>ta</sup> el Reguero de Cruxtona o en su  
 casa y se para el mesmo por Juyzio en  
 de se acordare como si se ha de ser  
 en el Sr. Don Domingo del Villa de la Don  
 Garcia de la de la q<sup>e</sup> se apr<sup>ta</sup> con la c<sup>ua</sup> de

como  
 de  
 y ma<sup>da</sup>





Diezmaraveis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVES  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA  
TOS Y SETENTA Y TRES.

Yo firmo sacra. Coroa casturba =  
*[Signature]* Juan de Luna *[Signature]*  
*[Signature]* Carrionuevo

Ameros.

*[Signature]* Gutierrez Belmonte

Carillo de 18 de mayo de 1673

En la ciudad de Salamanca a diez y ocho dias del  
mes de mayo de mill e seiscientos e tres años  
aviendo precedido llamar a don rodrigo perez  
todo lo q. de capitulares a si hiciera el  
cajildo. Con fecho sacor dar lo con omienre  
de su nombramiento de depositario de arcas  
de renta de la posesion pretendida de Alonso  
murg porca de la emienda de la villa  
de siene de suma. Lo qual es de la real  
servicio se juntaron a si hiciera los  
don Joseph carillo de toledo cavallero de  
la orden de san xpo. de p. e. p. p.



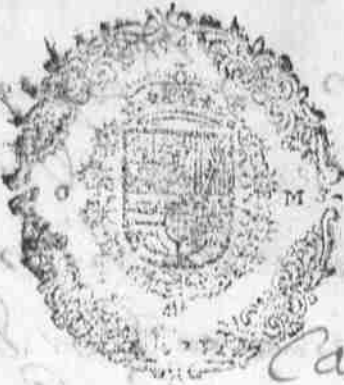
Don Alonso de mung = Don Bar<sup>ca</sup> caperuas  
 Duran = Don Pedro de chaves malencia Don  
 Honorio de Luna varaximeno = Don Almar  
 viz de la torre = Don J<sup>o</sup> mar<sup>ca</sup> Don Jo  
 mingo de la villa Ter<sup>ca</sup> = Don Bern  
 nardin morillo Ab<sup>te</sup> y Don garcia Lanzel  
 arz<sup>mo</sup> may = ja<sup>te</sup> r<sup>ca</sup> En<sup>te</sup> Don Pedro  
 de liveros Ab<sup>te</sup> J<sup>o</sup> de r<sup>ca</sup> don lo<sup>ca</sup>

sobre el lesim<sup>to</sup>  
 de la m<sup>ca</sup>  
 por ce

Bolbio se abra a<sup>ca</sup> Relacion del N<sup>o</sup> titulo  
 de lesim<sup>to</sup> de la m<sup>ca</sup> de p<sup>ca</sup> ch<sup>ca</sup> do por turna<sup>ca</sup>  
 En careca de Alonso mung por ce por ce  
 Sepre<sup>ca</sup> En<sup>te</sup> r<sup>ca</sup> g<sup>ca</sup> un<sup>ca</sup> am<sup>ca</sup> de que es la copia en  
 torica da en el cavildo anseu de nre y N<sup>o</sup> Ho  
 por r<sup>ca</sup> do<sup>ca</sup> los d<sup>ca</sup> N<sup>o</sup> capitulares lo ve de n<sup>ca</sup> ex<sup>ca</sup>  
 de nuevo con el a<sup>ca</sup> r<sup>ca</sup> am<sup>ca</sup> de r<sup>ca</sup> do<sup>ca</sup> y N<sup>o</sup> Lou<sup>ca</sup>  
 m<sup>ca</sup> ando y de bul<sup>ca</sup> ad<sup>ca</sup> m<sup>ca</sup> ition<sup>ca</sup> te bar<sup>ca</sup> por no est<sup>ca</sup> tar  
 conformes En conferencia y ha ex<sup>ca</sup> lo<sup>ca</sup> may  
 conbenza al servicio de sum<sup>ca</sup> y Justicia al<sup>ca</sup>

- De boto En la manera si
- El N<sup>o</sup> Alonso mung dio su voto y d<sup>ca</sup> de
- la p<sup>ca</sup> de su oficio al d<sup>ca</sup> Alonso mung por ce
- El N<sup>o</sup> Don Bar<sup>ca</sup> caperuas di<sup>ca</sup> su voto de la p<sup>ca</sup>
- como remanda por d<sup>ca</sup> N<sup>o</sup> titulo
- El N<sup>o</sup> Don Pedro de chaves y lo rem<sup>ca</sup>





SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y TRES.

Capitulares de una Cueva con los anse  
cedemes a cordaron de Notaron se le de lagos  
Alto Honorario por el de Adhospicio  
de los. El qual fue llamado de se ayun  
tam. y de se lecio en persona el fu  
ram. a costumbre de. y temar da por el  
si tubo. y de de fender la linpica de una  
Señora con su concepcion. con lo qual se le  
dio la gove de dicho oficio de los. de ltao  
no quiera y pacificam. sin contradiccion a  
guna y se senta en los bancos de lagunram  
en el lugar de Lerca por su antiguedad de  
proximo. en el cavildo en la forma que  
en este ayunram. se hizo no torio un año  
por el de don Honorio fernandez de carcano  
y mes a cavalleros de la herden de calatrava  
admirador don fern. de leuras. de se fto  
a diez y tres de este mes. y de. por segundo  
termino la cuenta en nombre de de deposi. tario  
de las deudas de. y de se. años de un año

Sobre el nom  
bram. de de po si  
tario de los. de











Combinaron los d<sup>os</sup> capitulares ex ce l<sup>o</sup>  
 el Sr. Don Don. Paganos y dixo de conforma  
 con el nombre de J. Pico. En caso de todo a  
 de perras. En su d<sup>o</sup> de sujeta con la calidad  
 de dar fiancas = De el Sr. Don. Paganos  
 dixo q<sup>e</sup> se conforma con lo q<sup>e</sup> ha ta a o x a s a l  
 acordado y q<sup>e</sup> en el jurexini q<sup>e</sup> se toma de lo  
 Lucion por los d<sup>os</sup> del Sr. Don. Paganos y Magresen  
 lion de la cui nombre a el d<sup>o</sup> de sujeta  
 con la misma calidad de dar fiancas =

apunte

Miércoles q<sup>e</sup> se le mare. Sabado de viene para este p<sup>o</sup> de  
 a d<sup>o</sup> en conforma de la p<sup>o</sup> de la  
 de la h<sup>o</sup> de a d<sup>o</sup> de la h<sup>o</sup> de a d<sup>o</sup> de la h<sup>o</sup> de a d<sup>o</sup>  
 Domingo de el de la h<sup>o</sup> de a d<sup>o</sup> de la h<sup>o</sup> de a d<sup>o</sup>  
 Villanueva de la h<sup>o</sup> de a d<sup>o</sup> de la h<sup>o</sup> de a d<sup>o</sup>  
 Cada ocho dias pagu y ponga en poder de don  
 Don. Paganos y Magresen

De lo que se ha de pagar  
 De el Sr. Don. Paganos y Magresen  
 de el Sr. Don. Paganos y Magresen  
 de el Sr. Don. Paganos y Magresen  
 de el Sr. Don. Paganos y Magresen

Don. Paganos y Magresen  
 Don. Paganos y Magresen  
 Don. Paganos y Magresen  
 Don. Paganos y Magresen





Mente = Don Juan Capenaco = Don  
Pedro de Arce = Don Juan de Arce = Don

Domingo del Villar = Ag. Maria Talento  
Munoz porca = Don Juan de la Cruz = Don  
Juan de la Cruz = Don Juan de la Cruz

Alcaldes = nombre segun el orden de la Real Cedula  
a la fundacion de la Real Audiencia de Mexico  
y de Puebla.

Fiscal = nombre por fiscal de la Real Audiencia  
de Mexico = Don Diego de Arce = Don Juan de Arce

Capellanes = nombre por capellanes de la Real Audiencia  
de Mexico = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce

Procuradores = nombre por procuradores de la Real Audiencia  
de Mexico = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce  
Diego Sanchez = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce  
Alexandres

Escrivanes = nombre por depositarios de la Real Audiencia  
de Mexico = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce  
Antonio Sagas = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce  
Don Alonso de Arce = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce

Curadores = nombre por depositarios de la Real Audiencia  
de Mexico = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce  
Y de conformidad se nombra a Pedro de Arce  
y de Arce = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce  
de nombra = Don Juan de Arce = Don Juan de Arce





Alcald. D. Mendiz. Don Juan de  
una y nombraron a Pedro mung. D. Juan  
de la Cruz

alvariles

Para pedores de albaniles de Caron  
Las sueres. Alca. Don Pedro de Chaves  
Don Pedro de Liveros y nombraron  
Alc. pallejo Salonsom. Salamanca

Carpinteros-

Y carpinteros tocolatucense Alca. Don  
Don. capexuco. Don Juan martinez de la  
Don y nombraron a Alc. Calmenoy de  
Derrivera

Don

Para pedores de la corderia ten ombes a ambos  
Si de castro

De guap

Asi se vio en nombrar pedores de los tinidores y  
nombraron se por comisarios y seña lar  
Las y guap y an de talir a trillar fuer a del  
Y an de guap en el Alca. Don Don. capexuco  
y agonal de toro de

S. Laperas

Alca. Don. Di. sag. a un y sea nombrado de  
Los may. del fau. acudari adun y con  
Laperas y se le den para apremiar a los  
Subur. a y Laperas. Para los esteros





SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y TRES.

Haver las dhas. y conbenyan dho  
se cumplido de q. se sigue omision de dho  
guardas en el cargo de dhas personas su  
manda se les vuelva a notificar lo cumplido  
dentro de veintidias con apercibimiento q. si  
no lo seles cargo en sus querras. El  
procedera a lo q. mas viniere lugar.

El dho  
hospital de san  
jul. de dias

El conde de Cordoba y el conde de Castella en sus dhas  
las dias de pasqua de cada un año. En memoria de elecciones y presen  
se a quien los cura dho. y conde de  
los dhas. del regimiento de dho. hospital  
de nombre de Jesus de la ciudad de Badajoz  
de dias. Conforme a lo capitulado por ellos  
con su aca. y su fundacion segun la  
escritura de q. se a de poner copia en el  
archivo, para el presente año se nombra  
los dhas. Don Pedro de Haro y de la Pen  
y Don Domingo de Villar de dho.

sepa de  
corpus.

Librenta a los puros por algunos de  
 el may. de sacre en quansa  
 nombre se por comisario p. la fiesta del corpus  
 de seano en lugar de l. y de seano por  
 hallar rescupado al d. alonto m. v. y  
 por e. para q. juraron: con el d. Don  
 martín de la torre an de cuy bar. de d. h.  
 fiesta en la forma: y sea costumbre y  
 como esta acordado. — y para los p. h. t.  
 y sea de hacer de la sacre. y lo demás ne  
 cesario se saque prestado quinientos d.  
 de la misma na de bulas de seano de se de  
 positivo ambrosio de castro el qual a bi  
 mismo por q. de d. h. bulas. de la sacre y sea  
 costumbre. y lo q. no tomo y no se  
 separe en q. de la misma na de bulas y  
 con el honorio de la sacre de d. c. v. de  
 dho. t. Comisario quedando como queda  
 al cargo de la sacre el dar satisfacion de  
 lo q. es y no se. con lo demás q. a  
 cada presado de d. h. mismo de lo refen  
 mas pronso de yerba de la sacre o d. h.



Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo Biere  
De lo fimo la au. Como a costumbre

*[Handwritten signatures and names in cursive script]*

*[Handwritten signature]* Antenas.  
*[Handwritten signature]*

Carilao des de Junio de 1673

En el lugar de Herrera en cinco dias de mes  
de Junio de mill e lxx y tres años  
se juntaron los señores de la villa  
nra de campo de Don Domingo del Villar  
Dennis teniente de goberno de la villa  
Don Juan Martinez de la Sierra Don Antonio  
de Luna y otros de Don Bernardino  
Morillo del. y Don Garcia Lanuel y otros  
y acordaron lo siguiente  
En no el. y con la munoz por ce de

Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

No pto q' a con tar y re dia. De dife rre q' el ay  
jilo p' m' la cu' como a col' rumbos  
Don Alonzo de Guzman y don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman y don Juan de Guzman

En verso  
Guardado  
Don Juan de Guzman y don Juan de Guzman

Carillo de 12 de Junio 1673

En el Ayuntamiento de Badajoz a Doze dias del mes de Junio de mill  
Seiscientos y Setenta y tres años estando en el Ayuntamiento  
Cavillo de Toledo Cavallero de la orden de San Juan de  
Esta Provincia de don Don Berno Caporuzo Duran Don Juan  
Martinez de Arona Don Antonio de Luna Don Juan de  
Don bernardino moxillo. Calvo ministro Ponze Regalado

Entre el Sr. Alonzo mendoz muno Recidor  
que Respeto de estar hecho Caducado el Requerimto  
de Repartim. de  
guarido = El qual se abulta de miltas que toze paga el haz de de











Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

La formula que... Como...

Don Joseph... Don Juan... Don Martin...

Antonio Casparruz

Carrito de 15 de Junio de 1653

En la ciudad de Salamanca... De Junio de mill. sech. y setenta y tres años... Don Domingo de Santarom... Don Sebastian...

Lavor

cordaron... Dios repetico... del lavoro del taur... siendo ah...



que a las que se pona en lo que se refiere a ser  
y no a menos por las de cones y Indina al  
me diane la que las pidio y sea en lo que  
as y y Corra a diez quartos = Terce de la de  
Chalaca con los y los R. C. mendoniz y don  
Juan martinez de lasoza In forma sobas lo es  
feyto para los libros y mas conbenza y en el  
gaxeriu se cumpla lo acordado en cavildo de doce  
dieros y vendan cada libo de wavor

Sobre el colme  
parte de M. J. Don  
Thomas de maeda

Alos nueve quartos como esta mandado  
y lico se de la con de maeda con p...  
de M. J. Don Thomas de maeda y se pulbedo  
que viere a los pabos de gracia. Dieros tieres  
en colmenas en su termino a lo que se saca  
las casa Junco de la rina y pa de la un. a  
El lugar de trasera y si para su conservay.  
guardar los colmos y peluchos de la necesidad  
labrar un quarto por cada decena a limando  
a las paredes de la casa y tener a diez g. l.  
de ancho y tener de largo. Tenerro a tenergan  
monedas y de pichas con 2. Inocaris a g. l.  
Injio anadi en p... de tener se pidio al pal  
de la casa de la rina y hacer lo que se fuyendo







Del cuerpo este año y con su forma  
Frago para su aprobación

Lo firmo la cuit. como a costumbre

Don Miguel Martínez delato Rey  
Don Juan Martínez delato Rey  
Don Juan Martínez delato Rey

Don Juan Martínez delato Rey  
Don Juan Martínez delato Rey  
Don Juan Martínez delato Rey

Cañedo de 17 de Junio 1673

Yo Juan de Herrera a diez y nueve de Junio de mil y setecientos y tres años  
Yo Juan de Herrera a diez y nueve de Junio de mil y setecientos y tres años  
Yo Juan de Herrera a diez y nueve de Junio de mil y setecientos y tres años

Sacristan de la  
Higuera

Requero de que Pedro Alonso Ortiz quien es de el dho. El dho. El dho.  
Nombre por Sacristan de la Iglesia del Lugar de la Higuera  
Para este año no azerado. Por las causas de impedimentos  
que son dignas. sea por acusado de sus lugares de nombre a  
a pponer de un el dho. de orden sacro con el dho. dho. dho.

Gastos del Pozo  
de la nieve

Libre de ser zientos quatro Reales que importan  
Los gastos del tablado del Pozo de la nieve como consta  
de la memoria que queda en la Contaduría de la dho. dho.





Diez maravedis

177

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sede en San Guzman. Don Beltrán de Arce, Comendador de San Guzman, mandando lo Prozedido de San Guzman

Porteros  
Libranza

Libranza en el mes de Mayo a don Alonso Lopez, forastero de San Guzman, Porteros veinte y cinco Reales que se le dan de su salario de los reyes. Hasta que se le pague

La del dicho que se dio  
al valor de once

que el Sr. Don Antonio de Luna cometió a cuenta del Salario de diez maravedis los trezientos. Dicho R. que se le entregaron para el pago de los reyes de San Guzman

Libranza del Corpus.

Libranza en el mes de Agosto a don Juan de Matinez de la Torre, Salario de los reyes de San Guzman, donde se le pague de los reyes de San Guzman. Dicho R. que se le entregaron para el pago de los reyes de San Guzman. Hasta que se le pague para su satisfaccion

Yo el Sr. Comendador de San Guzman  
Don Alonso Lopez  
Don Juan de Matinez de la Torre

Arzobispo  
Don Juan de Matinez de la Torre

Cavildo de 26 de Junio de 1673

En la ciudad de Utrera a veintiseis dias del mes de Julio de 1673



El mes de Junio de mill 777 y setenta y tres  
año se juntaron en su cavildo los Señores Don  
Joseph Carrillo de Toledo Cavallero de la Real  
de Santiago Governador de la provincia de Alentejo  
Mendez mungo - Don Juan Capelinas de  
Antonio de Luna - Don Domingo de Villanar  
y Don Bernar dinomouillo etc. La concordaron

unigo del  
partido

que el teniente de la Real Comandancia de Badajoz  
panera y el Real Comandante de las armas de  
partido de Badajoz labradoremas abona de  
para el presente y para el futuro se crea de  
de la maxima de puerto de la Real Comandancia de  
ran los daños como consta de las diligencias  
y declaraciones que se han de los autos

aprovacion  
de la Real  
Comandancia

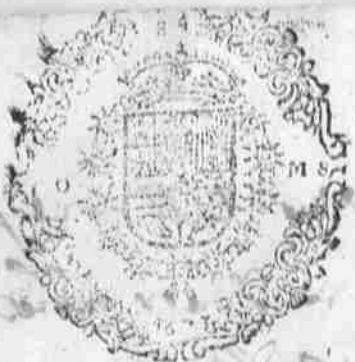
Hecho relacion de lo que queda el C. A. P.  
Mendez mungo de los treceientos y cinco  
y se acordaron para los gastos de los  
lo con real poyo de la Real Comandancia de  
Cavildo de los quales son los treceientos  
y cinco y veinte y dos reales y importaron  
La falta en que se comprehendieron sus salarios











SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, A RODRIGUEZ Y CONSCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Carretero de 3 de Julio de 1633

En la ciudad de Mexico. En tres dias del mes de Julio  
de mill e setenta y tres años. Yo Juan de Buitan  
Camelero de Don Juan. carni de la casa de  
de la orden de Santiago de la provincia  
Don Antonio de Luna varrio nuevo Don Domingo  
de Villas.

Cita agn

9. Por ende se acuerda que se den a los  
de los capitulos de los jueros de id y se me  
para cosas de servicio de la orden  
de la orden de Santiago de la provincia de  
de la orden de Santiago de la provincia de

Ante mi  
Don Juan de Buitan  
Camelero de la casa de

Ante mi  
Juan de Buitan  
Camelero de la casa de



Consejo de 6 de Julio de 1633

En la ciudad de Salamanca a seis dias del mes de Julio de mill e 200 años  
Asi como se cita lo de arriba se cumplieron  
en su cargo los Sr. Don Sebastian de  
de Toledo Cavallero de la Orden de S. Juan  
Diego Lopez de S. Juan Don Juan de  
Don Pedro de S. Juan Don Juan de S. Juan  
Don Juan de S. Juan Don Juan de S. Juan

Alonso de S. Juan Don Juan de S. Juan  
Don Juan de S. Juan Don Juan de S. Juan  
Don Juan de S. Juan Don Juan de S. Juan

cobradores de las

que por el presente se por cobros de las deudas  
de las deudas de las deudas de las deudas  
de las deudas de las deudas de las deudas  
de las deudas de las deudas de las deudas  
de las deudas de las deudas de las deudas  
de las deudas de las deudas de las deudas

Penas

de las penas de las penas de las penas  
de las penas de las penas de las penas  
de las penas de las penas de las penas  
de las penas de las penas de las penas  
de las penas de las penas de las penas  
de las penas de las penas de las penas

de las penas de las penas de las penas

de las penas de las penas de las penas  
de las penas de las penas de las penas  
de las penas de las penas de las penas  
de las penas de las penas de las penas  
de las penas de las penas de las penas  
de las penas de las penas de las penas





SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Forma en que se ha de conhidar para la  
festa de San Sebastian, y para el  
oficio de la Inquisicion de ella, y de esta con  
sulta queda copia en el archivo de la contaduria  
de esta Real Audiencia. Donde tambien se pone a los  
señores de esta Real Audiencia por el Sr. Don Domingo  
de Villar y de la Torre, que corre por donde a el  
deber de esta Real Audiencia de poder tener a el

que se ha de conhidar para la  
festa de San Sebastian, y para el  
oficio de la Inquisicion de ella, y de esta con  
sulta queda copia en el archivo de la contaduria  
de esta Real Audiencia. Donde tambien se pone a los  
señores de esta Real Audiencia por el Sr. Don Domingo  
de Villar y de la Torre, que corre por donde a el  
deber de esta Real Audiencia de poder tener a el  
que se ha de conhidar para la  
festa de San Sebastian, y para el  
oficio de la Inquisicion de ella, y de esta con  
sulta queda copia en el archivo de la contaduria  
de esta Real Audiencia. Donde tambien se pone a los  
señores de esta Real Audiencia por el Sr. Don Domingo  
de Villar y de la Torre, que corre por donde a el  
deber de esta Real Audiencia de poder tener a el

Porto



De setenta y dos reales y diez y nueve mrs.  
Como consta de las quentas de don Garcia  
Cano de govierno ayo de don Alonso  
Saxa y de los gastos e feros sea como  
quiere. Don Domingo del Villar. D. de  
don Luis de Oca. Vria. Vria. S. de agosto  
debeano bajar en los libros de la cana  
Cuenta para el cardal del hospital de  
entre que en las papeles a cargo de don  
Antonio Saja. A qual de estos y a otros  
señores comisarios los dineros necesarios para

la concurrencia cant. para las compras de  
segun se pide. En el libro de los gastos que  
siempre conste como lo es. Cumplo con tu obli-  
gacion en orden a lo mejor y mas pronto  
el caudal del hospital de Santa Cruz. Se  
pedira el devenga y se pide de febrero de  
año donde se debe pagar.

Mediante el presente se comen a la necesidad  
de tener en el hospital de Santa Cruz de  
segun se pide de la cuenta de personas y cosas  
que se deben tener y guardar segun lo





Dies martis

181

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY TRES.

ordenando y previendo por estas las cosas  
distintas de lo que ha sido en el  
lo quando nombradas por el Sr. Don  
y de las cosas de que se previene en el  
donde y cuyo traslado se me ha de poner  
en la guarda mayor. En lo que se ha de  
maquillar y a este efecto de título de alguna  
de aquel campo. Donde queda por las cosas  
fender y denunciar con forma al Sr. Don  
donde se previene en los casos necesarios  
previendo lo que se ha de traer en lo  
casos de esta materia donde se ha de  
de acuerdo se nombra como confeso el  
nombre de Sr. Moreno y se le ha de poner  
poco para ello. Y que se le de a este título  
en forma. Y se le notifique con forma  
de lo firmo de don Juan de los Rios =

*[Handwritten signatures and names]*  
Anexo  
García  
Rustindiaz Bustamante



Cavildo de Orellana de 1633

En Maañ de Orellana, cordado de Orellana  
Julio de mill e de Orellana  
Faron Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
Govern. de Orellana de Orellana  
Don Domingo del Villar e Don Bernardino  
Marillo y de Orellana por el Rey de Orellana  
de Orellana de Orellana

Discrecion de Orellana de Orellana  
La cobradora de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana

de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana

de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana  
de Orellana de Orellana de Orellana



Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Capítulo de A) de Julio de 1673

En el mes de Julio de mil y seiscientos y setenta y tres años. En virtud de la convocatoria de los señores de esta ciudad para el día de San Juan de Agosto de este año. En virtud de lo que se acordó en el capítulo de San Juan de Agosto de este año. En virtud de lo que se acordó en el capítulo de San Juan de Agosto de este año. En virtud de lo que se acordó en el capítulo de San Juan de Agosto de este año.

Repartidos del servicio real de los años de 1671 y 1672.

Se nombraron por repartidores del servicio real para los años de mil y seiscientos y setenta y tres a Alonso Cortés y Juan García Cano. Y a Alonso Cortés y Juan García Cano. Y a Alonso Cortés y Juan García Cano. Y a Alonso Cortés y Juan García Cano. Y a Alonso Cortés y Juan García Cano.

En virtud de lo que se acordó en el capítulo de San Juan de Agosto de este año. En virtud de lo que se acordó en el capítulo de San Juan de Agosto de este año. En virtud de lo que se acordó en el capítulo de San Juan de Agosto de este año.











De las deudas y praxias a Dios se refieren  
por las leyes dadas con el Rey y por Dios  
atrayendo lo contrario y con el Rey y  
perros

Yo firmo D. Juan de los Rios  
D. Domingo Villar y otros  
D. Juan de los Rios  
D. Antonio de los Rios

Aprensos  
D. Juan de los Rios  
D. Antonio de los Rios

Cavildo de 24 de Julio de 1653

En la villa de Merina en veinteyocho  
dias del mes de Julio de mill e 500 años  
se juntaron el Cavildo de los  
Don Joseph Carrillo de los Rios de cavallero de la  
orden de Santiago Loren de la provincia  
Don Antonio Mexiapachea Don Antonio  
de Luna varrio nuevo Don Domingo del Villar  
y Don Bernandino mosiello de los Rios de cordaron  
los de

Aprobacion de el Rey de las guerras y de tomar  
guerra a el conde de castilla de justa y legitima guerra











el castro de...

FAGAN...  
9 310...

por comitarios a los D.º Don Antonio de...  
pacheco: Don Domingo de...  
Caceres y...  
Procurador de...  
Yo firmo la c.º. Como a costumbre -

Comitarios  
el gadon lea  
da de este año de  
1633

que se haga el gadon lea...  
año y para el...  
a los...  
Yo firmo la c.º. -

*[Handwritten signatures]*

Carilido de 25 de Julio del 633

En la ciudad de...  
dia del mes de Julio...  
Susano de...





SELLO CUARTO, DIEZ MARAÑUELA  
MEDIO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y TRES.

Don Joseph de la Comilla de Toledo caballero  
de la Real orden de Santiago Governador de Sagunto  
Don Antonio media pachea Don Domingos  
del Villar yenciso de la Real orden de Sagunto  
Don Antonio de la Comilla

el baloide  
de la Real orden  
guerra

que mandaron las Reales cédulas en  
orden de la Real orden de Sagunto. El conde de  
de la Comilla de la Real orden de Sagunto del  
Villar yenciso de la Real orden de Sagunto  
de la Real orden de Sagunto y de la Real orden de  
de la Real orden de Sagunto y de la Real orden de  
ano con la distincion y claridad. Y lo del  
seja a el carido para que por la Real orden de  
de la Real orden de Sagunto y de la Real orden de  
de la Real orden de Sagunto y de la Real orden de  
de la Real orden de Sagunto y de la Real orden de  
de la Real orden de Sagunto y de la Real orden de

Yo firmo la Real orden de Sagunto

Don Joseph de la Comilla  
Don Antonio de la Comilla

Don Antonio de la Comilla

Antenas  
Gasparrias







Diezmaratubia



SELLO CUARTO, DIEZ MARATUBIAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Quarto de la  
de la granada

En lo procedido y procediere de  
Lanise de los contratos se pudiese al libre  
de faltas y fueren necesarias para  
manejo de la alajma de residencia de los  
granada de su cuenta a la disposición y arbitrio de  
el Duque para el dicho punto de tribu por la  
y lo demás necesario a la cuenta de Sevilla

de denarios e  
gestos

Se prosiga la cuenta de denarios e positivos de Manila  
Cunple y dia de la gra de Madrid comisario el  
Don Bernardino morillo con la qual a la cuenta  
alacua. Crimillo y quinientos y doce M. D. de la  
cance. Se le dio en yebos y vellotas mas por  
lo fimo la cuenta con a costumbre

Joseph de Morillo  
Antonio de Luna  
Bernardino Morillo

Antenor  
Gustindio  
Gustindio  
Gustindio



En la villa de Merida en tres dias de Lunes de agosto  
 de mill e setenta y tres años se reunieron en el  
 Cavildo los señores Don Joseph Carrillo de Toledo = arca de  
 elabro de delantia gove. de la provincia = Don  
 Pedro de Chaves de Valencia = Don Julian martinez de la  
 Torre = Don Antonio messiaga chico = Don Antonio  
 de Luna varrio nuevo = Don Domingos del Villar de  
 Cruz = Don Pedro de Oliveros = Don Bernar dino  
 Morillo = Alonso murgon de la quea cudieron  
 en virtud de llamam. de auencia y. Antierne  
 la Cuerdo an recadense y el giorno mayor de clavo  
 averciado a la demar. de la Teneste estado  
 contra el don don. cagencia de la fuente de la  
 = y otros por reos de seron averciado a los  
 vientos. y de seron y estar en firmo = Tenencia de  
 al don. manexago y parte para de seron en  
 ella av. en la villa de la quibla de la me. y unso

sobre el precio  
 de la tierra

Se acordó lo siguiente:  
 Q. Despecho de aver serficio de porreca con la imagen  
 de la senora de la granada de la patrona. In bestido  
 rico para sus festividades con signado en log. que el  
 diere de los de la tierra de este pue. ano y por que  
 el precio de cada libra fuerole de a do unms. en  
 Consideracion de q. avia mucha cantidad para el  
 se avre conocido lo con las de la y sea saca hasta y



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y TRES.



Como de la que plasta a queda de en dho govo  
Duro y otro con poca diferencia se pagado en  
Noble de en unos dhaniere y disposicion de un  
fallar lo y otros pautos precisos y por ser lo con mucho  
mas la con obligacion. Acordado se faga  
de felice anno. Sin embargo de lo que  
El dho de crece e precio a dhaniere proporcional  
Como se vende en la villa de cañiza y otras partes  
Donde ay pocos que conservan mas cantidad sea  
Cuerda q' des de mañana vienen quatro d' de oro  
Se vende cada libra dos quartos mas q' se aplican  
para d' de oro de lo que queda a la can de cinco  
los y con esta d' de oro se preponer a la d' de  
y ha de pagar a Domingo de villa de badajoz  
y otros dhaniere = y se encarga a los d' de  
Antonio de Luna y Don Antonio morales  
de canjean la q' se da a falta de la d' de  
de bre de año y se prevenge de la d' de  
Villa de cañiza a Juntas con dho Domingo  
de villa de cañiza y se da a la d' de  
de cañiza de como a d' de dhaniere y por y como











En la ciudad de Merida en diez y siete dias  
 del mes de agosto de mill e setecientos  
 tres años asistieron en este ayuntamiento  
 Don Joseph Carrillo de Toledo cavallero de  
 la orden de Santiago Governador de la provincia  
 de la Nueva cañilla por divina y porno aver  
 acudido los señores de esta ciudad de Merida  
 y de su cañilla algunos de sus señores =

Joseph Carrillo de Toledo  
 Don Joseph Carrillo de Toledo

capitulo de Merida año de 1693

En la ciudad de Merida en diez y siete dias del mes  
 de agosto de mill e setecientos tres años se han  
 tratado en este ayuntamiento de la orden de Santiago  
 de Toledo cavallero de la orden de Santiago  
 Governador de la provincia de la Nueva cañilla  
 de Merida Don Joseph Carrillo de Toledo  
 de Merida Don Joseph Carrillo de Toledo

Comisario  
 de la Real Audiencia  
 de los señores  
 de Merida

Don Joseph Carrillo de Toledo  
 y Don Joseph Carrillo de Toledo  
 Cristobal de Merida  
 mayores y menores





BELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SESENTA Y TRES.

En virtud de fermosidad contra Siosa de  
ter de tierra a parte en la forma que acostumbra  
Respecto de qual punto que dueños de una de  
sea que sea de lo actual en ay algunos en  
fermos de otros comitarios. En formado el  
de lo mismo por lo que mayoral del Sr. Don  
Antonio media caudico. y de Montoya le  
mayoral del Sr. Don Bar. capemias hazer  
las de li. y de feridas y en la le. los de tita  
de de de esta de no para de conformo de se  
Notifiquen a sus dueños y patrones. no a los par  
de los limites y se les ena. pena de un  
Ducado acaderno de los dueños y de un  
mas acaderno de los patrones. y de un  
con de un y de un y de un y de un  
de los patrones y de un y de un y de un  
Contra se...

Oficio de relacion de la carta que en pro  
de la marca dando quinta de la  
bispo de Lima don... al fono...  
de se vende de reatificar...









SECRETARIA

SECRETARIA  
DE ECONOMIA Y FINANZAS  
ESTADO QUERETANO DE ARANDA





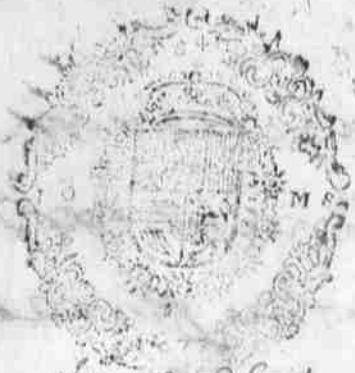
Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y TRES.



2013 m. r. a. u. e. t. i. a



SELLO CUARTO. DIEZ Y TRES  
MEDIOS, ANO DE MIL Y SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Car. do de 28 de ag. de 1613

Yo Placiu de Merced con los señores de linage  
de agosto de mill e seiscientos e sesenta e tres años de  
Junta con el Rey e Reyna de las Indias Don Felipe  
Carrillo de Toledo Cavallero de la Orden de  
Santiago Governador de la provincia de  
Antonio de Luna varaxio nuevo e Don Domingo  
de Alvillos y en sus Reales e yerno averacud e  
mas aung sea hecho llamam. de los de  
Refugeo del Sea Viejo de Sumag. Se resolvió  
q. con los cavalleros pres. de la p. a. e. cavildo  
Comosehico en la manera siguiente

sobre lo tocante  
a la facultad de  
y de las

Alcaldes de la villa de San Juan. Pro  
Provision de un mag. de su Real  
Consejo de castilla e de la ciudad  
a diez de Julio pasado de este p. a. e. e.  
para que esta ciudad, villas e lugares  
de los Reynos no se permita el uso de ad  
bitivos con virtud de facultad de su  
El día de la data de esta Provision



Se suplica de en Vdo. de España con  
el consentimiento de las Cortes de las  
Cortes Reales de las Indias no con  
sido. Reales de las Indias no con  
por el dho. R. Consejo / y de la cámara  
y de los señores de los reinos de España  
se publica esta R. Provision en las  
Cortes de partido de las Indias de  
Villas y lugares presentes en dho. R. con  
sejo en el oficio de Miguel fernandez de  
nieva Secretario de sumaria. Copia a  
Fentica de las facultades y anses de  
Arasales y otros concedidos y despa chando  
por dho. Consejo y tribunales con el  
monio de dho. R. de dho. de las Indias  
cedido y distribucion y que pasado dho.  
termino no constando averlo fho.  
no se le permita la continuacion de dho.  
arbitrios. Se pida a la m. de dho. R.  
de dho. R. Provision, y a la m. de dho.  
la orden de dho. R. de dho. R.  
por lo que se ca. se ca. se ca. se ca.  
manda.



Diez maravedis

DEL CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y SETENTA Y TRES.

sobre lo tocante  
alposito.

El Sr. Governador dijo q. a tenor en dize  
 renos a Cuchidos Sumy a leguexido a la ciudad ponga  
 pronto el monton q. deve a el cardal de los  
 sites para q. des de quinade este prest. se efi-  
 se fuere criando en trigo no se a de ho  
 sumy. buelbe a leguexir a la ciudad luego por incon-  
 sistenti por sus comisarios. ha a dho en  
 pleo y lo ponga en las paneras de el  
 posito cona pexevim. que demas de pex-  
 cedex contratos omiso los danos q. por la  
 dilacion se causaren a dho positio a tenor  
 el ex caso de el precio del trigo como en  
 el tra qual pui exa manera se a por dho  
 = y el Sr. Don Domingo de el Villar como  
 pro de los comisarios p. la compra de dho  
 trigo dize esta preta de ha a lo. asi en  
 stam como en los lugares circunq.  
 La ciudad pidió al Sr. Govern. mande q. se  
 nar que los devdres de el trigo de elposito lo  
 ponga en sus paneras en el termino

Cobranza  
delposito



En las penas de fines sextos  
de ley mandado de pro para que den las  
de exercicio dia lo han apercevidos de  
a premio y castos. y se ha para no toxio a lbe  
positario de dhoposito a ditta en el con  
firmadant. al decimo de dho tpo  
como es obligado para de los danos = 2  
se nombra por comisario llavero al Sr.  
a lonsomunio por ce de Sr. J. de la Cruz  
Jencia

Partido de esta Señora  
de por gestacion. Criacion de pracia  
del lo pro. g. a rido este p. a nio  
poco de lanieve, por jurces e ioridencia  
Señora Maria de la granada patrona  
de pracia. fucio servia a sus antitima  
Dna Sen con un vestido de lbia de la  
fiesta de su asuncion y pidio la curia al  
Gouern. axi es la disposicion por el  
Cuydado de sury. y le puto toro grande  
de forsen cozo el tpo. para traer las la  
de quarniciones, de selilla nos lo setu do



Z. 103 ma: 1000

EL LO QUARTO, DIEZ MARAS  
MEDIO, AÑO DE A. M. D. C. C. L. I. I. I.  
TOS Y SESENTA Y DOS.

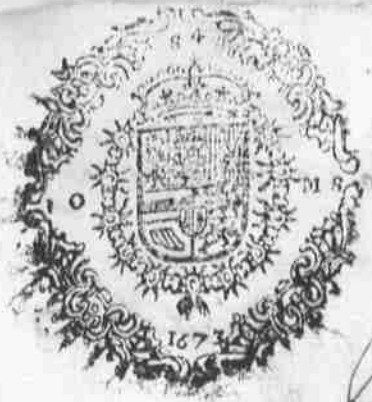
Sino q se referencions y puto des de el vido de  
 sus primexas pizexas y tubo de toda co. fca  
 d. provehido dos mill y quarenta y quatro  
 D. medio q se libraron en el mes de mayo de  
 d. h. a. n. e. de q. sedes p. h. o. l. b. r. a. n. a. a. l. o. s. e.  
 y tres de p. m. e. s. s. o. b. r. e. d. e. n. p. a. r. c. i. a. l. a. n. o. s. e. l.  
 m. o. q. a. g. a. c. o. m. p. a. ñ. a. l. a. c. a. r. r. a. q. u. e. n. s. a. d. e. l.  
 m. e. r. c. a. d. e. s. d. e. s. e. v. i. l. l. a. y. t. e. s. t. a. d. a. d. i. v. a. d. e. l. a.  
 c. i. u. d. e. s. t. a. a. n. o. t. a. d. a. e. n. e. l. l. i. b. r. o. d. e. h. a. y. e. n. d. o.  
 d. e. l. a. f. a. b. r. i. c. a. a. p. p. r. o. v. a. n. d. o. c. o. m. o. s. e. a. p. r. u. e. v. a. l.  
 l. o. q. e. f. e. r. i. d. o. s. e. p. o. n. e. e. s. t. a. l. a. c. o. n. e. n. e. s. e. a.  
 C. u. e. r. d. o. p. a. r. a. q. u. e. n. o. s. d. i. s. t. i. n. g. u. e. c. o. n. t. e. —  
 C. u. e. p. o. r. q. u. e. a. v. i. e. n. d. o. s. e. r. e. c. o. n. o. c. i. d. o. a. l. o. s. d. e.  
 y. t. r. e. s. d. e. s. t. e. p. r. e. s. m. e. s. d. e. a. g. o. s. t. o. d. e. l. a.  
 m. i. e. r. e. d. e. l. t. a. c. i. u. p. a. r. a. v. e. r. s. i. e. n. e. l. a. v. i. a. q. u. e. d. a.  
 d. o. a. l. p. u. n. a. s. e. h. a. l. l. o. v. n. t. r. o. c. o. d. e. l. a. f. a. b. r. i. c. a.  
 q. u. a. n. t. o. a. l. o. r. o. y. q. u. e. p. o. r. s. e. r. t. a. p. o. t. t. e. r. a. d. e. l. a.  
 s. e. d. e. t. e. n. i. a. s. e. a. v. i. a. d. e. b. e. l. e. t. i. x. p. o. r. e. s. p. a. r. e. n.

niere  
adorno



La Vniversidad de Thopoco se llevo a casa del  
F. Guern y a unq. durny la repartio  
en tresen fermos. quieru p. p. d. m.  
Acuerda la un. no se permita la d. h. a  
paga. n. i. e. a. p. c. o. p. o. d. e. l. p. r. o. c. e. d. i. d. o. d. e. l.  
Thopoco. C. o. n. c. e. r. n. y. o. l. i. b. r. o. S. e. a. n. o. r. e. e. l. l. e.  
a. c. u. e. r. d. o.

Alexico M } G. Por lo se reconozco q. en el poco  
poco de la m. i. e. } de r. i. e. n. d. e. l. t. a. c. i. o. n. S. e. a. d. o. x. r. e. t. i. d. e. r. m. u. c. h. a  
C. o. n. t. e. p. r. e. d. a. n. o. p. o. r. o. c. a. s. i. o. n. d. e. e. s. t. a. r. l. a. m. a.  
d. e. r. a. d. o. n. d. e. c. a. r. g. a. l. a. n. i. e. r. e. m. u. j. c. e. x. a. d. e. l.  
S. u. e. l. o. y. l. e. c. i. s. i. o. n. l. a. s. h. u. m. i. d. a. d. e. s. y. p. o. r. q.  
e. s. t. e. p. r. o. p. i. o. e. s. d. e. r. m. u. c. h. a. c. o. n. t. e. n. e. r. e. n. c. i. a. y  
L. a. u. t. i. l. i. d. a. d. q. u. i. p. a. r. a. e. s. t. a. c. i. o. n. S. e. a. c. u. e. r. d. a.  
G. l. o. r. i. a. D. o. n. B. a. r. t. o. c. a. p. e. r. n. i. a. s. y. D. o. n.  
A. n. t. o. n. i. o. d. e. l. u. n. a. l. e. t. a. P. a. p. a. r. l. i. n. g. i. a. r.  
Thopoco y levanter las maderas de l.  
p. l. a. n. p. o. r. c. i. m. a. d. e. l. d. e. s. a. p. u. a. d. e. x. o. q. u. e.  
y. e. n. i. r. t. o. d. o. l. o. s. y. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o. s. n. e. c. e. s. a. r. i. o. s.  
y. l. e. c. o. x. e. r. l. a. m. i. e. n. c. i. a. s. u. y. p. o. c. o. n. t. o. d. o. l. o.



**SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.**

Demar necesario para la conservación de dicho  
poco y el corto que se tuviera hasta que se  
en su perfección así en el tiempo como  
de correr su del agua de la Tresa de los  
los que en el que queda de lo que se dio  
de haber en el año sobre cuyo efecto se  
pa en libranca de los recibidos de los  
de su di. Tribución se de por mayor en favor  
de la persona en quien para en todos los  
paes de esta tierra segun en el qual  
de uno de a esto sea. En la causa de su  
estacion

liberada de  
Ant<sup>o</sup> Rodriguez

Diore por librea Antonio Rodriguez Gan  
des de ahora en adelante en su nacimiento  
de ser sobre el mayor de los años de  
estar sustentando y en su nacimiento de  
xigo, de todos los repartidos. hecha y que  
se le hicieren por estacion de que el ser  
vicio de su otra efecto a este fin de año como



En los Venideros y así se anose en los  
padrones y libros  
Con lo qual se acordó y se acordó  
firmación. Corroborada y firmada  
esta cosa

*[Faded signature]*  
*[Faded signature]*  
*[Faded signature]*  
*[Faded signature]*

Arreos

*[Faded signature]*

*[Faded signature]*  
*[Faded signature]*

Capitulo de 31 de Agosto

En la ciudad de Merida, a trece de mayo  
de noventa y seis años, se juntaron  
en su ayuntamiento los señores  
Don Joseph Carrillo de los Rios, caballero  
de la orden de Santiago, Gobernador de la  
provincia = Don Antonio Menéndez,  
Don Antonio de Luna y Arriaga, y  
Don Joseph de la Cruz, por el Rey de  
España.





















RECEIVED  
OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
TREASURY



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, crossed out with a large diagonal line.]*









Diez maravedis

199

SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y TRES.

En lo qual se avo de los Cavillos de los ...

*[Handwritten signatures and names, including 'Don ...' and 'Don ...']*

*[Handwritten signature]*

Cavildo de qu. de 29 de 1673

En el Cavildo de Mexico a quatro dias del mes de sept. de mill e 700 ...  
Serena Mercedes Estanico ...  
toledo. Cavillero de la orden de ...  
Por sumas. Don ...  
Cachero. Don ... acordaron ...

El Cantarero del ... que por quanto se dio a tenida noticia que en los molinos  
que p. la guerra ...  
molinos = ...  
Salido algunos. Heridos. todo sembrado. de la Poca fidelidad. con  
que Manuel ...  
Para Repartir ...  
Dada en el ...  
de la que es ...



Alcaldes de la

REPUBLICA

de confianza. Con que se van los dones...  
 Preceder Reales Encomiendas conformes. Se nombraron por  
 Comisarios al Sr. Don M. Capitan de Donat...  
 Pacheco. Para que nombrados para Centauro...  
 qual el... de confianza que sirva al  
 Oficio. Reboando como se...  
 Oficio...  
 El Sr. Governador dio noticia a la...  
 Seguridad y Conservacion que acostumbra. De conformidad  
 Del decreto de Primero de Enero. Quedo que se man...  
 Publica. Contra los que se agredieren en las...  
 de fuera de la...  
 de las...  
 Caminos...  
 preso...  
 diendo...  
 ser...  
 el...  
 nombre...

Agencia de la...





... de la obra  
... de que se usen las cosas  
... de la obra  
... de que se usen las cosas  
... de la obra  
... de que se usen las cosas

Porque

que se libren a los señores ochenta y dos salones del  
... de la obra  
... de que se usen las cosas

La forma en Compañía de  
... de la obra  
... de que se usen las cosas

Sobre labrada  
alg. m. demillones

En este mismo Cavildo se hizo notoria la  
Proveido por el Governador  
Sobre traer para de Seca el  
Mallo demillones que queda  
de la obra cuyo era  
Por demag. nuevo título en favor de la









SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

a Domingo Sanchez zerbano  
Por quera de lo que le da el  
del suco de su suco  
que le da el suco 10

A don Juan de Dios  
del Com. de su suco  
ni no se pinto mal 10

Alonso de Alonzo  
Por el su suco  
Com. de su suco  
del Com. de su suco  
no se pinto mal 10941-8  
Don Juan de Dios

al muchacho que le da  
en la fide de su suco  
doze 10

a Lorenz Portocar la que da  
Zinquenta 1050

Alonso de Alonzo  
Lorenz Portocar  
ochenta 1080

que se ven en su suco  
Para el suco de su suco  
oficio de su suco  
trezientos 10300

40383-8



REY DON CARLOS TERCERO

Paralización de las Reales  
dozientos Doce R<sup>os</sup> 40388 R<sup>os</sup>  
208

del gualto y conduziõn  
de las bulas y pagaron  
Con el pordicador que la  
Pudricio D. N. de la Cruz  
Zade y su hermano y otros R<sup>os</sup> 2048

que todo importaba  
Los dos mil quatro mil  
seiscientos y treinta y  
nueve R<sup>os</sup> de vellõn  
40639 R<sup>os</sup>

Deberia de ser de las bulas de bonidad estas  
de vuelta a quinientos mil de derechos de las  
Comision de los dias de Realutaron fueron los  
que uno de los yngorodos y otros de dicho R<sup>os</sup> 208

La D. N. Domingo Rodriguez Carrasco que iba a  
Conduziõn de las bulas de bonidad y otros  
Setenta y tres Reales de ocho dias que se le  
Consideracion de la dicha de vuelta a dos mil  
Cada uno

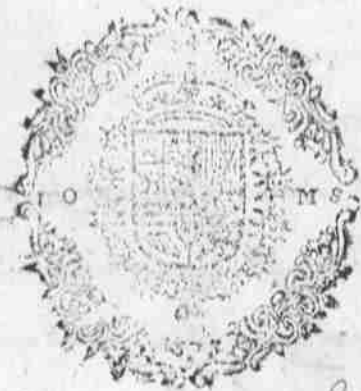
al Flaniero de la Realgadura y malle y  
El Rinero abata los y otros y otros  
quatro R<sup>os</sup> 2124

Por manera que todo lo que devese  
de la alcazar de susanõs faziõn en las  
forma de Reforido. y no se de cinco mil

50142-8







Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA Y TRES.

cañales de 18 de sep. de 1613

En la villa de Herrería en diez de octubre  
de merced de septiembre de mil y seiscientos  
y tres años se juntaron en el cañal de los  
Señores Don Joseph Carrillo de Toledo caballero  
de la orden de Santiago Governador de las  
Yndias Don Pedro de Chaves de Valencia Don  
Antonio de Luna varas nuevo y Don Domingo  
de Villar Uta acordaron lo siguiente

Lista de la ve  
Nota del cañal  
y maguilla

nombraronse a los S. Don Bar. Capexuca  
Juraron Don J. Uta p. que vea la ve  
Nota del cañal y maguilla de las paxas  
y haran y la montanera pro d. h. m. =  
y la guarda de d. h. a bellon a su vez b. t. v. o  
de las paxas señaladas por la ve y por  
en d. h. de d. h. las q. quitieren y fueren  
convenientes

Lo firmo y lacu<sup>o</sup> como a columnar

*[Faded signatures and text]*

Anterior

*[Faded signature]*

*[Faded signature]*

casildo de 25 de sep. de 1633

En la ciudad de Merlaxera en 25 de Septiembre de  
1633 años se juntaron en su ayuntamiento Don  
Joseph casildo de Toledo cavallero de la orden  
de Santiago Governador de la provincia  
Don Domingo de Alvarado y de Alcazar  
Munoz por el Rey acordaron lo siguiente

Libranca en  
lanierie

que por el presente se acordó que se continúe  
en el juego de la cañada lanierie y en  
los calores con mayor exactitud mirando por  
la salud pública de la provincia y la utilidad  
pública en esta ciudad de Merlaxera





Diezmaravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y TRES.

Laundry sepuso a ocho quaxos la libra  
puxo corre por ende para sacar el costo  
por aver sobrevenido temporal muy gran  
nuevo pattoj sederitio mucho y el  
Don Domingo de Millan por el corriente  
abuste y tubola quensay la cori adado noticia  
Vbo de perdida de cientos Diez R. de acordo  
se libren a dho In. gallego y los atuyido  
en el proadido de el poco de laniero de ra. u.  
y para en poder de Don parcia lanx el may<sup>mo</sup>  
y asimismo des peso de el para adero ca. y  
poner en corriente dho poco. Los colados en  
al toq. siere la un. en la ca. el pu. de  
nombre por comitario a el. Don Ant.  
de luna y es el to. a propo. de la obispa  
cuenda y la ho pa com y inter. venion del  
S. J. y de ella se le libren a dho. los  
seis cientos R. en el proadido de laniero



de cargo de dicho Don Garcia p. J. Gongal  
y con lo parte dho. Don Antonio por las  
este fero. En las prontos y tiene la cu

Libranca al  
pregonero -

En el mesmo procedido de la rieve de li  
bren amiguel hernd. por penero por qu fal  
de sus tario de pper. ano cien reales

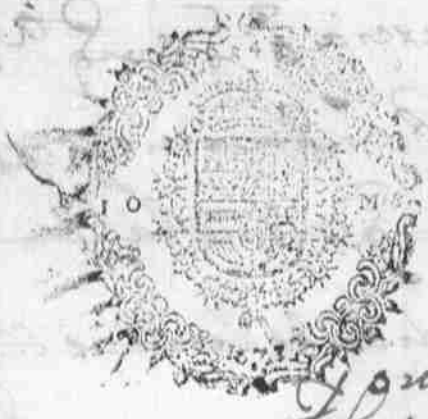
mononeros

Recordose se ha por las mononeras y dition  
de dho. monos. y de hora de dition y p lo de  
Maguilla. La qual con terno se nombra  
por comitarios a los dho. Don Don caperucas. y  
Don Pedro de chaves. etc. - y para lo de cansal  
galle. y otras terminos de aquella y a d  
y Don Jul. martinez de la torra. y y de torro  
y cada ppropulo y leroca. haga y di pprop  
sin dilacion y has mononeras sin dilacion  
en la forma y sea costumbre. De pat telone  
cesario y selibra en las prontos y tiene  
de jervas y vellotas

el frado y  
y otras y vellotas

que se pongan el frado y vellotas de la rieve de  
y otras y vellotas y fal tar por gner. etc  
pres y Vernadoio y montanera de seano  
Las quales se pregonen. y recivan la pputura





Diez maravedis

BELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y TRES.

Y para que se hicieren y se nombraran  
por comisarios a los D. Domingos del  
V. Nar. y Don Antonio de Luna. R. L.

Jueces. Nombraronse por Jueces con facultades  
para la determinacion de la causa y su estado  
de cavildo de si fue entre Ju. millan y Pedro  
henry beso. y de fuerre larca sobre el valor  
de cavallo a los D. de rous y Don Ber  
nar dino moxillo. R. L. y el D. de rous y ju.  
stava a cargo ju. y de sepana toxio a los  
compareros de sepana toxi y las de las  
de las de rous. legal pena de los danos  
y lo firmaron como acosturaban.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

















Diez marauebis

**SELLO CUARTO, DIEZ MARAUEBIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTAY TRES.**

*Prosigue el acuerdo*

Quilo ordo Concedido. His auto Por la qual se  
Confirma con el Acuerdo que Por lo que antes se sigue de  
Cumpla de seguir en todo y por todo segun como en el  
se contiene. Queda cumplimentado todo lo venia que lle  
gare el caso de dar nuevos titulos Los señores, con  
su oficio. on nombres convenientes antes de darlos para  
se presenten en el Rey. Y Hizo auto His auto a los 8 de  
dicho mes de mayo. Para que se Cumpla con el tenor.

*Sobre el caso que  
ante tenia el labrador  
donde en la tierra del  
Ladhera de ardo*

Hizo auto alazui y name el Provision de sumag. de  
Desembarco de la ciudad de Granada. a Pederneras del  
Benito Hernandez Justino y demas labradores. de ella Por la  
qual se manda que en los meses de abril y mayo de cada un año  
se de de adhos labradores de Ladhera de monte y de la Parra  
y de la Sierra. y que se venia. Por dicho tiempo. Para los demas  
Grandes Los quales no Puedan Entrar en ella. Sin mas  
Largamente. Conste de la Real provision. Queda en su  
virtud Prohibido Por El Rey Governador. que uno de otro es como  
sigue.

*El Rey  
Don Carlos*

**D**on Carlos Por la gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon de Aragon de Navarra de Sicilia de Cerdeña  
de Mallorca de Cerdeña de Sicilia de la Cerdeña  
de Galicia de Mallorca de Sicilia de Administrador  
Perpetuo de la orden de Cavalleria de San James









Diez maravedis

**SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.**

Y en dicho tiempo quedava de deuda de g. enada para  
que no se traen los domos ganados conienta penes  
y sin embargo de serorio de pro bethan, que una queda  
a dicho la ora de los que para que se guarden feavian  
Publicado diferentes bandos y hechos varios diligencias  
por el Sr. Govern, como constava de la causa, que o las  
ello seaman fulminado, las personas Poderosas y leñal Ciego  
y secular violentam de Baldrivan de la de herada  
Honra Cruzado por jurado de los labradores de que seaban  
origi unado diferentes con baracos y pependencia con top  
partores de los Regi drey, de la drey y otros poderosos que  
de Baldrivan de la de herada, y de los de los otros drey  
partes por los y que no era justo se se quitare con baracos  
ni por Cruzado. que Luis ga por uei tram, de dicha de herada  
en los dos meses de abril y mayo, No y pidio y r. g. he  
que auia de esta de la drey por uei de la drey en No y de la drey  
Mandamos dar una parte de de dicho que ma con drey  
de para que one fecho de los dichos dos meses de abril y  
mayo se de fave una parte libre Luis de la drey de la drey  
de honra y que dare por dicho tiempo de exacta y acota  
da para que lo demas sin que por nin gun medio de la drey  
y no de la drey que se guar de ella o tra persona o mo de la drey  
labradore, y para ello prohiberemo de lo demas









Y vista de lo que se ha acordado en el  
Consejo de Estado de este Reyno de España  
y de lo que se ha acordado en el  
Consejo de Indias de este Reyno de España  
se acordó que se diese licencia para que  
se pudiese imprimir y vender en esta  
ciudad de Madrid el libro que se sigue  
con el título de

Comis. de la

Y nombrosos el Sr. Don Juan de Torres  
Luzague Por sí solo. con el Comandante de  
guerra de esta Plaza de Armas de Madrid  
y de las de su jurisdicción que faltaron en el  
año de mil setecientos y setenta y dos  
de que fueron muy Don Juan de Torres y Don  
Juan de Torres

se formaron como a continuación =

Don Juan de Torres y Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres y Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres y Don Juan de Torres

Ante mí  
Don Juan de Torres

Capítulo de la Real Cédula de 1673

En Madrid de Veintiseis de Mayo de mil setecientos  
y setenta y tres años yo el Rey Don Carlos III  
mandando que se cumpla lo que en esta Real Cédula  
se contiene. Yo el Rey Don Carlos III  
Don Juan de Torres y Don Juan de Torres

En la  
Real Cédula de 1673

Acordó que en la Real Cédula de 1673 se  
diese licencia para que se pudiese imprimir y  
vender en esta ciudad de Madrid el libro que  
se sigue con el título de



























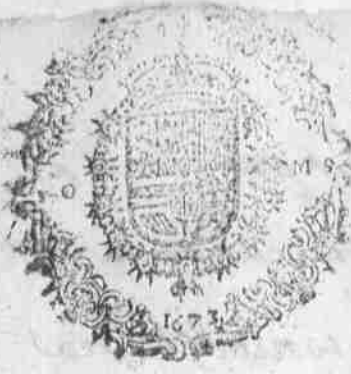












SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document, starting with 'Cundo...' and ending with 'serca'.

Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don...'.

Capitulo de 31 de Febre del 613

ON LA CIUDAD DE BERRERA... de mes de octubre de mill e 200 e 2 de serena e tres años se juntaron en su ayuntamiento los señores don...





SELLO CUARTO, DIEZ MARAÑEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.



Enrro el V. Hon. conuunio por u. V. L.

Correclayuda de esta de ayda qm lar conador

Acordose q los treinta y tres de ayda de esta señalada para este p. año... Contrador de esta ayda... Oficio por Justas consideraciones... en el año venidero de seiscientos y setenta y quatro...

2205

2280

2120

Librancoy

En los libros... En las jexbas... de los años del Teyxas... de los años de seiscientos...

Al V. Don Domingo del V. V. de... mil quinientos y quatro ena die de Reales... mil ciento y quatro ena die... de los años que p. para pagar a Ambrosio de castro...





Por los mismos y la <sup>causa</sup> arrojada  
de su condal para cosas precisas = Dos  
quatrocientos y quatorcientos y los por  
tos de la residencia y el topónimo  
En continuacion del título y siengue  
a serido el título

90540-8

Al contador y s. del cavildo dos mil  
quinientos y veinte y ocho reales  
de su salario del año

20528

A los porteros de su salario hasta na  
vidad del año trescientos y veinte  
reales

0320

A los pregoneros de esto de su salario  
del año trescientos y diez reales

0310

A Diego moreno de llevar la libranza  
del cavildo de senor y s. r. r.

0066

De las libranzas las de san f.acer  
el dho. v. lector de los jeros y  
de las y de las puellas y remas  
para pagar de contado

De en la villa de la dehesa  
de tener un ojo y las y pagar  
cur y leas de enve de las



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

De real cédula de su Magestad  
de suplico de doña Juana  
de ceinos de andaluzia las par  
tidas de

5-2610

Al Sr. Don Bernardino de Alcazar  
canonigo de la catedral de Badajoz. Co  
misario hasta el fin de este año  
mill quinientos de reales

5-2850

10512

Al Sr. D. Pedro comisario de  
censos por mill D. de ayuda  
al gallo y a los hijos de  
la curia de Badajoz

(110)

10—

Al Sr. D. Cesario de Salazar  
hasta fin de este año dos mil tres  
cientos y cinquenta y tres R.

5-110

20353

Al Sr. Don Manuel de Chaves  
mejor de su casa de su Magestad quatro  
cientos de reales hasta el fin  
de este año de setenta y quatro

2200

0400

Al Sr. D. Juan de los Rios

5-200







SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y TRES.

año Doçientos Iguaxenta y cinco de

Alto Don Ba<sup>te</sup> Caperna y J<sup>o</sup>  
de rozo de la rita de la rita de la  
original y ma puilla cienza Iguax  
rensa

152420

0140

Julian Lopez de Cetto de sus alario  
de dar las guenas de papel sellado  
quatrocientos y treinta y ocho de

0438

y esto sean de librar a N<sup>ro</sup> Don Do-  
mingo del Villar para q<sup>e</sup> selos de

mita con mas seis cientos de hen-  
ta y siere de que por an en su poder  
de las blancas de papel de la año  
de setenta. setenta y tres y setenta

idos y no y otro y importa mil cien-  
y treinta y cinco de q<sup>e</sup> son los q<sup>e</sup> se

deparan a dho Julian Lopez con  
forma de guensa q<sup>e</sup> queda en la

contaduria

Al N<sup>ro</sup> Don Domingo de M<sup>o</sup> Villar  
seiscientos de q<sup>e</sup> se le han = dize



Quatrocientos e quatroenta e tres  
Don Juan y Pedro y quatrocientos e tres  
le estan en nombre de N. Don  
gomo almirante de los de  
Sierrenil doscientos e noventa  
Otro N. D. y quatrocientos e tres  
fivo queda en esta u. beneficiado el  
año de setenta e tres

0446-24

Con lo qual se a cargo de los caridos  
e firmo la u. con los acostumbrados

*[Handwritten signatures and names]*  
Don Juan de...  
Don Pedro de...  
Don...  
Don...

Carildo de 2 de noviembre de 1673

*[Handwritten signatures]*  
Don...  
Don...

En la u. de Merera. En dos dias de mes de  
noviembre de mill e setenta e tres años. Se  
Juntaron en las casas de la junta de los D. Don  
Joseph Carrillo de Toledo. cavallero de la orden  
de Santiago. Loren. de Sagron. Don Ansonio  
de Luna. alio nuevo. y esp. de Toledo. Don Juan  
de Chico. de la para y a cu die ser. Thos cavalleros



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Rey no acudieron por cuya causa no se que  
vixedilacion en satisfacion a los travassa de reser  
mas de oficiales y an acudido alla de reser de poco  
de la riere y correторы altos y tiene la cañ en la  
cañ de Espu. y por comision de la cañ a corrido por el  
Don Antonio de Luna hasta y hizo autencia de a  
cañ y enronca por ser el top. tan a delante y  
lo que quedava con el go de la riere el governo  
mande de continuan y pusiere en prax de cion como  
se ha co sea cuerda y sea juste y liqui de la guerra  
de hadra y le conocido lo que se ha de viendo de  
pues de librado y se ofera de librar y cobre de lo  
mas pronto de yerbas de cortado de riere con pie  
lacion a otras qualquiera libranças de riere  
de ser trarasso personal y los que lo ande a ver  
pobres y al punto forat de riere y la se comere  
al r. de qual de riere

Con lo qual se cargo a los r. de riere y lo firmaron  
como acostumbra  
e acordose de la librança de se a ver para la



Dapad...  
 Don Antonio de Luna...  
 de can...  
 de para...  
 Libro...  
 D lo firmo...

[Illegible signatures and names]

Anse my  
 [Illegible signature]

Cavildo de 6. de noviembre

En la ciudad de Merida...  
 de noviembre de mil...  
 se juntaron en su cavildo...  
 de Santiago...  
 de chaves y Valencia...  
 y en caso...

Libramiento...  
 sacristan...  
 de plesia...  
 de un año...



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En tus en el becarildo de V. Don Antonio de Luna

entre los  
Postura de los  
ciños -

Ben de rosaxa. La libra de los cinco fines comiso  
tras la cual por dera. Fracosa a hemrajferis m. 2  
no amas y se pague para q. a todos conhte

sobre la paga  
de las yerbas.

que por q. aviendo librado la cu. sobre el 2.º  
dono deceptor de yerbas de Meloras de Ma g. 1.º  
ano. Suprocedido a diferencias a cada uno a  
dono deceptor aviendo de co xido la libranca q.  
a dado cartas de pago a favor de lo a un d. a los  
de dhas yerbas de Meloras para q. las pague de  
contrado de puni subbligacion y aora dho. 2.º  
de oro a los de la cu. y algunos ponedores  
por ser eclesiasticos e otros de r. a d. m. d. c. i. o. n.  
se escusar de pagar con el pretexto de no poder  
se apremiar los sinos por sublig. 2.º por q. 2.º  
es. Compran por su juicio de los j. m. r. e. t. a. d. o. s. 2.º d. h. a.  
cu. sea Cuex da q. p. no de los de r. a d. m. d. c. i. o. n.  
de recado a los d. h. o. eclesiasticos de r. e. n. s. q. q. u. e. l.  
luego concunplim. de los p. o. s. t. u. r. a. s. p. o. r. p. a. r.



En poder de dho. V. sup. de sus comorales  
de las personas a q. los bienes de las  
Las cantidades de su obligacion. No lo fue  
pasado el primer dia. Con q. se dio el caso  
sin ex. Juicio de derecho de la q. Contra  
Los dho. censos p. pedirlo como le conbenga  
secher los parados de dhas. de heras y nueva  
m. de la q. en conbensa y demasen en el ma  
y expone dox. Pero de q. sin aver a fianca de  
Con personas legas. Haras laboradas como lo  
de vi en contra de los censos. Si en el dho.  
dho. por diario p. el q. se sentaron de hecho  
en dhas. de heras. Contratos de derecho y esto de  
sta. cu. p. pide y suplica. al M. Govern. de dho.  
mandar. Que cumpla el fca. Cues de por mirar a la  
utilidad y conservación de sta. cu. = D. sup.  
mando se execute lo que le conbenga  
por los ministros de sta. go. vernacion a esta  
de los omisos

sobre las penas. Hecho se de la cion de las d. h. d. y h. por p. de  
de Pedro de mena. de Pedro de mena. capasa. may. q. fue de  
sta. cu. Claro pasado de dho. de dho. y de  
sobre la cobranca de algunas partidas de penas





Prombrados de partidos a los que se  
 ha permitido que se surten luego: Hago  
 Hago de parte de Cruz comprehendiendo lo que se  
 adhaquiere apercavidos de agüerino y otros  
 y lo firmo la ciudad de Badajoz a trece de

Juan de Alarcón  
 Juan de Alarcón  
 Juan de Alarcón

Ayeros

Gaspardiaz  
 Agustindiaz Bustarri

Car. No de 10 de mayo

En la ciudad de Merena en diez dias de mayo  
 de noventa y tres de mil ochocientos y tres  
 se juntaron en su ayuntamiento don Pedro de  
 Carrillo de Toledo Cava Uers de la herencia de  
 Santiago Governador de la provincia don Juan  
 Capelucas duran don Pedro de Chaves y Va  
 lencia y don Domingo de Villanueva y otros  
 de los que acordaron lo siguiente

La Junta de la... y cuando el...  
 accijle...  
 maxicario y...



FELLO QUARTO, DIEZ MARCA  
MUNDA. AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y TRES.

Quiero se - ber de obligado para el avosto de la ley y regor  
menor y regor and pcedan vender en sus  
lavernas ca da laris por once quartos y p dros  
y bien tray pntestimonio de la cu. decisa del  
pca aca y por mayor las cortare y en p. havello  
acordarlo y no arberpa y p. g. at do con te  
republica

Yo fmo la cu. a no aco tumba  
[Signatures]

Añeros  
Gaspardiaz  
[Signatures]

Capitulo del 1 de noviembre

En la cu. de Merena a on e dias de lmes de novien  
bre de millto y setenta y tres años y p. no ser mayor  
desta cu. artificio y en virtud del llamam. y sem  
hacer de lort capitular para este dia en la on de  
la admision de p. so dalgo y p. ren de don Bernar  
de Valencianicario Don co con el p. so p. cis



pedir que se acuerde y alójase en  
el Real de Madrid y acordare por los demas se go  
rara el mismo por su uso y si se halla en pte  
acitada en persona a los <sup>me</sup> Don Bar. Capera  
duzan = Don Pedro de Chaves y Valencia = Don  
J. Martin de la Torre = Don Antonio Mexi. y a la  
Don Antonio de Luna. Don Domingos de Villar  
= Don Antonio Munguerra = Don Francisco  
de Santos todos Comendados en persona  
= Don Juan Casar. a los <sup>me</sup> Don Pedro de Linares = Don  
Juan Manera. Don Bernardino Mexi. y a  
de los <sup>me</sup> y de los <sup>me</sup> en dha. sus casas y a  
los <sup>me</sup> de la dha. = Don Antonio de  
Luna dixo que se le dio de la pte. que dha. le  
en la enfermedad vendia a cavillo = en  
el qual se juntaron: los <sup>me</sup> Don Joseph Carrillo  
de Toledo cavallero de la orden de Santiago  
gobern. de la pte. = Don Bar. Capera  
Don Pedro de Chaves y Valencia = Don Juan  
Martin de la Torre = Don Antonio de Luna Mexi.  
Nuevo = Don Antonio Munguerra = Don Francisco  
de Santos <sup>me</sup> y de los <sup>me</sup> de la dha. = La firma  
mo el <sup>me</sup> Don Domingos de Villar y en dha.  
a los <sup>me</sup> Dadi Juntos. En virtud de la dha. dha.  
cion. se confinio a cargo de los <sup>me</sup>





SELLO CUARTO. DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Matriculada y presente de las tablas puz de Mal

En esta junta me compare de don Bernar...  
carro de Valencia y de la ciudad de...  
Villa de bienvenida Inotario de sequestros de l...  
oficio de la Inquisición de Badajoz se presento...  
petición pidiendo se admitido por hizo tal...  
y puesto en la tabla de los tales por el tal...  
La dha villa de bienvenida queda de tres le qual...  
de su... y se actual... por el dho... de noble...  
Alcalde de la hermandad de dha villa como...  
fama de testimonio = y pido por la... a cargo...  
se lleven dho... de la abogado de la...  
y reformo para... en vista de todo se...  
y mas conberga al... de... = El...  
Gobernador y se nombren Comisarios... que...  
lleven a la abogado la petición y testimonio...  
pre... Informe de parte de la... de...  
oficiere y... de la abogado con...  
dictamen y se vuelva a este... de...  
Caja de... sea llamando por... de...  
y se cumpla... por... de...  
Cilleria de... y mandado = la... de...



...causa de ...  
...por comisario ...  
... Senores Don Domingo del Villar ...  
...ningun por ...

Abatto de ... que se pre ...  
... ha ...  
... de ...  
... de ...

... lo firmo ...

*[Handwritten signatures]*

Arrenos  
Gaspardiaz  
Bustamante

Call de 23 den

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...





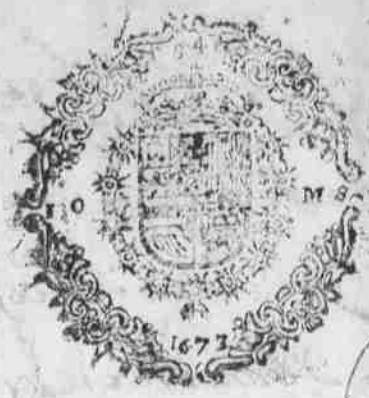


Los Señores Gobernadores por no tener las pro pias  
 para este efecto como en otras ciudades y se  
 corta compensacion y paga de las Asirrenzas  
 y tienen en los hazimientos de sus yerbas bellotas  
 y adbitrios y demas dependenzias de la villa  
 de la ciudad sin llevar derechos de Armas como en  
 otras partes se pagan por las mismas ciudades y  
 en cada un año montaran mas cantidad y la del  
 arrendam<sup>to</sup> de dichas Casas por cuyas cosas se razion  
 y continuando esta ciudad. El estilo que aco  
 tumbra mayormente quando el Sr Don Joseph Ca  
 rrillo de Toledo Cavallero de la orden de san  
 presente. Atendido el mismo merito en sus a  
 tenzias y los demas Cavalleros sus Anterzores  
 fomentando notoria mente <sup>de las</sup> que a mirado a la  
 y a libras y Conserbas de la ciudad se acuerda  
 y el arrendam<sup>to</sup> de las Casas en que se merze  
 a la ciudad de los heres de la pover se pague  
 y a la ciudad y a perpetuo de seis  
 y no de tres años. Importan mill y ochozientos R<sup>os</sup>  
 Estas cosas se razion corra por mano del Sr Don  
 Bernardino Morillo re<sup>cto</sup> cuyo favor se  
 pache libranza de dhacomb<sup>re</sup> sobre el rron p<sup>ro</sup>m  
 de Hornachuelos y cahizes de maguilla. Igualmente  
 a la ciudad el dit poner dhacomb<sup>re</sup> y sacar a la  
 zru<sup>ta</sup> deste en pena y obli<sup>ga</sup>on  
 El Sr Gobernador dio Grazias a la ciudad desta  
 memoria y correspondiente a lo deseado y atendido

Entre reng<sup>on</sup> a veintitantos



Diezmaravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

De la Utilidad y Conbeniencias de la zua  
firmara con muchas bera / quanto de durare este Exercicio

Los Enguesuma / fueren de ocupar  
Lo Sr. D. Lazui como a costun bra

*[Handwritten signatures and names]*  
D. Juan de Luna / D. Juan de Luna / D. Juan de Luna

*[Large handwritten signature]*  
Antem / D. Juan de Luna

Cavildo de 21 de noviembre

En la ciudad de Badajoz a 21 de noviembre de 1703  
En su virtud de mil y seiscientos y setenta y tres  
Juntaron En su cavildo los Sr. Don Joseph de  
Villalobos cavallero de la hoz de san tiago  
Gobernador de la provincia = Don Pedro de chaves y  
Tenencia = Don Antonio messias chico = Don  
Antonio de luna arribo nuevo = Don Domingo de Villar  
Don Bernar din morillo = D. D. Con. amunoz poria  
D. J. Tacoraron lo bife



fiesta del Nro. Sr. de la Concepcion En el Mto. de Badajoz. Año de 1785. La fiesta de la Concepcion En el Mto. de Badajoz. Año de 1785. La fiesta de la Concepcion En el Mto. de Badajoz. Año de 1785.

Moacasturbon y se nombraron por comisionarios. Nros. Don Antonio messias ches y Don Bernar. dinomouille para q. por cuatro meses q. cursarlan fin de marzo de 1785 y bien de mil 50 y setenta y quatro viseren el Hospital de San J. de dias y de cony can si sus de las dias es con plen. consub. l. j. a. con en lo capitulado y si fal. Jaren Enalgs. fo merven por todos medios Jud. ciales y extra Judiciales quanto combiniere en

Uso de la Com. de San J. de dias y de cony can si sus de las dias es con plen. consub. l. j. a. con en lo capitulado y si fal. Jaren Enalgs. fo merven por todos medios Jud. ciales y extra Judiciales quanto combiniere en

Uso de la Com. de San J. de dias y de cony can si sus de las dias es con plen. consub. l. j. a. con en lo capitulado y si fal. Jaren Enalgs. fo merven por todos medios Jud. ciales y extra Judiciales quanto combiniere en

Uso de la Com. de San J. de dias y de cony can si sus de las dias es con plen. consub. l. j. a. con en lo capitulado y si fal. Jaren Enalgs. fo merven por todos medios Jud. ciales y extra Judiciales quanto combiniere en

empleo de Nro. Sr. de la Concepcion En el Mto. de Badajoz. Año de 1785. La fiesta de la Concepcion En el Mto. de Badajoz. Año de 1785. La fiesta de la Concepcion En el Mto. de Badajoz. Año de 1785.

empleo de Nro. Sr. de la Concepcion En el Mto. de Badajoz. Año de 1785. La fiesta de la Concepcion En el Mto. de Badajoz. Año de 1785. La fiesta de la Concepcion En el Mto. de Badajoz. Año de 1785.







Car...  
...  
...

En la villa de Merida en veintiseis dias del  
mes de noviembre de mill e setecientos e  
seis años se juntaron en su cavildo los señores Don Joseph  
Carrillo de Sotomayor Obispo de la Ciudad de Merida  
Don Diego de Sotomayor Governador de la provincia de  
Yucatan Don Antonio Mexia Pacheco  
Don Alonso Munoz por el Rey e acordaron lo siguiente  
En este cavildo se propuso por el Sr. Don  
Diego de Sotomayor y Valenciano de la  
Veniente asi a l. l. l. y credito de la Cui. como a  
segura de las conyugias de sus capitulares y se for  
mase un curso Judicial de subienos y proprio  
para graduar los acreedores y que cada uno segun  
el cavildo que tiene y cobre lo que le corresponde  
la Cui. lo de fraude o atase valiendose de  
Caudal que es a Seno y paffan de lo en gerencia  
de los interesados, Despecho de los Valuados y  
Consideradas las Rentas de dichos propios segun  
el Computo y sea hecho de algunos años y l. l. l.  
Cada uno en quinquenta e de cien tas e treinta  
mill e maravedis. apocomas orneros de diferen  
cia, y que tienen de prouamen liquido y fijo  
que se repaga la Cui. cada año quinquenta e  
treinta e tres mill e cien tos e setecientos e

sobre el com...  
... de a...





Diez maravedis



DELLO QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y TRES.

Don Juan. Y con ferido por los capitulares  
Unanimos y conformes. acordaron se forme  
dho concurso ante el Sr. Governador de Badajoz  
para lo qual se nombra por comisario al Sr. D.  
Juan Gonzalez de Sotomayor. q. se le ha de dar su benedición  
de la s. p. d. y procurador de dho. q. por lo q.  
se toca salgan en su nombre a pedir dho. ali  
mentos con la antelación de primer grado  
por serlo su derecho y el privilegio y mira de  
su conservación la qual no podra tener si le faltan  
nada por el beneficio de los propios de q. se  
pasa de lo particular de los acreedores de dho. a  
Cuerdo se ha de gobernar.

En nombre de Ermo. el Sr. Don Antonio de Luna D. E. S. y aprovo

Lo acordado

Yo el Sr. Juan. Como a costumbre  
Juan de Luna  
Juan de Luna

Juan de Luna  
Juan de Luna  
Juan de Luna



Cavildo de 29 de noviembre

En la ciudad de Merena a veintinueve dias del mes

de noviembre de mil y setecientos años asien-

do presidiendo a d. n. de Marnant an redia con

exprobrados por el cavildo para desolberlo

mas con benja al servicio de sumo En la con de

la presen sion de noble q tiene don Antonio y ang

de galve q se contiene en la cedula de d. n. de

de merena de d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de

citado en q se d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de

don Pedro de chaves y Valencia = don d. n. de d. n. de

de la torre = don Antonio mesa pacheco = don d. n. de

de luna = don Domingo del Villar = don Bernar

di nomozillo = don Antonio ponca = don d. n. de d. n. de

por d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de

Pedro de Oliveros = d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de

de cantos = d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de

ora sen ala da para este cavildo se d. n. de d. n. de

don d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de

don d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de

Pedro de chaves y Valencia = don d. n. de d. n. de

torre = don Antonio de luna = don Domingo del

Villar = don Bernar di nomozillo de ourega =

don Antonio ponca = don d. n. de d. n. de

don d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de

don d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de

don d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de

don d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de

don d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de d. n. de







Don Antonio y ang de galvez de porga  
 en la tabla y guardon las covençiones y al  
 demas hiso dalgo y ka miun pax a que  
 El Sr. Don Luis martinez de la to de dio y tubo to  
 y pareçer es sea admita por tal hiso dalgo  
 al Sr. Don Antonio y ang de galvez de porga  
 en la tabla aren to a ver visto y con tabla de  
 los papeles y informe de aver pado

entre los ... En este estado entro el Sr. Don Antonio mes en  
 pa he co le to

El Sr. Don Antonio de lura dio y tubo to y pa  
 pareçer es sea admita y porga en la tabla de hiso  
 dalgo al Sr. Don Antonio y ang de galvez en  
 virtud de los papeles y a que y informe de lavo  
 pado

El Sr. Don Domingo de Villar dio y tubo to y  
 pareçer es y en virtud de los papeles y in  
 forme de lavo y porga en la tabla de hiso  
 dalgo al Sr. Don Antonio y ang de galvez

El Sr. Don Bernas de nomorillo dio y tubo to  
 y pareçer es y el Sr. Don Antonio y ang de galvez  
 sea admita de y puto en la tabla de los hiso  
 dalgo en virtud de los papeles y informe



Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el Sr. Don Antonio Jang de Salve, Del Informe  
de la Junta de Badajoz por los señores  
pues de la Junta de Badajoz

El Sr. Don Antonio Jang de Salve, Del Informe  
de la Junta de Badajoz por los señores  
pues de la Junta de Badajoz

Yo el Sr. Don Antonio Jang de Salve, Del Informe  
de la Junta de Badajoz por los señores  
pues de la Junta de Badajoz



en Dición inquisitiva y de las alabanzas alca  
 de de hisos dalgo de la cu<sup>a</sup> de prana da son  
 que se queda traslado autentico de otros autos  
 en el archivo de la contaduria de gracia como  
 sea con fumbrajes en su conformidad de la de  
 el testimonio y pidiere y aragona al otro  
 Don Antonio jara de alvega en las abla de las hisos  
 dalgo asilla el Don Domingo del Villar y  
 cruza de lo.

#  
 sobre la obra  
 de los quatro  
 Navas de la ciudad

y por quanto asiendose a tomar de Erre Uly  
 Alonso Oliveros presvitero y de la cu<sup>a</sup> la yerba  
 de los quatro millares de la de herad de la ciudad  
 della por quatro años y bernaderos y el primero  
 cumplido por marcos del Venidero de la de la ciudad  
 de quatro y feneçeron el de 17 de setenta y siete  
 a precio cada uno de tres mill y seiscientos de  
 paracion con memoria de los señores don juan y don juan  
 de heras y porcion de los millares por el año de fe  
 xido y con efecto se demataron ultimamente cada  
 y bernadero en precio de nueve mill y quinientos  
 de y según el oficio de los señores señores  
 mediante la necesidad con que se halla  
 de ven pagar de contado diez y nueve mill y  
 los nueve mill y quinientos y y porra es el



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y SETENTA Y TRES.

primero y bernabero. Jora a terra cant. q. cuon  
pliza marcos de l. j. setenta y cinco. J. garas la  
cobranca tenja a fero y la cui queda de dimi. Sin  
nealidad y curp. En todo con las obligacio  
nos prociar. Con q. se halla a si para a carar de  
Seguir el p. que estapendiose en la Real  
chancilleria de granada. Contra la villa de m.  
molin y demas participes. Sobre la dehesa de  
calilla y demas terminos. Con q. sta. q. aserido  
y tiene parte comun; como para. J. tros q. al to  
preuor. Se acord. q. dho. dij. Inue. rem. l. R.  
de la quon de poder de dho. solaros a lenda de este  
pongan en el de dho. Don Antonio m. m. i. p. a. h. a. c.  
de los quales se p. a. q. en adho. l. y. Alonso Olivero  
quatro mil y trescientos R. = lo mes mil y diez  
cientos que anticipo del primero. Y bernabero  
de q. estacion de aralido. Los seucientos q. se  
libran por la cota de guarda. J. p. uo en dho.  
dehesa para su conservacion. Y de demas q.  
tanre se haya librande en dho. Don Antonio  
m. m. i. p. a. h. a. c. conq. en ay. R. con q. dho. l. y. t. o.







SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Carildo de 4 de dy

Mau. De Herrera Or quatro dias de mes de diciembre de mill e 600 e seiscientos e setenta e tres años se juntaron En su cavildo los señores don Joseph Carrillo de Toledo Cavallero Mayor de Santiago don P. de la provincia = don Alonso de Luna varrio nuevo e don Alonso mung por el Rey e la Reyna don Felipe e doña Maria

Postura del Rey e de la Reyna para que se vendase cada libra de tocino fresco a ocho quarenta e cinco reales e los tocinos peridos de tres mill e quinientos e setenta e tres reales e de cana e de lo que daren en todas las posturas e que siieren e se paxen

abasto de tocino Pre pare se tambien e si a algun persona o personas quisiere en hacer posturas de tocino para dar desde el dia de la Resurreccion del año venidero del Rey e de la Reyna que sea en adonde se paxen

gasto e de concerto Libense en lo que se paxen en posturas de Don Antonio messia pachea Don Jernis de alcazar e don Alonso mung por el Rey e la Reyna







Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA Y TRES.

nam particular resolviere lo qual combinare  
al servicio de su Mage. por averse ajdo los papeles  
con el informe del ayuntamiento de este por de ser  
manana dia festivo de la lingua con expresion  
de nra Señora sea cuerda de despa de llamam  
de todos los Capitulares para q. ojalas  
Elatardes acudamos a cavildo es presando de fero  
de la Bunta para q. con ella se vea el Valo que. Lo  
que mas conbenja al servicio de su Mage. —  
Yo Lo firmo la cui. como a costumbre =

*[Handwritten signatures]*  
D. Juan de Luna  
D. Juan de Luna  
D. Juan de Luna

Andron

*[Handwritten signatures]*  
Gasper de...  
Bustindiaz Bustarri

Cavildo de Badajoz

En la ciudad de Merena. En siete dias del mes  
de diciembre de mil e setenta y tres años  
avien do presido de nra. de llamam. con ex-  
presion de ser el cavildo para resolver lo que





SELO QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y TRES.

Nota

No a ser el  
D. B. me Caperuza  
duran

Don Bar. Caperuza duran = Don Antonio Mexia  
gacheco = Don Antonio de Duran arriunuevo = Don  
Domingo de Villaverde = Don Bernar  
dino mori No de orre ga = Montornig  
fram. Miguel de condes = Don Bernar  
cu. Terrendida la presentacion de lo  
Bernar picarro de Valencia el Sr. Govern  
mando q. para resolver sobre ella lo q. mas  
conbeniga al servicio de su Mage. se confiera  
a los señores C. capitulares los quales pde  
comencando a conferir el Sr. Don Bernar  
dino mori No de orre ga. Dicho Sr. Caperuza de orre ga  
recurrere de afinidad el Sr. Don Bar. Caperuza

Salio el Sr. D. B. me  
Caperuza

Duran no podia hallar prete. ni v. tax. en se  
Cato y el Sr. Govern. Lem. Salga de la car. de  
Como lo hizo el Sr. Don Bar. Caperuza  
Y con los demas conuenidos en la carera de  
grca. Cuedo de hitico = Esto en la  
manera de

el Sr. Don Antonio Mexia pachecho dixo q. en  
virtud de lo pagado se pde servir Don Bar.

picarro de Valencia. Lo gran informado

El Sr. Don Domingo de la Villa y Albornoz

por el y parecer de la junta de

su voto de la junta de la villa de

la tabla de los reales de don fernand alcazar

de Valencia

El Sr. Don Antonio de Luna de su conforma

El Sr. Don Domingo de la Villa de su voto

de su conforma

El Sr. Don Bernandino de Morillo de su voto

de su conforma

El Sr. Alonso de Luna de su voto

de su conforma

El Sr. Don Juan de Quijada de su voto

de su conforma

El Sr. Don fernand de Quijada de su voto

de su conforma

El Sr. Don fernand de Quijada de su voto

de su conforma

El Sr. Don fernand de Quijada de su voto

de su conforma





Diezmaráuebis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y TRES.

En lo qual se caxo el cavildo de la villa de  
Lacú. como a cotumbrá

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Cavildo de la villa de

En la villa de Merena en onco dias del mes de  
diciembre de mil e setenta y tres años se  
Juntaron en su cavildo los señores Don Joseph Cañillo  
de Toledo Cavallero de la orden de San tiago  
governador de la villa de Don Antonio Mexiá apacheco  
Don Antonio de Luna Parro nuevo y Don Domingo  
de Villar Vega y acordaron lo siguiente

Libren sea el Sr. Don Antonio de Luna de la  
la ciento y se setenta y seis de la pena de la  
civ. de la condenacion hecha a su muger la obra de  
por la pena de la pena y la pena de la pena  
de su memoria de penas y obra Joseph



Don Manuel y para q' de mo. Lo rogamos el  
alto hecho en el goya de los de la ciudad  
de la villa de Badajoz tomando leivos y dando  
de cada un. al. a. a. a.

Viaresca de D. Pedro y allegado a la ciudad de Don Pedro  
de Lepato por su cavallero de la honra de  
de Santiago provejido. Crise por un no sea  
Cuerpo de S. Cort. Don Antonio Mexia y a de co. y  
Don Antonio de Luna de la Levitacion y en la  
viene en da en nombre de la ciudad y sepan  
quanto quiere rom en la goya. Para su su su  
carildo

firmo lo la ciudad como a co. a. a. a. a.

Antoniamefay... D. Don...

Arreos  
Carpadiaz... Justindiaz Bustam  
carildo de 13 de...  
de diciembre de millos y setenta y tres años de  
Juntaaron En su junta con D. Don Joseph. ca  
xillo de to todo cavallero de la honra de Santiago  
govern. de esta provincia = Don Don Aguerca y de...











SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y SETENTA Y TRES.

Com. R. R. que fuese V. Sinido en ella. Y por el  
 M. M. n. p. q. u. e. n. o. s. e. p. r. o. m. i. t. i. e. e. l. d. i. o. o. f. i. c. i. o. s. i. n. g. l. o.  
 Queda formar a granio. Si pasado el día de Septiembre  
 de este. Y con esta Ciudad o f. m. o. n. d. o. q. u. e. h. u. e. y. o. f. o. r. m. a.  
 Es una m. i. t. a. n. i. s. i. n. a. g. u. a. r. d. a. o. n. o. m. a. n. d. a. n. d. o. e. l. f. o.  
 Quiendo hecho. Primero. M. i. l. m. i. c. o. n. i. s. , D. S. i. f. o. r. d. e. n. e. s.  
 El Juramento de fidelidad de la Real Audiencia de Sevilla  
 Por Miguel de la Cruz. J. u. r. i. s. t. a. G. l. e. d. e. s. e. r. v. i. s. o.  
 Y de nuevo el d. i. o. o. f. i. c. i. o. Y Secretar m. i. J. u. r. i. s. t. a.  
 Por un d. i. o. o. f. i. c. i. o. q. u. e. s. e. h. a. n. d. o. q. u. e. c. o. n. l. o. s. d. i. o. s.  
 o f. i. c. i. a. l. e. s. H. a. l. c. a. i. d. i. a. Y a. l. g. u. a. r. d. a. S. y. o. L. o. r. d. e. s. a. l. f. o.  
 A. n. e. s. o. s. q. u. e. d. a. L. o. m. a. M. o. s. q. u. i. t. a. i. L. u. m. o. n. i. q. u. e.  
 M. i. s. e. r. v. i. s. o. S. a. l. t. e. m. i. J. u. r. i. s. t. a. C. o. n. S. i. n. i. c. i. o. L. o. s. l. i. b. e. r. o. s.  
 Y d. i. s. t. i. n. g. u. i. n. a. l. o. s. P. l. e. n. i. s. Y C. a. n. o. n. i. s. C. i. v. i. l. e. s. Y c. i. v. i. l. e. s.  
 q. u. e. e. n. e. s. e. h. a. n. d. o. Y S. i. n. g. u. i. d. o. s. C. i. v. i. l. e. s. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s.  
 Y d. e. n. d. i. e. n. t. e. s. d. o. S. i. n. g. u. i. d. o. s. q. u. e. S. i. n. i. c. i. o. e. l. d. i. o. o. f. i. c. i. o.  
 M. e. n. a. l. o. s. d. i. e. c. h. o. s. J. u. r. i. s. t. a. S. a. l. p. e. r. t. e. n. e. S. i. n. g. u. i. d. o. s. Y  
 P. a. r. a. q. u. e. p. u. e. d. a. Y d. e. n. d. i. e. n. t. e. s. d. o. s. o. f. e. n. f. o. r. m. a. s. C. o. n. e. l.  
 S. e. d. e. n. i. e. l. f. a. n. o. r. S. a. l. P. u. b. l. i. c. i. M. e. n. t. e. s. C. o. n.  
 B. u. e. n. a. s. P. e. r. s. o. n. a. s. Y S. i. n. i. c. i. o. S. i. n. g. u. i. d. o. s. Y c. i. v. i. l. e. s.























FARAH  
MICHIE

James Naraura Cas Alcalde Mayor  
 de la Ciudad de Mérida y su partido  
 de acuerdo en lo que deviamos mandar dar  
 por nuestra Carta Machaquacon que nos  
 fuimos lo por San Lorenzo los man  
 damos que en cada uno de los Con la Suma  
 Menor de la Ciudad de Mérida de  
 San Pedro de Mérida en forma deductiva  
 sobre que San Pedro de Mérida se sirva  
 el Sr. D. Fr. de Alcalde Mayor de San Pedro  
 y su partido guardando la Ley de Mérida  
 Capitulo de San Pedro de Mérida  
 de la Orden de San Pedro de Mérida  
 de la Calaña de la Calaña de  
 Capitulo de Mérida. A puera goberna San Pedro de  
 de Mérida y su partido de Alcalde Mayor de Mérida  
 de Mérida y su partido cumpliendo de su pri  
 mero de Mérida de Mérida de Mérida  
 de San Pedro de Mérida de Mérida de Mérida























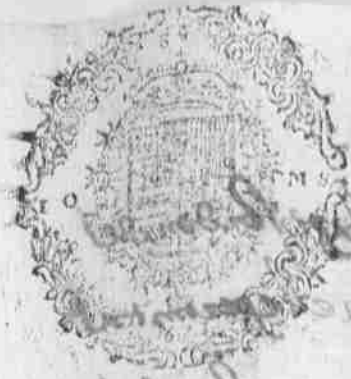












SELLO CUARTO, DIEZ MARAUEBIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Rey... En nombre de la Real Audiencia... En virtud de lo que se ha acordado... En el mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres.

Acordose que... En nombre de la Real Audiencia... En virtud de lo que se ha acordado... En el mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres.









SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de diez y siete de mes de Julio de setenta y tres años. Yo  
Enrre Cavildo de S. L. do Don Pedro Gomez maraver  
abogado de los R. Consellos alcalde mayor de esta Provincia  
Don Pedro de chaves Valenzia = Don antonio de luna  
Barionuevo. Don d. m. del Villar y Don bernardino morillo  
Asi acordaron los

Sobre el  
Pleito de Calilla

Acordose que el Sr. Don Domingo de Villar en nombre de  
Estas escriba al secretario de Camara de la Real Chancaria  
de Granada. antes que para el Pleito que se sigue contra  
la villa de Montemolin. Y la demas Partizipas sobre el  
Recurso Comun de Calilla y demas contenido en esta  
Causa. Y asimismo escriba al Procurador quien las  
dize tiene el dho. Poder para que la Prosj. Aygalas dilido  
necesaria. Y que se defienda de todo lo que  
se ofendiere. Con la brevedad que convenga para la utilidad  
Comun de los vezinos. Y de los de Ganado.

Comis. Para  
la visita de la Real  
Causa de la Puera =

Y nombraronse por Comisarios que Enrre de la Real Audiencia  
al Sr. Governador y Alcalde mayores a la visita de  
la Real Causa que se trata de la Puera de la Puera de la Puera  
de la Puera al Sr. Don P. de chaves. Don Domingo  
de Villar. R. L.

Francisco de  
Alcalde

Y se rova la fianza dada por el Sr. D. don Pedro Gomez



MEMORIA...  
Situación...  
otorgo...  
qual se ponga copia autorizada...  
Como se acostumbra

Lo firmaron como acostumbra

Pedro Gomez  
Marquez

[Signature]

Antem  
Gaspar Diaz

Carilido de 26 de diciembre de 1613

En la villa de Merena en el mes de diciembre de mill e seiscientos e tres años se juntaron en su ayuntamiento los señores Don Pedro Luis de Legaza e porrey cavallero de la orden de Santiago Governador de la provincia = Don Bartolomeo Caperecas = Don Pedro de Chaves de Valencia = Don Ju. martinez de Latorre = Don Antonio de Alvarado nuevo





BELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Don Domingo de Villanueva y Enciso = Dgo de  
Villanueva = Don Bernardino Morillo = Dgo  
Munoz Gomez = Don Juan Miguel de Carrion  
Vob. = Don Garcia Lanza del Rey Mayor  
De pando Junco y Chica en las elecciones de  
oficios del año y viene de Villanueva y Enciso  
y quanto en la forma siguiente

Mrs de la fab } Grande de nombrar a Mrs de la fabrica de  
rica de ... } nia Señora de la granada para el año de  
de la granada } seven ray quatro y de conform. en nombre  
alby. Alonso Alvarez Laris por viere

Mrs de la fab } Nombre de conformidad por Mrs de la  
rica de ... } fabrica de Santiago y de ...  
porio casera por viere

Alcal de de la } Grande de nombrar alca de de la hermandad  
herm por el estado } por el estado de ...  
de ... } de ... y de ... en  
sendo la un puerender e ...  
Antonio de ... y Don  
Garcia fernandez del Rey Mayor pido al ...  
hermandades de la jurisdiccion y lo fue con



Don elmo de hico la con feren a t t b e l a  
Sección de h e r o f u o y d e c o n f o r m i d a 7. e l  
J i e r o n y n o n b r a r o r p o r a l c a l d e d e l a h e r m  
m a n d a d d e l d h o e l t a d o d e h i s s o d a l g o f o r t  
C a p i t u l a r e s q u e q u e d a r o n u n a n i m e s a l d h o C  
C a p D o n A n t o n i o d e L u n a v a r r i m e r o d e L  
q u e q u e d o e l e t t o . y s e m a n d a r o n b o l b e r a  
C o n t r a e n e r e g i m a n t . y l a c o n t i n u a c i o n  
d e d h o s e l e c i o n e s l a s d e m a s e l e c i o n e s a l d  
d h o C D o n A n t o n i o d e L u n a y D o n J a r c i a  
f e r n d e a n s e l . a y s e l e s p a r t i c i p o l a f t a  
E n l a r a r a d e l o s h i s s o d a l g o

A l c a l d e d e L a h e r m i p a r e l  
c i u d a d e L l a n o  
I t a s o s e d e n o m b r a r a l c a l d e d e l a h e r m  
d e l e t t a d o L l a n o y d e l d h o a n o d e s e t e m b r a d  
q u a n t o y p o r n o a v e r c o n f o r m e l e t t a r o d e n o r a r  
Y e n e l e t t a d o t o d o s l a s c a p i t u l a r e s  
U n a n i m e s y c o n f o r m e s . E l i s i e r o n d i n o r  
b r a r o n p a l c a l d e d e l a h e r m . d e l e t t a d o i n d  
d a n o y d e l d h o a n o d e m a y d e s e t e m b r a d  
q u a n t o a l s u b d e r o l l o l a b r a d o r q u e q u e d o e l e t t o  
I t a s o s e d e n o m b r a r p o r m a y d e s a c u i d e l e s  
I t a d e c i u d a d a n o y d e l d h o a n o d e l l . 2 d e t e m b r

mo  
may



Dies martes



SELO QUARTO, DIEZ MARCA  
MEDIO, UNO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y TRES

Quarto. Idean forrada de nombre a Pedro  
frazgado conpa. Amoco labrada y oporal  
quedo elarto para el may

nombrase de conformi por consabre de la  
cu. asy de a pular

nombrante de conformi por s. del canido  
trasadome tenencia los de cortos de sa cu. y

supartido a las parding de a pular y Agustín  
Liny Buitana

nombrase por de autor de la papel callado de ser  
cu y supartido de conformi con la misma  
calidad de los años amec de ser a pravit

comitry lo en camy. Talor Don Antonio de Luna y don  
Domingo de la Vela por camararios y la  
Muyades Regajel

Para el cal de cura de de rra pilla de el  
chaxon suores con los v. de el y el  
Jaca al. Don Bernar dino m. m. de

Para el cal de Inzato de la hijerera y achaxon  
de la hijerera







Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANO DEN MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTAY TRES.

Alquinal de al  
de los pascos

Libense en el may. nueva m. si no do  
cinquena de alquinal de al por  
deos de ración

Lo qual sea para on dhas elecciones  
de firmo la cui Coma a cot fumbra = do

de las elecciones =  
de los pascos =  
de los pascos =

de los pascos =

de los pascos =  
de los pascos =  
de los pascos =

En la dha. En el dho dia mes año dho Juan de valle  
a cargo dho oficio de alcalde de la hermandad de que  
fue el dho y de ración de ración dho de ración de ración  
de los dho =

de los dho =

En el dho dia Pedro de ración de ración de ración  
de los dho =





Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y TRES.

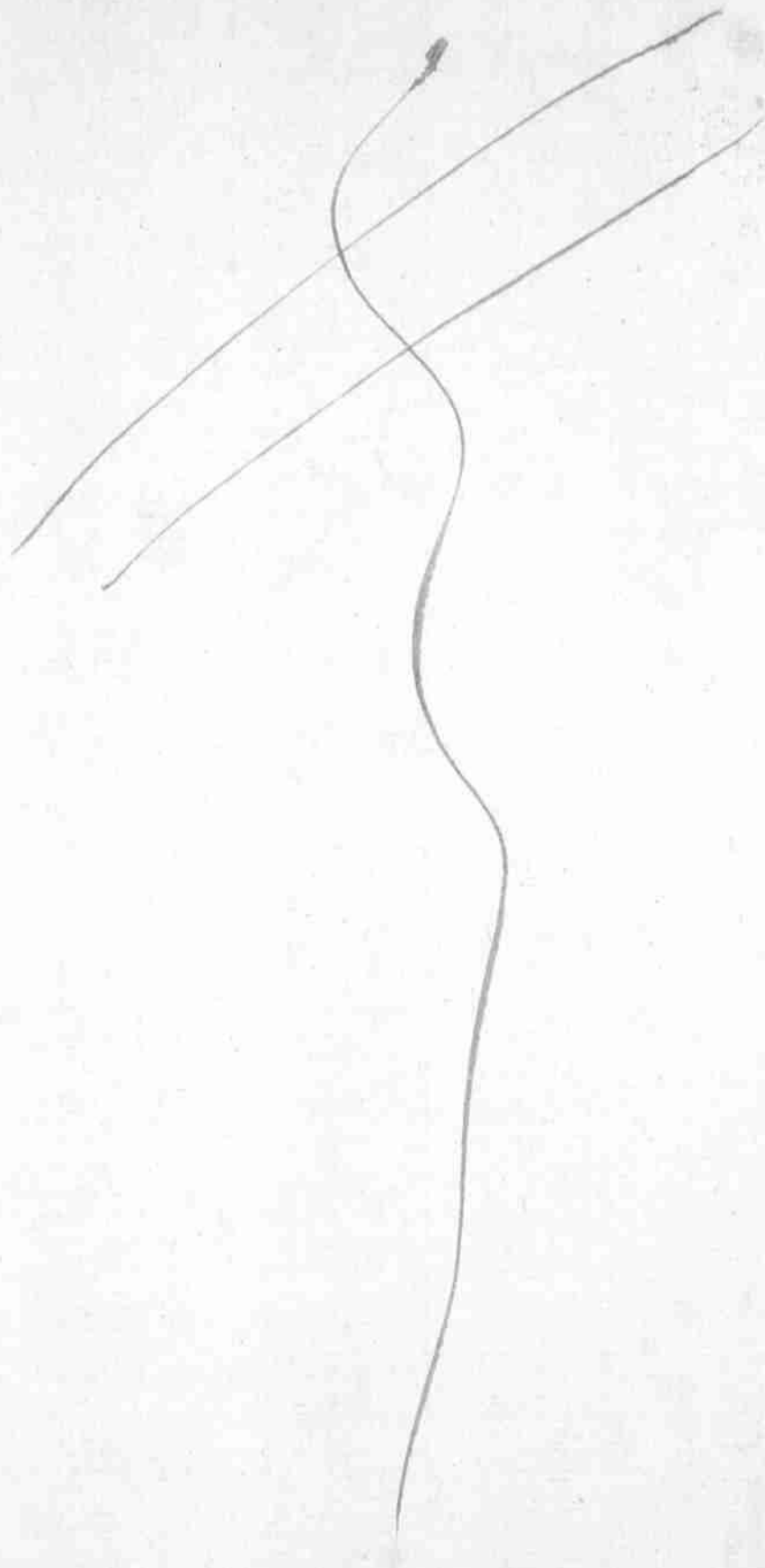
1673

Libro de acuerdos Año de 1624

---



Alcaldes de Badajoz  
1790







5. 4.

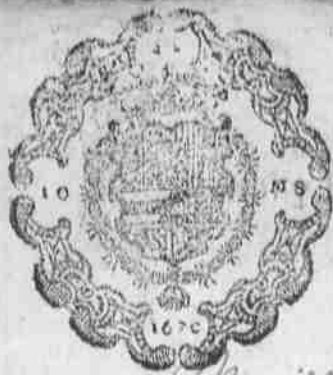


Alga diez maravedis para el año de mil y setenta  
y setenta y quatro

Cavildo del Cero de 1675

En la ciudad de Merena en primer día del mes  
de enero de mil setenta y quatro años a  
viendo precedido cedula de la Marina con el  
preston de los Cavildos para con ferir y  
solber diferencias cosas precisas del servicio de  
Su Magestad y utilidad desta Republica, el qual  
destaca certifico que en conformidad de lo  
dicho en sus cavildos el Sr. Don Pedro  
Cabezas = Don Pedro de Chavez de Valencia =  
Don Jul. martinez de la Torre = Don Domingo  
de la Villa = Don Pedro de Liviros = a qual de los  
y Don de rax de nomosillo = por decir estar aus.  
de sus personas al Sr. Don Antonio messia  
pacheco = Don Antonio de Luna = Don Antonio  
ponca = Don framinizuel de carros de la  
para lo consenido en el llamado y despues  
de la fus de la rax de se juraron en este ayun  
tam. Sr. Don Pedro livi de legaso por el  
Pernador de la provincia de carallos de la rax  
de de santia go = Don Pedro de Chavez de Val  
encia = Don Jul. martinez de la Torre = Don An  
tonio messia pacheco = Don Antonio de Luna





Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA**

Morillo = 2 Alantemung por el Capitulo 2  
acordaron lo siguiente

Sobre el curso de la dación

que por el Concilio de Evora de 1670 se acordó para el año de 1670 y 71

la dación por las consideraciones y razones acudidas a cordo de la dación de sus bienes y de las

Este Pleito de Concurso Paralelo en la Contaduria en el Legajo de Papeles de Importancia

haciendo dación de ella para el tiempo de dación en su grado y en su calidad cobra en

los acreedores y se solicitare fuere el primero que por su alimienta que para juntos de un este

concurso y presentaciones se pudiese en Justicia y miembro Cavallero comitario a quien aditico en

elabrado y procurador de la dación cumpliendo con su obligación en virtud de testamentos y papeles

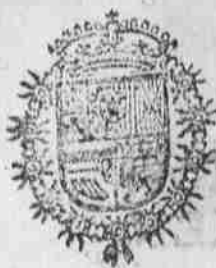
hicieron pedim ante el Sr. Governador for mado el concurso de mandaron citar a los

acreedores de este estado a pedim de los curas de monjas de Calizna Concepción de Navilla

de qua da lcanal Comens de los mayores y me dor privilegio alcaudal y hacienda de la dación

por mucha cantidad de corridos y se daren a trasados de dos centos y en cada una no en son





Plata diez maravedis para el año del mil y setecientos y treinta y quatro

Lo brevemente en mill reales se ocurrio anredung  
 de senores de la real chancilleria de la un. de  
 prarada que para hacerle el pago de mas de  
 famill reales que dice se le daren de corrido  
 Dio comision a un doctor de dha real chancilleria  
 que se ha de enestauim apremiando la ag. de  
 lo que con costas de salarios y cruce <sup>on</sup> a co  
 moncado a ha en diti serencia apremiando a la  
 en / molestando la con y requirir la yngotacion  
 de los censos sus y potestas pro ce di do de sus  
 libras de tur bando el fin p rincipio q tu bolacion  
 para proponer el con curso que fue el en sus hano  
 testia de sus capitulos de la misma cui puesta  
 distribucion de compra avido a sido en orden  
 a su alivio utilidad publica y mayor servicio  
 de su na. En las oraciones q se an ofrecido con  
 des. a la guerra tan y guerra con portugal como  
 para de natiros con q sea feruido y obtingu  
 la plaza de alar q sea quea muchos años se es  
 perimento por que en un que para otros del  
 e feros sean con se quidos q unos arbitrios por sa  
 cultura des no candes fura da por el m i x a b l e s  
 estado en que e t t a n t o y. Si en do x e c a o a l a c i u





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA

Como aqui en tocado con interbacion suplires  
Creyendo de sus propios yerbas y Reitoras que  
La ocasion de q se ay a trasado la paga de dho  
Censos sin que los Capitulares ayaren remido en  
el Fortilidad de progio. antes por la publica con el  
celo que a costumbre. an parado su misma  
fiacienda. lo que en adelante en materia de  
su obligacion tornando censos y prestamos con  
Lucro y sans de brete y sus de arroy y quanto  
por medio del concurso q contiene el dho. a  
Cuendo de dho. decho de noviembre de 1670 y se tenen  
y tres de Mayo de 1670 en la misma caua. y sus  
Capitulares y jenerales cobros de dho. acaedores  
se an reconocido q de continuo no solo  
se sigue anno. de cada año de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. que por primera vez el  
celo del servicio de dho. merece todo punto  
de confirmacion y to de dho. faltara con los ape  
mios q ay en su vida las dho. de dho. de dho.  
de las precias del concurso si se continuare a  
dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.









SELO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA

Fenosa de la mayor parte de las señores de la  
Presidencia preciosa de los Señores de la  
Alcalde mayor y no de otros tenientes ni personas  
que se otorga la Jurisdicción por dinario y de  
los daños y de lo contrario se pueden ocasionar  
al dero y perjuicio de la ley con que se ha  
que se ha de otra manera se librare y a parte de  
distribuyere sera por quenta y diez de los  
Señores Capitulares y lo acordaren y libraren  
para que en esto no ayja equivocacion ni  
prevenday perjuicio en la tal de la ley  
m. se ponga en tabla donde se puede a creer  
para f. a. de los comite.

No firmo la ley como acostumbra = se habia  
apremiando a la ley =

*Francisco de*  
*Negros y por*  
*delato Rey*  
*delato Rey*  
*delato Rey*  
*delato Rey*



Valga diez maravedis para el año de mil y seiscien-  
tos y setenta y quatro



Conde de S. de Orl. de 1674

En la villa de Merena en cinco dias del mes de  
enero de mill e 7 setenta y quatro años aviendo  
pleo dicho citacion de onredia de Junta con el  
Conde de S. de Orl. Don Pedro cony Monarca abogado  
de los Reales anteos a lca de mayor de Navarra  
Vincia = Don Pedro de Chaves y Valencia = Don Ant.  
Jomio Mexia pacheco = Don Antonio de Luna = Don  
Domingo de Villar = Don Bernar di no morillo  
y Don Don. caperu cas etc. y acordaron lo siguiente

Se brola eni fa-  
ciend de conid de  
La concepcion de ju-  
A delarse ay  
aprovaciones

El Sr. Don Pedro de Chaves y Valencia V. de S. de  
Justicia a la villa que en conformidad de la Cues de  
de quimero del temes hizo las dili. de que parecieron  
Conbenientes Enhor den a la suspension del con  
Curso Comencado des gachos de Receptor que age  
dint. del con. de la liria concepcion de la villa  
de quadr al canal para la obra de la obra de  
de sus censos se despachó de la D. de Chancilleria  
de praxada y satisfacion de los quermas se puso  
a dho con. de la liria concepcion de la villa  
de Poverri. se dir puts con la obra de la obra de  
dho con. de la liria concepcion de la villa

10561





Diez maravedis

942

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MILY SEISCIENT  
TOS Y SETENTA**

Edho casso correspondiente a quatro años  
y se considerari. El pado de dell 2 de setiembre  
este de setenta y quatro y los berridos de  
setenta y cinco y setenta y seis a nueve mil  
cientos y setenta reales cada uno y en los  
quatro importan treynta y siete mil ochenta  
reales dando le libranças de ellos. En los efectos  
prontos y venideros qe de la mija de clarados  
y que espero de la satisfacion. En todo lo qe  
quiere hasta fin del año de 1702 de setiembre  
El dho con d. no a de pedir cosa alguna a la ciu  
por lo que mas se le oviere de conuiderar a  
concurrir a la ricantable carta. quedando en  
encargo la ciu. a viendo cada l. de que poder se  
hacer algunos socorros voluntarios. ha ciertos  
Enrendidos de por la ciu. a cargo de se execute dho  
trato y se despaquen libranças a favor de dho  
Con d. Los dho treynta y siete mil ochenta  
reales En los efectos siguientes  
o En el d. de ponal de setiembre de setenta y  
y setenta y siete mil ochenta y siete de

1701



Malga piet marañedis para el año de mil y cincien-  
tos y setenta y quatro

En el Sr. Don Pedro de marañedis

1020)

De mill reales que se ha alcañu  
para este efecto

10—

En el Sr. Don Antonio Mexiapacheu

De mill setecientos noventa y

tres reales = los dos mill cienno y

cinquenta de la jexba del encinal

del primer año del 70 setenta y tres

Los mill seis cientos y quarenta

deus del segundo año del 70

setenta y quatro

30003

En el Sr. Don Martin Companero

Seixanos por la jexba del encinal

de los dos ultimos años para San

miguel del 70 setenta y cinco San

miguel de setenta y seis, diez y nueve

mill reales

190—

En Joseph delgado Lorenzo barrajan

de fram. por caly de la vera por her

na chuelo de cahices de maquilla

de glacia de senxa de apollo de sepxa

de ano. Tres mill reales

30—

280000





Diez maravedis 1/2

**SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.**

0501

01 Enjerbas de San Miguel de 280  
Tenray quatro nuevemill do chenta  
de alor 90080

02 que son los d'hos suinraybie semill 300080  
Do chenta reales de cujornon roade  
dar carta de pago a favor de la c<sup>ua</sup> la p<sup>ar</sup>te de los  
Convenroy en tres parte de las libranças de paga  
chada en toda forma.

Salario del ca  
ap. de 1669

03 q' Desperos Jusemas de los susodho  
se estan deviendo de sus salarios y es  
cujo a Joseph martin may de dho  
con d' seis cientos y quin ce reales de  
le libren en el con p<sup>ar</sup>te de horna chuelo  
de cabico de maquina en dho reg. de  
gado y con paneros de y laco de ma  
de a posto de este año

0615

Salario de  
de cap. de prarula

04 Sal de coror de granada de esta la  
de d' y escrito de se cientos reales se  
le libren en la parte de peras de  
Jocan a la c<sup>ua</sup> y lo q' faltare en el  
E. Don Antonio messia pacheco en

000080







Diez maravedí

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DEMIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y NVEVE

Cavildo de 80 con

En la ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1809  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Secretario de la Real Audiencia de Badajoz  
Yo el Sr. D. Pedro Luis de Sepulveda  
Cavallero de la Orden de Santiago  
Yo el Sr. D. Antonio de la Cruz  
Yo el Sr. D. Domingo de la Cruz  
Yo el Sr. D. Bernabé de la Cruz  
Yo el Sr. D. Antonio de la Cruz

Aprobacion

Yo el Sr. D. Antonio de la Cruz  
Yo el Sr. D. Domingo de la Cruz  
Yo el Sr. D. Bernabé de la Cruz  
Yo el Sr. D. Antonio de la Cruz  
Yo el Sr. D. Domingo de la Cruz  
Yo el Sr. D. Bernabé de la Cruz  
Yo el Sr. D. Antonio de la Cruz  
Yo el Sr. D. Domingo de la Cruz  
Yo el Sr. D. Bernabé de la Cruz  
Yo el Sr. D. Antonio de la Cruz

fiesta de la  
candelaria

Yo el Sr. D. Antonio de la Cruz  
Yo el Sr. D. Domingo de la Cruz  
Yo el Sr. D. Bernabé de la Cruz  
Yo el Sr. D. Antonio de la Cruz  
Yo el Sr. D. Domingo de la Cruz  
Yo el Sr. D. Bernabé de la Cruz  
Yo el Sr. D. Antonio de la Cruz  
Yo el Sr. D. Domingo de la Cruz  
Yo el Sr. D. Bernabé de la Cruz  
Yo el Sr. D. Antonio de la Cruz



Diez maravedis?



SELLO DE VITTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Yo firmo loco como a costumbre =

Comara

Seafil de la Comara con asistencia del Sr. Don Domingo del Villar y de los señores de libras con los señores procuradores de la Comara para que se ponga sigil al p[er]sona q[ue] se p[er]toca en el labo de p[er]cada y a q[ue] se p[er]toca en el año p[er]cada

abato de ay te y percado

Sela

para conser de la de heren del en un =

para q[ue] los q[ue] tengan heren ba tan q[ue] se p[er]toca de sus cosas y se escusen los danos en los monjes de heren de la Comara sea cuerda y en el caso de los conuicabales de la Comara de la Comara se haga al corie de las enuicinas q[ue] no hicieren falsagana el fuero antes de conbeniencia para abax el monje sea cuerda y con asistencia del Sr. Don Juan Martin de la Torre q[ue] se haya de las cedula a las p[er]sonas q[ue] fueren por dha heren quedando con sup[er] de cada cosa q[ue] mayor siere quatro d[en] de la menor cinco q[ue] sea para de sup[er] de cada cosa q[ue] mayor q[ue] fueren el corie cuyo conuenir yo asistencia





Malga diez mtraueois para el año de mil y setecien  
tos y setenta y quatro:



De lo que se acuerda por el Sr. D. Don Juan de los Rios  
y de lo que se acuerda para dar a todos con el  
Yo firmo Juan de los Rios como a costumbre =  
Yo Martin de los Rios  
Yo Antonio de los Rios  
Yo Gaspar de los Rios

Yo Gaspar de los Rios  
Yo Antonio de los Rios  
Yo Martin de los Rios

Carildo de 11 de en.

En la ciudad de Merena en once dias del mes  
de enero de mil y setenta y quatro años  
Juntaron en su ayuntamiento los señores capitulares  
Don Pedro Luis de los Rios y Gaspar Carralero de Ma  
yor den de Santiago Governador de la provincia de  
Antonio messia garheco = Don Antonio de los Rios  
Don Bernardino morales = Antonio mungu ponca  
Yo Gaspar de los Rios

Yo Gaspar de los Rios  
Yo Antonio de los Rios  
Yo Martin de los Rios  
Yo Gaspar de los Rios  
Yo Antonio de los Rios  
Yo Martin de los Rios



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SESENTA  
Y SESENTA Y NUEVE.

Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

*[Handwritten signatures and names]*  
Pedro...  
Juan...  
Diego...

Carildo de 15 de enero

En la villa de Merena en quinientos y ochenta y siete  
de Enero del año de mil y seiscientos y sesenta y siete  
Juan...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...  
Don...

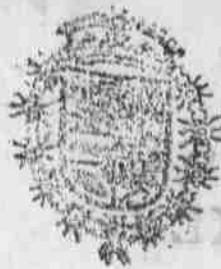












Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Desantia go Governido de la provincia de  
Antonio Mexiapacheco = Don Domingo de Alvar  
Xpoual de Arco = Don Bernardino Morillo = Al  
Munij ponce = I don frans. miguel de canso  
debe. I Pedro hernz. de corpa mag. I a cor de can  
lori

fiesta del voto  
de la corona  
de nra. sra. del  
año de 1623

Relacion de la guerra de los señores Don  
Antonio Mexiapacheco y Don Bernar  
din Morillo de la guerra de la guerra  
sumano en la festividad de el voto de la con  
cion de nra. Señora de agosto año de 1623  
I seienta y tres el qual morio mill e diez  
nueve reales. apovo se dha guerra de se  
acordo de dha. can. se despache libranca  
de dha. Don Antonio Mexia' pacheco en  
lo q. para el pago de los de la can. como  
consta del libro de la can.

Sobre la enfer  
medad del pan.

Por q. sea enida noticia q. mudo de  
canado del termino de Tocui. I sus y. de la  
enfermedad de q. necesitan de q. pan q. no  
seja ficione. Ademas en perjuicio de dha.  
Comun. se acuerda q. se pax por se borre los  
de Calero. I xpoual Barrajan p. a los





SELLO CUARTO, DIEZ MARCA  
 VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
 TOS Y SETENTA

Antiguos deorig cantado el panado de Honduras  
 De claren el que esta en ferreo para q. se ponga  
 el remedio con benenore y las de claraciones sean  
 amos no de los <sup>nos</sup> de te ayunaron con atiborcia  
 del <sup>no</sup> de oro de lo q. de cuy dar de oro de lo que  
 enre caso con finiere dando las noticias neces  
 al <sup>no</sup> Governador

Despacho de  
 din. de los cava  
 nos =

El Sr. Don Bernardino morillo de la diocesis  
 que para la Uera del dinero de los cavallos a la  
 cui. de su villa a a subido lo haya gran. de  
 san ceto y de sta cui. con salario de supex son n. n.  
 criado y dos caval paduras atreina reales cada una  
 a proosse de la subte y sea cordo q. de te en repuen  
 los siere mil y seecientos de q. de de la cui. de lo  
 siere cavallos de su cargo. = La si. miron se le con  
 de que todo lo q. parou engoder de Alonto de  
 carbonal merca de de lo q. de de de de de de  
 sieron es el de los quatro cavallos, como de lo  
 q. de que de de de de de de de de de de de de  
 gunas Villas a de de de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de de de de





Y aiga diez maravedis para el año de mil y seiscien-  
tos y setenta y quatro.



Costura de a  
cey de Lavon

Y de lo de lo de se de pa en las libras de Lavon  
Y por aora y mientras la cu. no se ordenare  
Francia se vendada cada Lavon de a y se a do a  
quarto y alornimo la libra de Lavon por 5 no  
cese el Lavon comun de los y. Y se por a e e pa  
postura y 5 no se vendada a mas de raso de la penna  
de la hor denanca

Francisco del C  
D. Domingo del  
V. U. de a y se

El V. Don Domingo del V. U. por servir  
alac. y 5 no false el Lavon de a y se por me  
mor a su y. y se no socorrer con y en a Lavon de  
a y se en lo tpo. y se false en la taberna  
pagan do le suplico a como el mares a no ce  
denc. de quando se le pidan bien a corrito el y  
formajo se comprane de los harneros y lo con  
ducan y bien a avender. Y la cu. a y se la ferra  
y se en pa rono de a y se para las y se  
y se a y se de a y se

Aberral de lo  
a cano de lo pua  
sidos del se y se  
N. y no b raim  
de lo de a y se  
Benito Lamo

Y lo firmo la cu. como a y se de a y se  
Dio se por libre a fran. Garcia cano. de lo r-  
branj de lo se y se de los años de se y se  
uro y se y se y se. a y se a y se de se y se  
de posirano de lo tpo. y se nombre en lo y se  
a y se de a y se de a y se





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Adm. de la Alhordiga de Almorazgo } nombrado a Antonio de arriaga por adm.  
de la Alhordiga de Almorazgo } de las terras de Almorazgo y de Alhordiga  
de Gregorio de Almorazgo y de Alhordiga de Almorazgo y de Alhordiga de Almorazgo

Alonso de la Cruz } E. V. Govern. nombrado por el qual es el desta  
Joseph Coman } de Joseph Coman. El qual ha pagado su parte  
de Almorazgo } acordada  
Coman de Almorazgo } Coman de Almorazgo el qual es el desta  
Coman de Almorazgo } Coman de Almorazgo el qual es el desta

Mano de...  
Mano de...  
Mano de...

Arzobispo...  
Comandante...  
Comandante...

Cavildo de Almorazgo

En la ciudad de Almorazgo...  
de mill e setenta e quatro años se fundaron  
en su cavildo de los Don Pedro Luis de legados  
por el Cavallero de la orden de Santiago Governador





Plata diez maravedis para el año de mil y seiscien-  
tos y setenta y quatro.

Esta provincia = Don Antonio mesas y  
chea = Don Domingo del Villar y Don Ber-  
nardino morillo de vurga de la casa de  
ronlos f.

en traxon de

En traxon de Don Pedro de clavel y Valen-  
cia = Alonso mungo ponce y Don Fr. miquel  
de canos de la

para los  
encomendados.

193 Rs

Libre de a fran. los carpinteros en la  
de penas de la ciudad de que es depositario Alonso  
de carbasa al tiempo de su venida y sus hijos mor-  
tandero de casta los doctores y fisco con  
asistencia del Sr. Don bernardino morillo y  
las benerrnas de salabara donde se cobra en  
ajunra m.

Freycim. p. una  
senora de la  
nada.

Y por quanto el Sr. D. Juan de casta apuesto  
en perfeccion el poco de la riera en el estado  
junto a las penas de los rios en la riera  
muy crecidos y altos y para su deservida no  
aymas me dias y el Sr. D. Juan de casta  
y ben dei y beneficiarios por el Sr. D. Juan  
a ser en memoria que con la riera de la  
Sr. D. Juan de casta y beneficiarios de la













Receptor de bulas. Nombre receptor de bulas de la  
 Cruzada y sea publicado y se dio a Ar-  
 brosi de castro. Y qual las Cruzas de tubiga  
 fiadas y pagadas y entre en sup de lo procedido  
 de un limonia con y lacon para la daria cal  
 y se le mande  
 Yo firmo la cue como a si fuera

*[Faint handwritten signatures and text]*

Ayer en 10.

*[Faint handwritten signatures]*

Cavil de de 29 de febrero

En la villa de Merena en veintinueve  
 dias del mes de Enero de mill e seiscientos y quatro  
 años coniendo precedido citacion de ansedia  
 por llamam<sup>to</sup> del G<sup>o</sup> Govern<sup>or</sup> para la d<sup>o</sup> solucion  
 del donativo voluntario y por la Reyna nra Señora





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Se propone a estacua q. Contiene e despaes  
y comision dada al Mro. General de Navarra e  
Citta a estacua. Sobre dho particular se han  
dado a cavildo. Los Sr. Capitanes de cavallas don  
Pedro Luis de Legaso y porrey cavallero de la  
orden de Santiago Govern. de la provincia  
don Pedro de chaves. y Valencia don B. de  
Capeinca duran. don Domingo del V. Nav. y  
enqiso = Sr. de toro = don Bernar. de no morillo  
y Montomuygo por el Sr. Jaco. de aron  
Lo siguiente

Sobre el donativo

En el Ayuntamiento de Leygo y en causa de la  
Reynana Señora posesionada de los Reynos  
firmada de su L. mano y de firmada de don  
Jeronimo de Cuellar. Subsecretario. En  
Madrid a ocho de diciembre del año pasado de  
Seis y Setenta y tres por la qual yn firma. al  
cu. q. para las necesidades de Senes de la  
nauquia. Se hizo con un donativo. Voluntario  
con proposicion de arbitrios como cambiamos  
San Juan de dcha. causa y a la letra es de  
tenor siguiente









Diezmaravedis

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.**

Decretos provisiones y siendo como fuimos  
llamados y ceto en que tiempo nos aviertorido  
y lo que abien obrado en otras ocasiones y en  
causamos y luego que recibais esta a Sutterij  
y disponais y esacud nos dexa con la  
mayor cantidad y fuere posible por via de do  
nativo praxioso y lo tuncario en la for  
ma que os lo le guentara y el mo govard  
de Ma a quier aberno concupado las  
disposicion de r e servius procurando  
adblansar de todo lo que permitiere el  
estado de las cosas que se fecho de la  
ade de subtra. con bene ficio comun  
de los Rejnos y muestre a voluntad. es  
alivio a los goviados los remedios po  
sibles de nuevas contribuciones. y  
quedamos como de seguridad de qual  
atendiendo a nuestra obligacion de  
occurarles con toda prontitud. dando  
de vos en glo. a las demas ciudades y  
y lo librando con los demas sup aces  
de este partido que abuestre a j m i t a c i o n









SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAÑEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNG.

La qual oviedo de como deve ser acordado a los  
 Reales y continuando. El deseo q' si en guaservido  
 y tiene del mayor servicio de Suma q' y a cordo ser  
 Vix a Suma q' por ti y sus <sup>nos</sup> Condij q' si ere mill  
 doscientos y noventa y seis reales y seis cuartos  
 y seis. Y el mismo Condij sebio de donativo  
 de ochomillon. El año de mill e setenta y uno  
 pagados la mitad. Con fin de noviembre de  
 seprent. año de mill e setenta y quatro = Ha otra  
 mitad por lo tercio del demill e setenta  
 y cinco de quatro. En quatro meses. Con q' diendo se  
 le por Suma q' facultad para poder dar en engenho  
 Dos cahices de tierra: En la dehesa de la montaña  
 q' para el de engenho. de lo q' avax de pagar  
 lo q' falzare al cumplimiento de este servicio. En  
 serer. Con las yaltos porro parte las dos facultades  
 q' Suma q' fuere sido Conceder a esta villa  
 Una avcinsej quatro de mayo demill e setenta  
 y uno para continuar el conpimto  
 de dos cahices de tierra. En la dehesa de la  
 quilla = Dos cahices de la mitad de la dehesa





Quatro diezmarquias para el año de mil y seiscientos  
 y seiscientos y quatro.

Delon do = de los cañales de la villa de  
 Ceramales para la paga de diez y seis mil y  
 seiscientos y seiscientos en la mara de la  
 lanpotta y sus pultados los diez mil de la dona  
 livo y beneficio Don Garcia fern. de bacan moriano  
 de los seis mil y seiscientos de la contribucion de  
 lotterias provinciales = Untra su casa en Madrid  
 a quin es de diciembre de dho año de 1777 se le  
 guro con se le concedio la continuation de  
 conpimiento de la camonal y caberias p dho  
 procedido pagar el expeso del seruygo de la  
 modanura y separatio expensas p expensas  
 de caudal con satisfacion los diez y seis mil de  
 ciento y noventa y seis reales y seiscientos y quatro  
 m. del honorario de dho año de 1777 de 1778 y unuro  
 de 1779 suma p el honorario de dho y por no averse a  
 la de 1778 de la camonal no se pudo hacer el  
 de expeso de dha modanura y satisfacion  
 a quien puto lo demas p la paga de dho dona  
 livo y noventa y seis reales = Y tambien p dar en  
 expeso de las fanegas de tierra por comar omeros





Diez maravedis

SEI LOO VARTO, DIF WARA  
VEDIS AÑO DEMIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y NVEVE

que en tan en el do camino a la guerra  
 de Valencia al sitio y llaman la ley dia por  
 de los de la refugio de las apropiado y la  
 papa de la servicio y en q no se figura con par  
 ticular anin puz jure estado = Doncasi me  
 mo y el lo enpeno quedon somar las otras  
 tierras del parronal y pueasa de Valencia y  
 que en pertonas con que sea capitular de ro  
 au sin jure en origen por q de la amanc  
 sea arruñ di fi en caso conte qur dho enpeno  
 medianre los coros caudales de lo q de ra cuñ =  
 q para ser par dho en cultura con esta con forri  
 dar memoriales y haer las demas diligencias  
 q con duzgon ala es. de lo aqui conseruido qur  
 servicio de suma q se nombraron por comisarios  
 Alor. Don Domingo de Villar. y Don  
 Bernardino morillo de lo qn soliduri en  
 virtud de real Cuerdo q dix ba de po dex battonse  
 s. el ganador a datissimo se acordó q todos los dueños de parados  
 conferidos y sus mayores q tuvieren a alguno conerfer  
 pregonos e etc.

S. el ganador a datissimo conferidos











Y Jimas años de diezmaravépis  
**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
 VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
 NTO Y SESENTA Y NVEVE**

*Se acuerda de las cosas que se le repare y de las cosas  
 de los dias de los cupos y lo que se ha de hacer por parte  
 de la ciudad en el primer ayuntamiento*  
 En lo qual sea cavido en virtud de lo firmado la ciudad  
 de Comacolumba

*Antonio de...  
 Regidor perpetuo*

*Antonio de...*

*Arriero*

*Gaspar de...*

*Antonio de...*

*en el día de 12 de febr*

*En la villa de Merena en doce dias del mes  
 de febrero de mil e seiscientos e quatro años  
 se juntaron en su ayuntamiento los señores capitulares del  
 cavallero Don Pedro de...  
 de la orden de Santiago Governador de la provincia  
 de... Don Juan...*













Malga diez maravedis para el año de mil y seiscien  
tos y setenta y quatro.



En el qual se ha acordado que se ponga  
alguno de ellos en esta Real Caxa de  
Indiferencia y se manifieste sin division  
de cosa alguna sin orden de su cargo. Y se ha  
su comisionero a Don Domingo de la Villa  
en el qual se ha acordado que se ponga

En pedimento

Nombre de procurador para el Real Consejo  
de Indiferencia y se manifieste sin division  
de cosa alguna sin orden de su cargo. Y se ha  
su comisionero a Don Domingo de la Villa  
en el qual se ha acordado que se ponga

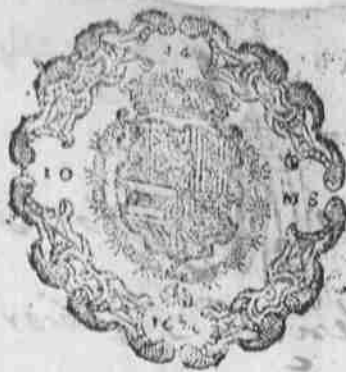
puerme de cor  
dora

que se ponga en la Real Caxa de Indiferencia  
y se manifieste sin division de cosa alguna  
sin orden de su cargo. Y se ha su comisionero  
a Don Domingo de la Villa en el qual se ha  
acordado que se ponga

Se acuerda  
en forma

Y por el Real Consejo de Indiferencia  
se ha acordado que se ponga en la Real Caxa  
de Indiferencia y se manifieste sin division  
de cosa alguna sin orden de su cargo. Y se ha  
su comisionero a Don Domingo de la Villa  
en el qual se ha acordado que se ponga





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MILY SEISCIE  
TOS Y SETENTA

Y para lo bien de la tierra de Badajoz  
se acuerda y se ha de ser de todo señalado  
ganado en ferros tierra de Badajoz  
así lo jallo como también lo ha de ser  
y los vnos milo otros nos aljara: de los sitios  
dónde se pusiere el ferros para de todo  
de un mill m permitad en tres de un de  
ganado y mejor al los quales se aplican  
a distribución de el ferros y para ganados  
ante se les ha por torio y los dueño de los  
ganados que ganados. Lo quatro de cada  
de salario cada un de ellos y se ocupare un  
por los ganados en los sitios y les señalare  
y se acuerda al m. q. se ha de dar fe de los  
suyos de todo se ponga en quatro términos a fe con  
sincañon de las declaraciones y fe

Yo fmo la m. Corro a costumbre  
de *[Signature]* de *[Signature]*  
de *[Signature]* de *[Signature]*  
de *[Signature]* de *[Signature]*  
de *[Signature]* de *[Signature]*









Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA**

Obedezcan Cumplan Y Executen las ordenes que les  
diere des Por scripto o de palabra tocante a las cosas de  
ella sola Penas que demipare espuriere des En que de se  
a ora les doy Por condenados lo contrario haciendo  
Ya Yo os conzido facultad Para ex e cutar las con los  
que demios En obedientes fueran Yo en cargo de  
Quando Por las Particulars Ciudados En que la dha  
seme se e seruire bida Y con serue en buena disciplina  
Yo consentir que aya pecados Publicos Y scandalosos  
Y si los voviere los castigareu sin ezeption de per sona  
que Para cada cosa de Parte dello os doy tan cum  
Quito poder Como se requiere Y porque a de e estar  
su ordinado al capitán General de el exercito de  
exere madura o persona que gouernare las ysmar de  
aque lla frontera os mando que os gouernis en to  
das las Ocasiones que se o frejieren dando le que n  
ta Para que os Ynbié las ordenes que a de e regu  
dar las quales observareu Y executareu que asi es  
mi voluntad dada en madrid a ocho de noviers  
de mil Y setenta Y quatro = Yo  
Reyno = Comandado de su mag





Quilga diez maravedis para el año de mil y seiscien  
tos y setenta y quatro

Don Pedro Colomo

Con cuerda con la real cedula de su Magestad que bolvia a honra  
en Llerena endze dias de mes de febrero de mil y  
setenta y quatro años

*[Large decorative flourish]*

De Don Juan de  
Bustindias Bustamante

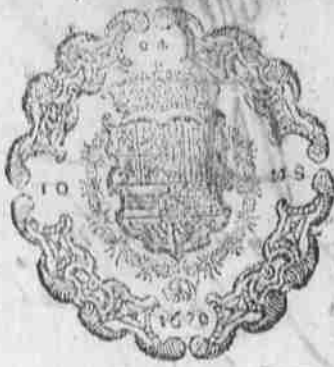
Carildo de 15. de febrero 1674

En la villa de Llerena a quinze dias de mes de febrero de mil y  
setenta y quatro años estando en su Real Audiencia  
Capitana de Guerra don Pedro Luis de Legaspi Porra Cavallero  
de la orden de san. J. de esta Provincia = Don Pedro de  
Ches. de Valencia = Don Ant. de la Pachica Don Antonio  
de Luna de accion nueva = Don don Pedro de Villar en zio. J. J. J.  
De rero = don bernardino morello Relo. acordaron lo siguiente

Limorna al  
arobispo de  
Duxazo =

Hizo se Relacion de un memorial de el arzobispo de  
Duxazo que allegado a esta Real Audiencia Haziendo Relacion  
de su necesidad y Pidiendo se le haga una limosna para  
poder continuar en su = En cuya consideracion se por  
ser cosa tan piadosa = Tazun. acuerdo se le den qual  
trocientos reales de Por no tener de que pagar





Diez marcos de oro

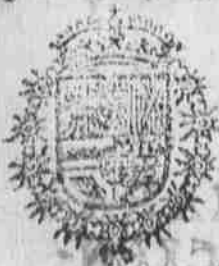
**SELLO QVARTO, DIEZ MARCAS  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA**

Prontos de que balesa. se que de la Antigua de los  
de la misma de balesa de este año de que es de posesión antrónico  
de la tía de igual los en que a los arzobispos que el  
Constitución de este acuerdo sin que D. ni rreca de  
alguno de lea de pasar en que en que quedando como  
queda estante obligada para de su de sus de bellotas  
de las efectivo de su satisfacción de los que en  
Reales que se acordó de los de los de los de los de los  
Bulas.

Flavencia  
Salen de los  
baldios de magui  
Vla

En el nombre de Dios  
Yo Don Pedro de Chaves, Real Cónsul  
que en conformidad de la Comisión que tiene de la Real  
que verbalmente se le dio, a habilitado con el  
de ser oficial de la Real de la Real de la Real de la Real  
de los. El que goza de los tiempos de los años que el  
comenzaron a tener el día de ser en la de la de la de la  
de la de los baldios de magui. En el nombre de Dios  
La Encomienda de la Real de la Real de la Real de la Real  
que en las de la Real de la Real de la Real de la Real  
en el precio de quatrocientos reales de oro de la  
de los dos años. Pagador anticipado de la de la de la





Malga diez maravedis para el año de mil y setecientos y setenta y quatro

MEXICO OTRA VOX

Uno sobre que en el otorgamiento de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1770 se acordó que el Procurador del Reino en virtud de el referido Real Acuerdo que se hizo en la Real Audiencia de Madrid el día 21 de Mayo de 1770 se acordó que se diese a los señores de la Real Audiencia de Badajoz para que se acordase lo que convenga a la Real Audiencia de Badajoz en virtud de el Real Acuerdo que se hizo en la Real Audiencia de Madrid el día 21 de Mayo de 1770

Comis. de las Cajas

Nombreo por D. Juan de la Cruz el Comisario de las Cajas de Real Hacienda de Badajoz para que se acuerde lo que convenga a la Real Audiencia de Badajoz en virtud de el Real Acuerdo que se hizo en la Real Audiencia de Madrid el día 21 de Mayo de 1770

Con lo que se acordó en la Real Audiencia de Badajoz el día 21 de Mayo de 1770

Yo el Comisario de las Cajas de Real Hacienda de Badajoz D. Juan de la Cruz

Yo el Procurador del Reino D. Antonio Muñoz







SELLO VARTO. DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y NVEVE.

Cavildo de 19 de febr.

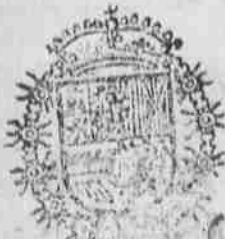
En la ciudad de Merena en diez y tres dias  
del mes de febrero de mill e seiscentos y noventa  
y nueve se juntaron en su cavildo los señores capitulares  
de cavallo Don Pedro Luján de legatay poseedor  
Cavallero de la hermandad de Santiago Governador  
y Justicia mayor de esta provincia y capitania general  
por su Magestad Don Antonio de Luna. Don Domingo  
de Villanueva esp. de casa - Don Bernardino Torres  
villa - y Don Lorenzo de pencaleta. y Pedro Her-  
nandez de castañeda. La cordura de este

postura de  
velas de casa

deparos de  
perovela han  
na y casa

Poner la librea de velas de casa a cargo y regu-  
lar y no se vendan otras de casa de las personas  
de esta ciudad y havendo concurrido  
y los señores comisarios nombrados de Matruco  
de la carniceria y mara de casa. Sean los señores  
de reguera. Apeso de la casa de vivienda  
en la villa de Santiago de España. Duno y otro se  
hagan y se la porción como lo es de fecho en  
Alcazar





Veiga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Posura de...  
comprable...  
de...

En las tiendas de...  
de carones de agua...  
y agua grande clara de...  
de las...  
de las...  
de las...

- La libra de... a cinco...
- La de quebrados a quatro...
- La de almonedas a quatro reales
- La de pasas a once granos
- La de laneras de Salamanca a siete granos
- La de laneras de hornachos a cinco granos
- La de arroj. a cuatro granos
- La de curvientos a seis reales
- La de colación fina a seis R D
- La de volta a quatro R D
- La onca de pimienta negra a seis granos
- La onca de canela a tres R D
- La de clavo a siete R D
- La libra de castañas a siete granos
- La libra de carbón a dos granos
- Y no se den...  
y de la ordenancia y demás...  
y contravenieren a ello





SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

Lo firmo la que como a la Fianza  
Mezera 2 do. Libradeg...  
[Handwritten signatures and text]

Amens  
Gaspar de az  
[Handwritten signatures and text]

Carildo de 26 de febr

En Madrid de 26 de febrero  
Desmi...  
Don Pedro Luis...  
Don Pedro de cheves...  
Don Antonio...  
Don Pedro de cheves...  
Don Antonio...  
acordaron lo sig

Palmas que seden en las Palmas El diade Ramos de teatro  
Por Amey... como es costumbre a qual se le libre en





Plata diez maravedis para el año de mil y seiscientos y treinta y quatro



Para ayuda de los que se importaren en trescientos Reales  
Es el Provedido de la loria del deldio de maguilla que es  
deberido a los doctores de la universidad de leon  
ano

entre el Rey Don Alonso el Nono de Navarra Rey que agora es  
Lo acordado

Lo firmaron como acostumbra  
que se de la loria que es de la loria de la loria  
La loria de la loria de la loria de la loria  
en su loria de la loria de la loria de la loria

entre el Rey Don Alonso el Nono de Navarra Rey que agora es  
aprobado Lo acordado

*[Handwritten signatures]*  
Pedro de...  
Antonio de...

*[Handwritten signature]*  
Antony...  
Garcia...

Carilda de... de febi de 1674

Mazni de la loria de la loria de la loria de la loria  
de la loria de la loria de la loria de la loria  
Capitan a Guerra Don Pedro Luis de legasso









Plata diez maravedis para el año de mil y seiscien-  
tos y setenta y quatro.

Yo el formador como acaudalador

Yo el formador como acaudalador  
Yo el formador como acaudalador  
Yo el formador como acaudalador

Yo el formador como acaudalador  
Yo el formador como acaudalador

Carillo do 1 de Marzo de 1634

Yo el formador como acaudalador  
Yo el formador como acaudalador  
Yo el formador como acaudalador  
Yo el formador como acaudalador

Yo el formador como acaudalador  
Yo el formador como acaudalador  
Yo el formador como acaudalador  
Yo el formador como acaudalador

abasto de...





Diez marañebis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA

Por el Rey Don Felipe IV. de España. que  
son necesarios. Para el pago de los  
este presente año. Ha tal don de Ramon de  
Serena y zino. Para cuyo efecto. Viven  
Para en todas las cañ. de los que  
Muezo Ganado de zezida. Con los  
Serena y zino.

Sobre la renta del  
Paso de Roman a  
esta de 1674 =  
que por quanto la renta del P.  
año 1674 en el mes de  
Reales. Los mil pagados  
El Prometido de la persona que  
Wanda Lazun. de donde se  
acordo se abra el camino  
Hizieron. y por tanto de  
en el mayor lance.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

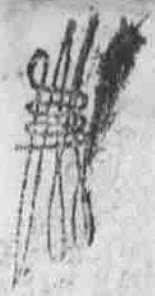
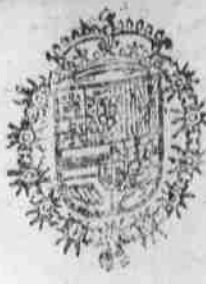
Ante mi  
Luz de











Plata diez maravedis para el año de mil y setecien  
tos y setenta y quatro

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Morador Don Juan de los Rios

Comisario de  
de la Iglesia de  
Carnalgallo =

Comisario de Nombre de Don  
Don Roque Residor. Para tomar las que ena  
Por abular, a los may de esta Iglesia de Carnalgallo  
Anteze nos de Don Antonio Rodriguez y de Don  
brado

Comisario de  
de la Cruz =

Comisario de Nombre de Don  
de la Cruz = a la virreynada de Navarra de Don  
Pedro de los Rios

Comisario de  
de la Cruz =

Comisario de Nombre de Don  
de la Cruz = de la Cruz de Don  
Don Domingo de la Cruz

Formaron como a costumbre =

Don Juan de los Rios  
Don Antonio Rodriguez

Don Antonio Rodriguez  
Don Juan de los Rios

Ante mi  
Gaspar Diaz





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cavildo de 29 de marzo

M.ª Azua. Del Reyno de Aragon. Diez maravedis

Mes de marzo de mil seiscientos y quatro años abien

do despachado el mandamiento de antedia. Citados por

el Portero en vocalas Don Juan Caperuza - Don Antonio

de Luna - Don Domingo del Villar - Don bernardino mouillo

Salon comun. Porze Residencia - Don Juan

alcaide Don Pedro de chaves - Don Juan martinez de la

torre - Don Antonio media Pacheco - Don alvaro de toro - Don

Pedro de aliveros - Don fran. Orriquel de Cantos

Para que se dia de la fha. asistieron a este Cavildo para

conferir de acordar diferentes cosas puestas del seror

de un may. se juntaron los señ. Capitan de guerra Don Pedro

Luis delegaso y Don Juan Cavallero de los don de antea

Governador de esta Provinzia. Don Bar. Caperuza y

Don Pedro de chaves y valenzia. Don Antonio de

Luna - Don dom.º del Villar - Don bernardino mouillo -

Salon comun. Porze Residencia acordaron

Lo siguiente

El Governador. de justizia alor. que por

El donativo  
de arbitrio. Conze  
didos =









Dies maraueis  
**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
 VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y SESENTA Y NUEVE.**

Sobre la carcería  
 de la Carzel

Hize Relación del Parezexado Por El D<sup>o</sup>

R<sup>o</sup> de Caridad Cortes en Conformidad de lo que

Provedo El Sr. Governador Alonso de Tejada

por su Real Cedula en que se mandó que se acordara esta

Real Cedula de la Retención de D. Antonio Barva sobre el

La aprobación de la fianza de D. Raymundo de

que rumba para la Carzel de la Real Audiencia de Sevilla

a D. Pedro de Carvajal visto lo que se dijo que el

señal de la fianza es por el Sr. D. Juan de

de mas seguridad que contiene el presente Real Cedula

de otra manera aproua el nombramiento del Sr. D. Raymundo

de Rayado y Negacion de lo acordado en el presente

a D. Pedro de Carvajal Dadas en los autos que de

Copia autorizada en la Contaduría de la Real Audiencia de Sevilla

Siempre Corda

Correos: Libres de los Povecos de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla en la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla en la Real Audiencia de Sevilla

que es deponer a Alonso de Carvajal







Diez maravedíes y sesenta y nueve

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

Los cahizes de yarras su y gnera de valencia  
que se arde dar en rrempen. Para la paga del Real

Donativo. Como arbitrios Pequeños. D. Corredores  
Por rrempen de la Real Junta del servicio. Los

quales de los cahizes el teniente de rrempen  
dandose en el Real Corredor a rrempen de rrempen

Conformidad de acuerdo de rrempen de rrempen  
quiere como la d. rrempen de rrempen

anes de D. Don tom. de villa. D. rrempen de rrempen  
de rrempen de rrempen de rrempen

de rrempen de rrempen de rrempen de rrempen  
de rrempen de rrempen de rrempen de rrempen

de rrempen de rrempen de rrempen de rrempen  
de rrempen de rrempen de rrempen de rrempen

de rrempen de rrempen de rrempen de rrempen  
de rrempen de rrempen de rrempen de rrempen

de rrempen de rrempen de rrempen de rrempen  
de rrempen de rrempen de rrempen de rrempen

de rrempen de rrempen de rrempen de rrempen  
de rrempen de rrempen de rrempen de rrempen

de rrempen de rrempen de rrempen de rrempen  
de rrempen de rrempen de rrempen de rrempen









Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA**

Por ende en conformidad de este acuerdo y así lo mandó el Sr. Alcalde mayor

sobre el repartimiento y guerra de

hicieron en su real cédula para las Reales cédulas de las resacas y subdelegación de ellas a hecho el Sr. Don Antonio de mensalve de su Real cédula de ecavilla y hacienda Superintendente General de Servicio de milicias y tercios por provincias y si bien en el principado de castilla fuerza de libraltras y fronteras de portugal, en el Sr. Capitán guerra Don Pedro Luis de le pazo y por el Casa Uero de la foz de Santiago Govern. de esta provincia y la cobranza y conducción del repartim. y sea hecho de dho. a dho. de milicias para el presente año y a cada un. villas y lugares de susas sentiamos y dotimes para q. dho. Govern. o subgo. se mueren a dho. la guerra por lo q. toca a este servicio los quatro años pasado desde el mill. 67. y setenta hasta fin del venid. 67. y setenta y tres y de conca. lo. arbitrio de q. con uso de repartim. y dho. medios de q. sean válidos





Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos  
y setenta y quatro

En el cuerpo referido y todo lo demas  
de las herederas continen las quales ovedes  
esta un con el cuerpo de rido y por lo q se toca de lo  
esta prestaj con sus ombes de las capitulax de  
Cumplir en modo lo q el nra p manda con el celo  
y ayda de q se opra a coitumbra y para q ueno  
pedir se sue de. Desper de hallarse como se halla  
de no estar de no aver rador au si. Como tras cosas p rici son  
de Real de rador, acordaron se den ya p rici son  
de las quales de de la guano año hasta fin de el  
pasado de el y setenta y tres. Por lo q se toca de  
de se p rici son de se p rici son y con de  
ran se p rici son de las herederas veintey dos sol  
dados y medio que a tuir ta ducados cada año y r  
poxtan seiscientos y setenta y cinco ducados que  
hallen seiscientos y setenta y cinco y veintey cinco  
Reales de oro llon se repartan en tres su y con  
de se p rici son de Cortada y pualdad. Y sumonto  
se cree y ponga en poder de Alonso de carbonal  
depositario nombrado y q de nuevo se nombra  
y nombraron se por comisarios de las fiestas  
de el cuerpo de el se p rici son de el de don Antonio  
Messia pacheco y don fran. miguel de can ror

Comisarios de  
de el cuerpo





942

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAV  
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y SETENTA

Residores los quales patten en cera y lodernay  
lo que es costumbre

s. elamoso  
nam de elenito  
de casas blancas

Por un brote por comisario al d. xp. de sero de  
della cut. para q. disponga el d. seamosone  
de resid de casas blancas de la y fiero  
aquel termino y biere al jolar de dho. can. do  
no se corrienta sembrar y ha ya regnerir  
a los duenos sapeia dorus y uaden las lindes  
sin pagar de los terminos de las solas peras  
en regnerir en los q. ha y no contrario  
de piniendo de forma q. se p. x. la cut. se  
conserve en lo que seos termino de serca  
partes sus q.

Lo que al se cabo dho. can. do  
Lo firmo la curia como a costumbre

Alonso Lopez  
Juan de  
Antenor  
Gaspar de





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Com. de M. de mayo de 1674

En la ciudad de Merxa endy dieciseis de  
mes de mayo de mill e setenta e quatro años  
se juntaron en su cavildo los capitulares  
don Pedro Luis de legato y por escavallero de las  
providas de santia. Govern. de la provincia don  
Antonio mercajaches = don Antonio de luna talis  
nuevo = don Domingo de Villal = don Juan miguel  
de canos etc. se acordaron lo siguiente

Comision de D. P. de V. de C.

Es que el cavildo se hizo de la com. de Merxa provision  
de la ley. e señores de su D. Consejo de la ciudad  
mayor de la ciudad de Merxa en Madrid a diez e  
siere de mayo de este año por la qual se comene  
al Sr. don Juan de la Cruz de Cordova el encavaca  
m. de la acañ. y sus por cientos de la com. de Merxa  
partido y de los de fuera de Merxa de Guadalcanal  
de Merxa y para encavaca e para administrar  
dicha com. en las villas y lugares que se  
conspiciere. e encavaca e cobranca de la  
tratado y cobriense della. e otros servicios que













Abogado. Nombros por el cargo de Abogado al Rey Don  
Jomas de miera de sepulveda

Fiscal. Por fiscal de la Real Audiencia al Rey Don Diego  
Garcia Ramirez

Capellan. Por capellan al Rey Don Juan Carlos I

Procurador. Por procuradores a Diego Sanabria y a  
Diego Mendez de los Angeles

Deposario. Por depositario de los bienes de Antonio Sazago  
pedrero = Por comisionario al Sr. Don Juan de  
Guzman y Ceballos

Custodiano. Por Custodios de las Cajas de las Indias en nombre  
de conformidad a los señores Don Martin de Sae-  
chez y de Guzman y Don Antonio de  
Mendoza y Pacheco: y en nombre a Pedro de Sae-  
chez y a Don Domingo de Saechez y a  
Don Martin de Saechez y a Don Antonio de  
Mendoza y Pacheco

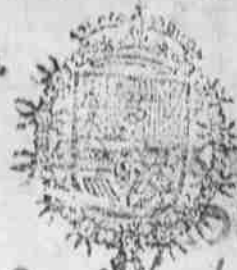
Salvo. Por el cargo de los señores de conformidad  
en nombre a Juan Manchado y a Don Juan de  
Cabrera y a Don Juan de Saechez y a Don  
Juan de Saechez y a Don Juan de Saechez

tercero. Por el cargo de los señores de conformidad al Sr.









10 10



Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos  
y setenta y quatro.

Carnidos de 25 de Mayo del 634

En la villa de Merlaxa en el día cinco de mayo  
de mayo de mil y seiscientos y quatro años a  
do por el dicho Ayuntamiento de Merlaxa a cargo  
y citados en persona a los señores Don <sup>Don</sup> Bartolomé Capera  
Don Juan Martínez de la Torre = Don Antonio Mexía  
pacheco = Don Antonio de Luna = Don Domingo  
del Villar = Don Pedro de Oliveros = <sup>Don</sup> Pedro de  
Bernardino Morillo = Alcaide <sup>Don</sup> Juan Ponce = Don  
francisco Miguel de Santos = Don Juan de  
Pedro de Chaves y Valencia = Se juraron en el  
Capitan de guerra Don Pedro Luis de Legato  
Cavallero de la hermandad de Santiago Governador  
de la provincia = Don Juan Martínez de la Torre  
= Don Antonio Mexía pacheco = Don Domingo  
del Villar = Don Pedro de Oliveros = <sup>Don</sup> Pedro de  
Don Bernardino Morillo = Alcaide <sup>Don</sup> Juan Ponce  
= Don Francisco Miguel de Santos = y a cordaron  
los siguientes

En este Ayuntamiento se hizo no sé si se acuerda  
Don Juan de Velasco y Cordova =













SELO QVARTO DEZ MAR A  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y NVEVE

Yo firmo la curia Corroa Colunbea  
Pedro Nuñez de Guzman  
Regalado y Ponce de Leon  
delatores  
Antonio de Guzman

Mexico  
Garcera  
Bustamante

Caavildo de Pim de Junio de 1664

En la ciudad de Salamanca a Primer dia del mes de Junio  
de mil y seiscientos y quatro años estando en su  
Ayuntamiento el Sr. Capitán de Guerra Don Pedro Luis de  
Leganes y Torres Cavallero de la orden de San Juan  
de la Provincia de Leon - Don Pedro Torre Agonzaga  
Jurado Don Pedro de Chaves - Don Antonio Mexia  
Padeco - Don Domingo del Villar - Don Juan de Torres  
Don Pedro de Obaldia - Don Alonso de unánimo Ponce de Leon









**SEPTIMO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA**

Año pasado de Mil Diezientos Quarenta  
 fue fernido de Jaco Murid. a Pedro de la fuente el  
 Borque de Año fijo de Resido. Quiero Jaco de  
 Alena por su fallecimiento fue dierón en el  
 Dona Leonor de la fuente Muger de Don xpoual  
 Manya de la herencia de Don Pedro de la fuente  
 Morillas de la fuente de Don. Dotto de  
 Hermanos de Masuno de la fuente de Pedro. de los  
 Pedro de la fuente de Borque los que ha tiempo  
 que fecero la cha Dona Leonor de la fuente con  
 el dho Don xpoual Manya de la fuente en dote  
 de dho Resimientos de herencia que otorgaron los  
 dho Don xpoual Manya de la fuente sumnger  
 qui Passo. ante gas padraz de aguilas Eni Sans  
 Publio de la Dnita Mientes de la cha de  
 en diez de mes de Noviembre de Año pasado  
 de Mil Diezientos y setenta y uno. de  
 dho Resimientos a los Donaguan  
 de Pedro Canallero de la orden de Saniago  
 de Mil con los de guerra de la dha de





































Diego diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Hasta la casa de Don P<sup>o</sup> de Sigüera y Sigüera  
 La cañada vizcaína adelante hasta el cañal  
 De don Juan Enrriquez = Desde la fuente que  
 llaman del bozgo - y viene de guita doming  
 y senda que va a la Figuera: Corredor de Sierra  
 y camino que queda. Hasta llegar a la villa de Vagarría  
 De donde venida que es el sitio que se les señala  
 Hasta la fuente de la boya = De estos sitios a  
 de traer los ganados enfermos a los que se les  
 señala a saber. Como los que se hallaron en  
 Vagarría y en sus casas a los nombres de Jhos.  
 Ganados enfermos -

San gortia que por quanto se descubrió a algunas ranchas  
 de San gortia. En el sitio de cuyo nombre  
 se fue a ver. Se acordó se ponga e guarden los  
 que tubieren ganados de esta enfermedad lo lleven  
 a Jhositios. Para curarlos se ha de usar la semilla  
 de Jhositios. Y se comere a la yerva de Jhos.  
 Para que se señale a saber a Jhos.  
 Ganados de curada.

En este Cavildo se presento un Real titulo de  
 Suma. En virtud de lo qual se manda a  
 para la propiedad. Que se edifique de Procurador











SELLO Y ARTA DIEZ Y OCHO  
VEGAS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA

para lo concerniente a provisiones y demas  
 sobre las p[ro]visi[on]es de  
 p[ro]visi[on]es de  
 Reales  
 despachos y tras Contaxtacion y depositario  
 de las Reales Don Joseph de qu[er]nanduz  
 despachado por los del Contaxto de la ciudad  
 y Tribunal de las Senoras por comitario al  
 Sr. Don Domingo del Villar y en caso el qual con  
 consulta de la boya de las d[ic]has y referen  
 las necesarias en las d[ic]has y las d[ic]has que  
 quexa de los procuradores de la ciudad de este acuerdo  
 Sirva de poder

posu de la  
 oficio de la  
 de la de la  
 Bolbiosa ha... de la... del titulo de  
 Sumar del... perpetuo de la... despachado  
 Encarrecado de... Don Justino... la casa de...  
 la orden de Santiago de... de...  
 y hacienda de... y estar en...  
 Cavildo... de...  
 ovedeco... y... sobre...  
 para... y... de...



































Ata de diez maravedis para el año de mil y seiscien  
tos y setenta y quatro



Don Juan de  
Caceres

Caceres por la de Amedia tobi. Lejos y fabrica  
para el lunes diez tocho de mayo en las de  
tomar la posesion en la presention teno blese  
tiene Don de m. de morales.

Lo firmo la com. como costumbre

Medo m. de  
Miguel y p. m.

Don Juan de  
Caceres

Arreno

Gaspar de  
Don Estinday Bustam

Cavildo del 8 de Junio de 1614

En la ciudad de Merena en diez tocho dias del mes  
de Junio de mil y seiscientos y quatro años avien  
do precedido llamam. de ante dia para este cavildo  
para tomar la posesion. En la presention teno  
blese tiene Don de m. de morales y certifica  
por el por ser mayor av. exercitads en persona a los  
Senores: Don Bar. caperueas duxon = Don Pedro  
de charres y Valencia = Don Alvaris messial  
pacheco = Don Antonio de Luna varrio nuevo









Malga diez maravedis para el año de mil y seiscien  
tos y setenta y quatro.

Limeros. De la en adelante por su Real  
Cedula ocuparon cada uno sus terrenos  
Reales y andeneros. Obligacion cada uno de  
dias de dar q. de los cobrados y pagados al R. C.  
Congruencia de R. R. de m. n. q. no se  
a quien se nombra por comisario p. se e. fe. r.  
y se ad. viene. que lo q. de llevar cada uno de  
los cobrados por su terreno de ocupacion  
seis años. R. D.

Limero mag.  
seis años

Librese a lo co. fra. dia. de R. R. Sacram. de cinco  
R. D. de la limosna q. se da p. ayuda a cada  
el dia de la co. p. y. q. son cada un año cinco R. y  
es lo devengado de los cobrados de R. y referenda  
y sus. y se p. de R. y seenta. y quatro de la  
Libreria sea en R. de carbassa. con la parte  
de p. de R. de R. = R. R. =

Lo Rmo. Caru. Comaacos tundra = + do R.

Perotruise  
Negaroypony  
Rmo. Caru. Maria de Luna  
Rmo. Caru. Anrriomulo

Anrens  
Guzardaz  
Rustindiy Bustan





Diez maravedis

294

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y SETENTA Y VNQ.

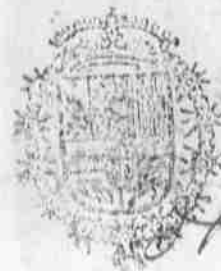
Car. 2do de 25 de Junio

En la ciudad de Merida en veintidias del  
mes de Junio de mill. CC. LXX. y quatro  
años de su reynado. En su ayuntamiento  
don Pedro Gomez marquez alcaide de esta  
provincia = don Antonio mexiapacheco: don  
Antonio de Luna varria nuevo y don Bernar-  
dino maxillo de la. acordaron lo siguiente

Verificacion  
del nombramiento de  
cobradores del sueldo  
de los señores  
Ant.ª y nombramiento  
de los señores

que por el presente nombrados por cobradores del  
repartimiento de su servicio real de los  
años de los setenta y uno. setenta y dos y de  
setenta y tres a don Antonio de vera y don Antonio parcia  
de quixos. y se acordó que cada uno de los referidos  
cobradores se la mitad de los servicios y en la se-  
gunja en la forma que en esta cedula contiene  
dando fe de todo lo notorio a don Antonio parcia  
se excusa de su cobranza por no estar en la  
ciudad. En cuya consideracion se acordó que  
a don Antonio parcia y sea cobrador de los  
repartimientos de los tres años referidos sobre





Salga diez maravedis para el año de mil y seiscien  
tos y setenta y quatro.



Yo Alonso de Vera a lo qual se le ha  
querido mill y doscientos reales de real caxa  
por lo de la dicha cobranza y se le ha de pagar  
Ma todo el Abis de dicho parti mto

mem. de mal. Hiciste relacion de Memorial de lo  
parado de Vicio de el año de 1674 de tierra de au  
serm. de la m. de. Dna para dar dato por el onto de verpa co  
brador con forma de la C. Don Domingo  
de Millan y de sero de la C. de seapovo de  
los cientos y veinte de abia de la C. de flexedro  
Informe de caipuer de lo demas con plimto  
alos mill y doscientos y veinte y quatro de  
desdo el monto se le basen en sus guensal  
Yo lo firmo la cui. como a castunbra

Yo Pedro Gomez de la Cruz  
Marquez  
Yo Juan de la Cruz  
Yo Antonio de la Cruz  
Yo Sebastian de la Cruz  
Yo Juan de la Cruz





SEIZEN MARAVEDIS, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Carilido del de Julio de 1614

En la villa de Merena en dos dias del mes de Julio  
 de mil seis y setenta y quatro años averido por el  
 cedi do llama m<sup>do</sup> de on redia des pachado por el N.º por  
 para q<sup>do</sup> todos los capitulares asistiesen en las  
 casas desta villa y en dho dia por la tarde p<sup>o</sup>  
 el cavildo q<sup>do</sup> se adehaer sobre la prerension de  
 nobleza que tiene Don fernando de morales y constante  
 a los d<sup>os</sup> Don Pedro de chaves Malencia = Don Antonio  
 mexicana pacheco = Don Antonio de luna dia nuncio  
 Don Domingo del Villar = Don Bernardino mañilla  
 Alonso mung<sup>o</sup> por el d<sup>o</sup> = Certificado el por vero  
 averitado en persona a los d<sup>os</sup> Don Bartolomeo caperucay  
 Don Jul martinez de la toro = donal de toro = Don  
 frans miquel de carlos = Don su casa al d<sup>o</sup> Don  
 Pedro de tiveros = en cuy virtud se juraron  
 En su cavildo los d<sup>os</sup> capitulares por el Don Pedro  
 Luis de legajo y por sus cavalleros de la heredia de  
 Santiago de vean del caproio Don Bartolomeo caperucay  
 Lucas duran = Don Antonio mexicana pacheco = Don  
 Antonio de luna = Don Domingo del Villar = Don Ber  
 nardino mañilla de la jacor daron la s<sup>ta</sup>









Malga diez maravedis para el año de mil y seiscien  
tos y setenta y quatro.

Despues en vista la peticion y presentada en su ayuntamiento  
 el capitán Don Clemente de Morales goberna de la pue  
 bla de Arri y los papetes de q se vale para q V. S. sea admitido  
 por no con la calidad de hijo de algo. Taurig por dho pape  
 les y la jnfor rracionad petuan. Ley memoria an q fu cics  
 ron en virtud de diferencia de dulas de su Maj. Alonso  
 Diego y Lorenca de Morales hermanos y de la villa de ma  
 drid. Verificaron la filiacion. Y posesion de hijos de algo  
 en que estaran y arian estado los suso dho y Alonso de  
 Morales. Y el capitán Alonso de Morales para da mayor de  
 los moros de dho villa. Su padre y abuelo no consta que  
 el dho Don Clemente de Morales ni su hermano de Morales  
 Su padre ni su hermano de Morales su abuelo que se  
 refiere fue hermano del dho Alonso de Morales  
 padre de los dho presentados en este r  
 ni ayan estado en la misma posesion de hijos  
 de algo, ni que la ayan tenido en esta ciudad ni  
 en su comarca con los requisitos que  
 disponen las leyes reales de la or. con  
 forajito no con seguido de clara  
 cion de su nobleza de su rraz  
 ni de los señores. Alcaides de

*[Faint handwritten notes in the left margin, including the name 'Lorenca de Morales']*







Dies martes

SELLO QVARTO, DIEZ MAR A-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y SETENTA

H. sos da qd de d. de a. l. e. s.  
chancillerias. Sabins halla d. y  
difici. c. r. i. a. l. p. u. r. a. p. a. r. a. q. v. s.  
Admin. p. o. r. t. i. z. e. d. a. l. g. o. a. l. d. h. o.  
Donde m. e. n. r. e. d. e. m. o. r. a. l. e. s.  
D. d. r. a. h. a. c. e. r. P. o. r. t. u. c. a. r. r. i. n. o.  
La d. i. l. i. c. e. n. c. i. a. q. u. e. l. e. c. o. n. b. e. n. g. a. l.  
V. s. m. i. a. r. i. d. a. r. a. l. o. q. u. e. f. u. e. r. e. t. e. r.  
V. i. d. o. U. r. e. n. a. T. u. n. i. o. v. e. i. n. r. e. y. o. t. u. s.  
d. e. m. i. l. l. e. s. q. U. r. e. n. a. q. u. a. t. u. r. o.  
L. i. z. d. o. D. o. n. T. o. m. a. s. d. e. m. a. e. d. a.  
D. e. q. u. e. l. b. e. d. a.

Y V. s. p. o. r. l. a. c. i. o. n. a. c. o. r. d. o. s. e. q. u. a. n. d. e. d. i. h. o. i. n. f. o. r. m. e.  
q. u. e. e. l. d. h. o. D. o. n. d. e. m. t. d. e. m. o. r. a. l. e. s. h. a. g. a. p. o. r.  
s. u. c. a. r. r. i. n. o. l. a. s. d. i. l. i. c. e. n. c. i. a. s. q. p. r. o. v. i. e. n. e. d. h. o.  
i. n. f. o. r. m. e. y. l. a. s. q. l. e. c. o. n. b. e. n. g. a. n. y. t. e. l. e. b. r. e. l. b. a. r. r.  
l. o. s. p. a. p. e. l. e. s. o. r. i. g. i. n. a. l. e. s.

Rep. anti. m.  
de la p. de Cordoba

q. l. o. q. t. o. c. o. a. e. s. t. a. c. i. o. n. p. a. r. a. l. a. r. e. d. i. f. i. c. a. c. i. o. n.



Alga diez maravedis para el año de mil y seiscien  
tos y setenta y quatro

De la quenta de cordova de la guerra de S. M. C.  
sin excepcion de personas. Y se en cargo de  
los dichos Don Bernardino morillo de  
con los señores de cavildo de lo firmo la ceca.  
Como acostumbra

*[Handwritten signatures]*  
Bernardino morillo  
Juan de...  
Antonio...

*[Handwritten signatures]*  
Antonio...  
Juan de...  
Antonio...

Cavildo de go de Sullis

En la ciudad de Merena. En nueve dias del mes de Sullis  
de mill e setenta y quatro años. Se juraron en  
S. M. C. los señores de cavildo de guerra. Don Pedro Luis de  
Cervantes por los cavalleros de la hoz de la villa de  
Gobernador de la villa. Don Antonio messia de  
Don Antonio de Luna. Y de racioneros Don Domingo  
del Villar. Y Alonso mung por el de la corporacion  
de S. M. C.





Diez maravedis  
**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
 VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
 TOS Y SESENTA Y SIETE.**

Sobre que se Revocase el nombre de fijo de los herederos  
 de la merced en Manuel de Valenciano y me  
 no de Est. Enmarca a la Junta

La libranca de ochenta reales y ramonada  
 dar a los pobres de la parroquia de San  
 Jacinto de M. de la villa de Badajoz en  
 H. de carbassal

Con lo qual se saca el cavildo de los señores  
 de la villa como a continuación =

*[Handwritten signatures]*  
 Antonio Melipaludo  
 Juan de Luna  
 Antonio Melipaludo

Sobre el abate  
 de la P. de veru  
 de veru

En este mismo Cavildo se comete a los  
 D. Arcadio messiasa chaco y Don Domingo  
 del Villar de la Le. con el liquidador por los  
 libros de la adm. de veru. y papel









Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y SIETE.**

*o de p. libras. o de p. fuxo p.arse de ma  
cada año. de los dho. sientos q. de p. con  
diere al devito. de h. a fin de dho. año de sesenta  
y tres, y quinqueno de los q. esta bendido q. se  
pendiere y arrendare en dho. sientos por via  
de encomienda. como va referido y ha venido  
de torpandore por dho. Comisarios Enrr.  
Destau. de aguerre y latifica. p. q. balga y  
sean firme como sientos de los capitulares  
nemini discrepare. lo hicieren. q. torpandore  
q. to ena rencon de q. dho. subpovoria de en  
carecan. En la forma referida de l  
de servicio de sumaria. de l. visio de la cru. p. dho.  
de enpelo*

*Yo firmo en la. Com. de Badajoz en  
avido de dho. dia. en ves de Julio de mil y  
y seenta y quatro.*

*Antonio de la Cruz y Padilla  
Juan de la Cruz y Padilla  
Antonio de la Cruz y Padilla  
Antonio de la Cruz y Padilla  
Antonio de la Cruz y Padilla*













Alga diez maravedis para el año de mil y setecientos y setenta y quatro

Deud. Con seso de hacienda y en el inserto  
que notado en mura proterano lo que por sujeción aspa  
cuyo sus capitulares

de lo firmado en B. como acostumbra =

*[Handwritten signatures]*  
Pedro de...  
Vegana y...

*[Handwritten signature]*  
M. de...  
de...  
de...

*[Handwritten signatures]*  
Gaspardiaz  
Gust. Tindiaz  
Buen...

Consejo de 30 de Julio

En la ciudad de Merida...  
de Julio de mill... y setenta y quatro años del  
Junta... era suavil do... Capitan...  
Don Pedro Luis de Legas y porves...  
horden de Santiago...  
Don Anronio...  
luna Varrio nuevo...  
Bernardino...

nombram de  
de los...

*[Handwritten text]*  
En el...  
de do Joseph...  
de...





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE:

hicose no uno etc  
dia este cuervo  
ad Joseph Bonaparte  
y lo que yo de la  
mano del Rey de  
lo firmo en  
la de

que por servir a la causa que se toma a cargo  
el Rey el Sr. D. de la Conde Salazar y  
exenciones cony. hasta ora se remite para  
pordillo y a demas dello se blija a adre car  
por su y. dho. de los siempes y breves si asi in  
lleras cosa alguna salvo si por algun au. donse  
se des. h. i. cas. toral. de dho. de los y. Ensones las  
cu. le mandara dar por el corte la ayuda de  
corte y fuere servido = y. h. to por la cu. pator  
de su conveniencia adm. to a dho. de reg. to  
Rey por el de los conde Salazar y exencio  
nes cony. hasta ora a la rem. de pordia y pordillo  
al qual se des. pite des. de luego y cortese que la  
llase a dho. Joseph Bonaparte por cu. y. y. y. y.  
que dan los a de los de dho. de los con la forma  
y la pedido y se blija. cony. y. y. y. y. y. y. y. y. y.  
Lana con. por el con. en los libros

2º  
Juan de  
Juan de

5 las  
Arma de

Alivose no uno Pro carta de fran. de la p. de  
seixano cony. sobre los de mill. de. y. y. y. y. y.  
Lajada de las y. en las de una de. y. y. y. y. y.  
de qua tis y verza de. y. y. y. y. y. y. y. y. y.  
de. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.  
a. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y. y.





Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Los señores don Dymedio que...  
Don... de... maldonado de la guansa de...  
mayor domo del año de se...  
a la p... de sus salarios  
Lo firmo... como a costumbre

*[Handwritten signatures]*  
...  
...  
...

Convento de ...

*[Handwritten signatures]*  
...  
...

En virtud de...  
de mill...  
en...  
delegado...  
...  
...  
...













Diez maravedis  
SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y SIETE.

mas por no aver efecto pronto de la Real  
Cédula que se dio por dicho J. Comisario  
de las bulas de Repres. año de 1567 deposita  
ambrosio de castro al qual con el fin de  
aguardo se le pase en dho. quedando como  
queda a la dho. ciudad y a su cargo el dho. satis  
facion de las yerbas y vellotas. Y como  
efecto mas pronto de repub. año

P. el dho. Enviado del pedim. de Joseph borrego  
nombrado por el dho. y quedando en dho.  
suorca y vigor subliacione de dho. Comisario  
en su nombram. por Antonio de Arriaga  
como padre familia de Antonio de Arriaga  
del salario y exencione de por la cond.  
dho. officio de via. arroyo y por el dho. reg.  
borrego. Y leede en dho. Antonio de Arriaga  
jati se anote en el libro de salario. Y  
exenciones quedando la obligacion de  
cuidar de dho. y de recar dho. y de



S. 4.º



Plata diez maravedis para el año de mil y setecientos y setenta y quatro.

A cargo del dho. Joseph. Borruys se puen su a ce  
buon y consentim y por parte de su dho. con  
la contra duxia

El nro. capitulo

Fransceden mbeora Comisario de nro. es el  
potitos de su m. por un año q. comienza des del  
primero de este mes de Julio hasta fin de Julio del  
año venidero de 1774. Serenray como de la  
ciencia de las de los nombres de los. Alonto  
mueng porca. Don fran. miguel de canso  
de la. q. todos q. falzare por en tras en dueres  
para q. ael que le to case exercea dho. officio  
y avien do sedado buhras a dhas. adulas  
salvanna q. devia = S. Don fran. miguel de  
Canto. = El qual queda electo. por comisario  
de dho. nro. ci potitos q. se puen ams hasta fin  
de Julio de serenray como

Yo firmo la c. Como a costumbre =

Do Pedro Gomez  
Manana  
Arreos  
Gaspard  
Don Juan  
Antindiaq  
Bustamant





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Cavildo de 23 de ay

En la villa de Meruena en tres dias del mes de agosto de mill e setenta e quatro años se juntaron en su cavildo los señores don Pedro conde marqués alcaide m. de la provincia don dominigo de villa y enciso alcaide m. de la villa y don fran mique de cantos de la sacor daron lo siguiente

Librense al s. don fran mique de cantos en un salario de cinco e spotos ayuda a los gastos de la cuantia de ciento e setenta e seis de un medio q. desta dexiendo Joseph de legado e compañeros de la tienda de horna chuelo y maguilla

Comerese al s. don Antonio merriapacheco de la villa de Meruena el s. don fran mique contador de rentas de la casa de aultor las de las de las quentas de la provincia de esta villa se pueden dar en el d. consejo de la villa de Meruena de la villa de Meruena como se contiene en las d. d.





Plaga diez maravedis para el año de mil y setecientos y setenta y quatro

provisiones y edictos cometidas a Don Pedro Luis de Legaz y por las causas de la orden de Santiago Govern. de esta provincia; a Fernando de Bernal y a Conbençay fueren necesarios hasta el cumplimiento de las dichas ordenes sin limitacion.

Yo el firmo la c.ª. Como acostumbra =

Don Pedro Gomez de Arana y Don Diego de Arana

Don Juan de Arana y Don Juan de Arana  
A tenos

Gaspar de las Casas

Don Martin de Bustamante

capitulo de 3 de sep.

En la ciudad de Salamanca a tres dias del mes de septiembre de mill e setecientos y quatro años se firmo en su capitulo los señores capitulares de ella Don Pedro Luis de Legaz y por las causas de la orden de Santiago Govern. de esta provincia Don Antonio messias Pacheco Don Antonio de Luna Don





D. N. S. M. D. C. LXXII. A. N. O. D. E. M. I. N. Y. S. E. I. S. C. I. E. N. T. O. S. Y. S. E. I. E. N. T. A. Y. V. N. O.

Domingo del Villar y Alonso Martin y por el  
 V. S. D. J. a cordados los  
 Sobrescritos y de las que se prepararon para alendar por mayor  
 o por menor. D. N. S. M. D. C. LXXII. A. N. O. D. E. M. I. N. Y. S. E. I. S. C. I. E. N. T. O. S. Y. S. E. I. E. N. T. A. Y. V. N. O.

Reconociendo de  
 quenses

Comerse al Sr. Don D. Martin de la Torre de los  
 y con el fin de satisfacion Reconociendo el estado  
 de las quenses de Villamartin y de Carrinos de  
 Merida y la de Carrinos de ay lloras. Y la del  
 Camino de puente de canal. al Sr. D. de la Torre  
 y por la posesion suelta de y el corte y podria  
 tener cada una. Su dexe con sus informes  
 setias y a el ayuntamiento. P. D. de provea de el  
 modo







Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOSY SETENTA Y VNO.

que antes de ahora se nombro de letrado de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz

Don Juan Comasacolumbre  
Don Juan de Alcantara  
Don Juan de Alcantara  
Don Juan de Alcantara  
Don Juan de Alcantara

Carillo Prim. de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz

En Madrid a trece dias del mes de octubre  
de mil y seiscientos y setenta y uno. Yo el Rey  
Don Pedro Luis de Velasco  
Gobernador de esta Provincia. Don Juan de Alcantara  
Don Juan de Alcantara

que por quanto estas cosas se acuerdan y se acuerdan  
Julian Lopez aqui en abidad de Pedro. Para dar  
Las guerras de Lopez de Alcantara









Diez maravedis

SELLO VARTO DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA Y VNO.

Cavildo de 9 deo Febre de 1674.

En el Cavildo de Merida en su ayuntamiento de los  
 de 9 de febrero de mill seiscientos y setenta y quatro años  
 ayendo presente de dho ayuntamiento de Merida por mandado  
 del Sr. Governador para q se Junta con los señores ayun-  
 tados los capitulares y justificado Don Alvaro  
 por ser ayuntamiento de Merida q se deha en el día  
 dia a la tres de la tarde q se conoce el valor de las  
 cosas y de las cosas del fecho y lo q se deha sea de librar  
 conde las cosas tocantes a Merida de dho ayuntamiento a los  
 Don Don Casperias = Don Antonio Mexia pal-  
 chero = Don Domingo de Villari = ap de los =  
 Don Bernardino morales = el Sr. Don Francisco  
 de cano de aridos. Or supersona = Don Juan de  
 Alon Penon = Don Pedro de chaves y Valencia = Don  
 Juan martinez de la Torre = Don Antonio de Luna =  
 Don Pedro de los heros = Don Alonso de gonzalez  
 se Junta con el Cavildo de los capitulares de  
 guerra Don Pedro Luis de Legas y por el ca y al  
 Uero de la horden de Santiago Governador de los  
 Jicia mayor de la provincia de Merida por dho ayuntamiento





Quelga diez mercedis para el año de mil y seiscien  
tos y setenta y quatro.

Don D. Casimiro Duran = Don D. Pedro de Sosa  
Valencia = Don Antonio Moraga = Don D.  
Mingos Alvariz y enato = Don D. = Don D.  
Martín Morillo de Ortega = Don Juan Miguel de  
Cantos de S. Ya acordaron lo siguiente

Libranças de  
ciento y setenta

Si quisiere  
la memoria  
de la librança  
seanse dar

Acordose q. del caudal de yerbas y bellotas de  
este año se despachen libranças de setenta  
y cinco mil y diez y nueve R. y veintiseis docientos  
de censo de rranos Salarios de los pastos q. se con  
tiene en memoria q. en su cavildo sea he  
cho con los libros pagados q. existiere el contador  
y dea pular q. ingor tar la cantidad q.  
despese de q. por aver salido las yerbas y bellotas  
de censo segun lo hauro. setenta y seis mil  
y quatrocientos reales y que sea de caudal libre  
de la cantidad de trescientos ochenta y tres  
y grande servicio ayuda al des. engenio de los q. sea  
qui tiene sea cuerda q. sea cantidad no se libranças  
q. a tener de subvija q. no se ningun efeso q. nel  
La paga de censo = Don D. de S. sea cuerda al  
q. lo trescientos ochenta y tres y sobran de los  
dos centos libranças al mayor y q. sea m. en d. de

Librança





SELO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y SIETE.

ca para a demas de los ci enos y Keirrey quater  
y die m. y ban espuedas en dhamer  
satos corridos de su conso Cong lo se ad libear  
a dho mayorazgo son quinientos y quatro  
y die m.

Comis de el. y m b u e a l l e . Don Bernardino mo en  
despacho de de d e y . y disponga el despacho de d i a c o s de las  
bulas - bulas de la t a . Cuyada de repub l i c a a la c i u d de  
Badajoz y de pagar los salarios al e l e  
y se busque persona q con d u y a l d i n e r o d h o  
y noj o t u o c a t a r e s e g a p u r j a t i s f a g a d e l o r o m l  
d e y e a r a t i j n a d o s q e r e f e r .

Libranca . q de los d o c o m i l l e . que es a b a n s e g a r a d o s  
por sobra de yerbas se libren a l l o . Don Domingo  
de Villanar m i l l e . por aguja de los enpedrad  
con q de d h o c a u d a l que son o n a r m i l l e  
con q sea de ensen der d h o a c u e n d o  
nombrase a l l o . q de s e r o p a r a q d e t i e r a q t e  
a s p a n a d o l a r o n i d e d o n a y s a n e l v e l y b i n d  
por con t a i a l a c u i e r o e n f e r r o s = 7  
d e l o s m . y l o p a t e r e s y m a y o r a l e s



S. 4.



Malga diez maravedis para el asno de mil y seiscien  
tos y setenta y quatro

prosaquen de lo para do de las. Se le senalare  
pena de quatro ducados a destierro y con destierro  
y diez dias de carcel

Con lo que se avo el caso de lo se firmaron =

Miguel de Aguiar  
Miguel de Aguiar  
Pedro de Aguiar

Ameno

Gaspardiaz

Houster dia Bustara

Don de las libras de Jean de Dar En de las de Nota  
del a. de 1624 CAC Del Muerto de Ideo de 20 a  
Rey el antezedente

Al amesa ma

al fisco de la Inquitiçion go nel censo

de Dona Juana de li vera

Al mayoralgo del Comendador cogosa

Al los deigos de los legamagos

234 R 4

20 R

250 4-10

2165-10





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA

Alcage Maria de los Rios y Renteros	0206-24
A los Alcages de los Rios	0058-28
Alcom. de <sup>do</sup> Domingo de la Cruz	0033-
Alcage Maria de Alvaro de Ferrero	0030
Alcom. de <sup>do</sup> Clara de Guadalupe	0550
A Don Francisco Maldonado por el cargo de Intendente	20—
A <sup>do</sup> Don Antonio de las Agachas por el cargo de Don Diego Blanco	20—
Al binomio de Int. de Armas	0859
Al com. de <sup>do</sup> Aradete y <sup>do</sup> Cruz	0255
Al sacramento mayor	0400
A los <sup>do</sup> Residores de su salario. 20— en cada uno	000530
Al abogadro de la Cruz	0136-16
Al contador y <sup>do</sup> de cuentas	20529-14
Al procurador de la Cruz	0110-22
Al capellan	0264-24
A la Cruz de la Cruz	0088-8
A los sacristanes de la Cruz	0147
Al secretario de la Cruz	0066
Al <sup>do</sup> caudal que se da	0100
Al <sup>do</sup> por el	0360
Aldat. <sup>do</sup> Cruz y <sup>do</sup> Cruz con de la Cruz	10350



Plata diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro

Al Sr. D. Bernardino Maldonado  
prestante mi vida

Al Sr. Diego Carrillo canario de la casa del dia del corpus deste año	10056
Al Sr. D. Juan Aldeanove de abana del nino expósito	20152-16
Al Sr. Alonso de carvosa al morcader de prestamto	40354
Al Sr. Diego moraxeno de llevar los chinos	0088
Al Sr. Don Domingo de Villan de las fres todo los dias primeros de cada mes de diez reales de vellón y con el Al Sr. D. Juan Aguilera de los repartidos	20014
Al Sr. D. Juan Aguilera de los repartidos llado de años de 633	10
Al Sr. D. Juan Aldeanove del Represco de los últimos años	0400
Al Sr. D. Francisco Miguel de carnos para nino expósito doctores	0301
Al Sr. D. Juan Aldeanove	10
Al Sr. D. Juan Aldeanove	0059
Al Sr. D. Juan Aldeanove	0240
Al Sr. D. Juan Aldeanove	0300
Al Sr. D. Juan Aldeanove	0235-10
Salario de la de custodia de los niños	0350
Al Sr. D. Juan Aldeanove	





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

El caudal de las bulas de pergamino  
constan de los papales que dan en  
la conraduria

6019)

Al Sr. D. Gregorio Naobranca de las  
bulas.

0545-14

A. Andres Parreza al p. de la de la  
jonducion de l dinero de las bulas -

0300

Profund de los libros y pag de las  
Conraduria de merre

Notario D. N. Guilar  
or  
9

~~Handwritten text, mostly illegible due to fading and crossing out.~~

S. 4.º



Plata diez maravedis para el año de mil y seis cien  
tos y setenta y quatro



Cavildo de 11 de Julio

En la ciudad de Mérida en once dias del mes de setiembre  
de mill e setenta y quatro años se durra por  
este cavildo Don Pedro Gomez Maxarres  
alcalde de la ciudad de Mérida Don Juan Pacheco  
Antonio mesia pacheco y Don Juan miguel de castro  
y Don Juan de castro

Peticiones del  
servicio de  
Nuestro Señalado  
departido de Mérida  
Tendrán algunos  
decretos y se ponen al pie de dho. informes

Libranza del  
orden de la  
guerra de la  
glacia  
Libranza en guerra de Mérida de la guerra de Mérida  
por y en guerra de Mérida de la guerra de Mérida  
pacheco de la guerra de Mérida de la guerra de Mérida  
y para de la guerra de la glacia de Mérida de la guerra de Mérida  
Lo firmo como a costumbre

Don Pedro Gomez Maxarres  
Antonio mesia pacheco  
Juan miguel de castro  
Juan de castro















Malga diez maravedis para el año de mil y seiscientos  
y setenta y quatro



Libranca de quatro  
por el arbitrio  
del gremio de  
pachos de la facultad

Libranca En Honor de carbasal de setenta y tres de los que se  
de los cahices del gremio de sedicion en onzeno de Mayo  
de setenta y quatro para la paga del donativo ochocientos  
y quatro reales de los ochocientos y quatro  
por cientos de los veintemil de dicho onzeno. Los que se  
docho de los de la facultad y fabricacion de dicho  
Honor de carbasal como depositario de dicho onzeno por  
cientos y suplico los dichos quatro y ocho de dicha real  
facultad

En todo el Sr. Don Antonio Mesias Pacheco de E. Inpovo  
se acordado

No firmo aqui como a costumbre =

*[Handwritten signatures]*  
Don Antonio Mesias Pacheco  
Don Antonio Mesias Pacheco  
Don Antonio Mesias Pacheco

cabildo de 3 de Mayo

Ante nos  
Custodias Bustamante  
*[Signatures]*

En la ciudad de... en tres dias del mes de Mayo de mil  
y setenta y quatro años de su Magestad. En su cabildo  
de... Don Pedro... delegado...  
Cavallero de la her. ten. de San...  
Don Antonio Mesias Pacheco. Don Antonio...  
Don... del Villar... acordaron...







El alga diez maravedis para el año de mil y setecientos y quatro.



Carilido de 6 de 2

En la villa de Merena en veintidós del mes de mayo de mill e  
setenta y quatro años se suscribieron en su villa los señores  
Capitán de guerra Don Pedro Luis de las Casas y por su lugar  
Nero de la horca de Santiago Governador de la provincia Don  
Bar. caperua Ouxen Don Antonio Mexigacheco  
Don Antonio de Luna varrio nuevo y Don Bernardino  
Manillo de la Cruz daron lo siguiente

quinta del  
del peso de la  
na -

Acordaron los doscientos reales en que se acordó  
de Sanja de finca hacia el peso de la harina hasta el día  
de Junio de este presente año para desahogar a los que se  
paguete lo que en el año con el primer tercio de un  
cuerpo de N. a de los por el agua de navidad de este año  
y por Sanja de Junio de setenta y cinco años en quince  
y en la misma forma los siguientes años mientras se  
de los oficios de peso de la harina y de la cant

Donomas. Señal a cargo al may  
Yo firmo hací. Como a costumbre

*[Handwritten signatures and names]*

Arrens

*[Handwritten signature]*

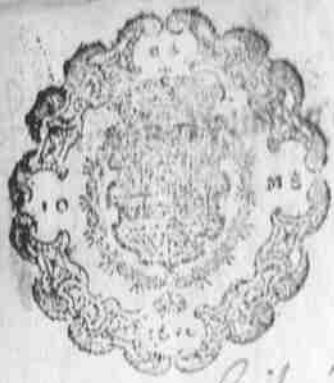












SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Libranja de don Juan de los Rios y de don Juan de Guzman

Libranja de don Manuel Gutierrez de Arana

Libranja de don Juan de los Rios por guerra de usalario

ad. Manuel Gutierrez

Cabildo de la villa de Navara real cabildo

de

de hermandad por el estado de Navarra

por el estado de Navarra de hermandad

el año de mil y seiscientos y cinco a don Garcia Lanzer

de la villa de Navara sin contradiccion alguna

de firma de don Juan de los Rios y de don Juan de Guzman

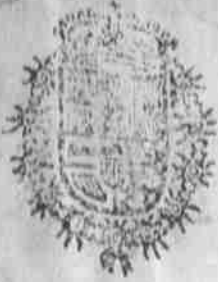
Manuel Gutierrez de Arana

Manuel Gutierrez de Arana

Manuel Gutierrez de Arana

Ac. de Cabildo 2/3





S. 40

Plata diez maravedis para el año mil y seiscien  
tos y setenta y quatro.







